

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SECRETARÍA**

Manizales, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Medio de Control: Nulidad Electoral
Demandante: Simón Arango Noreña
Demandados: Jorge Hernán Aguirre González
Oscar Alonso Vargas Jaramillo
Hernán Alberto Bedoya Cadavid
Radicado: 17-001-23-33-000-2023-00244-000

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5 del artículo 277 del CPACA, la suscrita Secretaria informa a todos los miembros de la comunidad que el Tribunal Administrativo de Caldas admitió la demanda presentada por el señor Simón Arango Noreña en contra de los señores Jorge Hernán Aguirre González, Oscar Alonso Vargas Jaramillo y Hernán Alberto Bedoya Cadavid, la cual fue formulada con el fin que se declare la nulidad del Formulario E-26 CON y E28 en el cual se acreditan como diputados electos del Departamento de Caldas, para el periodo constitucional 2024-2027.

Al presente aviso se adjunta: auto admisorio de la demanda, demanda y anexos.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading 'Vilma Patricia Rodríguez C'.

VILMA PATRICIA RODRIGUEZ CARDENAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SALA TERCERA DE DECISIÓN

MAGISTRADO PONENTE: DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024). **A.I. 008**

Radicado: 17-001-23-33-000-2023-00244-00
Naturaleza: Electoral
Demandante: Simón Arango Noreña
Demandado: Jorge Hernán Aguirre González; Oscar Alonso Vargas Jaramillo y Hernán Alberto Bedoya Cadavid

Se decide sobre la admisión de la demanda electoral y la solicitud de medida cautelar presentada por el señor Simón Arango Noreña, contra el acto por medio del cual se declara la elección como diputados del departamento de Caldas a Jorge Hernán Aguirre González; Oscar Alonso Vargas Jaramillo y Hernán Alberto Bedoya Cadavid.

1. Admisión de la demanda

Por reunir los presupuestos procesales de la acción, y formales de la demanda, según lo previsto en los artículos 162, 163 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admitirá, la presente demanda electoral.

2. Media Cautelar

2.1. Solicitud

El accionante solicita se decrete la suspensión provisional del acto de elección E26 del 8 de noviembre de 2023 y las credenciales de los demandados. Aduce que, con la medida cautelar se están defendiendo los principios rectores de la democracia participativa, los preceptos constitucionales, legales e internacionales; que además se están defendiendo los derechos fundamentales de los candidatos que, cumpliendo los requisitos legales y formales, no obtuvieron una curul, debido a la ilegalidad de la lista presentada por el Partido Liberal Colombiano.

Que adicionalmente, con la medida de suspensión, se evita la transferencia de dineros públicos por conceptos de pagos a diputados que no cumplen con los requisitos para tener tal calidad.

En el concepto de la violación sostiene que, los actos acusados son nulos, por cuanto la inscripción de los candidatos por el Partido Liberal Colombiano a la Asamblea de Caldas, para las elecciones que se realizaron el 29 de octubre de 2023, violó la cuota de género

establecida en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, por cuanto, de los 11 candidatos inscritos por dicho partido, solo 3 son mujeres, por lo cual no cumplió con el 30% que exige la norma.

2.2. Pronunciamientos sujetos procesales

2.2.1 Hernán Alberto Bedoya Cadavid

A través de apoderado se opuso a la solicitud de medida cautelar solicitada por el demandante, por considerar que no reúne las condiciones de hecho y de derecho para su decreto.

Argumentó que no es posible decretar la suspensión del acto de nombramiento, toda vez que la Ley 1475 de 2011, no da la facultad a los partidos políticos de modificar las listas, cuando se da la renuncia voluntaria de las 3 candidatas por fuera de los tiempos preclusivos que la misma norma señala.

Sostuvo el demandado que la lista del Partido Liberal cumplió los requisitos para la inscripción en especial la cuota de género; que las 3 renunciaciones de las candidatas fueron posteriores a los 5 días que autoriza el artículo 31 de la Ley 1475 del 2011, por lo tanto no era posible que el partido político realizara modificaciones. Por lo que concluyó que, el demandante se equivoca al pretender que se imponga una medida cautelar de suspensión de una elección válida, por cuanto se cumplió con la cuota de género al momento de la inscripción y no tenía ninguna posibilidad alguna de recomponer la lista puesto que las renunciaciones se dieron por fuera del tiempo señalado en la Ley.

2.2.2 Jorge Hernán Aguirre Gonzáles y Oscar Alonso Vargas Jaramillo

A través de apoderado se opuso a la solicitud de medida cautelar solicitada por el demandante, argumentando que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 231 del CPACA.

Por otra parte señaló que, el partido Liberal Colombiano, en la conformación de la lista para la Asamblea de Caldas, cumplió con el 30% de cuota de género que señala la Ley 1475 de 2011, sin que se adviertan en la demanda y en la solicitud de suspensión provisional, argumentos fácticos y jurídicos para que se decrete la medida cautelar deprecada.

2.3. Análisis del Tribunal

2.3.1. Fundamento jurídico - La suspensión provisional

La medida de suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo como medida cautelar que es, según el artículo 229 del CPACA exige *“petición de parte debidamente sustentada”*, y acorde con el 231 ibidem, procederá *“por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud”*.

Esta codificación establece que: 1º) La medida cautelar se debe solicitar (no es oficiosa), ya con fundamento en el mismo concepto de violación de la demanda, o ya en lo que el actor sustente en escrito separado presentado con esta u otro posterior, siempre y cuando se pida

antes de admitir la misma. Exige que la petición contenga una sustentación específica y propia para la procedencia de la medida excepcional, o una expresa remisión a que el apoyo de la medida se soporta en el mismo concepto de violación. 2º) La procedencia de la suspensión provisional de los efectos de un acto que se acusa de nulidad puede acontecer si la violación de las disposiciones invocadas surge, es decir, si aparece presente, desde esta instancia procesal - cuando el proceso apenas comienza -, como conclusión del: i) análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, o, ii) del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

Así, el CPACA autoriza al juez administrativo para que desde este momento procesal en aras de estimar si procede suspender provisionalmente los efectos del acto puede: 1º) realizar análisis entre el acto y las normas invocadas como transgredidas, y 2º) estudiar las pruebas allegadas con la solicitud.

Sin embargo, no cualquier desconocimiento normativo implica *per se* la suspensión provisional del acto acusado por cuanto debe analizarse en cada caso concreto la implicación del mismo con el fin de determinar si tiene o no la entidad suficiente para afectar la aplicabilidad del acto y en últimas su legalidad.

2.4. Análisis sustancial

El demandante señala en el concepto de la violación que, la inscripción de los candidatos por el Partido Liberal Colombiano a la Asamblea del departamento de Caldas, para las elecciones que se realizaron el pasado 29 de octubre de 2023, violó la cuota de género establecida en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, por cuanto, de los 11 candidatos inscritos por dicho partido solo 3 son mujeres, por lo cual no cumplió con el 30% que exige dicha norma.

Al respecto, precisa el Tribunal que, el artículo 28 -inciso primero- de la Ley 1475 de 2011, sobre la cuota de género en la inscripción de candidatos a corporaciones de elección popular, establece:

“Artículo 28. Inscripción de candidatos: Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. (...)”

Junto con la demanda se aportó copia del Formato E-8 AS¹, correspondiente a la Lista Definitiva de Candidatos Inscritos a la Asamblea del departamento de Caldas por el Partido Liberal Colombiano, la cual consta de 14 candidatos, de los cuales 6 son mujeres, es decir el 42% de la lista está conformada por mujeres.

De acuerdo al oficio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del 29 de noviembre de 2023, a través de la cual se da respuesta a la petición radicada por el accionante el 11 de septiembre de 2023, los siguientes candidatos a la Asamblea por el Partido Liberal

¹ AD “005”

Colombiano presentaron renunciaciones: Diana Patricia Vásquez Vega, Gloria Patricia Bedoya Marín y Paola Cecilia Giraldo Ramírez.

Por lo tanto, advierte *prima facie* el Tribunal que, al confrontar el contenido del acto de elección demandado de cara a la causal de nulidad que aduce configurada el actor, no es posible en este estado del proceso encontrar acreditada la causal alegada por el demandante, esto es, la posible violación al deber de cumplir con el 30% de la cuota de género que se alega.

Sera en desarrollo del proceso que se establezca si la renuncia que presentaron las tres candidatas del partido Liberal tiene o no la capacidad de producir el incumplimiento del artículo 28 -inciso primero- de la Ley 1475 de 2011, sobre la cuota de género en la inscripción de candidatos a corporaciones de elección popular.

Así las cosas, será negada la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo expuesto, **El Tribunal Administrativo de Caldas,**

Resuelve

Primero: Admitir, la demanda electoral presentada por Simón Arango Noreña contra Jorge Hernán Aguirre González; Oscar Alonso Vargas Jaramillo y Hernán Alberto Bedoya Cadavid, elegidos diputados del departamento de Caldas. En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese personalmente a Jorge Hernán Aguirre González; Oscar Alonso Vargas Jaramillo y Hernán Alberto Bedoya Cadavid en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 277 del CPACA.
2. Notifíquese personalmente al Registrador Nacional del Estado Civil, en la forma dispuesta en el numeral 2º del artículo 277 del CPACA, como autoridad que intervino en la expedición del acto.
3. Infórmese a los demandados y a la autoridad que intervino en la expedición del acto acusado que, la demanda podrá ser contestada dentro de los 15 días siguientes a aquel en que sea hecha la notificación personal del auto admisorio.
4. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público, según lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
5. Notifíquese por estado al actor.
6. Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 277, numeral 5o, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **informar** a la comunidad, haciendo uso del sistema de información de la página web de la Rama Judicial y adjuntando en el sistema la presente providencia junto con la demanda y sus anexos, que en esta Corporación se tramita el medio de control de nulidad electoral consagrado por el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, interpuesto por Simón Arango Noreña contra Jorge Hernán Aguirre González; Oscar Alonso Vargas Jaramillo y Hernán Alberto Bedoya Cadavid, con el fin que se declare la nulidad del Formulario E-26 CON y E28, en los cuales se acredita como diputados electos del departamento de Caldas, para el Periodo Constitucional 2024-2027.

7. Adviértase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que durante el término para contestar la demanda deberán allegar copia de los antecedentes administrativos del acto acusado que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

Segundo: Negar la solicitud de suspensión provisional de los efectos de la elección de Jorge Hernán Aguirre González; Oscar Alonso Vargas Jaramillo y Hernán Alberto Bedoya Cadavid como diputados del departamento de Caldas para el periodo 2024-2027.

Proyecto discutido y aprobado en Sala Tercera de Decisión realizada en la fecha, según Acta No. 2 de 2024.

NOTIFICAR



DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS
Magistrado Ponente



AUGUSTO MORALES VALENCIA
Magistrado



AUGUSTO RAMON CHÁVEZ MARÍN
Magistrado

Manizales, 05 de diciembre de 2023.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
E. S. D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL/ACCIÓN PÚBLICA DE
NULIDAD ELECTORAL.

DEMANDANTE: SIMÓN ARANGO NOREÑA

DEMANDADOS: DIPUTADOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS POR
LA LISTA DEL PARTIDO LIBERAL PARA EL PERIODO
2024-2027, C.C 75073631 JORGE HERNAN AGUIRRE
GONZALEZ, C.C 75079864 OSCAR ALONSO VARGAS
JARAMILLO Y C.C 75086700 HERNAN ALBERTO
BEDOYA CADAVID.

SIMÓN ARANGO NOREÑA, persona mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.823.357 de Manizales, Abogado titulado, con tarjeta profesional No. 335.454 del C.S de la J, obrando en nombre propio y como ciudadano de esta Nación, manifiesto a Usted, Señor(a) Magistrado(a), que interpongo demanda en contra de los DIPUTADOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS POR LA LISTA DEL PARTIDO LIBERAL PARA EL PERIODO 2024-2027, C.C 75073631 JORGE HERNAN AGUIRRE GONZALEZ, C.C 75079864 OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO Y C.C 75086700 HERNAN ALBERTO BEDOYA CADAVID, para que mediante los trámites del proceso dispuesto para el medio de control/acción pública de **NULIDAD ELECTORAL** estipulado en el artículo 139 del CPACA, se proceda con los tramites del proceso electoral correspondiente, a declarar:

PRIMERA: DECLARAR LA NULIDAD del acta de escrutinios del 29 de octubre de 2023, expedida por los delegados de la COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL EN CALDAS, contenida en el formulario E-26 ASA del 08 de noviembre de 2026 o el que corresponda, a través del cual se declaró elegidos por parte del PARTIDO LIBERAL, a los señores:

CONTACTO:

Celular: 3116239208
Correo: san-123@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
29 DE OCTUBRE DE 2023
ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL
ASAMBLEA

E-26 ASA

Pág 9 de 12

DEPARTAMENTO 09-CALDAS

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declara(n) electo(s) como DIPUTADOS del departamento de CALDAS para el Periodo Constitucional 2024-2027 al(los) siguiente(s) candidato(s):

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	BEDOYA CADAVID HERNAN ALBERTO	75086700
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	AGUIRRE GONZALEZ JORGE HERNAN	75073631
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	VARGAS JARAMILLO OSCAR ALONSO	75079864

Dicha declaración se fundamenta en la causal prevista en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A., la cual consiste en la infracción de las normas en que debía fundarse el acto de elección y la falta de competencia.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior pretensión, **DECLARAR LA NULIDAD** de las credenciales otorgadas por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, mediante formato E-28 o el que corresponda, a los señores C.C 75073631 JORGE HERNAN AGUIRRE GONZALEZ, C.C 75079864 OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO Y C.C 75086700 HERNAN ALBERTO BEDOYA CADAVID, expedidas el 08 de noviembre de 2023, para el período constitucional 2024-2027, en calidad de Diputados del Departamento de Caldas por el Partido Liberal.

TERCERA: **ORDENAR** a la COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL o a quién corresponda, excluir los votos computados a favor del Partido Liberal respecto de la lista a la Asamblea Departamental de Caldas de las mesas y actas de jurado que funcionaron en el Departamento de Caldas para las elecciones del 29 de octubre de 2023. En consecuencia, se determinará nuevamente la cifra repartidora y el umbral, expidiendo una nueva credencial a los candidatos que resulten ganadores conforme al nuevo dictamen de dichos organismos o entidades responsables.

CUARTA: Como consecuencia de las anteriores declaratorias de nulidad, se **ORDENE** al Consejo Nacional Electoral, **EL NO PAGO** de la reposición económica de votos al Partido Liberal Colombiano y a sus candidatos que participaron en las elecciones del 29 de octubre de 2023 a la Asamblea Departamental de Caldas.

CONTACTO:

Celular: 3116239208
Correo: san-123@hotmail.com

QUINTA: Que se ordene darle cumplimiento a la sentencia en los términos previstos por los artículos 192 a 195 y concordantes del C.P.A.C.A.”.

I. HECHOS

PRIMERO: El Partido Liberal Colombiano formalizó la inscripción de candidatos para participar en las elecciones de entidades territoriales de 2023, presentando su lista de postulantes para la Asamblea Departamental de Caldas.

SEGUNDO: La Registraduría Nacional del Estado Civil emitió el calendario electoral por medio de la Resolución 28229 del 2022 que regiría el proceso electoral llevado a cabo el 29 de octubre de 2023.

TERCERO: Conforme a la información consignada en los formularios E6, se constata que las siguientes personas fueron inscritas en la lista del Partido Liberal Colombiano para la Asamblea Departamental de Caldas en las elecciones del 29 de octubre de 2023:

RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA DE ACEPTACIÓN
1	JORGE HERNAN AGUIRRE GONZALEZ		75,073,631	EIS-21541907
2	OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO		75,079,864	EIS-21543320
3	JAIME ALONSO OSORIO ORTIZ		4,344,258	EIS-21542888
4	PAOLA CECILIA GIRALDO RAMIREZ		24,346,521	EIS-21545190
5	HERNAN ALBERTO BEDOYA CADAVID		75,086,700	EIS-21582055
6	VALENTINA GARCIA LONDOÑO		1,059,814,804	EIS-21561308
7	VALERIA VALENCIA MOSQUERA		1,193,471,360	EIS-21545502
8	DIEGO RIOS MONTES		10,232,002	EIS-21582220
9	YEISON CIFUENTES GALLEGO		16,077,418	EIS-21542335
10	EDUARDO JESUS SANCHEZ GIRALDO		75,076,057	EIS-21543733
11	FRANCIA LORENA BETANCUR SALGADO		30,235,972	EIS-21542484
12	GLORIA PATRICIA BEDOYA MARIN		30,405,880	EIS-21542590
13	LUIS GUILLERMO VELASQUEZ MARQUEZ		15,955,125	EIS-21543520
14	CARLOS HERNAN SERNA TREJOS		75,070,726	EIS-21542786

CUARTO: Que, posterior a la inscripción de candidatos, existió una modificación a la lista, tal como consta en el formulario E7 así:

LISTA DE CANDIDATOS					
CANDIDATOS RETIRADOS			CANDIDATOS NUEVOS		
Renglón:	Nombre y Apellidos:	Nombres:	Cédula:	Edad	FIRMA
3	JAIME ALONSO OSORIO ORTIZ	DIANA PATRICIA	41,918,052	54	EIS-21840914
Motivo Retiro:		Apellidos:	Sexo		
RENUNCIA		VASQUEZ VEGA	X M NB/T		

CONTACTO:

Celular: 3116239208
Correo: san-123@hotmail.com

QUINTO: Que, para la fecha de expedición del formulario E8, inicialmente, la lista del Partido Liberal Colombiano para la asamblea de caldas respecto de las elecciones del 29 de octubre de 2023 cumplía la cuota de género, pues de los 14 candidatos inicialmente inscritos, 06 de ellos eran mujeres, lo cual arrojaba un 42,8% de participación femenina en la lista, lo que, en primera instancia, se vería como un cumplimiento a la norma.

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS							
LISTA DE CANDIDATOS							
#	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	SEXO			EDAD
51	JORGE HERNAN	AGUIRRE GONZALEZ	75073631	F	X	NB	49
52	OSCAR ALONSO	VARGAS JARAMILLO	75079864	F	X	NB	47
53	DIANA PATRICIA	VASQUEZ VEGA	41918052	X	M	NB	54
54	PAOLA CECILIA	GIRALDO RAMIREZ	24346521	X	M	NB	43
55	HERNAN ALBERTO	BEDOYA CADAVID	75086700	F	X	NB	46
56	VALENTINA	GARCIA LONDOÑO	1059814804	X	M	NB	25
57	VALERIA	VALENCIA MOSQUERA	1193471360	X	M	NB	22
58	DIEGO	RIOS MONTES	10232002	F	X	NB	68
59	YEISON	CIFUENTES GALLEGO	16077418	F	X	NB	39
60	EDUARDO JESUS	SANCHEZ GIRALDO	75076057	F	X	NB	48
61	FRANCIA LORENA	BETANCUR SALGADO	30235972	X	M	NB	40
62	GLORIA PATRICIA	BEDOYA MARIN	30405880	X	M	NB	43
63	LUIS GUILLERMO	VELASQUEZ MARQUEZ	15955125	F	X	NB	68
64	CARLOS HERNAN	SERNA TREJOS	75070726	F	X	NB	50

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

SEXTO: Tras la emisión del formulario E8, específicamente alrededor del 21 de septiembre de 2023, se procedió a la expedición de las tarjetas electorales. No obstante, cabe destacar con asombro que la lista del Partido Liberal Colombiano para la Asamblea de Caldas, con respecto a las justas electorales del 29 de octubre de 2023, experimentó una modificación significativa. En lugar de mantener los 14 candidatos originalmente registrados, la mencionada lista se vio reducida a 11 candidatos, como se evidencia a continuación:

CONTACTO:

Celular: 3116239208
Correo: san-123@hotmail.com



SÉPTIMO: Tras una exhaustiva revisión de la tarjeta electoral y los números asignados a los candidatos que participarían en las elecciones, se constató que la lista del Partido Liberal Colombiano para la Asamblea de Caldas estaba compuesta por 11 candidatos, de los cuales únicamente 03 eran mujeres. Esta configuración evidencia un incumplimiento flagrante de la normativa relacionada con la cuota de género, ya que la referida lista, que efectivamente concurrió a las elecciones, presentaba tan solo un 27.2% de participación femenina. Esta situación constituye una clara transgresión a las disposiciones normativas vigentes en materia de cuota de género.

OCTAVO: Tras la celebración de las elecciones el 29 de octubre de 2023, se llevaron a cabo los correspondientes escrutinios auxiliares, municipales y departamental en todo el Departamento de Caldas. En estos procedimientos, se procedió a contabilizar los votos destinados a la lista del Partido Liberal Colombiano para la Asamblea de Caldas, a pesar de que dicha lista no cumplía con las disposiciones normativas vigentes en relación con la cuota de género.

NOVENO: Después de llevar a cabo los escrutinios, la Comisión Escrutadora Departamental en Caldas emitió el formulario E26 ASA el 08 de noviembre de 2023, declarando a la lista del Partido Liberal Colombiano ganadora de 03 curules, a pesar de persistir la violación de la cuota de género.

CONTACTO:

Celular: 3116239208
Correo: san-123@hotmail.com

DÉCIMO: Tras la proclamación de los resultados por parte de la comisión escrutadora correspondiente, se procedió a expedir las credenciales E28 a los candidatos electos por el Partido Liberal Colombiano para la Asamblea Departamental de Caldas en relación con las elecciones del 29 de octubre de 2023, para el período 2024-2027, a los señores C.C 75073631 JORGE HERNÁN AGUIRRE GONZÁLEZ, C.C 75079864 ÓSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO y C.C 75086700 HERNÁN ALBERTO BEDOYA CADAVID.

DÉCIMO PRIMERO: Ante esta situación, se presentó un derecho de petición solicitando información y documentación a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral, con el propósito de obtener los documentos oficiales y aclarar dudas sobre la situación relacionada con la lista del Partido Liberal Colombiano, su incumplimiento respecto a la cuota de género y los procedimientos que debían aplicarse para corregir tal situación.

DÉCIMO SEGUNDO: De las respuestas otorgadas por las entidades se manifiesta que solo a la fecha de la presentación de esta demanda, la Registraduría Nacional del Estado Civil dio contestación al petitorio. Por lo tanto, una vez el CNE de respuesta, se allegará la respectiva al honorable despacho.

II. NORMAS VIOLADAS

El partido Liberal Colombiano, al haber efectuado modificación a su lista respecto a la cuota de género se refiere, vulneró la Constitución Política; la Ley 581 de 2000; la Ley 1475 de 2011 y Ley 136 de 1994. Además de los múltiples conceptos y resoluciones emitidos por el Consejo Nacional Electoral respecto a pronunciamientos, directivas, guías y similares conforme a la cuota de género.

Cabe anotar, que es clara la violación por parte de dicho partido político frente a lo referido por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-490 de 2011 y demás pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado en la materia.

III. CONCEPTO DE LAS VIOLACIONES

Es imperativo destacar que el presente recurso, cuya elevación tiene como propósito salvaguardar la legalidad en el marco de la participación democrática en las elecciones del 29 de octubre de 2023, constituye un contencioso objetivo de legalidad. Es importante señalar que este medio de control no versa sobre la conducta del candidato electo; su función primordial radica en evaluar y juzgar la legalidad, exclusivamente la legalidad, del acto de elección. En este contexto específico, nos referimos al acto de elección de los candidatos pertenecientes a la lista del Partido Liberal Colombiano para la Asamblea Departamental de Caldas, correspondiente al periodo 2024-2027.

CONTACTO:

Celular: 3116239208
Correo: san-123@hotmail.com

La finalidad detrás de la interposición de esta acción pública no es otra sino el "restablecimiento del orden jurídico que pudiera verse afectado por la emisión de actos electorales". Como enfatiza María Andrea Talero Tafur en su obra "DERECHO CONTENCIOSO ELECTORAL", el propósito esencial consiste en garantizar de manera específica "la transparencia del sufragio y la igualdad entre los candidatos", principios fundamentales que se sustentan la propia esencia democrática.

Este planteamiento se encuentra respaldado por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, bajo la ponencia del consejero Filemón Jiménez Ochoa, quien, en la Sentencia del 11 de noviembre de 2010 con radicado 25000-23-31-000-2008-00023-01, establece de manera concluyente que:

“Los procesos que se adelantan por virtud de una acción pública, como la nulidad electoral, no planean un litigio en estricto sentido pues proponen un control sobre la legalidad de un acto”

Qué, para el caso en concreto, es la legalidad del acto de elección de los candidatos del partido Liberal colombiano a la Asamblea del Departamento de Caldas. Pues, como se mencionó anteriormente, se busca no solo la legalidad y transparencia dentro del proceso electoral, sino respetar el principio de igualdad y debido proceso que si cumplieron los demás candidatos y demás colectividades políticas al haber acatado las reglas de juego hasta el ultimo día, este es, el de elecciones. Y lo que sucede aquí, es que, con el actuar del partido liberal respecto al no cumplimiento de la cuota de género en sus listas, violentó derechos fundamentales de los candidatos que, cumpliendo los requisitos, si pudieron haber resultado elegidos. Con este actuar y la violación a la cuota de género, el partido liberal y sus candidatos electos, privaron a los otros candidatos cumplidores de las reglas, de llegar a un escaño de la duma departamental. Por lo tanto, el partido liberal colombiano y sus candidatos a la lista a la asamblea departamental de caldas tenían una ventaja injustificada e ilegal, respecto a cumplimiento de requisitos se refiere, frente a los demás partidos y candidatos.

Sea entonces, en primera medida aclarar, que la constitución política de 1991 expresó en su articulado, principios como la igualdad, debido proceso, transparencia, buena fe, entre otros que deben regir, no solo las actuaciones de las entidades públicas, sino también la de las empresas privadas, los particulares y las actuaciones de los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos.

A partir de 1991 y con la expedición de la Constitución Política, se quiso reivindicar el papel de la mujer en el campo laboral, publico o privado, así como en el ámbito político, social y productivo del país. Por lo anterior, fue que el congreso de la república expidió la Ley 581 del 2000, donde estableció en su articulado, mas

C O N T A C T O :

Celular: 3116239208
Correo: san-123@hotmail.com

exactamente el 1, 2 y 4 que la participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos de decisión del poder público sería del 30%, así:

“ARTICULO 1o. FINALIDAD. La presente ley crea los mecanismos para que las autoridades, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, le den a la mujer la adecuada y efectiva participación a que tiene derecho en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público, incluidas las entidades a que se refiere el inciso final del artículo 115 de la Constitución Política de Colombia, y además promuevan esa participación en las instancias de decisión de la sociedad civil.

ARTICULO 2o. CONCEPTO DE MAXIMO NIVEL DECISORIO. Para los efectos de esta ley, entiéndase como "máximo nivel decisorio", el que corresponde a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal.

(...)

ARTICULO 4o. PARTICIPACION EFECTIVA DE LA MUJER. La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 2o. y 3o. de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2o., serán desempeñados por mujeres;

b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3o., serán desempeñados por mujeres.

PARAGRAFO. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.”

Revisada la norma, es clara la intención que tenía el legislador de reivindicar el papel de la mujer en los ámbitos anteriormente expuesto, y se hace énfasis en el político, porque históricamente este ha sido abarcado por los hombres, donde el papel de la mujer era casi nulo, generando así una discriminación a este género. Por ello, el espíritu de la Ley es un criterio interpretativo de las normas jurídicas que atiende principalmente a la INTENCIÓN del legislador o FINALIDAD que inspiró su adopción, y conforme a esa intención o finalidad del legislador con la Ley 581 de 2000, es proveer de herramientas y acciones tendientes a fortalecer, dentro de las

CONTACTO:

Celular: 3116239208

Correo: san-123@hotmail.com

ramas del poder públicos y dentro de las entidades nacionales, regionales, departamentales y municipales, la EFECTIVA participación de la mujer.

Se puede traer a colación lo estipulado en el artículo 27 del código civil respecto al espíritu de la ley, así:

“ARTÍCULO 27. <INTERPRETACION GRAMATICAL>. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento. (Subrayado y negrilla propio)

Para el caso en concreto, se debe realizar lo estipulado en el inciso 2 del artículo referido, pues es menester interpretar cual era la intención del legislador al momento de expedir las normas respecto a la cuota de género se refiere, y es más que claro que el espíritu de dichas normas es una participación EFECTIVA Y REAL de la mujer y no solo que sea usada para cumplir un requisito meramente formal. Lo anterior, dejando así opciones de renunciaciones posteriores que dejaran en desventaja a otras colectividades o candidatos que si cumplieron con los requisitos. Además, optando por una participación dentro de la contienda electoral de manera ilegal, pues es nula toda acción que no conlleva los requisitos de forma y fondo.

Es así, como en los diferentes debates y en la exposición de motivos de la norma anteriormente citada, se dijo, y como lo recogió Dejusticia en su Documento de discusión No. 13:

*“...En la exposición de motivos de la senadora Viviane Morales (Gaceta 159 de 1998) se establecen **como objetivos generales: i) el reconocimiento de los derechos de las mujeres; ii) el cumplimiento de la obligación constitucional de igualdad real, particularmente en materia de participación en cargos decisorios por parte de las mujeres; y iii) la apertura de espacios para innovar en las prácticas políticas para que se dé un desarrollo de las mujeres y de la sociedad en su conjunto.***

*Los tres objetivos mencionados se reafirman en la Gaceta 12 de 1999 por el representante Emilio Martínez Rosales, quien considera que **los objetivos de la Ley incluyen fortalecer las acciones afirmativas para alcanzar la igualdad real entre hombres y mujeres, y el reconocimiento de las mujeres como actoras fundamentales dentro de la sociedad democrática.** En la Gaceta 219 de 1998, la senadora Margarita Londoño*

CONTACTO:

Celular: 3116239208
Correo: san-123@hotmail.com

incorpora el objetivo general de lograr la consolidación de un terreno favorable para que se dé la participación política de las mujeres, dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en esta materia, especialmente frente a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (como también se describe en la Gaceta 12 de 1999), y lograr unos mínimos de participación de las mujeres en altos cargos decisorios y otros cargos. En la Gaceta 219 de 1998, de acuerdo con la mencionada senadora, y en la Gaceta 12 de 1999, en ponencia del representante a la Cámara Emilio Martínez Rosales, se señala también el objetivo de promover una mayor participación de las mujeres en el sector privado. ...” (Subrayado y negrilla propio)

Es por todo lo anterior, que la citada ley 581 de 2000, se convierte en un hito y el punto efectivo de partida para dar la relevancia justificada, dentro de los parámetros sociales, constitucionales e internacionales, para que las mujeres, en igualdad de condiciones, integren los distintos órganos, entidades y corporaciones en el país.

Es por ello, que las actuaciones, para el caso de elecciones a corporaciones públicas, se deben enmarcar dentro de los anteriores parámetros, además dentro de la normatividad vigente para la época; actuando dentro de los principios y preceptos constitucionales de igualdad, debido proceso, transparencia y **buena fe**. Se hace énfasis en este último, toda vez que, actualmente, los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos, han optado por acudir a prácticas de dudosa reputación con el fin de **UTILIZAR** a las mujeres **SOLO** por cumplir con la cuota, como un simple requisito y no como efectivamente un actor importante de la sociedad y de la democracia, violentando todo lo que la normatividad y la jurisprudencia respecto a la cuota de género ha establecido y lo que **EFFECTIVAMENTE** quería el legislador desde el año 2000, como se desarrollará más adelante.

Las diversas normativas electorales, así como los pronunciamientos, conceptos, actos administrativos y desarrollos jurisprudenciales emanados de entidades como la Registraduría del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral y el Consejo de Estado, han formulado sus postulados partiendo de la norma, interpretándola, orientando a la ciudadanía y, en el caso del Consejo de Estado, estableciendo parámetros para PREVENIR la desviación del espíritu y propósito de la cuota de género en la participación política del país. En la situación presente, se evidencia una flagrante violación de la ley de cuotas, del espíritu y propósito de la ley, y de los preceptos constitucionales de igualdad, debido proceso, transparencia y buena fe por parte de un partido político. Este partido, en su lista para la asamblea departamental de Caldas, ha utilizado a las mujeres meramente como estadísticas y cuotas para cumplir un requisito formal para la inscripción y participación en las

C O N T A C T O :

Celular: 3116239208
Correo: san-123@hotmail.com

elecciones del 29 de octubre de 2023, sin considerar los VERDADEROS motivos detrás de la instauración de dicha cuota de género.

La confianza de la ciudadanía y de los organismos judiciales, de control y electorales fue violada al llevar a cabo prácticas mañosas de renunciaciones posteriores a la fecha de modificación de las listas, en un intento de eludir las regulaciones, ignorando que la cuota de género debe mantenerse a lo largo de todo el proceso electoral, INCLUSO hasta el día de las elecciones. Esto se evidencia claramente en las renunciaciones presentadas por las candidatas, ocurridas uno o dos días después de la finalización de la fecha de modificación de las listas, el 06 y 07 de septiembre, utilizando formatos idénticos, lo que sugiere una posible colaboración del mismo partido liberal en Caldas. Esto deja en claro que el interés nunca fue la participación efectiva de la mujer en la contienda electoral, sino simplemente el cumplimiento formal de una cuota.

Las acciones emprendidas por el Partido Liberal Colombiano respecto a la lista para la asamblea departamental de Caldas, al intentar eludir la norma solo para cumplir un requisito superficial, han engendrado lo contrario a lo que se ha luchado con la variada normativa y jurisprudencia: la discriminación hacia las mujeres. Estas son tratadas como meros instrumentos de cumplimiento, sin recibir la relevancia que merecen, y son utilizadas como medios de cumplimiento en lugar de ser consideradas actores importantes dentro de la democracia participativa de la sociedad. Esto pone en entredicho el propósito de la ley de cuotas y el respeto a las mujeres como seres pensantes, sensibles y de relevancia constitucional y legal.

Es bastante claro el precepto histórico que establece la ley 581 de 2000, sino que, a raíz de esta norma, se han venido desarrollando otras, como es el caso de la ley 1475 de 2011, donde en su artículo 28 se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.

<Aparte subrayado de este inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.

(...)”

CONTACTO:

Celular: 3116239208
Correo: san-123@hotmail.com

Este artículo establece como requisito *sine qua non* para la participación de listas con más de 5 candidatos en diversas corporaciones, la participación MÍNIMA del 30% de uno de los géneros, en este caso específico, el femenino. Esta disposición es claramente coherente con los párrafos previamente expuestos en relación con la ley 581 de 2000.

En el conflicto que nos ocupa, según los hechos expuestos en este escrito introductorio, el Partido Liberal Colombiano, en la lista de candidatos para la Asamblea Departamental de Caldas en las elecciones del 29 de octubre de 2023, VIOLA de manera flagrante los preceptos del artículo 28 de la ley 1475 de 2011, así como los parámetros establecidos en la ley 581 de 2000 y los actos administrativos emitidos por el CNE. Esto se debe a que, a pesar de que el artículo 28 de la ley 1475 de 2011 regula la inscripción de candidatos, no es preciso afirmar que la cuota de género debe cumplirse ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE hasta la inscripción.

Una interpretación armónica del mismo artículo, en consonancia con la ley 581 de 2000, la jurisprudencia correspondiente y los actos administrativos y conceptos emitidos por el CNE, que consiste en determinar el sentido y alcance de una disposición a la luz de otras normativas o principios dentro del mismo contexto normativo o sistema jurídico, revela claramente que LAS CUOTAS DE GÉNERO DEBEN PERDURAR, incluso, hasta la elección de los candidatos.

Esta conclusión se puede extraer al analizar el artículo 28 de la ley 1475 de 2011, realizando una interpretación adecuada y un uso preciso del español, ya que la exigencia del 30% se encuentra seguida de un "punto seguido". Esto indica que, en la secuencia siguiente, se continúa abordando el mismo tema o se enfocan aspectos diferentes de una misma idea, que, en este caso, forma parte de la misma noción de inscripción de listas.

Se establece que desde ese momento y hasta las elecciones, se deben mantener los requisitos establecidos en el artículo citado, requisitos que claramente no se limitan al momento de la inscripción, ya que el artículo establece: "...**Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros...**" (Subrayado y negrita propio).

Este artículo establece, en primer lugar, con "deberán", una obligación para los partidos de cumplir con ese requisito del 30%, y, en segundo lugar, al indicar que las listas deben conformarse SIEMPRE por los candidatos respetando la cuota de género, no establece límite de tiempo para el cumplimiento de la cuota ni ningún otro condicionante. Este artículo es claramente el inicio para formar parte del proceso electoral, y su cumplimiento es necesario durante todo el ejercicio democrático y hasta, énfasis, el día de las elecciones. Es la puerta de entrada para que los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos

C O N T A C T O :

Celular: 3116239208

Correo: san-123@hotmail.com

presenten a la ciudadanía una lista QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES para participar por un escaño en las corporaciones y que respete la participación de la mujer como parte fundamental de la democracia.

Es imperativo mencionar, en virtud de lo expuesto anteriormente, que el Consejo de Estado, en la sentencia de la Sección Quinta con fecha del once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), bajo la ponencia del Magistrado Pedro Pablo Vanegas Gil y con radicado No.: 25000-23-41-000-2021-00589-01, estableció los parámetros para el cálculo de la cuota de género de la siguiente manera:

“Por lo tanto, en los casos en los cuales el cálculo del 30% de la cuota de género de como resultado un número entero seguido de un decimal, independiente de que el decimal sea menor o mayor a punto cinco (0.5), la cifra debe aproximarse al número entero siguiente que permita cumplir dicho porcentaje y no al inferior.

Lo anterior, porque la norma tiene como ingrediente normativo la expresión mínimo, la cual no le permite al juez de la legalidad aproximar a un entero que haga este porcentaje una cifra menor a la legalmente establecida y porque, adicionalmente, se constituye en la regla que resulta más coherente con la garantía de la igualdad entre hombres y mujeres, el enfoque de género y el principio de progresividad de los derechos constitucionales.”

Situación que para el conflicto que nos reúne, se debió haber cumplido, pues, para los 11 candidatos que efectivamente participaron en la contienda electoral por la lista del partido liberal a la asamblea del departamento de caldas para las justas del 29 de octubre de 2023, registraba, según el 30% establecido, un total de 3.3 mujeres, que debían redondear a 4, pues se exige es mínimo el 30%, pero la lista cuenta exclusivamente con 3 mujeres, lo que genera un 27.2% respecto a dicha cuota, violentando así los parámetros establecidos para poder participar en la contienda.

Puede advertirse entonces, que, en materia de cuota de género, las entidades del sector público deben privilegiar el estricto cumplimiento de la norma que establece una acción afirmativa a favor de los géneros sistemáticamente discriminados.

Concomitante a lo anterior, y en recientes pronunciamientos del Consejo Nacional Electoral (CNE) en un asunto de revocatoria de inscripción de múltiples listas a diferentes corporaciones en el territorio nacional, expuso la importancia por el respeto de la cuota de género, así como la línea temporal en la que esta se debe mantener, así:

- **CONCEPTO CNE - RADICADO 1054-15 DEL 19 DE MARZO DE 2015.**

CONTACTO:

Celular: 3116239208
Correo: san-123@hotmail.com

En dicho concepto, el CNE abordó situaciones a la similares que hoy nos reúnen respecto a la renuncia de candidatos con posterioridad a las fechas de modificación estipuladas en la ley 1475 de 2011, los efectos y posibles soluciones que se podrían abordar a fin de evitar un daño a la lista que el partido presento y una efectiva participación en democracia.

Es, así pues, que, en este concepto, el CNE expuso que, según la ley, los partidos y movimientos políticos deben tener en cuenta varios aspectos en relación con las candidaturas, los cuales son:

“(…)

- a) *Deben definirse mediante procesos democráticos internos, de acuerdo con los estatutos, pues son estos los que garantizan los principios de participación y transparencia.*
- b) *Deben reunir los requisitos y calidades para aspirar a cargos de elección popular y a las agrupaciones les corresponde verificar que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad o de inelegibilidad.*
- c) **Deben acreditar seriedad y credibilidad en su aspiración, con la finalidad de garantizar efectivamente la representación de los intereses de la colectividad o grupo al que pertenecen.**

(…)” (Negritas propias)

A pesar de que las renunciaciones, como muy bien se explica en este concepto, son voluntarias y no es obligación ni del partido ni del ente electoral retener los candidatos, también la norma traslada una responsabilidad, con el literal c anteriormente citado, al partido conforme a que personas son las que inscriben, pues de ellos depende el éxito de la lista y que más adelante por algunas situaciones no se encuentre en entredicho la legalidad de esta. Con esto, como lo expliqué en párrafos anteriores al inicio del concepto de violación con la ley 581 de 2000, es claro que el partido debe tener candidatos serios y creíbles y no simples candidatos que suplan requisitos, pues, claramente se puede observar la mala fe del movimiento político con las renunciaciones de sus candidatos; es el partido el primero en entrar a salvaguardar la legalidad de la lista y de proteger los derechos de los demás candidatos, y no puede ser el primero en avalar actuaciones, como las del caso en concreto, con renunciaciones en el mismo formato, en el mismo día y rellenando listas por cumplir un mero requisito, sin ver más allá de la importancia de la participación de la mujer.

En este mismo concepto se abordó las renunciaciones posteriores a la fecha de modificación de las listas inscritas. Cabe aclarar que, el CNE esboza un pronunciamiento de la Corte Constitucional en la sentencia C-371 del 2000:

C O N T A C T O :

Celular: 3116239208

Correo: san-123@hotmail.com

“30- En síntesis, las estadísticas suministradas permiten poner de presente:

- a) Que a pesar de existir un claro equilibrio entre la población femenina y la masculina, calificada para acceder a los más altos niveles decisorios, tal equilibrio no se refleja en la efectiva representación de uno y otro en dichos niveles.*
- b) Que la precaria representación de la mujer obedece a un criterio irracional de discriminación, más que a supuestos factores de inferioridad natural o de formación cultural y académica, lo demuestra de modo contundente el hecho de que, en la carrera administrativa, cuyos cargos se proveen por el sistema de méritos, la representación de la mujer llega incluso a sobrepasar a la del hombre.*
- c) Que es necesario remover los obstáculos presentes que impiden la participación de la mujer con medidas que produzcan un doble efecto: uno inmediato, consistente en paliar la subrepresentación; y otro a más largo plazo, que incida en la transformación de la mentalidad, incompatible con los propósitos trazados por una Constitución igualitaria y democrática”*

Se sigue, entonces, resaltando la importancia de la participación efectiva de la mujer y no ser marginada a una simple cuota, una subrepresentación.

La misma Corte, en sentencia C-490 de 2011, expuso la relevancia del respeto a la cuota de género, así:

“Para la Corte, la medida promueve así el cumplimiento de varios mandatos constitucionales y normas internacionales de derechos humanos que consagran y desarrollan la igualdad entre hombres y mujeres, pues promueve la igualdad real y efectiva, contribuye a incrementar los niveles de participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración, a la vez que propende por la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, en el ámbito específico de la participación política y desarrolla los principios democrático y de equidad de género, como ejes rectores de la organización de los partidos y movimientos políticos”

En base a lo anterior, fue que se consigno el artículo 28 de la ley 1475 de 2011, conforme el cual, *“Las listas donde se elijan 5 0 más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta —exceptuando su resultado— deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros”*

CONTACTO:

Celular: 3116239208
Correo: san-123@hotmail.com

Respecto a la renuncia, dice el CNE en su concepto:

“Al respecto, teniendo en cuenta lo dicho antes con relación al carácter voluntario y autónomo de la renuncia a una candidatura, considera esta Corporación que la agrupación política afectada no tiene capacidad de oponerse o inmiscuirse en ese acto del candidato y tan solo tiene derecho a que se le comunique sobre el particular.”

Por lo tanto, los candidatos que renuncian deben informar al partido, además de que la colectividad DEBE estar atenta a sus candidatos, y esta, con el conocimiento de la renuncia, debe desplegar todas las acciones pertinentes que evite la ilegalidad de la lista, como en el caso en concreto, pues era responsabilidad del partido subsanar esta situación y no dejar acéfala la lista de mujeres para evitar así que no se cumpliera la cuota.

Aunado a lo anterior, es claro que la decisión de una sola persona no puede afectar derechos fundamentales de otros candidatos como el de elegir y ser elegido, pero, remitiéndonos a lo conceptualizado por el CNE, órgano de lo electoral, que:

“A su turno, es importante destacar que la voluntad de un solo miembro de la lista no podría afectar los derechos fundamentales a ser elegido de los demás inscritos ni el derecho de postulación de la agrupación política que los avala.

En esa medida, nuevamente es indispensable una interpretación sistemática de las normas electorales que salvaguarde tales garantías fundamentales en la hipótesis que plantea la consulta

La solución que sugiere esta Corporación de nuevo parte de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, que regula la modificación de inscripciones por revocatoria de las mismas producida por situaciones sobrevinientes del candidato o posteriores a la inscripción.

***De este modo, la renuncia del candidato que afecta la cuota de género de una lista inscrita justifica su reemplazo para que la agrupación política respectiva pueda ajustar esa cuota, hasta un mes antes de las elecciones.”** (Subrayado y negrilla propia)*

Por lo tanto, ES CLARO que el partido político tiene la oportunidad, según lo conceptualizado por el CNE como órgano de lo electoral, de modificar sus listas HASTA UN MES ANTES de la elección cuando por situaciones ajenas, como renunciaciones de candidatos extemporáneas, se presentan.

C O N T A C T O :

Celular: 3116239208

Correo: san-123@hotmail.com

Según lo anterior, es claro que el partido liberal colombiano debía ser mas diligente con sus actuaciones y desplegar todas las pesquisas necesarias, solicitar las asesorías pertinentes para poder subsanar las situaciones de renunciadas que se le presentaron y que afectaban la legalidad de la lista a la asamblea del departamento de caldas por no cumplir con la cuota de género, lo que conlleva, entonces, a claramente establecer que **NO** se vería afectado ni el debido proceso, ni los derechos de los más corporados pues tenían la oportunidad para realizar la subsanación de esa situación, oportunidad que claramente desaprovecharon y decidieron dejar acéfala la lista respecto a las mujeres faltantes y continuar con la participación en el certamen electoral a sabiendas de las violaciones fragantes a lo estipulado por la norma y la jurisprudencia respecto a cuota de genero se refiere.

Lo anterior se refuerza, mas a un, cuando no existió solicitud o pronunciamiento ante el CNE o la Registraduría Departamental de Caldas para que guiaran al partido a tomar la mejor decisión posible, tal como se informa en la respuesta al derecho de petición otorgada por la Registraduría Nacional del Estado civil así: “8. *El Partido Liberal Colombiano a la fecha no ha remitido a este despacho o a la Registraduría Nacional sobre ningún tema relacionado con inscripción de candidatos.*”

- **RESOLUCIÓN 4574 DE 2019 del CNE.**

Este pronunciamiento del CNE, el cual fue citado en la misa respuesta de la registraduría, va en concordancia con lo ya dicho por la misma corporación en el concepto anterior.

Cabe la pena traer a colación lo esbozado allí, así:

“3.4.3. Efecto de la no aceptación y de las renunciadas extemporáneas de candidatos en la composición de la cuota de género en las listas

En el proceso quedó en evidencia que el incumplimiento de la cuota de género en algunas listas de candidatos tiene origen en tres casos distintos: primero, las colectividades que desde el principio no cumplieron el requisito al inscribir la lista, segundo, la descomposición de la cuota en listas inscritas con el 30% requerido por cuenta de renunciadas posteriores y tercero, la afectación de la cuota en razón a la no aceptación de uno o varios candidatos al momento mismo de la inscripción.(Subrayado y negrilla propio)

Sobre aquellas situaciones, en el concepto No. 1054-15 esta Corporación destacó el carácter voluntario y autónomo de la renuncia de un candidato y consideró que "la agrupación política afectada no tiene capacidad de

C O N T A C T O :

Celular: 3116239208
Correo: san-123@hotmail.com

oponerse o inmiscuirse en ese acto del candidato, además de que "la voluntad de un solo miembro de la lista no podría afectar los derechos fundamentales a ser elegido de los demás inscritos ni el derecho de postulación de la agrupación política que los avala". Por lo tanto, en dicho pronunciamiento se optó por permitir el reemplazo en la lista para ajustar la cuota hasta un mes antes de las elecciones, aplicando el término previsto para las modificaciones de inscripciones por revocatoria de inscripción ante situaciones sobrevinientes del candidato o posteriores a la inscripción.

En esta oportunidad, la Sala adhiere a esa postura, reconociendo que el derecho a la participación política comporta la posibilidad del ciudadano, tanto para afiliarse y representar a una colectividad, como para retirarse y decidir marginarse de una contienda electoral en la que previamente sería candidato. Con todo, estos casos ponen de presente debilidades en la escogencia de los candidatos al interior de las agrupaciones políticas y en muchas situaciones, la falta de compromiso del ciudadano con su militancia y con el electorado. En esa medida, considera la Corporación que los partidos políticos tienen el derecho de ser comunicados previamente por parte del candidato y además ostentan la facultad de disciplinar a los afiliados que incurran en estas conductas, afectando la seriedad y estabilidad de las inscripciones, de cara a las elecciones populares. (...)" (Subrayado y negrilla propio)

Tal y como lo reitera el CNE, y para el caso en concreto, el partido liberal, para su lista a la asamblea departamental de caldas para el periodo 2024-2027, tenía la oportunidad de realizar las modificaciones por incumplimiento a la cuota de genero hasta un mes antes de las elecciones, esto es hasta el 29 de septiembre de 2023,, otorgando así las garantías necesarias para evitar una afectación de derechos fundamentales de los demás candidatos y exhorta a realizar los procesos disciplinarios internos pertinentes.

Cabe aclarar, que, en la respuesta otorgada por la Registraduría Nacional del Estado Civil al derecho de petición elevado, deja claro que no existió gestión alguna por parte del partido liberal para subsanar la falta respecto cuota de género.

Es clara la línea que ha venido sosteniendo el CNE, pero es aún más claro, que tanto candidatos como partidos tienen responsabilidad en la subsanación de los yerros.

- **RESOLUCION NO. 7786 DE 2023 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 del CNE.**

CONTACTO:

Celular: 3116239208
Correo: san-123@hotmail.com

Este acto administrativo, confirma aún mas lo que se ha venido desarrollando a lo largo de este concepto de violación. Esta resolución se emite con el fin de revocar la inscripción de varias listas de corporaciones a nivel nacional para las elecciones del 09 de octubre del 2023 por el incumplimiento de la cuota de género.

Es así, pues, que el CNE vuelve a traer a colación los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional en su sentencia C-490 del 2011 así:

En el control de constitucionalidad de la Ley 1475 de 2011, la Corte Constitucional, hizo referencia expresa a la cuota mínima del treinta por ciento en listas para corporaciones públicas advirtiendo:

*(...) proyecto de ley estatutaria de participación política de mujeres en cargos de elección popular-cuota mínima sujeta a la elección de cinco o más curules para corporaciones públicas/proyecto de ley estatutaria de reforma política-cuota mínima de participación política de población femenina promueven la igualdad real y efectiva y desarrolla los principios democráticos y de equidad de género. El proyecto de ley estatutaria contempla una cuota de representación política, cuyo propósito **es garantizar una composición más equilibrada de las listas para proveer cargos de elección popular, estableciendo que un porcentaje mínimo correspondiente a un 30% debe estar conformado por un grupo considerado tradicionalmente como discriminado, lo que se traduce en una acción afirmativa que corrige el déficit tradicional de participación política y de acceso de las mujeres a la institución parlamentaria.** Para la Corte, la medida promueve así el cumplimiento de varios mandatos constitucionales y normas internacionales de derechos humanos que consagran y desarrollan la igualdad entre hombres y mujeres, **pues promueve la igualdad real y efectiva, contribuye a incrementar los niveles de participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración,** a la vez que propende por la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, en el ámbito específico de la participación política y **desarrolla los principios democrático y de equidad de género, como ejes rectores de la organización de los partidos y movimientos políticos.***

18.3. En tercer termino, si se parte de la premisa que la condición de minoría de género, identificación u orientación sexual es un criterio prohibido para la discriminación, ello impide obligatoriamente que tampoco pueden servir de base para negar el ejercicio de derechos fundamentales. Las agrupaciones políticas son, ante todo, vehículos destinados a que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos políticos a elegir, ser elegidos y a hacer parte de esos colectivos de

C O N T A C T O :

Celular: 3116239208

Correo: san-123@hotmail.com

manera libre. Por ende, las normas que regulan la organización y funcionamiento de partidos y movimientos pueden válidamente exigir que esas agrupaciones tengan vedado incurrir en prácticas discriminatorias, entre ellas aquellas que perpetúen la exclusión de grupos tradicionalmente excluidos. Considerar lo contrario significaría impedir que esos grupos queden imposibilitados para ejercer sus derechos políticos, lo que es inaceptable desde la perspectiva constitucional.” (Negrilla fuera de texto)

Vuelve entonces, el CNE, y de mano de la H. Corte Constitucional, a traer a colación la importancia de la cuota de género en la participación democrática, su fin, el respeto que se debe tener y las exigencias tanto de los órganos electorales, como de las mismas agrupaciones políticas.

Este mismo acto administrativo realiza un recorrido constitucional respecto a los preceptos constitucionales que establece el artículo 13 y 40 de nuestra carta magna, donde todo individuo nace igual ante la ley y donde cualquier persona tiene derecho a elegir y ser elegido, entre otros.

Pero, este pronunciamiento, trae a colación los parámetros internacionales que no había sido citados con anterioridad. Recordemos que Colombia, en su Constitución Política artículo 93, establece la prelación de los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia sobre derechos humanos, prevalecen sobre el orden interno.

Con base en lo anterior, se tiene que en materia internacional existe la convención de derechos políticos de la mujer, convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación, entre otras, y así lo relacionó el CNE en esta resolución así:

“4.3.2 Convención sobre los derechos políticos de la mujer -1953

“ARTICULO 1 Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

ARTICULO 11 Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna”.

4.3.3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - 1979

ARTICULO 1° *A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotara toda distinción, exclusión o*

CONTACTO:

Celular: 3116239208
Correo: san-123@hotmail.com

restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

ARTICULO 2° *Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer

ARTICULO 7° *Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en radicular, garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:*

CONTACTO:

Celular: 3116239208

Correo: san-123@hotmail.com

a) Votaren todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones publicas

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los pianos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”

4.3.4 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar violencia contra la mujer "convención de Belem do Para" -1994

“ARTICULO 5 Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”

Con lo anterior, claramente vemos que el respeto por la cuota de genero va más allá de nuestro ordenamiento jurídico. Existen innumerables convenciones, ratificadas por el gobierno colombiano, respecto a la protección efectiva de la mujer en la participación democrática, situación que para el caso que nos reúne no se ve así, pues, la utilización de mujeres para un bien propio de la colectividad y para intereses de unos candidatos en específico, es una forma de discriminación de la mujer, que no solo esta parametrizada en nuestro ordenamiento colombiano y jurisprudencia de nuestras altas cortes, sino también en convenciones internacionales de la cual Colombia es un Estado parte.

En el tema político colombiano, una de las medidas que se tomo para evitar la discriminación de la mujer y su efectiva participación en el ámbito político, fue la expedición de la Ley 581 de 2000 que abordamos inicialmente, pero también el requisito establecido en la ley 1475 de 2011 que fue mencionado en párrafos anteriores. Ambos, violentados por el partido liberal colombiano con su lista a la asamblea departamental de caldas para las elecciones del 29 de octubre de 2023.

El principio enmarcado en la ley 1475 de 2011 que aborda el CNE en esta resolución, es de gran relevancia para el caso, pues a todas luces su violación afecta los derechos, no solo de las mujeres que hacían parte de su colectividad, sino de las demás personas que con el mañoso actuar del partido liberal, quedaron por fuera de sus curules al haber estado compitiendo en desigualdad de condiciones. El principio al que se hace mención es el de equidad de género que se encuentra regulado en el artículo 1 de la ley ya mencionada así:

CONTACTO:

Celular: 3116239208
Correo: san-123@hotmail.com

“ARTICULO 1o. PRINCIPIOS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO. Los partidos y movimientos políticos se ajustarán en su organización y funcionamiento a los principios de transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en las leyes y en sus estatutos.

Ahora, respecto al incumplimiento de la cuota de género, el CNE en este reciente acto administrativo expuso lo siguiente:

“4.5 Del incumplimiento de cuota la cuota de género como causal de revocatoria de inscripción y el enfoque de género en su estudio.

*En atención a lo anterior se tiene que el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, ordena que las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, exceptuando su resultado, deberá conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros, **no solo debe cumplirse al momento de la inscripción de la lista, sino que este este mandato debe conservarse hasta el momento en el que se celebran los comicios respectivos con el fin de evitar que la renuncia posterior de las candidatas perjudique la participación de las mujeres en la contienda electoral.**”(Subrayado y negrilla propio)*

De lo anteriormente estipulado por el CNE, va en concordancia con lo argumentado a lo largo de este libelo introductor, confirmando la premisa de que la cuota de género debe mantenerse, inclusive, hasta el día de las elecciones. Situación que, para el caso en concreto, fue totalmente violada por la lista del partido liberal a la asamblea del departamento de caldas para las elecciones del 29 de octubre de 2023, pues, tanto la colectividad y los candidatos que quedaban, a sabiendas de las renunciaciones, no realizaron ninguna acción tendiente a subsanar la falta de mujeres por las renunciaciones presentadas.

En este mismo acto administrativo, se estableció como debe ser la interpretación y aplicación de la cuota de género, así:

“4.5.1 Interpretación y aplicación de la cuota de género

Al respecto, es menester expresar que, en presencia de normas que contengan medidas de discriminación inverse o acciones afirmativas, el criterio interpretativo que debe adoptar el operador jurídico es el histórico, ya que, al ser usados criterios de diferenciación, debe acudir a la intención que tuvo el legislador para su desarrollo y expedición, hecho que deberá responder a la generación de circunstancias favorables para grupos histórica y culturalmente marginados, por lo que el tratamiento dado en este sentido

CONTACTO:

Celular: 3116239208

Correo: san-123@hotmail.com

tiene que estar fundado en las desventajas sociales que se han formado por la condición de género.

Así, tratándose de la interpretación dada al artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, frente a la composición de listas a corporaciones de elección popular, esta Corporación también determinó que la misma debe ser siempre a favor de las mujeres por las consideraciones precedentes, siendo esta la línea doctrinal adoptada para la aplicación de la cuota de género que, a su vez, genera confianza legítima en las mujeres que participan y ejercen la política y en la ciudadanía.”

Es clara entonces la postura del CNE respecto a la interpretación y aplicación de la cuota de género.

- **CONCLUSIONES:**

Según todo lo anteriormente expuesto, podemos concluir entonces que:

1. El CNE en sus pronunciamientos, ha estipulado que la cuota de género no solo se debe cumplir al momento de la inscripción, sino que este debe perdurar, inclusive, hasta el día de las elecciones.
2. El CNE estableció, para casos de renunciaciones posteriores a la fecha de modificación de las listas según calendario electoral, que se debía realizar una interpretación sistemática de la norma, por lo cual, la colectividad contaba con el plazo de hasta un mes antes de elecciones para subsanar dichas renunciaciones y reemplazar a aquellos candidatos que renunciaron con el fin de evitar la ilegalidad de la lista y mantener el cumplimiento de la cuota de género.
3. Según lo esbozado, no hay afrentas a otros derechos fundamentales de los demás candidatos, toda vez, que, según lo dicho anteriormente, la colectividad liberal tuvo la oportunidad y tiempo suficiente para realizar las gestiones con el fin de reemplazar los candidatos renunciados y subsanar el error de la falta de cuota de género.
4. El partido liberal colombiano, conocía de las renunciaciones de sus candidatas, y esta afirmación se reafirma aún más con la expedición de la tarjeta electoral toda vez que al ser esta expedida el 21 de septiembre de 2023, el partido liberal conoció del faltante de las candidatas, pues estas ya no estaban relacionadas en el tarjetón. La colectividad no gestionó diligentemente la situación para reemplazos y subsanación y no se asesoró, lo que llevó a la violación de la normatividad vigente y la jurisprudencia del caso, al dejar la lista de candidatos a la asamblea de caldas para el periodo 2024-2027 acéfala respecto a cuota de género nos referimos, pues dicha lista no cumplía con el porcentaje mínimo de participación del 30%, lo que genera así, una

CONTACTO:

Celular: 3116239208
Correo: san-123@hotmail.com

flagrante violación a los preceptos legales, constitucionales y convenios internacionales.

5. Con esta situación, existió, por parte del colectivo liberal, una participación ilegal en la contienda electoral para las elecciones del 29 de octubre de 2023 a la asamblea departamental de caldas, por no cumplir con los requisitos para esto, quitándole así, la oportunidad a aquellos colectivos y candidatos que efectivamente cumplieron con las normas del caso, violentando entonces, sus derechos fundamentales de elegir y ser elegido, debido proceso, buena fe, transparencia y demás preceptos constitucionales, legales e internacionales del caso.
6. Dado el sustento Internacional, Constitucional y Legal de la medida de cuotas, las organizaciones electorales deben cumplir un papel determinante en la revisión, examen, análisis, control y vigilancia que deben cumplir las agrupaciones políticas de conformar sus listas de candidatos a corporaciones públicas, con el porcentaje mínimo exigido. Por ello, y según todo lo expuesto anteriormente, el CNE y demás entidades deben desbordar la verificación meramente formal y procedimental de los requisitos de cuota de genero establecido en la ley 1475 de 2011 y demás normas concordantes y, antes bien, dados los principios constitucionales y parámetros internacionales involucrados, es indispensable decidir bajo la óptica de fortalecer VERDADERAMENTE el papel de la mujer en la política nacional, como resultado de procesos democráticos, de manera que las mujeres tengan posibilidades REALES de competir en los comicios y no ser una simple cifra formal como requisito. Evitar, por lo tanto, la UTILIZACIÓN de la mujer como un objeto para cumplir una legalidad con miras a intereses específicos. Lo que conlleva entonces, a desdibujar, no solo el papel de la mujer en la participación política, sino también a desdibujar la naturaleza y finalidad de la ley 581 de 2000 y demás normatividad y jurisprudencia del caso. Violenta a todas luces la naturaleza del precepto de la cuota de genero y lo que se busca verdaderamente con ella.
7. Los parámetros de los grupos sistemática e históricamente discriminados deben prevalecer sobre las colectividades y los demás candidatos, son sujetos de especial protección, así como la normatividad, jurisprudencia y preceptos constitucionales e internacionales deben estar sujetos a un control más estricto y a una más intensa y férrea aplicación a fin de evitar continuar con dicha discriminación. Pues, quedaría, como muchas veces sucede en nuestro país, en una exigencia de papel sin una importancia relevante, coadyuvando así la continua utilización de la mujer para fines distintos de los que la democracia, las normas y las instituciones han venido luchando por años.

IV. SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR

CONTACTO:

Celular: 3116239208

Correo: san-123@hotmail.com

De manera respetuosa y con fundamento en lo establecido en los artículos 231 y 277 de la Ley 1437 de 2011, solicitó a los HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, **decretar la suspensión provisional** del acto administrativo de elección E26 ASA de fecha 08 de noviembre de 2023 y de las credenciales de los diputados electos (E28 o las que corresponda) de C.C 75073631 JORGE HERNAN AGUIRRE GONZALEZ, C.C 75079864 OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO Y C.C 75086700 HERNAN ALBERTO BEDOYA CADAVID por el partido liberal colombiano para el periodo 2024-2027.

Tener de presente, que, con la presente medida cautelar, se esta defendiendo los principios rectores de la democracia participativa, los preceptos constitucionales, legales e internacionales y se esta defendiendo los derechos fundamentales de aquellos candidatos, que, aun cumplido con los requisitos legales y formales, no obtuvieron la curul por la ilegalidad de la lista presentada por el partido liberal colombiano.

Con esta suspensión se busca evitar la continuidad de una violación fragante a la normatividad vigente, la transferencia de dineros públicos por conceptos de pagos legales a diputados que no cumplen los requisitos para tener la calidad de diputados y evitar así un detrimento patrimonial y en aplicación del principio de economía procesal, pido a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Caldas, que como fundamento y argumento de esta solicitud de medida cautelar también se tenga todo lo esbozado anteriormente en el concepto de violación.

V. **PRUEBAS**

1. Copias de los formularios E6-E7-E8 de la lista del partido liberal a la asamblea departamental de caldas para las elecciones del 29 de octubre de 2023. Periodo 2024-2027.
2. Copia de la tarjeta electoral utilizada en las elecciones del 29 de octubre de 2023. Esta también puede ser consultada en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. Copias del Acta Parcial, Acta General, E24 ASA y E26 ASA por medio de las cuales se declaró la elección impugnada con fecha 08 de noviembre de 2023 de los señores C.C 75073631 JORGE HERNAN AGUIRRE GONZALEZ, C.C 75079864 OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO Y C.C 75086700 HERNAN ALBERTO BEDOYA CADAVID.
4. Copia de las credenciales E28 expedidas por la respectiva comisión escrutadora.
5. Respuesta al derecho de petición Registraduría Nacional del Estado Civil.
6. Renuncias de DIANA PATRICIA VASQUEZ VEGA, GLORIA PATRICIA BEDOYA MARIN y PAOLA CECILIA GIRALDO RAMIREZ.
7. Resolución 28229 Calendario Electoral Elecciones Territoriales 2023.
8. CIRCULAR 02 TRATAMIENTO RENUNCIAS Y REVOCATORIAS.

CONTACTO:

Celular: 3116239208
Correo: san-123@hotmail.com

VI. PARTES Y SUS DOMICILIOS

Se podrán efectuar las respectivas notificaciones así:

DEMANDANTE:

Correo electrónico: san-123@hotmail.com
Celular: 3116239208

DEMANDADOS:

Los actuales diputados y quienes resultaron nuevamente elegidos para el periodo 2024-2027: C.C 75073631 JORGE HERNAN AGUIRRE GONZALEZ, C.C 75079864 OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO Y C.C 75086700 HERNAN ALBERTO BEDOYA CADAVID, al desconocer más información de ellos para su notificación, podrán notificarse por medio de su lugar de trabajo, la Asamblea Departamental de Caldas:

Dirección: Dirección: Carrera 21 # 22-57 Manizales - Caldas - Edificio Gobernación de Caldas

Teléfono Conmutador: +57 (606) 8982444 ext 4100

Teléfono móvil: 3023897066

Correo institucional: ventanillaunica@asambleadecaldas.gov.co

Correo electrónico notificaciones judiciales:
oficinajuridica@asambleadecaldas.gov.co

Por desconocer los correos, teléfonos y direcciones de los demás candidatos a la asamblea departamental de caldas para las elecciones del 29 de octubre de 2023, se procede a relacionar los datos del partido liberal, partido por el cual aquellos estaban inscritos y en donde reposa la información de cada uno de ellos.

Directorio Dirección Nacional Liberal

Avenida Caracas, No.36-01 - Bogotá, Colombia

Teléfonos: (1) 5189500 - 3162401573

Correo electrónico: contacto@partidoliberal.org.co

VII. ANEXOS

Se anexan los documentos aportados como pruebas.

VIII. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

C O N T A C T O :

Celular: 3116239208

Correo: san-123@hotmail.com

Por tratarse de la nulidad de la elección de Diputados, es competente en primera instancia el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas según lo establecido en el artículo 132 del C.P.A.C.A, y el trámite es el señalado en los artículos 275 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,



SIMÓN ARANGO NOREÑA

C.C. No. 1.053.823.357

T.P. No. 335.454 del C.S. de la J.

CONTACTO:

Celular: 3116239208

Correo: san-123@hotmail.com

CIRCULAR No. 002 DE 2023
(24 de octubre)

DE: Consejo Nacional Electoral

PARA: Comisiones Escrutadoras Auxiliares, Locales Municipales y Departamentales.

ASUNTO: Contabilización de los votos de las candidaturas y/o listas revocadas por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reitera a las Comisiones Escrutadoras Auxiliares, Locales Municipales y Departamentales Escrutadoras, que para la calificación de las tarjetas electorales que contengan votos marcados para los candidatos y/o listas revocadas en virtud de la atribución constitucional prevista en el numeral 12 del artículo 265 por el Consejo Nacional Electoral, deberá seguirse lo expuesto por la Corporación, así:

- La revocatoria de la totalidad de una lista de candidatos y/o de candidatos a cargos uninominales, no representa una opción válida en la respectiva tarjeta electoral. En consecuencia, no puede computarse como voto válido o nulo, sino que debe considerarse como una **tarjeta no marcada**, la cual carece de efectos para la fase del escrutinio.
- La revocatoria de una candidatura con subsistencia de la lista, el voto que se haga a favor del candidato revocado se tendrá como **voto válido** para el partido político, movimiento y/o Grupo Significativo de Ciudadanos que otorgó el aval, haciéndose la salvedad que al momento de la asignación de curules no podrá declararse la elección del mismo.

La precitada calificación fue prevista de acuerdo al análisis jurídico vertido en el Concepto emitido para el radicado No. 3432-18 y reiterado por la Doctrina de esta Autoridad Electoral, en los siguientes términos:

“(...) 1. Cuando la marcación sea identificada en lista cerrada, en la cual uno o varios de sus candidatos hayan sido revocados, el voto deberá ser calificado como válido para la lista, pero el (los) candidato(s) revocados(s) no podrán ser tenido en cuenta para ningún efecto de la elección.

2. Cuando la marcación sea identificada en lista abierta –voto preferente-, en la cual uno o varios de sus candidatos hayan sido revocados, el voto deberá ser

calificado como válido para la lista, pero el (los) candidato(s) revocados(s) no podrán ser tenido en cuenta para ningún efecto de la elección.

3. Un tercer escenario se presenta cuando la marcación se realiza sobre una lista con o sin voto preferente, que ha sido objeto de revocatoria de inscripción en su integridad. Esta situación no tiene antecedente en la doctrina de la Corporación.

Cuando se advierta dicha circunstancia, la marcación deberá reputarse como voto no marcado, en tanto que la manifestación consignada no tiene entidad para producir eficacia electoral en ningún sentido, incluido el umbral (...)."

La precitada Doctrina fue avalada y ratificada por el Consejo de Estado en Sentencia del 11 de julio de 2019, Radicado 11001-03-28-000-2018-00100-00, 11001-03-28-000-2018-00096-00 y 11001-0328-000-2018-00088-00, en los siguientes términos:

(...) 4.5. La competencia para la exclusión de los votos de las listas revocadas

A pesar de que este aspecto no tiene relación con la alegada inelegibilidad de los demandados como representantes por los concejos comunitarios de Playa Renaciente y La Mamuncia, la Sala procederá a su estudio por haber sido planteado en la demanda e incluido como parte de la fijación del litigio en el proceso acumulado.

El actor Valencia Mendoza estimó que al expedir la Resolución E-1513 de julio 15 de 2018, el Consejo Nacional Electoral incurrió en extralimitación de sus funciones al excluir la votación de las listas inicialmente inscritas para la Cámara, que luego fueron revocadas por el organismo.

Aseguró que la atribución que tiene el CNE para revocar la inscripción de candidatos que están inhabilitados previa valoración de plena prueba, no comporta la facultad de desconocer, anular o marcar como inexistente la votación de esas listas.

Observa la Sala que según las consideraciones hechas en la Resolución E-1513 de 2018, el Consejo Nacional Electoral, atendiendo la solicitud hecha por el actor Prado Cardona, a través de diferentes actos administrativos decidió revocar las listas correspondientes a catorce consejos comunitarios inscritos para los comicios para la Cámara por la circunscripción especial de afrodescendientes por considerar que no tenían capacidad jurídica para postular candidatos.

Posteriormente, mediante la citada Resolución E-1513 de 2018, al resolver otra petición del mismo ciudadano, determinó la exclusión de la votación obtenida

por dichas listas debido a que, a raíz de la revocatoria, “[...] no tienen la entidad para producir eficacia electoral en ningún sentido, incluido el umbral”.

(...)

La Sala no encuentra que el organismo haya excedido sus facultades puesto que la revocatoria de la inscripción de las listas hacía que la votación no produjera efectos, puesto que, según el criterio de la corporación, debían reputarse como votos no marcados.

Dado que las listas no subsistían en virtud de la revocatoria de a inscripción y que los votos tenían dicha condición que los asimilaba a aquellos no marcados, la consecuencia era la exclusión porque no podían producir efectos en el resultado de la elección.

Por tratarse de una votación que no podía calificarse como efectiva por las circunstancias particulares que la afectaron, tampoco podía ser tenida en cuenta como válida para el cálculo de factores determinantes para el resultado como el cuociente y el umbral, (...).”

Dado lo anterior, es imperativo que las Comisiones Escrutadoras Auxiliares, Locales Municipales y Departamentales cumplan con lo dispuesto por la Corporación y la jurisprudencia del Consejo de Estado, según lo expuesto en esta circular.

Cordialmente,

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Presidente

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Vicepresidenta

Aprobado en Sala Plena del 24 de octubre de 2023.
Con Salvamento de voto: H.M Fabiola Márquez Grisales.
Vo. Bo: Adriana Milena Charari Olmos- Secretaria General.
Aprobó: Plinio Alarcón Buitrago, Asesor Jurídico y de Defensa Judicial. 
Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith- Auxiliar Administrativo.

Consecutivo: 001



ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 6 AS

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO:

CALDAS

CÓDIGO DIVIPOLE

09

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

SECCIÓN 1

DIRECCIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:

AV. CARACAS No. 36-01

TELÉFONO DE CONTACTO:

3162401573

DEPARTAMENTO:

BOGOTÁ D.C.

MUNICIPIO:

BOGOTÁ D.C.

CORREO ELECTRÓNICO:

direccion.juridica@partidoliberal.org.co

NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA:

JORGE ENRIQUE SOLANO ZULUAGA

CÉDULA DE CIUDADANÍA:

10287877

OPCIÓN DE VOTO

VOTO
PREFERENTE



VOTO
NO PREFERENTE



INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas internas de otro partido, que cumplimos con las calidades y los requisitos para el cargo y NO estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida.
Para las listas de voto no preferente, se asume que el primer renglón corresponde a la primera posición de la lista y a partir de esta en orden consecutivo.

LISTA DE CANDIDATOS

RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO			CÉDULA	EDAD	FIRMA DE ACEPTACIÓN
1	JORGE HERNAN	AGUIRRE GONZALEZ	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	75,073,631	49	EIS-21541907
2	OSCAR ALONSO	VARGAS JARAMILLO	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	75,079,864	47	EIS-21543320
3	JAIME ALONSO	OSORIO ORTIZ	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	4,344,258	69	EIS-21542888
4	PAOLA CECILIA	GIRALDO RAMIREZ	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T	24,346,521	43	EIS-21545190
5	HERNAN ALBERTO	BEDOYA CADAVID	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	75,086,700	46	EIS-21582055
6	VALENTINA	GARCIA LONDOÑO	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T	1,059,814,804	25	EIS-21561308
7	VALERIA	VALENCIA MOSQUERA	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T	1,193,471,360	22	EIS-21545502
8	DIEGO	RIOS MONTES	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	10,232,002	68	EIS-21582220
9	YEISON	CIFUENTES GALLEGO	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	16,077,418	39	EIS-21542335
10	EDUARDO JESUS	SANCHEZ GIRALDO	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	75,076,057	48	EIS-21543733
11	FRANCIA LORENA	BETANCUR SALGADO	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T	30,235,972	40	EIS-21542484
12	GLORIA PATRICIA	BEDOYA MARIN	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T	30,405,880	43	EIS-21542590
13	LUIS GUILLERMO	VELASQUEZ MARQUEZ	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	15,955,125	68	EIS-21543520
14	CARLOS HERNAN	SERNA TREJOS	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	75,070,726	50	EIS-21542786

Nota No. 1: Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio (Inciso 3º del art. 299 de la Constitución Política y art. 46 de la Ley 2200 de 2022)

Nota No. 2: Las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta exceptuando su resultado, deberán conformarse mínimo con un 30% de uno de los géneros. (Art. 28 de la Ley 1475 de 2011), cuando el resultado dé con decimales se aproximará al número entero siguiente. Las listas que no cumplan con este requisito no podrán inscribirse.

Nota No. 3: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

Nota No. 4: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

Consecutivo: 001



ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 6 AS

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO:

CALDAS

CÓDIGO DIVIPOLE

09

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios
Aval	2
Cartas Delegación para expedición de Avaes	11
Cartas de aceptación fuera del E-6	
Fotocopia(s) Cédula(s) de Ciudadanía(s)	
REQUISITOS- Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Certificación expedida por el alto comisionado para la paz sobre la pertenencia a las extintas FARC EP (numeral 3, artículo 31 de la Ley 1957 de 2019). (Si aplica)	
Certificación expedida por el secretario ejecutivo de la JEP sobre el compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.	
Otros Documentos	

SUMINISTRÓ LISTADO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS (ANEXO FORMULARIO E-6)

SI

NO

TOTAL DE FOLIOS RECIBIDOS

13

La presente solicitud de inscripción es ACEPTADA por cumplir los requisitos de Ley

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LISTA ANTE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES

FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN

RADICADO NÚMERO

28

7

2023

15

42

E6ASA090000000001001

DÍA

MES

AÑO

HORA

MINUTOS

DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE Y APELLIDO:

JOSE SAGRARIO DUARTE CARREÑO

NOMBRE Y APELLIDO:

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

FIRMA:

EIS-21576953

FIRMA:

EIS-21575744

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presentó aval (Art. 108 de la Constitución Política y 9 de la Ley 130 de 1994)

La lista no cumple la cuota de género (Art 28 Ley 1475 de 2011)

Aval expedido y/o firmado por persona no autorizada o delegada (Art. 9° Ley 130 de 1994)

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

Candidatos inscritos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas

Candidatos inscritos participaron en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art 32 de La Ley 1475 de 2011).

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art.32 de la ley 1475 de 2011).

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

*No olvide diligenciar el formato anexo al presente E6



ANEXOS
PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO
FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS
ASAMBLEA



En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
 En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.

Partido o Movimiento Político: PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
		F	M	NB/T			

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA

NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA	
		CORRIENTE	AHORROS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

Art. 25 de la Ley 1475 de 2011: Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."

Resolución No. 8262 del 17 de noviembre de 2021 corregida por la RESOLUCIÓN No. 8586 de 2021: "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo "cuentas claras" y se dictan otras disposiciones."



SOLICITUD PARA LA MODIFICACIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA



ASAMBLEA

Consecutivo: 001



ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 7 AS

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO:
CALDAS

CÓDIGO DIVIPOLE

09

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

INFORMACIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:

DIRECCIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:

AV. CARACAS No. 36-01

TELÉFONO DE CONTACTO:

6015189500

DEPARTAMENTO:

BOGOTÁ D.C.

CIUDAD O MUNICIPIO:

BOGOTÁ D.C.

CORREO ELECTRÓNICO:

direccion.juridica@partidoliberal.org.co

NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA:

JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO

CEDULA:

1152190936

MOTIVOS DE MODIFICACIÓN DE LA LISTA

1. RENUNCIA

2. NO ACEPTACIÓN

3. MUERTE

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas internas de otro partido, que cumplimos con las calidades y los requisitos para el cargo y NO estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida.
Para las listas de voto no preferente, se asume que el primer renglón corresponde a la primera posición de la lista y a partir de esta en orden consecutivo.

LISTA DE CANDIDATOS

CANDIDATOS RETIRADOS

CANDIDATOS NUEVOS

Renglón:	Nombre y Apellidos:	Nombres:	Cédula:	Edad	FIRMA
3	JAIME ALONSO OSORIO ORTIZ	DIANA PATRICIA	41,918,052	54	EIS-21840914
Motivo Retiro: RENUNCIA		Apellidos: VASQUEZ VEGA	Sexo X M NB/T		

Nota No. 1: Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio (Inciso 3° del art. 299 de la Constitución Política y art. 46 de la Ley 2200 de 2022)

Nota No. 2: Las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta exceptuando su resultado, deberán conformarse mínimo con un 30% de uno de los géneros. (Art. 28 de la Ley 1475 de 2011), cuando el resultado dé con decimales se aproximará al número entero siguiente. Las listas que no cumplan con este requisito no podrán inscribirse.

Nota No. 3: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

Nota No. 4: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).



SOLICITUD PARA LA MODIFICACIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA



ASAMBLEA

Consecutivo: 001



ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 7 AS

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO:
CALDAS

CÓDIGO DIVIPOLE

09

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ANEXOS CANDIDATOS NUEVOS

Documentos Presentados	No. De Folios
Aval	2
Cartas Delegación para Expedición de Avaless	
Cartas de Aceptación fuera del E-7	
Fotocopia(s) Cédula(s) de Ciudadanía(s)	
REQUISITOS- Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Carta de expresión formal para acogerse a sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición (SIVJRNR) acto legislativo 03 de 2017 (Si aplica)	
Certificación expedida por el secretario ejecutivo de la JEP sobre el compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.	
Otros Documentos	
Fotografías	
TOTAL DE FOLIOS	2
SUMINISTRÓ LISTADO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS* (ANEXO FORMULARIO E-7)	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

ANEXOS CANDIDATOS RETIRADOS

RENUNCIAS		FOLIOS
Candidatos presentados ante la autoridad electoral respectiva.	Entrega personal de renuncias con nota de presentación por parte del registrador correspondiente.	1
Candidatos presentados en el lugar diferente a la inscripción.	Se envió carta de renuncia con nota de presentación personal ante juez, notario o agente consular	1
NO ACEPTACIÓN		FOLIOS
No existe carta de aceptación ni se firmó el E6 correspondiente.		
MUERTE		FOLIOS
Presentación del registro civil de defunción.		

SECCIÓN 2

La presente solicitud es ACEPTADA por cumplir los requisitos de Ley

CONSTANCIA DE MODIFICACIÓN DE LISTA ANTE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES

FECHA Y HORA				
4	8	2023	21	11
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO No.
E7ASA090000000001001

DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE Y APELLIDOS:
JOSE SAGRARIO DUARTE CARREÑO
FIRMA:
EIS-21906410

NOMBRE Y APELLIDOS:
RODRIGO MOLANO GONZALEZ
FIRMA:
EIS-21906423

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

SECCIÓN 3

No presentó aval (Art. 108 de la Constitución Política y art. 9 de la Ley 130 de 1994)

Aval expedido y/o firmado por persona no autorizada o delegada (Art. 9° Ley 130 de 1994)

La lista no cumple la cuota de género (Art 28 Ley 1475 de 2011)

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

Candidatos inscritos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas

Candidatos inscritos participaron en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art 32 de La Ley 1475 de 2011).

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art.32 de la ley 1475 de 2011).

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

*No olvide diligenciar el formato anexo al presente E7



SOLICITUD PARA LA MODIFICACIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PARTIDOS
O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA



ASAMBLEA

Consecutivo: 001



E7ASA090000000001001

ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 7 AS



En caso de ser VOTO PREFERENTE diligenciar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
En caso de ser VOTO NO PREFERENTE diligenciar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA



Partido o Movimiento Político:

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

RENGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
		F	M	NB/T			

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA

NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA	
		CORRIENTE	AHORROS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

Art. 25 de la ley 1475 de 2011: "Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."

Resolución No. 8262 del 17 de noviembre de 2021 corregida por la RESOLUCIÓN No. 8586 de 2021: "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo "cuentas claras" y se dictan otras disposiciones."

DEPARTAMENTO:

CALDAS

ESCRUTINIO
 AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 2551 MESAS ESCRUTADAS: 2551 MESAS FALTANTES: 0 ESCRUTINIO: 100,00%

PP	CANDIDATOS	001 MANIZALES	004 AGUADAS	007 ANSERMA	013 ARANZAZU	022 BELALCAZAR	034 CHINCHINA	037 FILADELFIA	049 LA DORADA	052 LA MERCED	055 MANZANARES	058 MARMATO	061 MARQUETALIA
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	2016	192	271	138	62	338	148	221	25	243	46	153
	051 RUBEN DARIO GIRALDO SEPULVEDA	5743	198	273	126	187	340	387	535	130	1309	54	272
	052 DIANA MERCEDES ISAZA FRANCO	954	83	59	42	14	90	37	1105	5	78	33	14
	053 OSCAR FERNANDO GIRALDO PRADA	548	50	27	20	3	19	10	37	4	29	7	5
	054 SANDRA MILENA RAMIREZ JIMENEZ	464	36	45	106	7	40	26	51	4	21	30	6
	055 VIVIANA ZULUAGA CARDONA	4243	291	277	2024	73	363	173	417	22	147	152	69
	057 JORGE ELIECER DIAZ RIVERA	1720	96	59	100	8	85	31	206	0	104	12	28
	058 ANA MARIA FORONDA DUVALTIER	304	17	15	9	1	13	5	14	2	13	3	3
	059 CARLOS MARINO MORENO MONTOYA	1701	151	105	20	5	136	56	50	6	209	4	129
	060 JORGE ARIEL CARMONA GUZMAN	3677	75	518	27	47	1115	98	48	86	60	15	274
	061 SERGIO BUITRAGO CASTRILLON	494	4	48	11	6	34	8	63	2	37	6	9
	062 FRANK ESTIBEN ESCOBAR RINCON	236	10	34	7	2	19	9	19	1	11	27	4
	064 MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO	1955	568	1198	23	222	119	636	1296	204	92	44	105
	TOTAL	24055	1771	2929	2653	637	2711	1624	4062	491	2353	433	1071
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO	1091	186	117	75	50	332	55	358	37	36	11	48
	051 JOHN FREDDY ARENAS MONSALVE	1982	162	201	93	219	218	40	644	10	64	17	93
	053 DEMETRIO ANTONIO ARANGO GIRALDO	367	27	22	21	13	42	12	74	7	7	6	8
	054 ISABELLA MONTOYA JARAMILLO	147	12	13	7	8	36	5	43	2	4	8	4
	055 DIANA VICTORIA OSPINA GIRALDO	301	11	20	28	1	51	6	46	4	7	0	2
	056 JHON JAIRO GUZMAN CADENA	148	129	13	80	6	50	12	144	49	5	4	6
	057 OLGA LILIANA ARANGO	412	32	12	16	6	64	9	127	6	8	10	10
	058 MANUELA DUQUE RAMIREZ	188	11	6	7	3	22	0	34	5	1	4	3
	060 FEDERMAN RUIZ JARAMILLO	150	6	6	3	0	66	1	30	4	8	1	40
	061 RUBEN DARIO RUIZ VARGAS	182	13	19	8	2	42	7	117	4	8	4	8
	062 VALENTINA CARDONA MURCIA	143	11	14	6	2	17	5	43	6	2	0	3

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO:

CALDAS

ESCRUTINIO
 AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 2551 MESAS ESCRUTADAS: 2551 MESAS FALTANTES: 0 ESCRUTINIO: 100,00%

PP	CANDIDATOS	001 MANIZALES	004 AGUADAS	007 ANSERMA	013 ARANZAZU	022 BELALCAZAR	034 CHINCHINA	037 FILADELFIA	049 LA DORADA	052 LA MERCED	055 MANZANARES	058 MARMATO	061 MARQUETALIA
0008	063 VICENTE ALBEIRO CASTAÑO MARULANDA	69	5	6	1	1	24	1	16	0	1	2	6
	064 ANDRES FERNANDO CHAPARRO ECHEVERRY	1302	21	23	2	2	1892	21	89	8	4	1	7
	TOTAL	6482	626	472	347	313	2856	174	1765	142	155	68	238
7448	COALICIÓN CENTRO DERECHA	2241	114	191	51	133	246	24	292	7	71	48	136
	051 KAREN LILIANA SUAREZ GIRALDO	4506	98	572	18	1143	371	65	1659	25	325	76	255
	052 DORA YOHANA HURTADO HERNANDEZ	1183	47	68	9	30	96	28	267	6	44	37	36
	053 ALEXANDER AUGUSTO DUQUE LOPEZ	495	17	29	1	6	39	5	49	4	16	8	3
	054 PAOLA VICTORIA ESCOBAR CASTAÑO	361	13	42	9	5	34	13	59	2	27	34	8
	055 CARLOS ALBERTO VALENCIA SALAZAR	661	22	46	37	13	143	5	80	4	15	4	22
	057 JORGE GOMEZ GUTIERREZ	3484	28	40	84	15	141	6	86	5	18	22	12
	058 DIEGO CARDONA ARANGO	1590	58	60	7	16	119	13	168	21	32	12	50
	TOTAL	14521	397	1048	216	1361	1189	148	2660	74	548	241	522
6131	COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS	1155	45	30	13	7	147	8	101	1	41	71	72
	051 NICOLAS AGUILAR GONZALEZ	3708	75	143	30	36	310	37	207	11	64	305	18
	052 SANDRA PATRICIA NOREÑA GARCIA	555	37	17	7	1	53	3	57	1	11	37	2
	053 JOSE FERNANDO GIRALDO HERNANDEZ	400	5	3	1	1	62	0	37	10	94	10	1
	054 NANCY ELENA CASTRO GIRALDO	131	6	3	3	0	14	3	16	2	6	445	3
	055 JUAN CARLOS BARRERA VALENCIA	1117	28	27	16	1	70	15	51	8	25	16	7
	056 EDGAR HOYOS DIAZ	456	83	7	43	1	29	27	43	37	10	63	15
	057 JOHN WILSON JIMENEZ ECHAVARRIA	404	9	8	3	0	17	2	417	2	11	11	12
	058 CARLOS EMILIO SERNA GONZALEZ	821	26	4	1	1	15	0	9	0	5	5	11
	059 MELIDA CRISTINA FRAUME RESTREPO	473	9	2	1	0	3	0	17	0	13	4	8
	060 LUIS ALBERTO GIRALDO FERNANDEZ	4410	40	38	251	15	611	35	154	15	797	19	2936
	061 ALVARO HERNANDO JIMENEZ CAICEDO	240	1	2	3	1	14	2	84	0	30	7	17
	062 MONICA MARIA MARQUEZ CUARTAS	352	8	11	1	0	1	0	8	0	3	3	2

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO:

CALDAS

ESCRUTINIO
 AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 2551 MESAS ESCRUTADAS: 2551 MESAS FALTANTES: 0 ESCRUTINIO: 100,00%

PP	CANDIDATOS	001 MANIZALES	004 AGUADAS	007 ANSERMA	013 ARANZAZU	022 BELALCAZAR	034 CHINCHINA	037 FILADELFIA	049 LA DORADA	052 LA MERCED	055 MANZANARES	058 MARMATO	061 MARQUETALIA
6131	063 JUAN CAMILO ALDANA MORALES	75	6	4	2	1	3	0	11	2	2	1	3
	064 MARIA LIBIA HERRERA CARDONA	342	255	10	2	3	62	5	53	4	9	14	10
	TOTAL	14639	633	309	377	68	1411	137	1265	93	1121	1011	3117
0018	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	2763	46	147	17	19	373	17	295	3	27	22	17
	TOTAL	2763	46	147	17	19	373	17	295	3	27	22	17
5889	COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	1218	92	209	45	56	238	54	450	19	68	37	35
	051 JAHIR DE JESUS ALVAREZ	2796	115	1647	95	2029	371	84	903	38	104	163	18
	052 MARIA ISABEL GAVIRIA CALDERON	5064	378	489	141	61	867	115	1386	55	94	28	15
	053 VALENTINA VALENCIA MONTES	407	17	23	5	4	24	9	71	2	11	2	2
	054 LUIS FELIPE FLOREZ GALVIS	724	26	24	5	5	53	12	59	1	7	34	5
	055 JHONNYER FERNANDO BERMUDEZ MARTINEZ	6834	96	171	43	10	614	124	344	32	247	13	9
	056 CARLOS ALBERTO ARANGO ROBLEDO	1239	1519	69	979	7	85	630	192	635	36	27	32
	057 SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORREGO	331	15	21	19	7	28	35	113	19	9	6	5
	058 CLAUDIA MARCELA RAMIREZ VALENCIA	219	12	10	3	6	10	7	24	1	6	3	3
	059 JOSE JAIR MORALES SALAZAR	191	9	14	5	6	10	12	42	7	8	3	11
	060 JHON JAIRO GOMEZ ARIAS	1872	12	126	18	2	166	22	153	5	46	8	91
	061 ERWIN ARIAS BETANCUR	834	33	36	9	3	42	98	3497	7	782	4	188
TOTAL	21729	2324	2839	1367	2196	2508	1202	7234	811	1415	327	411	
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	1719	219	177	7	17	248	58	108	4	60	12	37
	051 DAVID ISLEN RAMIREZ GARCIA	5914	288	239	15	71	279	301	217	45	317	16	26
	054 PAULA ANDREA PADILLA ALZATE	391	29	26	1	1	53	2	31	0	7	5	5
	055 CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL	2415	22	213	9	6	727	12	66	7	22	1	3
	057 DIEGO FERNANDO PANIAGUA SALDAÑA	433	26	35	3	4	47	9	191	2	20	2	5
	058 SEANNERYELASKA LOAIZA SILLE	587	34	26	3	0	41	7	33	0	15	3	3
	060 TOBIAS ALBERTO DIAZ VINASCO	474	16	54	0	0	45	6	20	1	22	1	49

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES-29 DE OCTUBRE DE 2023
CUADRO DE RESULTADOS DEL ESCRUTINIO
ASAMBLEA

E-24 ASA

HOJA N° 4 DE 12

DEPARTAMENTO:

CALDAS

ESCRUTINIO
 AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 2551 MESAS ESCRUTADAS: 2551 MESAS FALTANTES: 0 ESCRUTINIO: 100,00%

PP	CANDIDATOS	001 MANIZALES	004 AGUADAS	007 ANSERMA	013 ARANZAZU	022 BELALCAZAR	034 CHINCHINA	037 FILADELFIA	049 LA DORADA	052 LA MERCED	055 MANZANARES	058 MARMATO	061 MARQUETALIA
0004	062 LUIS FERNANDO GRAJALES MEDINA	213	9	792	0	0	18	1	13	1	10	0	4
	064 JENNY MARCELA LANDAZURI GONZALEZ	913	37	60	2	3	187	11	74	2	12	2	36
	TOTAL	13059	680	1622	40	102	1645	407	753	62	485	42	168
8090	PACTO HISTORICO CALDAS	6706	52	201	51	46	896	22	621	17	50	73	23
	TOTAL	6706	52	201	51	46	896	22	621	17	50	73	23
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	1776	125	148	8	22	377	53	506	78	49	184	21
	051 JORGE HERNAN AGUIRRE GONZALEZ	5876	91	142	26	134	1089	108	305	493	106	517	8
	052 OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO	4731	362	155	8	40	455	61	446	39	61	100	49
	055 HERNAN ALBERTO BEDOYA CADAVID	7210	522	346	74	44	1049	229	573	573	182	112	17
	056 VALENTINA GARCIA LONDOÑO	438	38	35	5	1	61	12	78	32	8	41	0
	057 VALERIA VALENCIA MOSQUERA	451	12	10	2	1	43	6	89	6	13	25	2
	058 DIEGO RIOS MONTES	602	10	14	1	0	24	6	35	9	3	18	0
	059 YEISON CIFUENTES GALLEGO	439	8	8	0	1	26	3	31	23	17	6	3
	060 EDUARDO JESUS SANCHEZ GIRALDO	807	16	37	9	0	115	9	67	14	51	17	95
	061 FRANCIA LORENA BETANCUR SALGADO	263	3	25	1	1	38	2	135	4	24	9	8
	063 LUIS GUILLERMO VELASQUEZ MARQUEZ	375	15	18	0	2	20	7	24	61	8	3	0
	064 CARLOS HERNAN SERNA TREJOS	1659	182	806	2	0	250	153	459	134	75	6	39
	TOTAL	24627	1384	1744	136	246	3547	649	2748	1466	597	1038	242
	VOTOS EN BLANCO	37636	1076	1763	333	275	4420	405	4544	180	647	570	345
	TOTAL	37636	1076	1763	333	275	4420	405	4544	180	647	570	345
	VOTOS NULOS	10209	476	865	246	254	1632	149	2184	62	194	183	185
	TOTAL	10209	476	865	246	254	1632	149	2184	62	194	183	185
	VOTOS NO MARCADOS	14402	2415	2786	896	557	4110	1167	4096	483	1581	1215	1104
	TOTAL	14402	2415	2786	896	557	4110	1167	4096	483	1581	1215	1104

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE-CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO:

CALDAS

ESCRUTINIO
AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 2551 MESAS ESCRUTADAS: 2551 MESAS FALTANTES: 0 ESCRUTINIO: 100,00%

PP	CANDIDATOS	067 MARULANDA	076 NEIRA	078 NORCASIA	079 PACORA	082 PALESTINA	085 PENSILVANIA	103 RIOSUCIO	106 RISARALDA	109 SALAMINA	115 SAMANA	120 SAN JOSE	124 SUPIA
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	22	131	22	85	18	151	94	28	66	122	88	318
	051 RUBEN DARIO GIRALDO SEPULVEDA	36	382	42	36	52	3437	138	74	159	575	61	336
	052 DIANA MERCEDES ISAZA FRANCO	5	44	36	39	7	49	136	29	17	44	14	60
	053 OSCAR FERNANDO GIRALDO PRADA	5	27	5	8	1	21	5	2	6	6	9	51
	054 SANDRA MILENA RAMIREZ JIMENEZ	2	26	0	6	7	13	13	4	12	20	4	24
	055 VIVIANA ZULUAGA CARDONA	14	224	98	161	49	22	128	57	114	62	388	206
	057 JORGE ELIECER DIAZ RIVERA	1	65	6	7	19	88	31	25	15	57	7	35
	058 ANA MARIA FORONDA DUVALTIER	0	8	1	3	3	71	1	3	4	18	7	9
	059 CARLOS MARINO MORENO MONTOYA	18	36	15	21	26	31	16	9	15	62	7	14
	060 JORGE ARIEL CARMONA GUZMAN	15	305	0	9	56	36	110	16	246	66	559	588
	061 SERGIO BUITRAGO CASTRILLON	0	16	2	0	2	12	12	3	9	34	5	32
	062 FRANK ESTIBEN ESCOBAR RINCON	2	6	6	0	4	1	15	1	4	15	2	23
	064 MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO	3	106	64	43	42	16	34	48	134	1051	12	327
	TOTAL	123	1376	297	418	286	3948	733	299	801	2132	1163	2023
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO	14	209	39	23	90	19	125	90	93	55	43	117
	051 JOHN FREDDY ARENAS MONSALVE	34	840	81	9	451	20	116	428	150	106	126	75
	053 DEMETRIO ANTONIO ARANGO GIRALDO	5	32	3	4	22	2	17	15	12	7	8	19
	054 ISABELLA MONTOYA JARAMILLO	4	20	3	4	15	0	20	5	5	1	3	5
	055 DIANA VICTORIA OSPINA GIRALDO	2	29	4	6	17	1	9	10	8	11	15	11
	056 JHON JAIRO GUZMAN CADENA	2	67	4	75	20	3	5	11	19	8	8	11
	057 OLGA LILIANA ARANGO	1	38	11	4	16	5	18	19	12	14	15	16
	058 MANUELA DUQUE RAMIREZ	0	14	7	2	9	10	7	5	6	16	3	4
	060 FEDERMAN RUIZ JARAMILLO	8	12	0	0	8	15	8	8	3	10	11	6
	061 RUBEN DARIO RUIZ VARGAS	9	41	14	1	10	2	13	8	11	25	3	6
	062 VALENTINA CARDONA MURCIA	2	12	5	1	7	1	10	5	10	4	3	3

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



ESCRUTINIO
 AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 2551 MESAS ESCRUTADAS: 2551 MESAS FALTANTES: 0 ESCRUTINIO: 100,00%

PP	CANDIDATOS	067 MARULANDA	076 NEIRA	078 NORCASIA	079 PACORA	082 PALESTINA	085 PENSILVANIA	103 RIOSUCIO	106 RISARALDA	109 SALAMINA	115 SAMANA	120 SAN JOSE	124 SUPIA
0008	063 VICENTE ALBEIRO CASTAÑO MARULANDA	0	5	1	1	2	0	3	0	6	1	2	4
	064 ANDRES FERNANDO CHAPARRO ECHEVERRY	7	231	3	2	78	0	379	20	39	6	70	32
	TOTAL	88	1550	175	132	745	78	730	624	374	264	310	309
7448	COALICIÓN CENTRO DERECHA	24	94	18	34	57	202	292	21	55	99	17	217
	051 KAREN LILIANA SUAREZ GIRALDO	8	224	22	10	69	200	868	59	46	47	267	2618
	052 DORA YOHANA HURTADO HERNANDEZ	10	51	12	14	50	29	1770	19	21	14	6	196
	053 ALEXANDER AUGUSTO DUQUE LOPEZ	0	13	2	0	17	16	40	6	3	8	5	34
	054 PAOLA VICTORIA ESCOBAR CASTAÑO	2	15	2	2	8	21	35	8	6	7	4	22
	055 CARLOS ALBERTO VALENCIA SALAZAR	0	11	4	21	22	15	54	4	12	14	13	44
	057 JORGE GOMEZ GUTIERREZ	3	52	7	5	112	14	51	10	20	26	5	44
	058 DIEGO CARDONA ARANGO	2	23	23	3	22	1222	44	7	96	372	0	25
	TOTAL	49	483	90	89	357	1719	3154	134	259	587	317	3200
6131	COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS	15	27	8	19	26	70	99	19	36	63	6	43
	051 NICOLAS AGUILAR GONZALEZ	6	289	7	36	46	44	187	22	77	38	12	101
	052 SANDRA PATRICIA NOREÑA GARCIA	9	14	6	31	14	9	76	34	83	9	1	22
	053 JOSE FERNANDO GIRALDO HERNANDEZ	53	8	0	1	23	2	18	4	14	4	10	140
	054 NANCY ELENA CASTRO GIRALDO	2	2	1	1	5	4	9	6	2	3	0	11
	055 JUAN CARLOS BARRERA VALENCIA	10	21	3	20	28	9	527	5	13	22	6	14
	056 EDGAR HOYOS DIAZ	1	38	2	123	3	8	20	3	33	8	1	76
	057 JOHN WILSON JIMENEZ ECHAVARRIA	1	18	14	3	4	9	18	1	18	3	0	10
	058 CARLOS EMILIO SERNA GONZALEZ	0	12	4	1	10	14	5	3	3	82	0	11
	059 MELIDA CRISTINA FRAUME RESTREPO	17	5	2	3	5	9	9	0	8	8	0	4
	060 LUIS ALBERTO GIRALDO FERNANDEZ	230	207	30	14	237	1588	149	56	308	1005	22	71
	061 ALVARO HERNANDO JIMENEZ CAICEDO	7	1	4	2	8	15	22	1	2	40	0	4
	062 MONICA MARIA MARQUEZ CUARTAS	2	1	3	0	3	3	13	2	2	3	0	3

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO:

CALDAS

ESCRUTINIO
AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 2551 MESAS ESCRUTADAS: 2551 MESAS FALTANTES: 0 ESCRUTINIO: 100,00%

PP	CANDIDATOS	067 MARULANDA	076 NEIRA	078 NORCASIA	079 PACORA	082 PALESTINA	085 PENSILVANIA	103 RIOSUCIO	106 RISARALDA	109 SALAMINA	115 SAMANA	120 SAN JOSE	124 SUPIA	
6131	063 JUAN CAMILO ALDANA MORALES	1	3	3	2	2	5	6	0	7	8	0	3	
	064 MARIA LIBIA HERRERA CARDONA	0	14	3	8	17	9	10	2	7	31	1	14	
	TOTAL	354	660	90	264	431	1798	1168	158	613	1327	59	527	
0018	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	5	68	19	16	32	37	129	13	55	28	5	76	
	TOTAL	5	68	19	16	32	37	129	13	55	28	5	76	
5889	COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	15	75	27	89	51	41	237	35	49	90	17	84	
	051 JAHIR DE JESUS ALVAREZ	10	154	63	36	139	45	729	822	75	62	348	511	
	052 MARIA ISABEL GAVIRIA CALDERON	8	278	118	276	240	21	296	420	164	184	78	241	
	053 VALENTINA VALENCIA MONTES	1	25	10	9	11	0	10	10	7	8	7	27	
	054 LUIS FELIPE FLOREZ GALVIS	16	10	5	9	17	6	28	9	15	6	4	16	
	055 JHONNYER FERNANDO BERMUDEZ MARTINEZ	68	73	42	64	215	86	123	17	195	390	14	27	
	056 CARLOS ALBERTO ARANGO ROBLEDO	5	1010	11	3229	31	26	51	22	843	149	2	38	
	057 SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORREGO	0	24	9	12	9	2	46	10	13	26	1	21	
	058 CLAUDIA MARCELA RAMIREZ VALENCIA	0	10	5	8	1	7	11	3	16	37	2	5	
	059 JOSE JAIR MORALES SALAZAR	0	186	6	10	4	3	14	4	6	11	4	6	
	060 JHON JAIRO GOMEZ ARIAS	7	232	17	5	31	84	120	11	39	100	18	24	
	061 ERWIN ARIAS BETANCUR	121	76	421	28	13	283	317	5	13	1718	3	28	
	TOTAL	251	2153	734	3775	762	604	1982	1368	1435	2781	498	1028	
	0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	0	88	6	16	94	13	92	10	97	47	1	145
		051 DAVID ISLEN RAMIREZ GARCIA	10	137	29	24	96	24	80	38	489	33	13	317
054 PAULA ANDREA PADILLA ALZATE		0	19	1	2	15	1	7	2	16	15	1	19	
055 CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL		0	216	11	7	27	3	117	20	58	15	31	6	
057 DIEGO FERNANDO PANIAGUA SALDAÑA		2	19	2	1	18	5	7	4	24	411	1	22	
058 SEANNERYELASKA LOAIZA SILLÉ		0	15	1	0	18	6	16	1	22	8	0	36	
060 TOBIAS ALBERTO DIAZ VINASCO		1	18	3	1	21	7	98	0	8	13	1	19	

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE CUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO:

CALDAS

ESCRUTINIO
 AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 2551 MESAS ESCRUTADAS: 2551 MESAS FALTANTES: 0 ESCRUTINIO: 100,00%

PP	CANDIDATOS	067 MARULANDA	076 NEIRA	078 NORCASIA	079 PACORA	082 PALESTINA	085 PENSILVANIA	103 RIOSUCIO	106 RISARALDA	109 SALAMINA	115 SAMANA	120 SAN JOSE	124 SUPIA
0004	062 LUIS FERNANDO GRAJALES MEDINA	0	4	0	0	6	0	8	6	10	8	1	8
	064 JENNY MARCELA LANDAZURI GONZALEZ	2	20	4	3	171	4	10	4	12	17	0	18
	TOTAL	15	536	57	54	466	63	435	85	736	567	49	590
8090	PACTO HISTORICO CALDAS	13	131	33	25	83	33	5241	39	53	71	17	547
	TOTAL	13	131	33	25	83	33	5241	39	53	71	17	547
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	7	101	137	140	163	55	211	173	122	49	24	148
	051 JORGE HERNAN AGUIRRE GONZALEZ	39	227	1071	41	245	48	377	319	822	330	176	338
	052 OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO	19	127	365	102	123	22	301	440	370	37	18	165
	055 HERNAN ALBERTO BEDOYA CADAVID	122	452	68	753	416	86	276	337	89	42	191	107
	056 VALENTINA GARCIA LONDOÑO	6	27	22	92	33	3	16	27	36	7	5	38
	057 VALERIA VALENCIA MOSQUERA	3	21	14	15	24	2	23	11	20	8	3	16
	058 DIEGO RIOS MONTES	0	14	13	10	23	7	10	9	12	8	4	18
	059 YEISON CIFUENTES GALLEGO	13	19	15	28	24	10	4	10	9	53	6	10
	060 EDUARDO JESUS SANCHEZ GIRALDO	16	23	13	6	70	47	29	20	35	40	6	16
	061 FRANCIA LORENA BETANCUR SALGADO	4	11	16	5	20	14	21	12	14	38	3	9
	063 LUIS GUILLERMO VELASQUEZ MARQUEZ	0	21	6	3	25	11	18	7	381	4	4	14
	064 CARLOS HERNAN SERNA TREJOS	0	137	24	121	2030	210	68	284	119	79	6	157
	TOTAL	229	1180	1764	1316	3196	515	1354	1649	2029	695	446	1036
	VOTOS EN BLANCO	78	1348	332	461	745	421	2870	484	779	529	169	1495
	TOTAL	78	1348	332	461	745	421	2870	484	779	529	169	1495
	VOTOS NULOS	22	559	82	366	383	305	1031	183	301	257	83	1063
	TOTAL	22	559	82	366	383	305	1031	183	301	257	83	1063
	VOTOS NO MARCADOS	354	2039	629	1001	1396	1089	3132	970	1494	1825	363	2115
	TOTAL	354	2039	629	1001	1396	1089	3132	970	1494	1825	363	2115

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

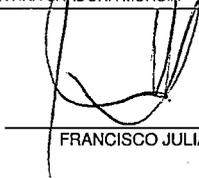
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

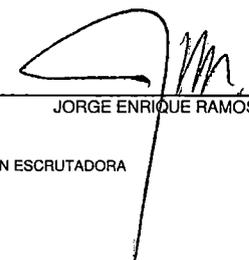


ESCRUTINIO
 AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

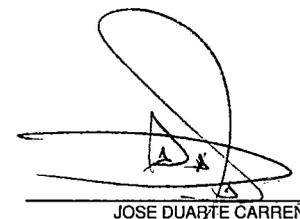
MESAS A ESCRUTAR: 2551 MESAS ESCRUTADAS: 2551 MESAS FALTANTES: 0 ESCRUTINIO: 100,00%

PP	CANDIDATOS	127 VICTORIA	130 VILLAMARIA	133 VITERBO	Total
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	10	265	232	5505
	051 RUBEN DARIO GIRALDO SEPULVEDA	101	1053	220	16256
	052 DIANA MERCEDES ISAZA FRANCO	26	123	71	3214
	053 OSCAR FERNANDO GIRALDO PRADA	3	42	20	970
	054 SANDRA MILENA RAMIREZ JIMENEZ	1	58	29	1055
	055 VIVIANA ZULUAGA CARDONA	6	627	754	11161
	057 JORGE ELIECER DIAZ RIVERA	24	205	42	3076
	058 ANA MARIA FORONDA DUVALTIER	2	23	38	590
	059 CARLOS MARINO MORENO MONTOYA	4	86	16	2948
	060 JORGE ARIEL CARMONA GUZMAN	24	1819	1137	11026
	061 SERGIO BUITRAGO CASTRILLON	5	37	27	918
	062 FRANK ESTIBEN ESCOBAR RINCON	7	15	13	493
	064 MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO	82	108	180	8712
	TOTAL	295	4461	2779	65924
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO	77	240	59	3689
	051 JOHN FREDDY ARENAS MONSALVE	288	373	153	6993
	053 DEMETRIO ANTONIO ARANGO GIRALDO	16	58	11	837
	054 ISABELLA MONTOYA JARAMILLO	5	39	7	425
	055 DIANA VICTORIA OSPINA GIRALDO	5	45	12	662
	056 JHON JAIRO GUZMAN CADENA	9	41	14	943
	057 OLGA LILIANA ARANGO	17	193	11	1102
	058 MANUELA DUQUE RAMIREZ	8	32	8	415
	060 FEDERMAN RUIZ JARAMILLO	16	38	11	469
	061 RUBEN DARIO RUIZ VARGAS	22	30	12	621
	062 VALENTINA CARDONA MURCIA	1	24	7	347


FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA


JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR


RODRIGO MOLANO GONZALEZ


JOSE DUARTE CARREÑO



MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ESCRUTINIO
AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 2551 · MESAS ESCRUTADAS: 2551 · MESAS FALTANTES: 0 · ESCRUTINIO: 100,00%

PP	CANDIDATOS	127 VICTORIA	130 VILLAMARIA	133 VITERBO	Total
0008	063 VICENTE ALBEIRO CASTAÑO MARULANDA	4	28	5	194
	064 ANDRES FERNANDO CHAPARRO ECHEVERRY	26	360	10	4635
	TOTAL	494	1501	320	21332
7448	COALICIÓN CENTRO DERECHA	49	258	62	5053
	051 KAREN LILIANA SUAREZ GIRALDO	525	448	334	14858
	052 DORA YOHANA HURTADO HERNANDEZ	69	120	24	4256
	053 ALEXANDER AUGUSTO DUQUE LOPEZ	9	34	13	872
	054 PAOLA VICTORIA ESCOBAR CASTAÑO	10	53	8	799
	055 CARLOS ALBERTO VALENCIA SALAZAR	16	86	27	1395
	057 JORGE GOMEZ GUTIERREZ	9	143	17	4459
	058 DIEGO CARDONA ARANGO	81	239	32	4337
	TOTAL	768	1381	517	36029
6131	COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS	24	157	80	2383
	051 NICOLAS AGUILAR GONZALEZ	132	504	114	6559
	052 SANDRA PATRICIA NOREÑA GARCIA	8	49	24	1170
	053 JOSE FERNANDO GIRALDO HERNANDEZ	2	34	42	979
	054 NANCY ELENA CASTRO GIRALDO	0	39	8	725
	055 JUAN CARLOS BARRERA VALENCIA	12	126	36	2233
	056 EDGAR HOYOS DIAZ	20	52	10	1212
	057 JOHN WILSON JIMENEZ ECHAVARRIA	8	44	7	1054
	058 CARLOS EMILIO SERNA GONZALEZ	3	25	141	1212
	059 MELIDA CRISTINA FRAUME RESTREPO	10	29	13	652
	060 LUIS ALBERTO GIRALDO FERNANDEZ	185	907	74	14404
	061 ALVARO HERNANDO JIMENEZ CAICEDO	11	26	4	548
	062 MONICA MARIA MARQUEZ CUARTAS	1	15	3	443

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE QUARTE-CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



ESCRUTINIO
 AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 2551

MESAS ESCRUTADAS: 2551

MESAS FALTANTES: 0

ESCRUTINIO: 100,00%

PP	CANDIDATOS	127 VICTORIA	130 VILLAMARIA	133 VITERBO	Total
6131	063 JUAN CAMILO ALDANA MORALES	1	8	0	159
	064 MARIA LIBIA HERRERA CARDONA	7	32	15	939
	TOTAL	424	2047	571	34672
0018	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	19	296	42	4586
	TOTAL	19	296	42	4586
5889	COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	37	179	32	3579
	051 JAHIR DE JESUS ALVAREZ	102	301	390	12150
	052 MARIA ISABEL GAVIRIA CALDERON	53	682	169	11921
	053 VALENTINA VALENCIA MONTES	4	29	4	739
	054 LUIS FELIPE FLOREZ GALVIS	11	926	17	2050
	055 JHONNYER FERNANDO BERMUDEZ MARTINEZ	6	1052	79	10988
	056 CARLOS ALBERTO ARANGO ROBLEDO	52	188	11	11118
	057 SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORREGO	7	47	4	822
	058 CLAUDIA MARCELA RAMIREZ VALENCIA	6	27	6	448
	059 JOSE JAIR MORALES SALAZAR	6	17	0	595
	060 JHON JAIRO GOMEZ ARIAS	37	509	14	3769
	061 ERWIN ARIAS BETANCUR	575	60	11	9205
	TOTAL	896	4017	737	67384
	0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	54	186	12
051 DAVID ISLEN RAMIREZ GARCIA		435	609	24	10086
054 PAULA ANDREA PADILLA ALZATE		7	55	2	713
055 CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL		10	147	3	4174
057 DIEGO FERNANDO PANIAGUA SALDAÑA		17	36	3	1349
058 SEANNERY ELASKA LOAJZA SILLE		6	57	7	945
060 TOBIAS ALBERTO DIAZ MINASCO		9	56	5	948

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUÁRTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



ESCRUTINIO
AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 2551

MESAS ESCRUTADAS: 2551

MESAS FALTANTES: 0

ESCRUTINIO: 100,00%

PP	CANDIDATOS	127 VICTORIA	130 VILLAMARIA	133 VITERBO	Total	
0004	062 LUIS FERNANDO GRAJALES MEDINA	6	22	2	1142	
	064 JENNY MARCELA LANDAZURI GONZALEZ	7	71	4	1686	
	TOTAL	551	1239	62	24570	
8090	PACTO HISTORICO CALDAS	74	663	112	15893	
	TOTAL	74	663	112	15893	
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	41	325	32	5075	
	051 JORGE HERNAN AGUIRRE GONZALEZ	68	1260	295	14551	
	052 OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO	206	353	41	9196	
	055 HERNAN ALBERTO BEDOYA CADAVID	89	839	58	14856	
	056 VALENTINA GARCIA LONDOÑO	13	71	6	1151	
	057 VALERIA VALENCIA MOSQUERA	6	91	2	919	
	058 DIEGO RIOS MONTES	3	39	2	894	
	059 YEISON CIFUENTES GALLEGO	64	58	3	891	
	060 EDUARDO JESUS SANCHEZ GIRALDO	16	199	4	1777	
	061 FRANCIA LORENA BETANCUR SALGADO	12	45	0	737	
	063 LUIS GUILLERMO VELASQUEZ MARQUEZ	1	62	2	1092	
	064 CARLOS HERNAN SERNA TREJOS	4	798	21	7823	
	TOTAL	523	4140	466	58962	
		VOTOS EN BLANCO	359	4544	802	67610
		TOTAL	359	4544	802	67610
	VOTOS NULOS	154	1474	241	23143	
	TOTAL	154	1474	241	23143	
	VOTOS NO MARCADOS	807	2360	998	55384	
	TOTAL	807	2360	998	55384	

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 09-CALDAS

En GIMNASIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM BALDOMERO SANIN CANO, a las 11:26 a. m. el día 08 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio General y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

0002 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	5.505	CINCO MIL QUINIENTOS CINCO
051	RUBEN DARIO GIRALDO SEPULVEDA	16.256	DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
052	DIANA MERCEDES ISAZA FRANCO	3.214	TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE
053	OSCAR FERNANDO GIRALDO PRADA	970	NOVECIENTOS SESENTA
054	SANDRA MILENA RAMIREZ JIMENEZ	1.055	MIL CINCUENTA Y CINCO
055	VIVIANA ZULUAGA CARDONA	11.161	ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UNO
057	JORGE ELIECER DIAZ RIVERA	3.076	TRES MIL SETENTA Y SEIS
058	ANA MARIA FORONDA DUVALTIER	590	QUINIENTOS NOVENTA
059	CARLOS MARINO MORENO MONTOYA	2.948	DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO
060	JORGE ARIEL CARMONA GUZMAN	11.026	ONCE MIL VEINTISEIS
061	SERGIO BUITRAGO CASTRILLON	918	NOVECIENTOS DIECIOCHO
062	FRANK ESTIBEN ESCOBAR RINCON	493	CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES
064	MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO	8.712	OCHO MIL SETECIENTOS DOCE
TOTAL VOTOS PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO		65.924	SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO

0008 PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	3.689	TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NÚEVE
051	JOHN FREDDY ARENAS MONSALVE	6.993	SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES
053	DEMETRIO ANTONIO ARANGO GIRALDO	837	OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE
054	ISABELLA MONTOYA JARAMILLO	425	CUATROCIENTOS VEINTICINCO
055	DIANA VICTORIA OSPINA GIRALDO	662	SEISCIENTOS SESENTA Y DOS
056	JHON JAIRO GUZMAN CADENA	943	NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES
057	OLGA LILIANA ARANGO	1.102	MIL CIENTO DOS
058	MANUELA DUQUE RAMIREZ	415	CUATROCIENTOS QUINCE
060	FEDERMAN RUIZ JARAMILLO	469	CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE
061	RUBEN DARIO RUIZ VARGAS	621	SEISCIENTOS VEINTIUNO
062	VALENTINA CARDONA MURCIA	347	TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE
063	VICENTE ALBEIRO CASTAÑO MARULANDA	194	CIENTO NOVENTA Y CUATRO
064	ANDRES FERNANDO CHAPARRO ECHEVERRY	4.635	CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO
TOTAL VOTOS PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE		21.332	VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



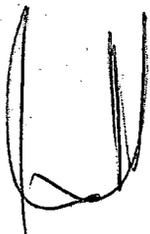
DEPARTAMENTO 09-CALDAS

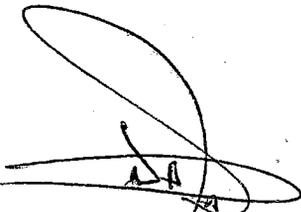
7448 COALICIÓN CENTRO DERECHA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	COALICIÓN CENTRO DERECHA	5.053	CINCO MIL CINCUENTA Y TRES
051	KAREN LILIANA SUAREZ GIRALDO	14.858	CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
052	DORA YOHANA HURTADO HERNANDEZ	4.256	CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
053	ALEXANDER AUGUSTO DUQUE LOPEZ	872	OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS
054	PAOLA VICTORIA ESCOBAR CASTAÑO	799	SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE
055	CARLOS ALBERTO VALENCIA SALAZAR	1.395	MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO
057	JORGE GOMEZ GUTIERREZ	4.459	CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
058	DIEGO CARDONA ARANGO	4.337	CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE
TOTAL VOTOS COALICIÓN CENTRO DERECHA		36.029	TREINTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE

6131 COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS	2.383	DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES
051	NICOLAS AGUILAR GONZALEZ	6.559	SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
052	SANDRA PATRICIA NOREÑA GARCIA	1.170	MIL CIENTO SETENTA
053	JOSE FERNANDO GIRALDO HERNANDEZ	979	NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE
054	NANCY ELENA CASTRO GIRALDO	725	SETECIENTOS VEINTICINCO
055	JUAN CARLOS BARRERA VALENCIA	2.233	DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES
056	EDGAR HOYOS DIAZ	1.212	MIL DOSCIENTOS DOCE
057	JOHN WILSON JIMENEZ ECHAVARRIA	1.054	MIL CINCUENTA Y CUATRO
058	CARLOS EMILIO SERNA GONZALEZ	1.212	MIL DOSCIENTOS DOCE
059	MELIDA CRISTINA FRAUME RESTREPO	652	SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS
060	LUIS ALBERTO GIRALDO FERNANDEZ	14.404	CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO
061	ALVARO HERNANDO JIMENEZ CAICEDO	548	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO
062	MONICA MARIA MARQUEZ CUARTAS	443	CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES
063	JUAN CAMILO ALDANA MORALES	159	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE
064	MARIA LIBIA HERRERA CARDONA	939	NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE
TOTAL VOTOS COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS		34.672	TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS



FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR RODRIGO MOLANO GONZALEZ JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 09-CALDAS

0018 MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	4.586	CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS
TOTAL VOTOS MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA		4.586	CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS

5889 COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	3.579	TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE
051	JAHIR DE JESUS ALVAREZ	12.150	DOCE MIL CIENTO CINCUENTA
052	MARIA ISABEL GAVIRIA CALDERON	11.921	ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO
053	VALENTINA VALENCIA MONTES	739	SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE
054	LUIS FELIPE FLOREZ GALVIS	2.050	DOS MIL CINCUENTA
055	JHONNYER FERNANDO BERMUDEZ MARTINEZ	10.988	DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO
056	CARLOS ALBERTO ARANGO ROBLEDO	11.118	ONCE MIL CIENTO DIECIOCHO
057	SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORREGO	822	OCHOCIENTOS VEINTIDOS
058	CLAUDIA MARCELA RAMIREZ VALENCIA	448	CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO
059	JOSE JAIR MORALES SALAZAR	595	QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO
060	JHON JAIRO GOMEZ ARIAS	3.769	TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE
061	ERWIN ARIAS BETANCUR	9.205	NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO
TOTAL VOTOS COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS		67.384	SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

0004 PARTIDO ALIANZA VERDE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ALIANZA VERDE	3.527	TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE
051	DAVID ISLEN RAMIREZ GARCIA	10.086	DIEZ MIL OCHENTA Y SEIS
054	PAULA ANDREA PADILLA ALZATE	713	SETECIENTOS TRECE
055	CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL	4.174	CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO
057	DIEGO FERNANDO PANIAGUA SALDAÑA	1.349	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
058	SEANNERYELASKA LOAIZA SILLE	945	NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO
060	TOBIAS ALBERTO DIAZ VINASCO	948	NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO
062	LUIS FERNANDO GRAJALES MEDINA	1.142	MIL CIENTO CUARENTA Y DOS
064	JENNY MARCELA LANDAZURI GONZALEZ	1.686	MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS
TOTAL VOTOS PARTIDO ALIANZA VERDE		24.570	VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA






FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 09-CALDAS

8090 PACTO HISTORICO CALDAS

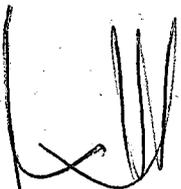
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PACTO HISTORICO CALDAS	15.893	QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES
TOTAL VOTOS PACTO HISTORICO CALDAS		15.893	QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES

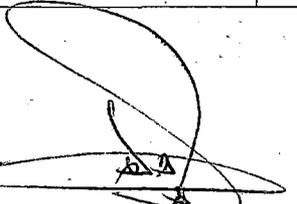
0001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	5.075	CINCO MIL SETENTA Y CINCO
051	JORGE HERNAN AGUIRRE GONZALEZ	14.551	CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO
052	OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO	9.196	NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS
055	HERNAN ALBERTO BEDOYA CADAVID	14.856	CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
056	VALENTINA GARCIA LONDOÑO	1.151	MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO
057	VALERIA VALENCIA MOSQUERA	919	NOVECIENTOS DIECINUEVE
058	DIEGO RIOS MONTES	894	OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
059	YEISON CIFUENTES GALLEGO	891	OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO
060	EDUARDO JESUS SANCHEZ GIRALDO	1.777	MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE
061	FRANCIA LORENA BETANCUR SALGADO	737	SETECIENTOS TREINTA Y SIETE
063	LUIS GUILLERMO VELASQUEZ MARQUEZ	1.092	MIL NOVENTA Y DOS
064	CARLOS HERNAN SERNA TREJOS	7.823	SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES
TOTAL VOTOS PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO		58.962	CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO	65.924
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS	21.332
7448	COALICIÓN CENTRO DERECHA	TREINTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE	36.029
6131	COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS	TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS	34.672
0018	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS	4.586
5889	COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO	67.384
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA	24.570
8090	PACTO HISTORICO CALDAS	QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES	15.893
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS	58.962



FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR RODRIGO MOLANO GONZALEZ JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 09-CALDAS

TOTAL VOTOS POR PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	329.352	TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS
TOTAL VOTOS EN BLANCO	67.610	SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	396.962	TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 09-CALDAS

En GIMNASIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INEM BALDOMERO SANIN CANO, a las 11:26 a. m. el día 08 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio General y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

TOTALES GENERALES DE LA VOTACIÓN

VOTOS NULOS	23.143	VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES
VOTOS NO MARCADOS	55.384	CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 09-CALDAS

CÁLCULO DEL UMBRAL

En cumplimiento al artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el Artículo 11 del Acto Legislativo N° 01 de 2009), el UMBRAL sera el CINCUENTA por ciento(50%) del cociente Electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VALIDOS	396.962
NUMERO DE CURULES	13*
CUOCIENTE ELECTORAL	30.535
UMBRALE	15.267

(*)Teniendo en cuenta que al momento de realizar la declaratoria de GOBERNADOR el segundo Candidato con mayor votación LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, manifestó por escrito la decisión de aceptar la curul a la ASAMBLEA, se asigna dando aplicación al artículo 25 de la ley 1909 de 2018.

PARTIDOS QUE SUPERAN EL UMBRAL

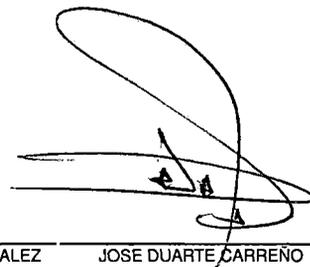
CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
5889	COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	67.384
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	65.924
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	58.962
7448	COALICIÓN CENTRO DERECHA	36.029
6131	COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS	34.672
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	24.570
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	21.332
8090	PACTO HISTORICO CALDAS	15.893


FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA


JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


RODRIGO MOLANO GONZALEZ


JOSE DUARTE CARREÑO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 09-CALDAS

CIFRA REPARTIDORA

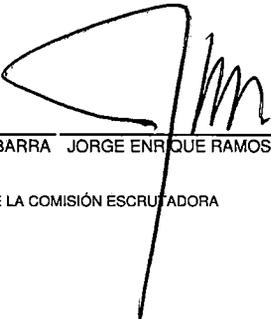
En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2003 Artículo 13 y modificado por el Artículo 21 del Acto Legislativo 02 del 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces este contenida la cifra repartidora en el total de sus votos

LA CIFRA REPARTIDORA ES: 19654.0

CALCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

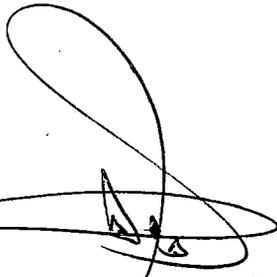
CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTACIÓN / CIFRA R.			
		VOTOS	ENTERO	DECIMAL	POSIBLE(S) CURUL(ES)
5889	COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	67.384	3	42851	3
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	65.924	3	35422	3
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	58.962	3	0	3
7448	COALICIÓN CENTRO DERECHA	36.029	1	83316	1
6131	COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS	34.672	1	76411	1
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	24.570	1	25012	1
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	21.332	1	8537	1
8090	PACTO HISTORICO CALDAS	15.893	0	80863	0
	TOTAL CURULES				13


FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA


JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


RODRIGO MOLANO GONZALEZ


JOSE DUARTE CARREÑO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



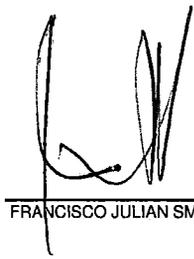
DEPARTAMENTO 09-CALDAS

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declara(n) electo(s) como DIPUTADOS del departamento de CALDAS para el Periodo Constitucional 2024-2027 al(los) siguiente(s) candidato(s):

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	BEDOYA CADAVID HERNAN ALBERTO	75086700
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	AGUIRRE GONZALEZ JORGE HERNAN	75073631
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	VARGAS JARAMILLO OSCAR ALONSO	75079864
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	GIRALDO SEPULVEDA RUBEN DARIO	75076933
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	ZULUAGA CARDONA VIVIANA	1053779299
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	CARMONA GUZMAN JORGE ARIEL	1053845255
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	RAMIREZ GARCIA DAVID ISLEN	1053768403
0008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	ARENAS MONSALVE JOHN FREDDY	75078091
5889-COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	ALVAREZ JAHIR DE JESUS	4385447
5889-COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	GAVIRIA CALDERON MARIA ISABEL	30315945
5889-COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	ARANGO ROBLEDO CARLOS ALBERTO	16051010
6131-COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS	GIRALDO FERNANDEZ LUIS ALBERTO	75003373
7448-COALICIÓN CENTRO DERECHA	SUAREZ GIRALDO KAREN LILIANA	1053767664
5548-EL GRAN ACUERDO POR CALDAS	RIVAS MONTOYA LUIS ROBERTO *	10260813

(*)Teniendo en cuenta que al momento de realizar la declaratoria de GOBERNADOR el segundo Candidato con mayor votación LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, manifestó por escrito la decisión de aceptar la curul a la ASAMBLEA, se asigna dando aplicación al artículo 25 de la ley 1909 de 2018.



FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

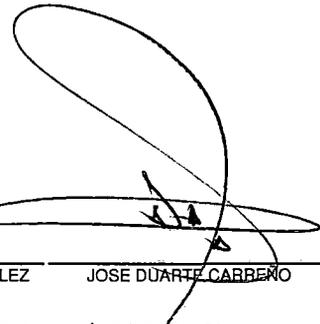


JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



RODRIGO MOLANO GONZALEZ



JOSE DUARTE CARREÑO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 09-CALDAS

En cumplimiento a lo solicitado a la Registraduría Nacional del Estado Civil por parte del Consejo Nacional Electoral en la CONSULTA DEL MECANISMO POR EL CUAL SE DEBE PROVEER LA VACANTE CON OCASIÓN DE FALTA ABSOLUTA DE MIEMBRO DE CORPORACIÓN PÚBLICA, EN VIRTUD DEL DERECHO PERSONAL OTORGADO POR LA LEY 1909 DE 2018, aprobado en sala plena del 4 de Febrero de 2020, cuando se declare la vacancia absoluta susceptible de reemplazo de un DIPUTADO, que haya accedido a la corporación en virtud del derecho personal otorgado por el artículo 25 de la ley 1909 de 2018, se aplica la redistribución de la totalidad de los escaños que componen la corporación pública incompleta, situación que dará como resultado un nuevo umbral y una nueva cifra repartidora que únicamente tendrá efectos para la nueva composición de la corporación pública, así:

RECÁLCULO DEL UMBRAL

En cumplimiento al artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el Artículo 11 del Acto Legislativo N° 01 de 2009), el UMBRAL sera el CINCUENTA por ciento(50%) del cuociente Electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VALIDOS	396.962
NUMERO DE CURULES	14
CUOCIENTE ELECTORAL	28.354
UMBRAL	14.177

PARTIDOS QUE SUPERAN EL UMBRAL EN CASO DE RECÁLCULO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
5889	COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	67.384
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	65.924
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	58.962
7448	COALICIÓN CENTRO DERECHA	36.029
6131	COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS	34.672
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	24.570
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	21.332
8090	PACTO HISTORICO CALDAS	15.893



FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

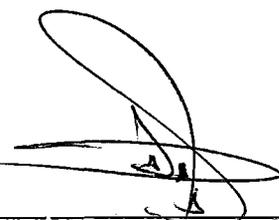


JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



RODRIGO MOLANO GONZALEZ



JOSE DUARTE CARREÑO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 09-CALDAS

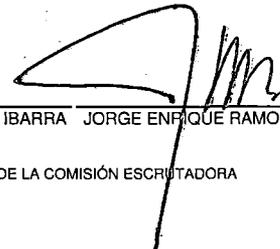
CIFRA REPARTIDORA

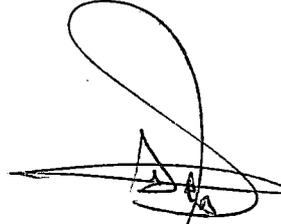
En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2003 Artículo 13 y modificado por el Artículo 21 del Acto Legislativo 02 del 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces este contenido la cifra repartidora en el total de sus votos

LA CIFRA REPARTIDORA ES: 18014.5

RECÁLCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTACIÓN / CIFRA R.			
		VOTOS	ENTERO	DECIMAL	POSIBLE(S) CURUL(ES)
5889	COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	67.384	3	74054	3
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	65.924	3	65949	3
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	58.962	3	27303	3
7448	COALICIÓN CENTRO DERECHA	36.029	2	0	2
6131	COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS	34.672	1	92467	1
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	24.570	1	36390	1
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	21.332	1	18415	1
8090	PACTO HISTORICO CALDAS	15.893	0	88223	0
	TOTAL CURULES				14



FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR RODRIGO MOLANO GONZALEZ JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 09-CALDAS

DECLARATORIA DE ELECCIÓN EN CASO DE RECÁLCULO

En consecuencia se declararía electo(s) como DIPUTADOS del departamento de CALDAS para el Período Constitucional 2024-2027 al(los) siguiente(s) candidato(s):

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	BEDOYA CADAVID HERNAN ALBERTO	75086700
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	AGUIRRE GONZALEZ JORGE HERNAN	75073631
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	VARGAS JARAMILLO OSCAR ALONSO	75079864
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	GIRALDO SEPULVEDA RUBEN DARIO	75076933
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	ZULUAGA CARDONA VIVIANA	1053779299
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	CARMONA GUZMAN JORGE ARIEL	1053845255
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	RAMIREZ GARCIA DAVID ISLEN	1053768403
0008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	ARENAS MONSALVE JOHN FREDDY	75078091
5889-COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	ALVAREZ JAHIR DE JESUS	4385447
5889-COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	GAVIRIA CALDERON MARIA ISABEL	30315945
5889-COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	ARANGO ROBLEDO CARLOS ALBERTO	16051010
6131-COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS	GIRALDO FERNANDEZ LUIS ALBERTO	75003373
7448-COALICIÓN CENTRO DERECHA	SUAREZ GIRALDO KAREN LILIANA	1053767664
7448-COALICIÓN CENTRO DERECHA	GOMEZ GUTIERREZ JORGE	10246002



FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

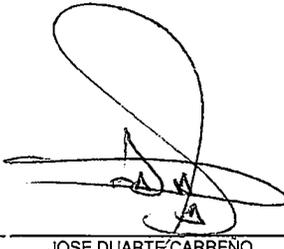


JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR



RODRIGO MOLANO GONZALEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



JOSE DUARTE CARREÑO



Fecha de Generación: miércoles 08 noviembre de 2023 a las 11:27 a. m.

E26_ASA_1_09_XXX_XX_XX_X_2634_F_35

KV 2.0.5.5.1.7



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
29 DE OCTUBRE DE 2023
ESCRUTINIO GENERAL DE CALDAS

La división política electoral del departamento de CALDAS se encuentra conformada como a continuación se detalla:

POTENCIAL	NÚMERO DE MUNICIPIOS	NÚMERO DE MESAS
822906	27	2551

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, en el recinto GIMNASIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INEM BALDOMERO SANIN CANO previamente señalado por la Delegación Departamental de CALDAS mediante la Resolución No. 372 de 19 de septiembre de 2023 siendo las 10:13 a. m. del día 31 de octubre de 2023, se reunieron los integrantes de la Comisión Escrutadora General integrada por el(la) doctor(a) FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA identificado(a) con C.C. No. 19.160.966, Delegado del consejo nacional electoral, el(la) doctor(a) JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR identificado(a) con C.C. No. 79.798.398, Delegado del consejo nacional electoral, primer miembro designado por el consejo nacional electoral mediante acto administrativo n° 12406 del 4 de octubre de 2023. segundo miembro designado por el consejo nacional electoral mediante acto administrativo n° 12406 del 4 de octubre de 2023 y como secretario(s) de la Comisión, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 181 del Código Electoral, actuará el(la) Doctor(a) RODRIGO MOLANO GONZALEZ identificado(a) con C.C. No. 94.451.408, Delegado de la registraduría nacional del estado civil, el(la) Doctor(a) JOSE DUARTE CARREÑO identificado(a) con C.C. No. 72.190.007, Delegado de la registraduría nacional del estado civil, con el fin de practicar el escrutinio de los votos emitidos en las mesas de votación instaladas en esta Circunscripción Electoral para las ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES realizadas el 29 de octubre de 2023. En atención a lo dispuesto en el Artículo 148 del Código Electoral, actúan como claveros: el(la) doctor(a) VALENTINA CARVAJAL CASTELLANOS identificado(a) con C.C. No. 30.239.670, Secretaria de despacho secretaria de desarrollo, el(la) doctor(a) JOSE DUARTE CARREÑO identificado(a) con C.C. No. 72.190.007, Delegado de la registraduría nacional del estado civil, el(la) doctor(a) RODRIGO MOLANO GONZALEZ identificado(a) con C.C. No. 94.451.408, Delegado de la registraduría nacional del estado civil, designados por ley, quienes deberán estar presentes durante toda la audiencia con el fin de recibir y custodiar los documentos electorales, de registrar en el E- 20 "Acta de introducción (o Retiro) de documentos electorales en el(o del) arca triclave", hora de ingreso y retiro y el estado de los pliegos electorales. Cada clavero dispone de un medio de seguridad (llaves) del Arca Triclave, para abrir y cerrar la misma cuantas veces sea necesario. En aras de garantizar el debido proceso en el desarrollo de esta audiencia, actúan como testigos electorales en virtud a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, la resolución 1707 de 2019 del CNE, en representación de las agrupaciones políticas, movimientos políticos y grupos significativos, los siguientes ciudadanos: doctor(a) GUSTAVO ADOLFO RESTREPO PULGARIN identificado(a) con C.C. N°. 1.060.267.780, testigo de la campaña 0001 - PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, doctor(a) ERIKA MARCELA GONZALEZ SALINAS identificado(a) con C.C. N°. 1.104.708.725, testigo de la campaña 1197 - UNA, doctor(a) RENATO ANDREY GONZALEZ GARCIA identificado(a) con C.C. N°. 1.088.009.689, testigo de la campaña 0020 - MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL, doctor(a) HERMAN DUQUE ARIAS identificado(a) con C.C. N°. 10.233.780, testigo de la campaña 0036 - PARTIDO POLÍTICO GENTE EN MOVIMIENTO, doctor(a) YEISON DIAZ SALAZAR identificado(a) con C.C. N°. 1.053.871.885, testigo de la campaña 0004 - PARTIDO ALIANZA VERDE, doctor(a) MARIA ISABEL GAVIRIA CALDERON identificado(a) con C.C. N°. 30.315.945, testigo de la campaña 8040 - COALICION GENTE EN MOVIMIENTO - MIRA, conforme a la Resolución No. 0452 de 28 de octubre de 2023, a quienes se les reconoce personería para actuar. De otra parte, en atención a lo dispuesto en el Artículo 192 del Código Electoral, en esta audiencia actúan como Apoderados de los candidatos los siguientes ciudadanos: el candidato al cargo



CONCEJO del 0029 - NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA, NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA , radicó poder especial, amplio y suficiente para el abogado titulado CARLOS EDUARDO SERNA LOPEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía 750.948.563 y tarjeta profesional N° 166.278 del CSJ, quien(es) actuará(n) en su representación en la audiencia de escrutinios, a quien(es) se le(s) reconoce personería para actuar. De igual manera, se hizo presente ante la Comisión Escrutadora el (la) Doctor(a) GERMAN MARQUEZ HERRERA, identificado con C.C. N°. 10232790, PROCURADOR JUDICIAL II, en representación del(de la) PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, el (la) Doctor(a) CARLOS MARIO VELASQUEZ GRAJALES, identificado con C.C. N°. 15960585, MIEMBRO DEL TRIBUNAL SECCIONAL DE GARANTIAS ELECTORALES, en representación del(de la) CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, el (la) Doctor(a) ANDRES EDUARDO VASQUEZ HINCAPIE, identificado con C.C. N°. 4523544, MIEMBRO DEL TRIBUNAL SECCIONAL DE GARANTIAS ELECTORALES, en representación del(de la) CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, el (la) Doctor(a) DANILO MEDINA VALDES, identificado con C.C. N°. 10247143, MIEMBRO DEL TRIBUNAL SECCIONAL DE GARANTIAS ELECTORALES, en representación del(de la) CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. Acto seguido los(las) Secretarios(as) de la Comisión Escrutadora explican el procedimiento a seguir durante el escrutinio, el cuál se desarrollará en horario de 9:00 de la mañana hasta las 9:00 de la noche y así sucesivamente los siguientes días hasta terminar el mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 43 de la ley Estatutaria 1475 de 2011, decretando los recesos que sean necesarios. Seguidamente se dará lectura al acta de introducción de documentos electorales en el arca triclave departamental, conforme a lo ordenado en el Artículo 182 del Código Electoral. Luego, se dará lectura a los resultados de las actas de escrutinios (E-26) elaboradas por las comisiones escrutadoras distritales y/o municipales, las cuales serán la base del escrutinio general correspondiente a las diferentes corporaciones a elegir, las que constituyen la base del presente escrutinio, leyendo en voz alta los votos a favor de cada uno de las diferentes listas, partidos, candidatos, votos en blanco, nulos y no marcados, conforme a lo establecido en el Código Electoral. Se recuerda a los testigos electorales que para la presentación de reclamaciones frente a los resultados leídos por la Comisión Escrutadora deben ser por escrito y en la oportunidad debida, siendo potestativo de la Comisión Escrutadora determinar el momento para resolver las reclamaciones, las decisiones que se adopten en la presente audiencia serán notificadas en estrados. De otra parte, la Comisión Escrutadora precisa que las resoluciones y/o autos de trámite por medio de las (los) cuales se resuelvan las reclamaciones y solicitudes de saneamiento de nulidad harán parte integral de la presente acta, así como el acta de introducción y retiro de los documentos del arca triclave (E-20). Para efectos de la consolidación de los resultados se irá registrando en el software de escrutinios la votación consignada en las actas de escrutinio(E-26) suscritas por las comisiones escrutadoras distritales y/o municipales correspondiente a las diferentes corporaciones a elegir y una vez finalizado se procederá a generar los E-24, E-26 y E-23, los cuales harán parte integral de la presente Acta. Una vez definidos estos aspectos procedimentales se da inicio formal al escrutinio con la lectura del "Acta de Introducción (o Retiro) de documentos electorales en el(o del) Arca Triclave" (E-20). A renglón, seguido se dará apertura a cada uno de los sobres o paquetes correspondientes a las diferentes corporaciones a elegir, así: En la fecha 31-10-2023 09:15:28 a. m. - Se configuró la Divipole. Instancia: DEPARTAMENTAL, Departamento: CALDAS, comisión: CALDAS, con la información básica cargada con hash(SHA-256) 8970eaaec36b1d969672ace843c06c067f8a014f6896fc89e3182058ac9c9787, y se inicializaron los directorios de trabajo y bases de datos con versión del aplicativo Kronos Voting 2.0.5.5.1.7 con hash(SHA-256) d41081c3644d0d6a7eafbdf046315fa5357bcf37d6382a964d18b5e4cf0ef52. En la fecha 31-10-2023 09:17:21 a. m. - Se registró el(la) digitador(a) MIYERLANDI MEDINA ZULETA identificado(a) con cédula de ciudadanía 69.800.005, quien fue designado mediante resolución 425 el 23 de octubre del 2023, quien actuará para tal fin, bajo la responsabilidad de la Comisión Escrutadora. En la fecha 31-10-2023 09:41:54 a. m. - Se ha entregado el software por parte del contratista a través del soporte técnico MARIA CATERINE GALLEGRO ROSERO identificado con No. de Cédula 30.361.413, con la votación en ceros. En la fecha 31-10-2023 09:47:36 a. m. - Se ha generado el ACTA DE ENTREGA: ACE_XXX_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35.pdf con hash (SHA-256): dbc26ced6543c8bad5923fd6d09bd68e689c6758a59630e573c6dd4acb76c495. En la fecha 31-10-2023 09:48:03 a. m. - Se digitalizó acta de entrega ACE_XXX_09_XXX_XXX_XX_XX_XXX_2634.pdf. En la fecha 31-10-2023 10:11:43 a. m. - Se realizó la configuración del escrutinio. En la fecha 31-10-2023 10:13:28 a. m. - Se inicia la Aplicación Escrutinios. En la fecha 31-10-2023 10:13:33 a. m. - La Comisión Escrutadora ha ingresado a la aplicación Escrutinios. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo



Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 31-10-2023 10:13:35 a. m. - El backup BACKUP_ELECCIONES_AUTORIDADES_TERRITORIALES_GENERAL_C2634_35_20231031_101144.zip ha sido restaurado. En la fecha 31-10-2023 10:13:35 a. m. - Se reanuda el proceso de escrutinio. En la fecha 31-10-2023 10:13:41 a. m. - Se inició el proceso de escrutinio. En la fecha 31-10-2023 10:13:42 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): f38c4bd182c419f7a9e7aefb4e955c6d9b9ab38e85fc5873aac495e4e1163cc2. En la fecha 31-10-2023 10:13:43 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 4b159a6a76350fab7f40072f7896bdee5ee7945e03bb0bb357a98275eac46bd1. En la fecha 31-10-2023 10:13:44 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 662339f938c0021202ee40ab718d325427892a622ce7de278167135d8f992bdf. En la fecha 31-10-2023 10:13:44 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 44f0aa0a6a891ece233538d707d081f3c67bc042ea714d3cd91c646987df37ca. En la fecha 31-10-2023 10:19:15 a. m. - Se registró el(la) digitador(a) MIYERLANDI MEDINA ZULETA identificado(a) con cédula de ciudadanía 69.800.005, quien fue designado mediante resolución 425 el 23 de octubre del 2023, quien actuará para tal fin, bajo la responsabilidad de la Comisión Escrutadora. En la fecha 31-10-2023 10:19:25 a. m. - Se registró el(la) digitador(a) MIYERLANDI MEDINA ZULETA identificado(a) con cédula de ciudadanía 69.800.005, quien fue designado mediante resolución 425 el 23 de octubre del 2023, quien actuará para tal fin, bajo la responsabilidad de la Comisión Escrutadora. En la fecha 31-10-2023 10:20:21 a. m. - Se registró el(la) digitador(a) MIYERLANDI MEDINA ZULETA identificado(a) con cédula de ciudadanía 69.800.005, quien fue designado mediante resolución 425 el 23 de octubre del 2023, quien actuará para tal fin, bajo la responsabilidad de la Comisión Escrutadora. En la fecha 31-10-2023 10:58:57 a. m. - La aplicación no se cerró correctamente. A continuación se generará backup. En la fecha 31-10-2023 11:00:45 a. m. - Se inicia la Aplicación Escrutinios. En la fecha 31-10-2023 11:00:50 a. m. - La Comisión Escrutadora ha ingresado a la aplicación Escrutinios. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 31-10-2023 11:00:52 a. m. - El backup BACKUP_ELECCIONES_AUTORIDADES_TERRITORIALES_GENERAL_C2634_35_20231031_105858.zip ha sido restaurado. En la fecha 31-10-2023 11:00:52 a. m. - Se reanuda el proceso de escrutinio. En la fecha 31-10-2023 11:00:57 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): a895262bfbad9fec856593fa333a1e7a316e180848642fe40460124ca38f07fa. En la fecha 31-10-2023 11:00:57 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): c1ff7aa5f504049a03b46e60b25df1180f7ed3ad1da0a7abccd1fdf572c28f18. En la fecha 31-10-2023 11:00:58 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 96402bb66c1ac7d00ea1fcbad22a741462ae1ab52c19856d94b3be6c057f1cb1. En la fecha 31-10-2023 11:00:59 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 25a7c3bd4bf39c9a2784090fafaddacc398128e544a6322b5a5ced9a04c00ef5. En la fecha 31-10-2023 11:02:12 a. m. - Se registró el(la) digitador(a) MIYERLANDI MEDINA ZULETA identificado(a) con cédula de ciudadanía 69.800.005, quien fue designado mediante resolución 425 el 23 de octubre del 2023, quien actuará para tal fin, bajo la responsabilidad de la Comisión Escrutadora. En la fecha 31-10-2023 11:03:17 a. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 31-10-2023 11:03:17 a. m. - Escrutinio suspendido por receso. En la fecha 31-10-2023 11:03:17 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza la salida de la aplicación escrutinios. Se generan reportes parciales y backup de la aplicación. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo



miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 31-10-2023 11:03:17 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): b74f9e20047bf0813160852335962c345f6d6e5978f72c1abd1bc4c80a21433e. En la fecha 31-10-2023 11:03:17 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 6a7ab7f8ad402f430f544db1dcc28d1baee2d24e894d50c9b91913ff4648d61d. En la fecha 31-10-2023 11:03:17 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): bae92e00fefa201fc84bf5eeca8753e752ffd6b9358f02999f955de69e419300b. En la fecha 31-10-2023 11:03:18 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): a48566e02c34ae62ec0e671b2f36866ae9884c3e49838645d977f3803900fb87. En la fecha 31-10-2023 04:02:12 p. m. - Se inicia la Aplicación Escrutatorios. En la fecha 31-10-2023 04:02:17 p. m. - La Comisión Escrutadora ha ingresado a la aplicación Escrutatorios. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 31-10-2023 04:02:19 p. m. - El backup BACKUP_ELECCIONES_AUTORIDADES_TERRITORIALES_GENERAL_C2634_35_20231031_110319.zip ha sido restaurado. En la fecha 31-10-2023 04:02:19 p. m. - Se reanuda el proceso de escrutinio. En la fecha 31-10-2023 04:02:24 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 25eeca6f633dca05b53aeae2f835f2bea421c6d09a0a4a2ac9a40a70cf3f482fa. En la fecha 31-10-2023 04:02:24 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): b9b04ce4ac15c07c7a800783c59f0e8e6f8f578bd0fdd9eef91325ef407ea162. En la fecha 31-10-2023 04:02:25 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 49cd498c613a1d8bed1ea5241ab0f4008ad668e49057b584485c7bb6037dd23d. En la fecha 31-10-2023 04:02:25 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): e1240b833d81ae3326e3602eff88441bee73286fc1f5870bdbc959311461c54f. En la fecha 31-10-2023 04:04:40 p. m. - Se registró el(la) digitador(a) MIYERLANDI MEDINA ZULETA identificado(a) con cédula de ciudadanía 69.800.005, quien fue designado mediante resolución 425 el 23 de octubre del 2023, quien actuará para tal fin, bajo la responsabilidad de la Comisión Escrutadora. En la fecha 31-10-2023 04:11:30 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 31-10-2023 04:12:51 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M067_PARA_DEP_09_GOB_20231030_113300_35.zip de la comisión municipal MARULANDA. En la fecha 31-10-2023 04:12:52 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M067_PARA_DEP_09_GOB_20231030_113300_35.zip. En la fecha 31-10-2023 04:13:38 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M067_PARA_DEP_09_ASA_20231030_112454_35.zip de la comisión municipal MARULANDA. En la fecha 31-10-2023 04:13:38 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M067_PARA_DEP_09_ASA_20231030_112454_35.zip. En la fecha 31-10-2023 04:14:15 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M067_PARA_DEP_09_ALC_20231030_113926_35.zip de la comisión municipal MARULANDA. En la fecha 31-10-2023 04:14:15 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M067_PARA_DEP_09_ALC_20231030_113926_35.zip. En la fecha 31-10-2023 04:17:48 p. m. - Se inicia carga del archivo



AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M067_PARA_DEP_09_CON_20231030_120016_35.zip de la comisión municipal MARULANDA. En la fecha 31-10-2023 04:17:48 p.m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M067_PARA_DEP_09_CON_20231030_120016_35.zip. En la fecha 31-10-2023 04:27:04 p.m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: MARULANDA para la corporación 01-GOBERNADOR. En la fecha 31-10-2023 04:34:05 p.m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: MARULANDA para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 31-10-2023 04:36:47 p.m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 31-10-2023 04:37:06 p.m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M120_PARA_DEP_09_ALC_20231030_120843_35.zip de la comisión municipal SAN JOSE. En la fecha 31-10-2023 04:37:06 p.m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M120_PARA_DEP_09_ALC_20231030_120843_35.zip. En la fecha 31-10-2023 04:37:17 p.m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M120_PARA_DEP_09_ASA_20231030_121117_35.zip de la comisión municipal SAN JOSE. En la fecha 31-10-2023 04:37:17 p.m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M120_PARA_DEP_09_ASA_20231030_121117_35.zip. En la fecha 31-10-2023 04:37:34 p.m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M120_PARA_DEP_09_CON_20231030_123710_35.zip de la comisión municipal SAN JOSE. En la fecha 31-10-2023 04:37:34 p.m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M120_PARA_DEP_09_CON_20231030_123710_35.zip. En la fecha 31-10-2023 04:37:50 p.m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M120_PARA_DEP_09_GOB_20231030_121008_35.zip de la comisión municipal SAN JOSE. En la fecha 31-10-2023 04:37:50 p.m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M120_PARA_DEP_09_GOB_20231030_121008_35.zip. En la fecha 31-10-2023 04:44:50 p.m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: SAN JOSE para la corporación 01-GOBERNADOR. En la fecha 31-10-2023 04:53:21 p.m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: SAN JOSE para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 31-10-2023 04:55:43 p.m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 31-10-2023 04:55:43 p.m. - Escrutinio suspendido por fin de jornada. En la fecha 31-10-2023 04:55:43 p.m. - La Comisión Escrutadora autoriza la salida de la aplicación escrutinios. Se generan reportes parciales y backup de la aplicación. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 31-10-2023 04:55:43 p.m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 4d4b993424d7669b41d3b25aab543a86b69db1413539b28e597ee534b219f080. En la fecha 31-10-2023 04:55:43 p.m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): f2f5ee534fd88d8588235379f794997b0a726e3f1069d1164bd13e93e1ff00f6. En la fecha 31-10-2023 04:55:44 p.m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 9d39b29f7b48059e542ac39da77a5fe5010dbbc7abb9596e33f7647dfd560837. En la fecha 31-10-2023 04:55:44 p.m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): e5318eada289528c05b9e1eed3d8d56eee9e01509ca4e809709f3215a973e0cc. En la fecha 01-11-2023 09:03:56 a.m. - Se inicia la Aplicación Escrutinios. En la fecha 01-11-2023 09:04:01 a.m. - La Comisión Escrutadora ha ingresado a la aplicación Escrutinios. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula



de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 01-11-2023 09:04:03 a. m. - El backup BACKUP_ELECCIONES_AUTORIDADES_TERRITORIALES_GENERAL_C2634_35_20231031_165545.zip ha sido restaurado . En la fecha 01-11-2023 09:04:03 a. m. - Se reanuda el proceso de escrutinio. En la fecha 01-11-2023 09:04:19 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 3db7bfe15b6056e53f4a966821504cd5d0488f2b44f73fbd88cd99019b40ba29. En la fecha 01-11-2023 09:04:19 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): d5ece6a7e4c85899bac0a59af99ced28d2e5a95e81c77dd1fd55ad688975ba02. En la fecha 01-11-2023 09:04:20 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 653ae64a422378169f694ec88eb46120ad39c9d638b383959761f58833cdbcff. En la fecha 01-11-2023 09:04:21 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 9a9a1091423bf1797182cfb3055670e6f4abee992b51dad9a0166e434eeadcfb. En la fecha 01-11-2023 09:05:29 a. m. - Se registró el(la) digitador(a) MIYERLANDI MEDINA ZULETA identificado(a) con cédula de ciudadanía 69.800.005, quien fue designado mediante resolución 425 el 23 de octubre del 2023, quien actuará para tal fin, bajo la responsabilidad de la Comisión Escrutadora. En la fecha 01-11-2023 09:08:47 a. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 01-11-2023 09:08:47 a. m. - Escrutinio suspendido por receso. En la fecha 01-11-2023 09:08:47 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza la salida de la aplicación escrutinios. Se generan reportes parciales y backup de la aplicación. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 01-11-2023 09:08:47 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): e9452cf6ddec66543eb6e6be63459e6088c75f7f3559c4bb2289952ac3d71717a. En la fecha 01-11-2023 09:08:47 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): eaaeaf27843e294489954f7b1e310c24043db0a2c9bb64a9ccc9dcb8e634fece. En la fecha 01-11-2023 09:08:48 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 219d98fd1ce56f5065b1e63776655c1fc2a338f1f6a95fe094823f1c8561fbe2. En la fecha 01-11-2023 09:08:48 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 4fb943ed708c08efb3aaf31948f4ea360e79a26c2feb7fc15a75ce23ae0d4840. En la fecha 01-11-2023 02:07:45 p. m. - Se inicia la Aplicación Escrutinios. En la fecha 01-11-2023 02:07:50 p. m. - La Comisión Escrutadora ha ingresado a la aplicación Escrutinios. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 01-11-2023 02:07:52 p. m. - El backup BACKUP_ELECCIONES_AUTORIDADES_TERRITORIALES_GENERAL_C2634_35_20231101_090849.zip ha sido restaurado . En la fecha 01-11-2023 02:07:52 p. m. - Se reanuda el proceso de escrutinio. En la fecha 01-11-2023 02:07:56 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 655aa98a84ec8b0557fb73b464199dd70fe0bd929f897c52c7327fc88601da16. En la fecha 01-11-2023 02:07:57 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con



hash (SHA-256): f5fdc19831c41337c981100170d4f5bba41c1fd6068aae1c1d41fe445e2220e3. En la fecha 01-11-2023 02:07:57 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): ebd14cbb5bc85619ca3014ce942bd02cbcd55c3e476b2c895cf84055c7089c8b. En la fecha 01-11-2023 02:07:58 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 2d5db2a7a6104ce3577c08edf6c88c87b8c45919c8f76d27edc305081eaea7e9. En la fecha 01-11-2023 02:08:47 p. m. - Se registró el(la) digitador(a) MIYERLANDI MEDINA ZULETA identificado(a) con cédula de ciudadanía 69.800.005, quien fue designado mediante resolución 425 el 23 de octubre del 2023, quien actuará para tal fin, bajo la responsabilidad de la Comisión Escrutadora. En la fecha 01-11-2023 02:10:54 p. m. - La Comisión Escrutadora ha ingresado el siguiente apoderado: El partido 5889 - COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS, radicó poder especial, amplio y suficiente para el(la) abogado(a) titulado(a) DANIEL MORENO VERHAGEN identificado(a) con No. de Cédula 1.053.836.081 y T.P. No. 329273 del CSJ, quien actuará en representación del candidato JHONNYER FERNANDO BERMUDEZ MARTINEZ o en representación del partido, movimiento o agrupación política en la audiencia de escrutinios. En la fecha 01-11-2023 02:13:01 p. m. - La Comisión Escrutadora ha ingresado el siguiente apoderado: El partido 7448 - COALICIÓN CENTRO DERECHA, radicó poder especial, amplio y suficiente para el(la) abogado(a) titulado(a) JULIAN YEPES identificado(a) con No. de Cédula 9.971.293 y T.P. No. 260503 del CSJ, quien actuará en representación del candidato JORGE GOMEZ GUTIERREZ o en representación del partido, movimiento o agrupación política en la audiencia de escrutinios. En la fecha 01-11-2023 02:16:07 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 01-11-2023 02:17:08 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M037_PARA_DEP_09_ALC_20231030_203337_35.zip de la comisión municipal FILADELFIA. En la fecha 01-11-2023 02:17:08 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M037_PARA_DEP_09_ALC_20231030_203337_35.zip. En la fecha 01-11-2023 02:17:50 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M037_PARA_DEP_09_ASA_20231030_204710_35.zip de la comisión municipal FILADELFIA. En la fecha 01-11-2023 02:17:50 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M037_PARA_DEP_09_ASA_20231030_204710_35.zip. En la fecha 01-11-2023 02:18:30 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M037_PARA_DEP_09_GOB_20231030_204613_35.zip de la comisión municipal FILADELFIA. En la fecha 01-11-2023 02:18:30 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M037_PARA_DEP_09_GOB_20231030_204613_35.zip. En la fecha 01-11-2023 02:21:56 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M037_PARA_DEP_09_CON_20231031_142318_35.zip de la comisión municipal FILADELFIA. En la fecha 01-11-2023 02:21:57 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M037_PARA_DEP_09_CON_20231031_142318_35.zip. En la fecha 01-11-2023 02:27:11 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: FILADELFIA para la corporación 01-GOBERNADOR. En la fecha 01-11-2023 02:37:17 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: FILADELFIA para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 01-11-2023 02:41:34 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 01-11-2023 02:41:53 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M061_PARA_DEP_09_ALC_20231031_092525_35.zip de la comisión municipal MARQUETALIA. En la fecha 01-11-2023 02:41:53 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M061_PARA_DEP_09_ALC_20231031_092525_35.zip. En la fecha 01-11-2023 02:42:03 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M061_PARA_DEP_09_ASA_20231031_101224_35.zip de la comisión municipal MARQUETALIA. En la fecha 01-11-2023 02:42:03 p. m. - Se termina la carga del archivo



AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M061_PARA_DEP_09_ASA_20231031_101224_35.zip. En la fecha 01-11-2023 02:42:13 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M061_PARA_DEP_09_CON_20231031_094321_35.zip de la comisión municipal MARQUETALIA. En la fecha 01-11-2023 02:42:13 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M061_PARA_DEP_09_CON_20231031_094321_35.zip. En la fecha 01-11-2023 02:42:22 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M061_PARA_DEP_09_GOB_20231031_100041_35.zip de la comisión municipal MARQUETALIA. En la fecha 01-11-2023 02:42:22 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M061_PARA_DEP_09_GOB_20231031_100041_35.zip. En la fecha 01-11-2023 02:44:31 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: MARQUETALIA para la corporación 01-GOBERNADOR. En la fecha 01-11-2023 02:52:41 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: MARQUETALIA para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 01-11-2023 02:57:42 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 01-11-2023 02:57:58 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M058_PARA_DEP_09_ALC_20231031_114053_35.zip de la comisión municipal MARMATO. En la fecha 01-11-2023 02:57:58 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M058_PARA_DEP_09_ALC_20231031_114053_35.zip. En la fecha 01-11-2023 02:58:09 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M058_PARA_DEP_09_ASA_20231031_122129_35.zip de la comisión municipal MARMATO. En la fecha 01-11-2023 02:58:09 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M058_PARA_DEP_09_ASA_20231031_122129_35.zip. En la fecha 01-11-2023 02:58:22 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M058_PARA_DEP_09_CON_20231031_121906_35.zip de la comisión municipal MARMATO. En la fecha 01-11-2023 02:58:22 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M058_PARA_DEP_09_CON_20231031_121906_35.zip. En la fecha 01-11-2023 02:58:35 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M058_PARA_DEP_09_GOB_20231031_114158_35.zip de la comisión municipal MARMATO. En la fecha 01-11-2023 02:58:35 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M058_PARA_DEP_09_GOB_20231031_114158_35.zip. En la fecha 01-11-2023 03:02:06 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: MARMATO para la corporación 01-GOBERNADOR. En la fecha 01-11-2023 03:09:40 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: MARMATO para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 01-11-2023 03:13:47 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 01-11-2023 03:13:58 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M078_PARA_DEP_09_ALC_20231031_120359_35.zip de la comisión municipal NORCASIA. En la fecha 01-11-2023 03:13:58 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M078_PARA_DEP_09_ALC_20231031_120359_35.zip. En la fecha 01-11-2023 03:14:06 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M078_PARA_DEP_09_ASA_20231031_133328_35.zip de la comisión municipal NORCASIA. En la fecha 01-11-2023 03:14:06 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M078_PARA_DEP_09_ASA_20231031_133328_35.zip. En la fecha 01-11-2023 03:14:16 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M078_PARA_DEP_09_CON_20231031_134346_35.zip de la comisión municipal NORCASIA. En la fecha 01-11-2023 03:14:16 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M078_PARA_DEP_09_CON_20231031_134346_35.zip. En la fecha 01-11-2023



03:14:25 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M078_PARA_DEP_09_GOB_20231031_133231_35.zip de la comisión municipal NORCASIA. En la fecha 01-11-2023 03:14:25 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M078_PARA_DEP_09_GOB_20231031_133231_35.zip. En la fecha 01-11-2023 03:16:45 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: NORCASIA para la corporación 01-GOBERNADOR. En la fecha 01-11-2023 03:24:23 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: NORCASIA para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 01-11-2023 03:27:57 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 01-11-2023 03:28:09 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M022_PARA_DEP_09_ALC_20231030_155602_35.zip de la comisión municipal BELALCAZAR. En la fecha 01-11-2023 03:28:09 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M022_PARA_DEP_09_ALC_20231030_155602_35.zip. En la fecha 01-11-2023 03:28:18 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M022_PARA_DEP_09_ASA_20231030_160950_35.zip de la comisión municipal BELALCAZAR. En la fecha 01-11-2023 03:28:18 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M022_PARA_DEP_09_ASA_20231030_160950_35.zip. En la fecha 01-11-2023 03:28:28 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M022_PARA_DEP_09_CON_20231031_165204_35.zip de la comisión municipal BELALCAZAR. En la fecha 01-11-2023 03:28:28 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M022_PARA_DEP_09_CON_20231031_165204_35.zip. En la fecha 01-11-2023 03:28:37 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M022_PARA_DEP_09_GOB_20231030_160834_35.zip de la comisión municipal BELALCAZAR. En la fecha 01-11-2023 03:28:37 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M022_PARA_DEP_09_GOB_20231030_160834_35.zip. En la fecha 01-11-2023 03:30:50 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: BELALCAZAR para la corporación 01-GOBERNADOR. En la fecha 01-11-2023 03:36:52 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: BELALCAZAR para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 01-11-2023 03:40:24 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 01-11-2023 03:40:37 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M127_PARA_DEP_09_ALC_20231031_144705_35.zip de la comisión municipal VICTORIA. En la fecha 01-11-2023 03:40:37 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M127_PARA_DEP_09_ALC_20231031_144705_35.zip. En la fecha 01-11-2023 03:40:57 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M127_PARA_DEP_09_ASA_20231031_144457_35.zip de la comisión municipal VICTORIA. En la fecha 01-11-2023 03:40:58 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M127_PARA_DEP_09_ASA_20231031_144457_35.zip. En la fecha 01-11-2023 03:41:20 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M127_PARA_DEP_09_CON_20231031_150029_35.zip de la comisión municipal VICTORIA. En la fecha 01-11-2023 03:41:21 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M127_PARA_DEP_09_CON_20231031_150029_35.zip. En la fecha 01-11-2023 03:41:44 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M127_PARA_DEP_09_GOB_20231031_144312_35.zip de la comisión municipal VICTORIA. En la fecha 01-11-2023 03:41:44 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M127_PARA_DEP_09_GOB_20231031_144312_35.zip. En la fecha 01-11-2023 03:43:35 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: VICTORIA para la corporación



01-GOBERNADOR. En la fecha 01-11-2023 03:50:10 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS-MUNICIPIO: VICTORIA para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 01-11-2023 03:52:43 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 01-11-2023 03:52:43 p. m. - Escrutinio suspendido por fin de jornada. En la fecha 01-11-2023 03:52:43 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza la salida de la aplicación escrutinios. Se generan reportes parciales y backup de la aplicación. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 01-11-2023 03:52:44 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): d1e0e3ba70bc7be4a2d8d10ec6d8e39a92258e0558e19e480a19e7dba94f3dbb. En la fecha 01-11-2023 03:52:44 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): b45c4287ce365a54e73be9b600997c352aa7ba32078d248d6893360626860570. En la fecha 01-11-2023 03:52:45 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): b0c09f536ef79ab6dd89221d4a1561184edf2ab74a826a9b40892e9df49e8caa. En la fecha 01-11-2023 03:52:45 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 80d537b064f092eeee8518b7e2288ef213bad3eac8cb01f3593f399f894eabb9. En la fecha 02-11-2023 09:03:11 a. m. - Se inicia la Aplicación Escrutinios. En la fecha 02-11-2023 09:03:16 a. m. - La Comisión Escrutadora ha ingresado a la aplicación Escrutinios. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 02-11-2023 09:03:18 a. m. - El backup BACKUP_ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES GENERAL_C2634_35_20231101_155246.zip ha sido restaurado. En la fecha 02-11-2023 09:03:18 a. m. - Se reanuda el proceso de escrutinio. En la fecha 02-11-2023 09:03:23 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 693270918a93aef00d46499e175d5e3c7a39bcbeab0a3d10f54932375ff80a6a. En la fecha 02-11-2023 09:03:24 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 7306b66293bc7c0d181f4806560558879b906c8df3ff64aea2995dc52cb23094. En la fecha 02-11-2023 09:03:24 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): a51112e8d23696e9bc81839aca7f2fabb9f00a527a24c134bb6dda687471159d. En la fecha 02-11-2023 09:03:25 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 437477acc5bb832a1acf4f046e50b389bb7a7f4ed8800a8e5f23782d6763f224. En la fecha 02-11-2023 09:05:14 a. m. - Se registró el(la) digitador(a) MIYERLANDI MEDINA ZULETA identificado(a) con cédula de ciudadanía 69.800.005, quien fue designado mediante resolución 425 el 23 de octubre del 2023, quien actuará para tal fin, bajo la responsabilidad de la Comisión Escrutadora. En la fecha 02-11-2023 09:09:24 a. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 02-11-2023 09:09:55 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M082_PARA_DEP_09_ALC_20231031_152310_35.zip de la comisión municipal PALESTINA. En la fecha 02-11-2023 09:09:55 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M082_PARA_DEP_09_ALC_20231031_152310_35.zip. En la fecha 02-11-2023



09:10:10 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M082_PARA_DEP_09_ASA_20231031_154128_35.zip de la comisión municipal PALESTINA. En la fecha 02-11-2023 09:10:10 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M082_PARA_DEP_09_ASA_20231031_154128_35.zip. En la fecha 02-11-2023 09:10:26 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M082_PARA_DEP_09_CON_20231101_102756_35.zip de la comisión municipal PALESTINA. En la fecha 02-11-2023 09:10:27 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M082_PARA_DEP_09_CON_20231101_102756_35.zip. En la fecha 02-11-2023 09:10:42 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M082_PARA_DEP_09_GOB_20231031_153431_35.zip de la comisión municipal PALESTINA. En la fecha 02-11-2023 09:10:42 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M082_PARA_DEP_09_GOB_20231031_153431_35.zip. En la fecha 02-11-2023 09:13:35 a. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: PALESTINA para la corporación 01-GOBERNADOR. En la fecha 02-11-2023 09:20:57 a. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: PALESTINA para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 02-11-2023 09:26:42 a. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 02-11-2023 09:26:54 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M085_PARA_DEP_09_ALC_20231031_145630_35.zip de la comisión municipal PENNSILVANIA. En la fecha 02-11-2023 09:26:54 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M085_PARA_DEP_09_ALC_20231031_145630_35.zip. En la fecha 02-11-2023 09:27:03 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M085_PARA_DEP_09_ASA_20231031_145515_35.zip de la comisión municipal PENNSILVANIA. En la fecha 02-11-2023 09:27:03 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M085_PARA_DEP_09_ASA_20231031_145515_35.zip. En la fecha 02-11-2023 09:27:13 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M085_PARA_DEP_09_CON_20231031_150545_35.zip de la comisión municipal PENNSILVANIA. En la fecha 02-11-2023 09:27:13 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M085_PARA_DEP_09_CON_20231031_150545_35.zip. En la fecha 02-11-2023 09:27:23 a. m. - No se pudo cargar el archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M085_PARA_DEP_09_CON_20231031_150545_35.zip. En la fecha 02-11-2023 09:27:45 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M085_PARA_DEP_09_GOB_20231031_145349_35.zip de la comisión municipal PENNSILVANIA. En la fecha 02-11-2023 09:27:45 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M085_PARA_DEP_09_GOB_20231031_145349_35.zip. En la fecha 02-11-2023 09:30:51 a. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: PENNSILVANIA para la corporación 01-GOBERNADOR. En la fecha 02-11-2023 09:37:38 a. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: PENNSILVANIA para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 02-11-2023 09:42:10 a. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 02-11-2023 09:42:21 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M055_PARA_DEP_09_ALC_20231101_111519_35.zip de la comisión municipal MANZANARES. En la fecha 02-11-2023 09:42:21 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M055_PARA_DEP_09_ALC_20231101_111519_35.zip. En la fecha 02-11-2023 09:42:34 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M055_PARA_DEP_09_ASA_20231101_111744_35.zip de la comisión municipal MANZANARES. En la fecha 02-11-2023 09:42:35 a. m. - Se termina la carga del archivo



AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M055_PARA_DEP_09_ASA_20231101_111744_35.zip. En la fecha 02-11-2023 09:42:44 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M055_PARA_DEP_09_CON_20231101_153321_35.zip de la comisión municipal MANZANARES. En la fecha 02-11-2023 09:42:45 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M055_PARA_DEP_09_CON_20231101_153321_35.zip. En la fecha 02-11-2023 09:42:54 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M055_PARA_DEP_09_GOB_20231101_111637_35.zip de la comisión municipal MANZANARES. En la fecha 02-11-2023 09:42:54 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M055_PARA_DEP_09_GOB_20231101_111637_35.zip. En la fecha 02-11-2023 09:46:44 a. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: MANZANARES para la corporación 01-GOBERNADOR. En la fecha 02-11-2023 09:53:34 a. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: MANZANARES para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 02-11-2023 09:59:32 a. m. - La aplicación no se cerró correctamente. A continuación se generará backup. En la fecha 02-11-2023 10:01:07 a. m. - Se inicia la Aplicación Escrutinios. En la fecha 02-11-2023 10:01:12 a. m. - La Comisión Escrutadora ha ingresado a la aplicación Escrutinios. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 02-11-2023 10:01:14 a. m. - El backup BACKUP_ELECCIONES_AUTORIDADES_TERRITORIALES_GENERAL_C2634_35_20231102_095933.zip ha sido restaurado. En la fecha 02-11-2023 10:01:14 a. m. - Se reanuda el proceso de escrutinio. En la fecha 02-11-2023 10:01:19 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 92ad7fc20ac28bbf9a67b5c58d35d23fbb925766de5b0f625d583159971e9399. En la fecha 02-11-2023 10:01:19 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 961e7903e0fe0a0daff29afa3fada28b5c05ffb829d819d0be36f3f8300024c0. En la fecha 02-11-2023 10:01:20 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 4f74f3ec269787e4ffde2a35e5bb15ef6cffe5763ff6b59fcb2458482f9ea94. En la fecha 02-11-2023 10:01:21 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 126bb824cb9550d3e5bb4c76b050cdb5913cd4c37ab98d96d25183a5d47f5f55. En la fecha 02-11-2023 10:01:47 a. m. - Se registró el(la) digitador(a) MIYERLANDI MEDINA ZULETA identificado(a) con cédula de ciudadanía 69.800.005, quien fue designado mediante resolución 425 el 23 de octubre del 2023, quien actuará para tal fin, bajo la responsabilidad de la Comisión Escrutadora. En la fecha 02-11-2023 10:08:05 a. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 02-11-2023 10:08:21 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M013_PARA_DEP_09_ALC_20231101_105309_35.zip de la comisión municipal ARANZAZU. En la fecha 02-11-2023 10:08:21 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M013_PARA_DEP_09_ALC_20231101_105309_35.zip. En la fecha 02-11-2023 10:08:31 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M013_PARA_DEP_09_ASA_20231101_110739_35.zip de la comisión municipal ARANZAZU. En la fecha 02-11-2023 10:08:31 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M013_PARA_DEP_09_ASA_20231101_110739_35.zip. En la fecha 02-11-2023 10:08:41 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M013_PARA_DEP_09_CON_20231101_110248_35.zip de la comisión municipal ARANZAZU. En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 1 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para



la mesa 1 del puesto ALEGRÍAS en la zona 99 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 2 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 1 del puesto LAS CAMELIAS en la zona 99 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 3 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 1 del puesto BUENOS AIRES en la zona 99 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 4 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 1 del puesto LA HONDITA en la zona 99 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 5 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 1 del puesto VARSOVIA en la zona 99 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 6 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 1 del puesto LA MARINA en la zona 99 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 7 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 1 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 8 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 2 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 9 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 3 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 10 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 4 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 11 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 5 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 12 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 6 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 13 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 7 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 14 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 8 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 15 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ



siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 9 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 16 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 10 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 17 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 11 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 18 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 12 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 19 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 13 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 20 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 14 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 21 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 15 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 22 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 16 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 23 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 17 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 24 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 18 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 25 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 19 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 26 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 20 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 27 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 21 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 28 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 22 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 29



apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 23 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 30 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 1 del puesto I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 31 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 2 del puesto I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 32 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 3 del puesto I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 33 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 4 del puesto I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 34 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 5 del puesto I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 35 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 6 del puesto I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 36 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 7 del puesto I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 37 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 8 del puesto I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 38 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 9 del puesto I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 39 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 10 del puesto I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 40 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 11 del puesto I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 41 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 1 del puesto ALEGRIAS en la zona 99 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023



10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 42 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 1 del puesto LAS CAMELIAS en la zona 99 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 43 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 1 del puesto BUENOS AIRES en la zona 99 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 44 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 1 del puesto LA HONDITA en la zona 99 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 45 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 1 del puesto VARSOVIA en la zona 99 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 46 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 1 del puesto LA MARINA en la zona 99 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 47 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 1 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 48 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 2 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 49 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 3 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 50 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 4 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 51 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 5 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 52 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 6 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 53 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 7 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 54 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 8 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 55 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se



corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 23 del puesto IE COLEGIO PIO XI en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 70 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 1 del puesto I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 71 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 2 del puesto I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 72 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 3 del puesto I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 73 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 4 del puesto I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 74 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 5 del puesto I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 75 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 6 del puesto I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 76 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 7 del puesto I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 77 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 8 del puesto I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:42 a. m. - Se ingresa el recurso número 78 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 9 del puesto I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:43 a. m. - Se ingresa el recurso número 79 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 10 del puesto I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:43 a. m. - Se ingresa el recurso número 80 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión ARANZAZU para la corporación CONCEJO por parte del señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ siendo TESTIGO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Otros". Este recurso se realiza para la mesa 11 del puesto I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON en la zona 00 del municipio ARANZAZU(CALDAS). En la fecha 02-11-2023 10:08:43 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M013_PARA_DEP_09_CON_20231101_110248_35.zip. En la fecha 02-11-2023 10:08:52 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M013_PARA_DEP_09_GOB_20231101_110445_35.zip de la comisión municipal ARANZAZU. En la fecha 02-11-2023 10:08:52 a. m. - Se termina la carga del archivo



AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M013_PARA_DEP_09_GOB_20231101_110445_35.zip. En la fecha 02-11-2023 10:13:01 a. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: ARANZAZU para la corporación 01-GOBERNADOR. En la fecha 02-11-2023 10:19:28 a. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: ARANZAZU para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 02-11-2023 11:32:34 a. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 02-11-2023 11:32:34 a. m. - Escrutinio suspendido por receso. En la fecha 02-11-2023 11:32:34 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza la salida de la aplicación escrutinios. Se generan reportes parciales y backup de la aplicación. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSÉ DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 02-11-2023 11:32:35 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 1756d28f940ff39c286a7870f3c6e9f4fef35d70f68eccb1b3faa6feaa069f4e. En la fecha 02-11-2023 11:32:35 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): c60b8d4f090d745e6fb33d7f280669fd0daef7272175b2eb09226cd93d68011e. En la fecha 02-11-2023 11:32:35 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): cad9ad754c82e02640abbd99e4ecdbb5ef65304dc008c22b8ec8c60b0b095150. En la fecha 02-11-2023 11:32:36 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): b65de22c1d9c712e2809cd722f5356dc7105e3afb21d5121e1027c5467fa59d5. En la fecha 02-11-2023 03:01:27 p. m. - Se inicia la Aplicación Escrutinios. En la fecha 02-11-2023 03:01:32 p. m. - La Comisión Escrutadora ha ingresado a la aplicación Escrutinios. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 02-11-2023 03:01:34 p. m. - El backup BACKUP_ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES GENERAL_C2634_35_20231102_113237.zip ha sido restaurado. En la fecha 02-11-2023 03:01:34 p. m. - Se reanuda el proceso de escrutinio. En la fecha 02-11-2023 03:01:37 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 4eb022c841d903f3ce80c662f507aca8587237bca32a056da4f436fa4eac0761. En la fecha 02-11-2023 03:01:38 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): d152311f4e5cf8eb1c29343f0387e86cabe752cdd763c30a2b3a93eae4a500c8. En la fecha 02-11-2023 03:01:38 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): e895d2b6d9080ea81afe0f2dcdedb941e54a40f175a7e33891a2b920424a0d49. En la fecha 02-11-2023 03:01:39 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): a386efedfcdf2207ee6ae453edc0c7461cbd089d9cfd98793e0bdfd0e74a55c. En la fecha 02-11-2023 03:02:30 p. m. - Se registró el(la) digitador(a) MIYERLANDI MEDINA ZULETA identificado(a) con cédula de ciudadanía 69.800.005, quien fue designado mediante resolución 425 el 23 de octubre del 2023, quien actuará para tal fin, bajo la responsabilidad de la Comisión Escrutadora. En la fecha 02-11-2023 03:44:53 p. m. - Se registró observación al acta general: LA COMISION ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL DE CALDAS PROCEDE A RESOLVER RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO CONTRA LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN ESCRUTADOR MUNICIPAL DE ARANZAZU DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2023 POR EL SEÑOR MILTON ANYELO HERNANDEZ TESTIGO DEL PARTIDO CONSERVADOR Y MARINO ALBERTO DE JESUS SERNA OSPINA TESTIGO DEL PARTIDO MAIS Y ESTA INSTANCIA RESUELVE MEDIANTE RESOLUCIÓN 01 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023. EN SU ARTICULO PRIMERO CONFIRMA LA DECISIÓN TOMADA POR LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE ARANZAZU, SE



NOTIFICA EN ESTRADOS Y FRENTE A ESTA DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO, SE DEJA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN ANEXA AL ACTA GENERAL DE LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL. En la fecha 02-11-2023 03:48:03 p. m. - Se registró observación al acta general: MEDIANTE RESOLUCIÓN 02 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 LA COMISION ESCRUTADORA GENERAL DE CALDAS RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTÍNEZ TESTIGO DEL PARTIDO CONSERVADOR EL 31 DE OCTUBRE DE 2023 ANTE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL DE ARANZAZU - CALDAS. EN SU ARTÍCULO PRIMERO ESTA INSTANCIA CONFIRMA LA DECISIÓN TOMADA POR PARTE DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DE ARANZAZU. DICHA RESOLUCIÓN SE ANEXA AL ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO DEPARTAMENTAL. En la fecha 02-11-2023 03:50:10 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 02-11-2023 04:02:04 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: ARANZAZU para la corporación 04-CONCEJO. En la fecha 02-11-2023 04:03:01 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 02-11-2023 04:10:16 p. m. - La Comisión Escrutadora ha generado el reporte de resoluciones: RESOLUCION1.docx con hash (SHA-256): fb4fa3fed03a1bef3a8e45f5cceff704eb957dacfb378bd9bcd3a81c8977110e. En la fecha 02-11-2023 04:12:44 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 02-11-2023 04:13:08 p. m. - Para la corporación 04-CONCEJO y el partido 0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO se declararon a los siguientes candidatos como electos: 001-MARIO CESAR SERNA DUQUE, 011-SILVIO HERNAN SALAZAR SERNA, 008-ALBA LUCIA GUTIERREZ GARCIA, 003-JOSE JESUS ZULUAGA RESTREPO. En la fecha 02-11-2023 04:13:08 p. m. - Para la corporación 04-CONCEJO y el partido 6817-COALICIÓN GENTE EN MOVIMIENTO - MIRA se declararon a los siguientes candidatos como electos: 007-NORBERTO DE JESUS HOYOS HOYOS, 011-PATRICIA RESTREPO SALAZAR, 005-ARNUBIO NOREÑA CASTAÑO. En la fecha 02-11-2023 04:13:08 p. m. - Para la corporación 04-CONCEJO y el partido 0008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U se declararon a los siguientes candidatos como electos: 002-JORGE ESTEBAN VILLEGAS QUINTERO. En la fecha 02-11-2023 04:13:08 p. m. - Para la corporación 04-CONCEJO y el partido 0019-PARTIDO NUEVO LIBERALISMO se declararon a los siguientes candidatos como electos: 003-MARTIN ELIAS SALAZAR SALAZAR. En la fecha 02-11-2023 04:13:08 p. m. - Para la corporación 04-CONCEJO y el partido 0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO se declararon a los siguientes candidatos como electos: 001-JESUS ANDRES AGUIRRE SERNA. En la fecha 02-11-2023 04:13:09 p. m. - Para la corporación 04-CONCEJO y el partido 0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO se declararon a los siguientes candidatos como electos: 001-MARIO CESAR SERNA DUQUE, 011-SILVIO HERNAN SALAZAR SERNA, 008-ALBA LUCIA GUTIERREZ GARCIA, 003-JOSE JESUS ZULUAGA RESTREPO. En la fecha 02-11-2023 04:13:09 p. m. - Para la corporación 04-CONCEJO y el partido 6817-COALICIÓN GENTE EN MOVIMIENTO - MIRA se declararon a los siguientes candidatos como electos: 007-NORBERTO DE JESUS HOYOS HOYOS, 011-PATRICIA RESTREPO SALAZAR, 005-ARNUBIO NOREÑA CASTAÑO. En la fecha 02-11-2023 04:13:09 p. m. - Para la corporación 04-CONCEJO y el partido 0008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U se declararon a los siguientes candidatos como electos: 002-JORGE ESTEBAN VILLEGAS QUINTERO, 001-HENRY GONZALEZ CASTAÑO. En la fecha 02-11-2023 04:13:09 p. m. - Para la corporación 04-CONCEJO y el partido 0019-PARTIDO NUEVO LIBERALISMO se declararon a los siguientes candidatos como electos: 003-MARTIN ELIAS SALAZAR SALAZAR. En la fecha 02-11-2023 04:13:09 p. m. - Para la corporación 04-CONCEJO y el partido 0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO se declararon a los siguientes candidatos como electos: 001-JESUS ANDRES AGUIRRE SERNA. En la fecha 02-11-2023 04:13:09 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 final: E26_CON_1_09_013_XXX_XX_XX_X_2634_F_35.pdf con hash (SHA-256):



ff7967fbd529ecc38d0555278986b117ef242f5f0718eec793f3213e26aa7e6a. En la fecha 02-11-2023 04:13:09 p. m. - Se ha generado un reporte de Certificado de Financiación estatal :CER_CON_1_09_013_XXX_00_XX_X_2634_F_35.pdf con hash(SHA-256): 57603ef39e55c8b90f93c4e93e819f521a6230249dd8e3d24718845d88cdf768. En la fecha 02-11-2023 04:37:54 p. m. - El día 2023-11-02 16:13 se presentó un empate en la corporación 04-CONCEJO y partido 0002- PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO para el reordenamiento de lista inscrita, entre los candidatos 005-MARIA GLADYS GRANADA SERNA, 006-JESUS MARIA ALZATE GOMEZ. La Comisión Escrutadora procedió a desempatar de la siguiente manera: MEDIANTE SORTEO REALIZADO EN PRESENCIA DE LA PROCURADURIA Y EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO CONSERVADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS SE RESUELVE EL EMPATE PRESENTADO UNA VEZ GENERADO EL E-26 DE CONCEJO MUNICIPAL DE ARANZAZU, QUEDANDO MARIA GLADYS GRANADA SERNA. Se eligió al candidato 005-MARIA GLADYS GRANADA SERNA. En la fecha 02-11-2023 04:45:22 p. m. - El día 2023-11-02 16:37 se presentó un empate en la corporación 04-CONCEJO y partido 0008- PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U para el reordenamiento de lista inscrita, entre los candidatos 003-JIMMY ALEXANDER CARDONA MARIN, 006-WILLIAM ALZATE ESPINOSA. La Comisión Escrutadora procedió a desempatar de la siguiente manera: COMO LO ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL SE EFECTUA EL PROCEDIMIENTO DE DESEMPATE POR MEDIO DE SORTEO QUEDANDO REUBICADO EN LA LISTA EL SEÑOR WILLIAM ALZATE ESPINOSA DEL PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U . Se eligió al candidato 006-WILLIAM ALZATE ESPINOSA. En la fecha 02-11-2023 05:11:11 p. m. - El día 2023-11-02 16:45 se presentó un empate en la corporación 04-CONCEJO y partido 6817-COALICIÓN GENTE EN MOVIMIENTO - MIRA para el reordenamiento de lista inscrita, entre los candidatos 003-LUZ DIBIA AGUDELO LONDOÑO, 009-ROGELIO GONZALEZ MORALES. La Comisión Escrutadora procedió a desempatar de la siguiente manera: TENIENDO EN CUENTA QUE LOS CANDIDATOS LUZ DIBIA AGUDELO LONDOÑO Y ROGELIO GONZALEZ MORALES, CUYOS RESULTADOS PRESENTARON EMPATE EN LA VOTACIÓN DENTRO DE LA LISTA DE LA COALICIÓN GENTE EN MOVIMIENTO - MIRA SE ENCUENTRAN REVOCADOS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 12604 DE 2023 Y RESOLUCIÓN 14941 DE 2023. Se eligió al candidato 003-LUZ DIBIA AGUDELO LONDOÑO. En la fecha 02-11-2023 05:12:12 p. m. - Se ha generado un reporte de Certificado de Financiación estatal :CER_CON_1_09_013_XXX_XX_XX_X_2634_F_35.pdf con hash(SHA-256): 086a25fced2e0c2895dd9accd4b40e19886a5761c759cce46652cfc82061aa07. En la fecha 02-11-2023 05:19:17 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 02-11-2023 05:19:27 p. m. - Se generó E-28 parcial: E28_CON_1_09_013_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf. Para la corporación 04-CONCEJO con hash (SHA-256): af459b6f5b07a0e9a353450a34888ecccaac537142770a55650f41d302826eec. En la fecha 02-11-2023 05:24:16 p. m. - Se digitalizó el acta E26_CON_09_013_XXX_XX_XX_XXX_2634.pdf con hash (SHA-256): 4269f9a802637dc6e8a17ccfc4555b23d51f1623e56b5fbfa350cb670925f9fe. En la fecha 02-11-2023 05:30:37 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 02-11-2023 05:30:58 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M109_PARA_DEP_09_ALC_20231101_103430_35.zip de la comisión municipal SALAMINA. En la fecha 02-11-2023 05:30:59 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M109_PARA_DEP_09_ALC_20231101_103430_35.zip. En la fecha 02-11-2023 05:31:08 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M109_PARA_DEP_09_ASA_20231101_103759_35.zip de la comisión municipal SALAMINA. En la fecha 02-11-2023 05:31:08 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M109_PARA_DEP_09_ASA_20231101_103759_35.zip. En la fecha 02-11-2023 05:31:18 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M109_PARA_DEP_09_CON_20231101_175433_35.zip de la comisión municipal SALAMINA. En la fecha 02-11-2023 05:31:19 p. m. - Se termina la carga del archivo



AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M109_PARA_DEP_09_CON_20231101_175433_35.zip. En la fecha 02-11-2023 05:31:31 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M109_PARA_DEP_09_GOB_20231101_103638_35.zip de la comisión municipal SALAMINA. En la fecha 02-11-2023 05:31:31 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M109_PARA_DEP_09_GOB_20231101_103638_35.zip. En la fecha 02-11-2023 05:31:44 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M109_PARA_DEP_09_JAL_20231101_130555_35.zip de la comisión municipal SALAMINA. En la fecha 02-11-2023 05:31:44 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M109_PARA_DEP_09_JAL_20231101_130555_35.zip. En la fecha 02-11-2023 05:34:01 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: SALAMINA para la corporación 01-GOBERNADOR. En la fecha 02-11-2023 05:40:42 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: SALAMINA para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 02-11-2023 05:44:24 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 02-11-2023 05:44:34 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M133_PARA_DEP_09_ALC_20231031_150239_35.zip de la comisión municipal VITERBO. En la fecha 02-11-2023 05:44:34 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M133_PARA_DEP_09_ALC_20231031_150239_35.zip. En la fecha 02-11-2023 05:44:43 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M133_PARA_DEP_09_ASA_20231031_150544_35.zip de la comisión municipal VITERBO. En la fecha 02-11-2023 05:44:44 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M133_PARA_DEP_09_ASA_20231031_150544_35.zip. En la fecha 02-11-2023 05:44:53 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M133_PARA_DEP_09_CON_20231101_102540_35.zip de la comisión municipal VITERBO. En la fecha 02-11-2023 05:44:53 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M133_PARA_DEP_09_CON_20231101_102540_35.zip. En la fecha 02-11-2023 05:45:03 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M133_PARA_DEP_09_GOB_20231031_150440_35.zip de la comisión municipal VITERBO. En la fecha 02-11-2023 05:45:03 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M133_PARA_DEP_09_GOB_20231031_150440_35.zip. En la fecha 02-11-2023 05:47:01 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: VITERBO para la corporación 01-GOBERNADOR. En la fecha 02-11-2023 05:53:20 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: VITERBO para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 02-11-2023 05:56:38 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 02-11-2023 05:56:57 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M052_PARA_DEP_09_ALC_20231031_100136_35.zip de la comisión municipal LA MERCED. En la fecha 02-11-2023 05:56:57 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M052_PARA_DEP_09_ALC_20231031_100136_35.zip. En la fecha 02-11-2023 05:57:09 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M052_PARA_DEP_09_ASA_20231031_101449_35.zip de la comisión municipal LA MERCED. En la fecha 02-11-2023 05:57:09 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M052_PARA_DEP_09_ASA_20231031_101449_35.zip. En la fecha 02-11-2023 05:57:20 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M052_PARA_DEP_09_CON_20231031_124606_35.zip de la comisión municipal LA MERCED. En la fecha 02-11-2023 05:57:20 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M052_PARA_DEP_09_CON_20231031_124606_35.zip. En la fecha 02-11-2023



05:57:29 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M052_PARA_DEP_09_GOB_20231031_101050_35.zip de la comisión municipal LA MERCED. En la fecha 02-11-2023 05:57:29 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M052_PARA_DEP_09_GOB_20231031_101050_35.zip. En la fecha 02-11-2023 05:59:46 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: LA MERCED para la corporación 01-GOBERNADOR. En la fecha 02-11-2023 06:05:29 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: LA MERCED para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 02-11-2023 06:08:22 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 02-11-2023 06:08:35 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M004_PARA_DEP_09_ALC_20231031_144356_35.zip de la comisión municipal AGUADAS. En la fecha 02-11-2023 06:08:35 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M004_PARA_DEP_09_ALC_20231031_144356_35.zip. En la fecha 02-11-2023 06:08:44 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M004_PARA_DEP_09_ASA_20231031_144600_35.zip de la comisión municipal AGUADAS. En la fecha 02-11-2023 06:08:44 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M004_PARA_DEP_09_ASA_20231031_144600_35.zip. En la fecha 02-11-2023 06:08:53 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M004_PARA_DEP_09_CON_20231031_160047_35.zip de la comisión municipal AGUADAS. En la fecha 02-11-2023 06:08:54 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M004_PARA_DEP_09_CON_20231031_160047_35.zip. En la fecha 02-11-2023 06:09:03 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M004_PARA_DEP_09_GOB_20231031_144507_35.zip de la comisión municipal AGUADAS. En la fecha 02-11-2023 06:09:03 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M004_PARA_DEP_09_GOB_20231031_144507_35.zip. En la fecha 02-11-2023 06:11:08 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: AGUADAS para la corporación 01-GOBERNADOR. En la fecha 02-11-2023 06:18:00 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: AGUADAS para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 02-11-2023 06:20:50 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 02-11-2023 06:21:00 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M079_PARA_DEP_09_ALC_20231031_160012_35.zip de la comisión municipal PACORA. En la fecha 02-11-2023 06:21:00 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M079_PARA_DEP_09_ALC_20231031_160012_35.zip. En la fecha 02-11-2023 06:21:09 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M079_PARA_DEP_09_ASA_20231031_160237_35.zip de la comisión municipal PACORA. En la fecha 02-11-2023 06:21:09 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M079_PARA_DEP_09_ASA_20231031_160237_35.zip. En la fecha 02-11-2023 06:21:18 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M079_PARA_DEP_09_CON_20231101_151358_35.zip de la comisión municipal PACORA. En la fecha 02-11-2023 06:21:19 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M079_PARA_DEP_09_CON_20231101_151358_35.zip. En la fecha 02-11-2023 06:21:28 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M079_PARA_DEP_09_GOB_20231031_160120_35.zip de la comisión municipal PACORA. En la fecha 02-11-2023 06:21:28 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M079_PARA_DEP_09_GOB_20231031_160120_35.zip. En la fecha 02-11-2023 06:23:24 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: PACORA para la corporación



01-GOBERNADOR. En la fecha 02-11-2023 06:29:14 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: PACORA para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 02-11-2023 06:30:59 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 02-11-2023 06:31:35 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M103_PARA_DEP_09_ALC_20231031_180949_35.zip de la comisión municipal RIOSUCIO. En la fecha 02-11-2023 06:31:35 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M103_PARA_DEP_09_ALC_20231031_180949_35.zip. En la fecha 02-11-2023 06:31:44 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M103_PARA_DEP_09_ASA_20231031_180802_35.zip de la comisión municipal RIOSUCIO. En la fecha 02-11-2023 06:31:45 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M103_PARA_DEP_09_ASA_20231031_180802_35.zip. En la fecha 02-11-2023 06:31:54 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M103_PARA_DEP_09_CON_20231101_095610_35.zip de la comisión municipal RIOSUCIO. En la fecha 02-11-2023 06:31:55 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M103_PARA_DEP_09_CON_20231101_095610_35.zip. En la fecha 02-11-2023 06:32:04 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M103_PARA_DEP_09_GOB_20231031_180623_35.zip de la comisión municipal RIOSUCIO. En la fecha 02-11-2023 06:32:04 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M103_PARA_DEP_09_GOB_20231031_180623_35.zip. En la fecha 02-11-2023 06:34:13 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: RIOSUCIO para la corporación 01-GOBERNADOR. En la fecha 02-11-2023 06:42:23 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: RIOSUCIO para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 02-11-2023 06:43:53 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 02-11-2023 06:44:38 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M007_PARA_DEP_09_ALC_20231101_154554_35.zip de la comisión municipal ANSERMA. En la fecha 02-11-2023 06:44:38 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M007_PARA_DEP_09_ALC_20231101_154554_35.zip. En la fecha 02-11-2023 06:44:47 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M007_PARA_DEP_09_ASA_20231101_154506_35.zip de la comisión municipal ANSERMA. En la fecha 02-11-2023 06:44:47 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M007_PARA_DEP_09_ASA_20231101_154506_35.zip. En la fecha 02-11-2023 06:44:57 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M007_PARA_DEP_09_CON_20231101_173606_35.zip de la comisión municipal ANSERMA. En la fecha 02-11-2023 06:44:58 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M007_PARA_DEP_09_CON_20231101_173606_35.zip. En la fecha 02-11-2023 06:45:08 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M007_PARA_DEP_09_GOB_20231101_154403_35.zip de la comisión municipal ANSERMA. En la fecha 02-11-2023 06:45:08 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M007_PARA_DEP_09_GOB_20231101_154403_35.zip. En la fecha 02-11-2023 06:47:27 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: ANSERMA para la corporación 01-GOBERNADOR. En la fecha 02-11-2023 06:55:32 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: ANSERMA para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 02-11-2023 06:57:21 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por



Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 02-11-2023 06:57:54 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M076_PARA_DEP_09_ALC_20231101_170829_35.zip de la comisión municipal NEIRA. En la fecha 02-11-2023 06:57:54 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M076_PARA_DEP_09_ALC_20231101_170829_35.zip. En la fecha 02-11-2023 06:58:02 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M076_PARA_DEP_09_ASA_20231101_170744_35.zip de la comisión municipal NEIRA. En la fecha 02-11-2023 06:58:03 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M076_PARA_DEP_09_ASA_20231101_170744_35.zip. En la fecha 02-11-2023 06:58:12 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M076_PARA_DEP_09_CON_20231101_171512_35.zip de la comisión municipal NEIRA. En la fecha 02-11-2023 06:58:13 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M076_PARA_DEP_09_CON_20231101_171512_35.zip. En la fecha 02-11-2023 06:58:21 p. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M076_PARA_DEP_09_GOB_20231101_170659_35.zip de la comisión municipal NEIRA. En la fecha 02-11-2023 06:58:21 p. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M076_PARA_DEP_09_GOB_20231101_170659_35.zip. En la fecha 02-11-2023 07:00:19 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: NEIRA para la corporación 01-GOBERNADOR. En la fecha 02-11-2023 07:08:07 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: NEIRA para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 02-11-2023 07:11:01 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 02-11-2023 07:11:01 p. m. - Escrutinio suspendido por fin de jornada. En la fecha 02-11-2023 07:11:01 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza la salida de la aplicación escrutinios. Se generan reportes parciales y backup de la aplicación. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 02-11-2023 07:11:02 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): c2c1b745006b1bbc8de28ba650cebf947012de46d3ffce1dc55d812faee7c49a. En la fecha 02-11-2023 07:11:02 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): d4a12268a710ab03e865c7e605f34484cb828b1a5d8fdbc419da03417eb0aa5a. En la fecha 02-11-2023 07:11:03 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 57ec355c1f9f531570e873e8b7c79fa680556f6dda4e574e159963b85568d8c3. En la fecha 02-11-2023 07:11:04 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 0077497a98c5d7e810471f127d054b6e2702b9a2564d7be96670875b41f0a868. En la fecha 03-11-2023 09:09:35 a. m. - Se inicia la Aplicación Escrutinios. En la fecha 03-11-2023 09:09:40 a. m. - La Comisión Escrutadora ha ingresado a la aplicación Escrutinios. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 03-11-2023 09:09:42 a. m. - El backup BACKUP_ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES GENERAL_C2634_35_20231102_191104.zip ha sido restaurado. En la fecha 03-11-2023 09:09:42 a. m. - Se reanuda el proceso de escrutinio. En la fecha 03-11-2023 09:09:45 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 272ce5c5e21a558028a55835fdf0a6187498075062ce31eff4cdfb3a851b13a5. En la fecha 03-11-2023 09:09:46 a. m. - La



Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 9eb8d2621e73953d260e9317636ad513f2420b3c6e02cb8feaa4e9e57abfbc2a. En la fecha 03-11-2023 09:09:47 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): e0f98f77f3501ca06f26642ecd1e21741789b37ca28cf9a8bc0ff0b3464017f6. En la fecha 03-11-2023 09:09:47 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 898c836eb01375506bb57815c9d3fe358ac54f358c754daae343fa5edc61ad74. En la fecha 03-11-2023 09:10:27 a. m. - Se registró el(la) digitador(a) MIYERLANDI MEDINA ZULETA identificado(a) con cédula de ciudadanía 69.800.005, quien fue designado mediante resolución 425 el 23 de octubre del 2023, quien actuará para tal fin, bajo la responsabilidad de la Comisión Escrutadora. En la fecha 03-11-2023 10:16:04 a. m. - Se registró observación al acta general: SIENDO LAS 10:13 A.M. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL MUNICIPIO DE RISARALDA INGRESA PLIEGOS ELECTORALES IGUALMENTE QUE SE PRESENTAN CON EL ARCA TRICLAVE DE DICHO MUNICIPIO CONTENTIVA DE LA VOTACIÓN DEL MUNICIPIO DEBIDAMENTE SELLADA CON TRES PRECINTOS NUMEROS 04043, 04044 Y 04042, CON SUS TRES CANDADOS DEBIDAMENTE CERRADOS Y SELLOS QUE VIENEN ROTOS POR EL TRASLADO DEL MUNICIPIO DE RISARALDA LA CIUDAD DE MANIZALES. En la fecha 03-11-2023 10:20:57 a. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 03-11-2023 10:29:18 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M106_PARA_DEP_09_ALC_20231101_171042_35.zip de la comisión municipal RISARALDA. En la fecha 03-11-2023 10:29:18 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M106_PARA_DEP_09_ALC_20231101_171042_35.zip. En la fecha 03-11-2023 10:29:27 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M106_PARA_DEP_09_ASA_20231101_170939_35.zip de la comisión municipal RISARALDA. En la fecha 03-11-2023 10:29:27 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M106_PARA_DEP_09_ASA_20231101_170939_35.zip. En la fecha 03-11-2023 10:29:36 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M106_PARA_DEP_09_CON_20231102_150017_35.zip de la comisión municipal RISARALDA. En la fecha 03-11-2023 10:29:37 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M106_PARA_DEP_09_CON_20231102_150017_35.zip. En la fecha 03-11-2023 10:29:47 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M106_PARA_DEP_09_GOB_20231101_170753_35.zip de la comisión municipal RISARALDA. En la fecha 03-11-2023 10:29:47 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M106_PARA_DEP_09_GOB_20231101_170753_35.zip. En la fecha 03-11-2023 11:06:42 a. m. - La Comisión Escrutadora ha ingresado el siguiente apoderado: El partido 0001 - PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, radicó poder especial, amplio y suficiente para el(la) abogado(a) titulado(a) DIANA MILENA RONCANCIO LOAIZA identificado(a) con No. de Cédula 24.338.620 y T.P. No. 188789 del CSJ, quien actuará en representación del candidato ALEJANDRO BETANCUR MORALES o en representación del partido, movimiento o agrupación política en la audiencia de escrutinios. LOS INTEGRANTES DE LA COMISSION ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL PROCEDIERON A VERIFICAR Y REVISAR LAS ACTAS RESULTADO DEL ESCRUTINIO DEL MUNICIPIO DE RISARALDA OBSERVANDO QUE EL ESCRUTINIO FUE FINALIZADO POR LA COMISSION ESCRUTADORA MUNICIPAL REALIZÓ LA DECLARATORIA DE ALCALDE Y CONSEJO MUNICIPAL ADJUNTANDO LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES, SIN EMBARGO, SE ENCUENTRA RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA SEÑORA LAURA CECILIA RIOS GAVIRIA APODERADA DEL SEÑOR HUGO FERNANDO MONCADA Y QUE NO HABIA SIDO ATENDIDA POR LA COMISSION ESCRUTADORA MUNICIPAL En la fecha 03-11-2023 11:10:30 a. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: RISARALDA para la corporación 01-GOBERNADOR. En la fecha 03-11-2023 11:17:28 a. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: RISARALDA para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 03-11-2023 11:25:53 a. m. - La Comisión Escrutadora ha ingresado el siguiente apoderado: El partido 0001 - PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, radicó poder especial, amplio y suficiente para el(la) abogado(a) titulado(a) AJELANDRO FRANCO



CASTAÑO identificado(a) con No. de Cédula 75.086.934 y T.P. No. 116906 del CSJ, quien actuará en representación del candidato ALEJANDRO BETANCUR MORALES o en representación del partido, movimiento o agrupación política en la audiencia de escrutinios. En la fecha 03-11-2023 11:26:36 a. m. - La Comisión Escrutadora ha ingresado el siguiente apoderado: El partido 0001 - PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, radicó poder especial, amplio y suficiente para el(la) abogado(a) titulado(a) FELIPE GOMEZ ORTIZ identificado(a) con No. de Cédula 1.007.233.855 y T.P. No. 409308 del CSJ, quien actuará en representación del candidato ALEJANDRO BETANCUR MORALES o en representación del partido, movimiento o agrupación política en la audiencia de escrutinios. En la fecha 03-11-2023 11:32:03 a. m. - Se registró observación al acta general: SE DEJA CONSTANCIA QUE EL APODERADO POR EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO POR EN REPRESENTACIÓN DEL ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE RISARALDA SEÑOR ALEJANDRO BETANCUR MORALES IDENTIFICADO CON CEDULA 9923459 MANIFIESTA QUE YA PRECLUYÓ LA RESPECTIVA INSTANCIA PARA PRESENTAR LAS RECLAMACIONES A LO QUE LOS SECRETARIOS DE LA COMISIÓN LE INDICAN QUE LAS OBSERVACIONES O RECLAMACIONES DEBEN PRESENTARSE POR ESCRITO A LO QUE EL APODERADO INDICA QUE LA PRESENTARÁ DENTRO DE LA COMISIÓN POR ESCRITO COMO LO SOLICITAN DE CONFORMIDAD CON LA NORMA. En la fecha 03-11-2023 11:35:29 a. m. - Se registró observación al acta general: LA SEÑORA LAURA CECILIA RIOS GAVIRIA APODERADA DEL SEÑOR HUGO FERNANDO MONCADA CANDIDATO A LA ALCADÍA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA PRESENTA RECLAMACIÓN RADICADA EN EL LIBRO RADICADOR CON EL NUMERO 1 EN LA FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2023. En la fecha 03-11-2023 11:44:08 a. m. - La Comisión Escrutadora ha ingresado el siguiente apoderado: El partido 5516 - RISARALDA EN BUENAS MANOS, radicó poder especial, amplio y suficiente para el(la) abogado(a) titulado(a) LAURA CECILIA RIOS GAVIRIA identificado(a) con No. de Cédula 1.026.274.751 y T.P. No. 369654 del CSJ, quien actuará en representación del candidato HUGO FERNANDO MONCADA CUERVO o en representación del partido, movimiento o agrupación política en la audiencia de escrutinios. En la fecha 03-11-2023 11:48:35 a. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 03-11-2023 11:48:35 a. m. - Escrutinio suspendido por receso. En la fecha 03-11-2023 11:48:35 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza la salida de la aplicación escrutinios. Se generan reportes parciales y backup de la aplicación. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 03-11-2023 11:48:36 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): b1768a84cb956b26ce3cc47d0406afe577580737e1978c39c733a35c03c34435. En la fecha 03-11-2023 11:48:36 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 58459952ccd292eb136e5d99d1f77ec7cb9aa15f2ab501217781237c8ba73204. En la fecha 03-11-2023 11:48:36 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 4f91ff9d44eb6847c57d70180b88c2320478dc8fe7bbeccbe2703530f1320e7. En la fecha 03-11-2023 11:48:37 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 86155c62747161ad009f0fce790c24926c5c09763096cf72929a679fce7e8479. En la fecha 03-11-2023 06:02:45 p. m. - Se inicia la Aplicación Escrutinios. En la fecha 03-11-2023 06:02:50 p. m. - La Comisión Escrutadora ha ingresado a la aplicación Escrutinios. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 03-11-2023 06:02:52 p. m. - El backup BACKUP_ELECCIONES_AUTORIDADES_TERRITORIALES_GENERAL_C2634_35_20231103_114838.zip ha sido restaurado. En la fecha 03-11-2023 06:02:52 p. m. - Se reanuda el proceso de escrutinio. En la fecha 03-11-2023 06:02:57 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial:



E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): e8ebf30f72f685ab2ff61b0cc3570c29c550cfb064eaff1c13e055d1b8666c0c. En la fecha 03-11-2023 06:02:58 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 427521d05e8a55203b7ed902168d78abea3943e2cfc9c52ae6673aa4cea31b4e. En la fecha 03-11-2023 06:02:58 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): fc0c4a06ff6280c64dddfb2feff65a296359806c701b34a187ed2926aab5d6de. En la fecha 03-11-2023 06:02:59 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 991e01f2fa734625df4b569ec2c44731d0572997764521399b5e95f82120d240. En la fecha 03-11-2023 06:04:31 p. m. - Se registró el(la) digitador(a) MIYERLANDI MEDINA ZULETA identificado(a) con cédula de ciudadanía 69.800.005, quien fue designado mediante resolución 425 el 23 de octubre del 2023, quien actuará para tal fin, bajo la responsabilidad de la Comisión Escrutadora. En la fecha 03-11-2023 06:08:01 p. m. - Se registró observación al acta general: SE DEJA CONSTANCIA QUE EL CANDIDATO CON SEGUNDA MAYOR VOTACIÓN OBTENIDA EN LAS PASADSA ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES, SE RECIBE EN LA COMISIÓN CON RADICADO 000916 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, LA ACEPTACIÓN DEL SEÑOR LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 10260813 DE MANIZALES, POR LA COALICIÓN GRAN ACUERDO POR CALDAS A PESAR QUE NO SE HA DECHO DECLARATORIA DE ELECCION NI DE GOBERNADOR NI DE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. En la fecha 03-11-2023 06:09:00 p. m. - Se registró observación al acta general: SIENDO LAS 6:07 P.M. SE RECIBEN LOS PLIEGOS ELECTROALES DE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARIA Y SUPIA. DEJANDOSE EN EL ARCA TRICLAVE. En la fecha 03-11-2023 06:15:25 p. m. - Se registró observación al acta general: SIENDO LAS 6:12 P.M. SE RECIBE EN AUDIENCIA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA A LA COMISIÓN ESCRUTADOR ADEPARTAMENTAL POR LA SEÑORA LURA CECILIA RIOS GAVIRIA APODERADA DEL SEÑOR HUGO FERNANDO MONCADA CUERVO CANDIDATO A LA ALCALDIA POR EL MUNICIPIO DE RIDARALDA, DE MANERA EXTEMPORANEA. En la fecha 03-11-2023 06:26:42 p. m. - Se registró observación al acta general: SIENDO LAS 6:17 P.M. SE RECIBE EN AUDIENCIA LA OPOSICION Y SOLICITUD DE SANEAMIENTO PRESENTADA POR EL APODERADO ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO Y LA SEÑORA DIANA MILENA RONCANCIO LOAIZA EN REPRESENTACIÓN DEL CANDIDATO POR LA ALCADIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA ALEJANDRO BETANCUR MORALES POR EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO RADICADO BAJO EL NUMERO 002 DE NOVIEMBRE 3 DE 2023. En la fecha 03-11-2023 06:29:56 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 03-11-2023 06:29:56 p. m. - Escrutinio suspendido por fin de jornada. En la fecha 03-11-2023 06:29:56 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza la salida de la aplicación escrutinios. Se generan reportes parciales y backup de la aplicación. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 03-11-2023 06:29:56 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 7a1dd198a3ca202ae026aec20568f84193639cc0a4f9d105bf27278e021defd0. En la fecha 03-11-2023 06:29:57 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 760e953e5ef2f0453f1e29d808ac63c6c513cb9dc5bbf9506a5944820eeb0ee6. En la fecha 03-11-2023 06:29:57 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 1b48314a040cbc979ed2d63b114145ceabe33e78bdb270beb43fb4494cfa5eaa. En la fecha 03-11-2023 06:29:58 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 73ce6160addf67941c1af5f2d92f71428aa0e5760f611ea5f55d9d4a90603c45. En la fecha 04-11-2023 09:07:57 a. m. - Se inicia la Aplicación Escrutinios. En la fecha 04-11-2023 09:08:02 a. m. - La Comisión Escrutadora ha ingresado a la aplicación Escrutinios. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966



autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 04-11-2023 09:08:04 a. m. - El backup BACKUP_ELECCIONES_AUTORIDADES_TERRITORIALES_GENERAL_C2634_35_20231103_182959.zip - ha sido restaurado. En la fecha 04-11-2023 09:08:04 a. m. - Se reanuda el proceso de escrutinio. En la fecha 04-11-2023 09:08:08 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 590ea51479f5a5b7f8693404d8d85ddb4c45eefdb84d6f241c519fb4408eca9b. En la fecha 04-11-2023 09:08:08 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 2ad67fda2465317f07dc652006c5c8f135215dd419019f02c98d75fb3d4cad2c. En la fecha 04-11-2023 09:08:09 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): e485c697e165dc993c0b4cc6d6026ac2b6676fe6d7593ed1540aa75c14b6584b. En la fecha 04-11-2023 09:08:10 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 6a98ad7c1e10d163c721e738f487a0943771d5114fabbc751894b9b808c27ffe. En la fecha 04-11-2023 09:08:39 a. m. - Se registró el(la) digitador(a) MIYERLANDI MEDINA ZULETA identificado(a) con cédula de ciudadanía 69.800.005, quien fue designado mediante resolución 425 el 23 de octubre del 2023, quien actuará para tal fin, bajo la responsabilidad de la Comisión Escrutadora. En la fecha 04-11-2023 09:12:42 a. m. - Se registró observación al acta general: UNA VEZ REANUDADA LA AUDIENCIA DEL ESCRUTINIO DEPARTAMENTAL SIENDO LAS 9:11 A.M. SE DA LECTURA A LA RESOLUCIÓN NUMERO 03 DE LA FECHA POR MEDIO LA CUAL SE DECIDE EL RECURSO DE APELACIÓN Y LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ANTE LA COMISIÓN ESCRUTADOR MUNICIPAL Y QUE ESTA DIRIGIERA A LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL POR LA SEÑORA LAURA CECILIA RÍOS GAVIRIA ACTUANDO EN CALIDAD DE TESTIGO DEL PARTIDO GENTE EN MOVIMIENTO Y APODERADA DEL SEÑOR HUGO FERNANDO MONCADA CUERVO CANDIDATO A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA, DICHO ACTO ADMINISTRATIVO EN SU ARTÍCULO PRIMERO RESUELVE DE CONFORMIDAD AL LITERAL C DEL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO ELECTORAL REMITIR POR COMPETENCIA AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO COMO SE INDICÓ ANTERIORMENTE, POR DESACUERDO QUE SE PRESENTE ENTRE LO DELEGADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DESIGNADOS PARA LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS. En la fecha 04-11-2023 09:46:36 a. m. - Se registró observación al acta general: SIENDO LAS 9:40 A.M. INTERVIENE EL DR. GERMAN MARQUEZ HERRERA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA MANISTANDO LA IRREGULARIDAD DEL TRASLADO DEL ARCA TRICLAVE QUE CONTIENE LOS VOTOS DEL MUNICIPIO DE RISARALDA HACIA EL MUNICIPIO DE MANIZALES ESPECIFICAMENTE EL SITIO DE ESCRUTINIO DEPARTAMENTAL SEÑALANDO QUE DEBE PERMANECER EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA Y SOLICITA QUE SE DETERMINE EL LUGAR DONDE REPOSARA EL ARCA TRICLAVE BAJO LA SEGURIDAD Y CUSTODIA QUE REQUIERE SALVAGUARDAR LA VOTACIÓN PARA QUE LAS PARTES QUE ASÍ LO DISPONGAN PRESENTEN RECURSOS Y PUEDAN ACCEDER A LOS DOCUMENTOS Y VOTACIÓN QUE SE ENCUENTRE SIN ALTERACIÓN ALGUNA. En la fecha 04-11-2023 09:48:34 a. m. - Se registró observación al acta general: EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL INDICA QUE EL ARCA TRICLAVE SE ENCUENTRA EN EL RECINTO DEL ESCRUTINIO DEPARTAMENTAL CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS VOTOS POR RECOMENDACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA PARA QUE PERMANECIERA BAJO CUSTODIA Y SEGURIDAD DE LA COMISIÓN. En la fecha 04-11-2023 09:50:58 a. m. - Se registró observación al acta general: EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL DR. RODRIGO MOLANO MANIFIESTA QUE PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y QUE LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL PUEDA TOMAR DECISIONES SOBRE LAS RECLAMACIONES DE LOS CANDIDATOS ES IMPORTANTE CONOCER EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS Y TENER EN LA AUDIENCIA TODO LO NECESARIO PARA LA TOMA DE DECISIONES. En la fecha 04-11-2023 09:53:17 a. m. - Se registró observación al acta general: SIENDO LAS 9:52 A.M. EL APODERADO ALEJANDRO FRANCO INTERVIENE SOLICITANDO CLARIDAD SOBRE LA DECISIÓN TOMADA POR LA COMISIÓN ESCRUTADORA EN CUANTO A LOS DESCUERDOS REGISTRADOS EN EL MISMO. En la fecha 04-11-2023 09:54:13 a. m. - Se registró observación al acta general: IGUALMENTE SOLICITA CLARIDAD SOBRE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS MANIFESTADAS. En la fecha 04-11-2023



09:56:01 a. m. - Se registró observación al acta general: ASÍ MISMO MANIFIESTA QUE NO ES CIERTO QUE SE PRESENTARON ALTERACIONES EN EL ORDEN PUBLICO DURANTE LOS ESCRUTINIOS MUNICIPALES EN RISARALDA. En la fecha 04-11-2023 10:00:06 a. m. - Se registró observación al acta general: LA COMISION ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL DECIDE QUE EL ARCA QUE CONTIENE LA VOTACION DEL MUNICIPIO DE RISARALDA - CALDAS REPOSARA EN EL RECINTO DEL ESCRUTINIO DEPARTAMENTAL HASTA QUE SE TERMINEN LAS DILIGENCIAS DE DICHO ESCRUTINIO Y POSTERIORMENTE SE TRASLADARA PARA LA SEDE DE LA DELEGACION DEPARTAMENTAL DE CALDAS. En la fecha 04-11-2023 10:00:50 a. m. - Se registró observación al acta general: EL APODERADO MANIFIESTA QUE LA COMISION ESCRUTADORA ES LA COMPETENTE PARA RESOLVER LA RECLAMACION. En la fecha 04-11-2023 10:05:06 a. m. - Se registró observación al acta general: EL DELEGADO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL INDICA A LA AUDIENCIA QUE FRENTE A LO MANIFESTADO POR EL APODERADO LA COMISION ESCRUTADORA SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE RECLAMACION PRESENTADAS Y POR LO TANTO LA DECISION QUEDA EN FIRME. En la fecha 04-11-2023 10:06:42 a. m. - Se registró observación al acta general: SE EXTENDERAN COPIAS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA SU LECTURA Y CONOCIMIENTO, PUESTO QUE ALLI SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACLARADA LA DESISION DE LA COMISION, POR LO QUE NO PROCEDE LA SOLICITUD DE ACLARACION PRESENTADA POR SECRETARIA POR PARTE DEL APODERADO. En la fecha 04-11-2023 10:13:03 a. m. - Se registró observación al acta general: SIENDO LAS 10:12 AM.M SE RETIRA DEL ARCA TRICLAVE LOS PLIEGOS ELECTORALES DEL MUNICIPIO DE SUPIA CON EL FIN DE DAR LA RESPECTIVA LECTURA. En la fecha 04-11-2023 10:14:19 a. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 04-11-2023 10:18:51 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M124_PARA_DEP_09_ALC_20231101_203309_35.zip de la comisión municipal SUPIA. En la fecha 04-11-2023 10:18:51 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M124_PARA_DEP_09_ALC_20231101_203309_35.zip. En la fecha 04-11-2023 10:19:07 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M124_PARA_DEP_09_ASA_20231102_101301_35.zip de la comisión municipal SUPIA. En la fecha 04-11-2023 10:19:07 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M124_PARA_DEP_09_ASA_20231102_101301_35.zip. En la fecha 04-11-2023 10:19:22 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M124_PARA_DEP_09_CON_20231103_101829_35.zip de la comisión municipal SUPIA. En la fecha 04-11-2023 10:19:22 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M124_PARA_DEP_09_CON_20231103_101829_35.zip. En la fecha 04-11-2023 10:19:35 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M124_PARA_DEP_09_GOB_20231102_100822_35.zip de la comisión municipal SUPIA. En la fecha 04-11-2023 10:19:35 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M124_PARA_DEP_09_GOB_20231102_100822_35.zip. En la fecha 04-11-2023 10:21:37 a. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: SUPIA para la corporación 01-GOBERNADOR. En la fecha 04-11-2023 10:28:02 a. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: SUPIA para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 04-11-2023 10:28:50 a. m. - Se registró observación al acta general: SIENDO LAS 10:28 A.M.SE PROCEDE AL RETIRO DE LOS PLIEGOS ELECTORALES DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA. En la fecha 04-11-2023 10:30:54 a. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 04-11-2023 10:32:11 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M130_PARA_DEP_09_ALC_20231102_151235_35.zip de la comisión municipal VILLAMARIA. En la fecha 04-11-2023 10:32:11 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M130_PARA_DEP_09_ALC_20231102_151235_35.zip. En la fecha 04-11-2023 10:32:20 a. m. - Se inicia carga del archivo



AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M130_PARA_DEP_09_ASA_20231102_151436_35.zip de la comisión municipal VILLAMARIA. En la fecha 04-11-2023 10:32:21 a.m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M130_PARA_DEP_09_ASA_20231102_151436_35.zip. En la fecha 04-11-2023 10:32:30 a.m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M130_PARA_DEP_09_CON_20231103_104152_35.zip de la comisión municipal VILLAMARIA. En la fecha 04-11-2023 10:32:31 a.m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M130_PARA_DEP_09_CON_20231103_104152_35.zip. En la fecha 04-11-2023 10:32:40 a.m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M130_PARA_DEP_09_GOB_20231102_151336_35.zip de la comisión municipal VILLAMARIA. En la fecha 04-11-2023 10:32:40 a.m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M130_PARA_DEP_09_GOB_20231102_151336_35.zip. En la fecha 04-11-2023 10:34:49 a.m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: VILLAMARIA para la corporación 01-GOBERNADOR. En la fecha 04-11-2023 10:41:30 a.m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: VILLAMARIA para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 04-11-2023 10:55:17 a.m. - Se registró observación al acta general: SIENDO LAS 10:54 A.M. SE DA INGRESO AL ARCA TRICLAVE DE LOS PLIEGOS ELECTROALES DEL MUNIICPIO DE LA DORADA . En la fecha 04-11-2023 10:56:09 a.m. - Se registró observación al acta general: SIENDO LAS 10:55 AM SE DA INGRESO AL ARCA TRICLAVE DE LOS PLIEGOS ELECTORALES DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, IGUALMENTE SE HACE EL RETIRO DE LOS PLIEGOS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA. En la fecha 04-11-2023 10:57:46 a.m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 04-11-2023 10:58:31 a.m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M049_PARA_DEP_09_ALC_20231103_142201_35.zip de la comisión municipal LA DORADA. En la fecha 04-11-2023 10:58:32 a.m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M049_PARA_DEP_09_ALC_20231103_142201_35.zip. En la fecha 04-11-2023 10:58:43 a.m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M049_PARA_DEP_09_ASA_20231103_142954_35.zip de la comisión municipal LA DORADA. En la fecha 04-11-2023 10:58:44 a.m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M049_PARA_DEP_09_ASA_20231103_142954_35.zip. En la fecha 04-11-2023 10:58:53 a.m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M049_PARA_DEP_09_CON_20231103_153238_35.zip de la comisión municipal LA DORADA. En la fecha 04-11-2023 10:58:55 a.m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M049_PARA_DEP_09_CON_20231103_153238_35.zip. En la fecha 04-11-2023 10:59:04 a.m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M049_PARA_DEP_09_GOB_20231103_141638_35.zip de la comisión municipal LA DORADA. En la fecha 04-11-2023 10:59:04 a.m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M049_PARA_DEP_09_GOB_20231103_141638_35.zip. En la fecha 04-11-2023 11:01:12 a.m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: LA DORADA para la corporación 01-GOBERNADOR. En la fecha 04-11-2023 11:08:11 a.m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: LA DORADA para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 04-11-2023 11:09:08 a.m. - Se registró observación al acta general: SIENDO LAS 11:08 AM SE RETIRAN LOS PLIEGOS ELECTORALES DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA. En la fecha 04-11-2023 11:10:09 a.m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 04-11-2023 11:10:44 a.m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M034_PARA_DEP_09_ALC_20231103_113115_35.zip de la comisión municipal CHINCHINA. En la fecha 04-11-2023 11:10:44 a.m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M034_PARA_DEP_09_ALC_20231103_113115_35.zip. En la fecha 04-11-2023



11:10:54 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M034_PARA_DEP_09_ASA_20231103_125307_35.zip de la comisión municipal CHINCHINA. En la fecha 04-11-2023 11:10:55 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M034_PARA_DEP_09_ASA_20231103_125307_35.zip. En la fecha 04-11-2023 11:11:04 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M034_PARA_DEP_09_CON_20231103_124959_35.zip de la comisión municipal CHINCHINA. En la fecha 04-11-2023 11:11:05 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M034_PARA_DEP_09_CON_20231103_124959_35.zip. En la fecha 04-11-2023 11:11:14 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M034_PARA_DEP_09_GOB_20231103_113430_35.zip de la comisión municipal CHINCHINA. En la fecha 04-11-2023 11:11:14 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M034_PARA_DEP_09_GOB_20231103_113430_35.zip. En la fecha 04-11-2023 11:14:10 a. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: CHINCHINA para la corporación 01-GOBERNADOR. En la fecha 04-11-2023 11:21:17 a. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: CHINCHINA para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 04-11-2023 11:24:39 a. m. - Se registró observación al acta general: DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA SE SUSPENDE LA AUDIENCIA HASTA LAS 4:00 P.M. DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN VIRTUD A QUE NO EXISTEN MAS PLIEGOS ELECTORALES EN EL ARCA TRICLAVE. En la fecha 04-11-2023 11:27:18 a. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 04-11-2023 11:27:21 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un informe Acta General de Escrutinio parcial. En la fecha 04-11-2023 11:32:04 a. m. - Se registró observación al acta general: TERMINADA LA LECTURA DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA LOS APODERADOS ALEJENDRO FRANCO CSATAÑO Y DIANA MILENA RONCANCIO LOAIZA DEL SEÑOR ALEJANDRO BETANCUR CANDIDATO A LA ALCALDIA POR EL MUNICIPIO DE RISARALDA, PRESENTAN CONSTANCIA Y APORTE DE PRUEBAS SOBRE EL ESCRUTINIO DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS. LAS PRUEBAS FUERON ENVIADAS AL CORREO ELECTRONICO DE LA COORDINACIÓN ELECTORAL DE LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS. En la fecha 04-11-2023 11:37:44 a. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 04-11-2023 11:37:44 a. m. - Escrutinio suspendido por receso. En la fecha 04-11-2023 11:37:44 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza la salida de la aplicación escrutinios. Se generan reportes parciales y backup de la aplicación. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 04-11-2023 11:37:44 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 2d26e5e8e881ab754b00d0d16291be71ce20da8ac931c5f74577afbcbce496aa0. En la fecha 04-11-2023 11:37:45 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 5f06bb4496a0d57916040dac61abf5f71a88da1788248853b350739c2b9b73fc. En la fecha 04-11-2023 11:37:45 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 1ef82e7608910a755a70c19793e193de26cd6dc85ccf02090cc997588cbbb5f1. En la fecha 04-11-2023 11:37:46 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): aa1822b57b6b019ac0c39bbae6daaf597f3235675c80c3b1143a9d929808b74c. En la fecha 04-11-2023 03:56:18 p. m. - Se inicia la Aplicación Escrutinios. En la fecha 04-11-2023 03:56:23 p. m. - La Comisión Escrutadora ha ingresado a la aplicación Escrutinios. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía



19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 04-11-2023 03:56:25 p. m. - El backup BACKUP_ELECCIONES_AUTORIDADES_TERRITORIALES_GENERAL_C2634_35_20231104_113747.zip ha sido restaurado. En la fecha 04-11-2023 03:56:25 p. m. - Se reanuda el proceso de escrutinio. En la fecha 04-11-2023 03:56:30 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): dd1393643b2d171917414ba81722989a5dc8bc8b0458c50dc0d39c0795484c74a. En la fecha 04-11-2023 03:56:30 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): a473d7edc83f4c6553672f8cb2a69acc17c32adfca81e19b59fe369768b33719. En la fecha 04-11-2023 03:56:31 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 434390f1ff9bbd0d4cae4345015c10cb23786a569f99db6f5d5da74486ffefa4. En la fecha 04-11-2023 03:56:32 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 5c4bed75371e54eae802e2c8c924556b9619ac24f202ed7950c8ef15223b4fe. En la fecha 04-11-2023 03:57:14 p. m. - Se registró el(la) digitador(a) MIYERLANDI MEDINA ZULETA identificado(a) con cédula de ciudadanía 69.800.005, quien fue designado mediante resolución 425 el 23 de octubre del 2023, quien actuará para tal fin, bajo la responsabilidad de la Comisión Escrutadora. En la fecha 04-11-2023 04:02:41 p. m. - Se registró observación al acta general: DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL EN VIRTUD A QUE NO HA INGRESADO NINGUN PLIEGO ELECTORAL SE SUSPENDE LA AUDIENCIA HASTA EL DIA 5 DE NOVIEMBRE A LAS 9:00 AM. En la fecha 04-11-2023 04:03:54 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 04-11-2023 04:03:54 p. m. - Escrutinio suspendido por fin de jornada. En la fecha 04-11-2023 04:03:54 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza la salida de la aplicación escrutinios. Se generan reportes parciales y backup de la aplicación. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 04-11-2023 04:03:54 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 2f6746612b9b7a2a3d685a0863cc31f1fe1d1fc1a2e462bb1e84b2e67db1a1ce. En la fecha 04-11-2023 04:03:54 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 483f051355d13f35cd99d0972f70ad5a0ee8db77891df33395ed014afcc572ba. En la fecha 04-11-2023 04:03:55 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 290cb48f86431746295b0d679e60d3c2b74b3c0eebac3efcb6369c9f4971cd74. En la fecha 04-11-2023 04:03:56 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 301ae411e9affb739de0499018ac2285778f6e01786b4b0220c30e4a9263beb3. En la fecha 05-11-2023 09:17:42 a. m. - Se inicia la Aplicación Escrutinios. En la fecha 05-11-2023 09:17:47 a. m. - La Comisión Escrutadora ha ingresado a la aplicación Escrutinios. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 05-11-2023 09:17:49 a. m. - El backup BACKUP_ELECCIONES_AUTORIDADES_TERRITORIALES_GENERAL_C2634_35_20231104_160356.zip ha sido restaurado. En la fecha 05-11-2023 09:17:49 a. m. - Se reanuda el proceso de escrutinio. En la fecha 05-11-2023 09:17:55 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial:



E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 28417f5557e75bf8bf74cbb7fed68bbf7fd4600c38890e22f494f8462074cfb1. En la fecha 05-11-2023 09:17:55 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 58db5efe1b1e3bdc30a0b314c4d8789f7641fcf31fe17f3e3c57179ab94fa31. En la fecha 05-11-2023 09:17:56 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 5f794b644c6ef35ea603f873a07e3598c7003e90d17e2cbcd5e4f58da95fa0d7. En la fecha 05-11-2023 09:17:57 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): c221e98d45ab634a18b3f8ea183bbf3e65bcb4a111a4c3b043f7be8c3f90607. En la fecha 05-11-2023 09:18:26 a. m. - Se registró el(la) digitador(a) MIYERLANDI MEDINA ZULETA identificado(a) con cédula de ciudadanía 69.800.005, quien fue designado mediante resolución 425 el 23 de octubre del 2023, quien actuará para tal fin, bajo la responsabilidad de la Comisión Escrutadora. En la fecha 05-11-2023 09:41:33 a. m. - Se registró observación al acta general: LOS APODERADOS ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO Y DIANA MILENA RONCANCIO LOAIZA, PRESENTAN CINCO (5) PETICIONES RADICADAS POR SECRETARIA DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2023, RELACIONADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: 1. RADICADO NUMERO 006 DIRIGIDO A DELEGADOS REGISTRADURIA Y DELEGADOS CNE, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITAN SE ENTREGUE COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE OREDENO EL TRASLADO DE LA VOTACIÓN DE RISARALDA A LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL. ASÍ MISMO SE ENTREGUE CERTIFICACIÓN DE QUIEN TIENE LA CUSTODIA DE LA VOTACIÓN. CUAL SERÁ LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA CUSTODIA DE LOS PLIEGOS ELECTROALES Y LA VOTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAMANA. IGUALMENTE, SE ENTREGUE COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE CUSTODIA Y CONSERVACION Y ALMACENAMIENTO DE DOCUMENTOS ELECTORALES PRFERIDO POR LA RNEC. 2. RADICADO 007 DE LA MISMA FECHA, DIRIGIDO A LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARAMENTAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA ACLARACIÓN RESOLUCIÓN NUMERO 003 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2023 EXPEDIDA POR LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS. 3. RADICADO 08 DE LA MISMA FECHA, DIRIGIDO A LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN SE REALICE EL COMPUTO TOTAL DE VOTOS DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RISARALDA. 4. RADICADO 09 DE LA MISMA FECHA, COMUNICADO DE RECHAZO AL TRASLADO DE LA VOTACIÓN A LA CIUDAD DE MANIZALES, ASÍ COMO EL RECHAZO DE LA DECISIÓN DE TRASLADO AL CONSEJO NACIONAL ELECTROAL SOLCIITAN SE RESUELVA A AL AMAYOR BREVEDAD EL DESACUERDO DESRITO EN LA RESOLUCIÓN 003 DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL DE CALDAS Y SOLICITAN A LA PROCURADURIA DE LA NACIÓN Y MOE VIGILAR EL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL. 5. RADICADO 10 DE LA MISMA FECHA, DIRIGIDO A ALOS DELEGADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LAS MISMAS PETICIONES DEL RADICADO NUMERO 5. En la fecha 05-11-2023 11:00:37 a. m. - Se registró observación al acta general: SIENDO LAS 11:00 A.M. SE REANUDA LA AUDIENCIA DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL. En la fecha 05-11-2023 11:01:09 a. m. - Se registró observación al acta general; SEGUIDAMENTE SE DA INGRESO AL ARCA TRICLAVE DE LOS PLIEGOS ELETORALES DEL MUNICIPIO DE MANIZALES. En la fecha 05-11-2023 11:02:44 a. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 05-11-2023 11:06:23 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M001_PARA_DEP_09_ALC_20231104_101547_35.zip de la comisión municipal MANIZALES. En la fecha 05-11-2023 11:06:24 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M001_PARA_DEP_09_ALC_20231104_101547_35.zip. En la fecha 05-11-2023 11:06:41 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M001_PARA_DEP_09_ASA_20231104_101824_35.zip de la comisión municipal MANIZALES. En la fecha 05-11-2023 11:06:52 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M001_PARA_DEP_09_ASA_20231104_101824_35.zip. En la fecha 05-11-2023 11:07:08 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M001_PARA_DEP_09_CON_20231104_105733_35.zip de la comisión municipal



MANIZALES. En la fecha 05-11-2023 11:07:14 a.m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M001_PARA_DEP_09_CON_20231104_105733_35.zip. En la fecha 05-11-2023 11:07:30 a.m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M001_PARA_DEP_09_GOB_20231104_101711_35.zip de la comisión municipal MANIZALES. En la fecha 05-11-2023 11:07:31 a.m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M001_PARA_DEP_09_GOB_20231104_101711_35.zip. En la fecha 05-11-2023 11:07:46 a.m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M001_PARA_DEP_09_JAL_20231104_103230_35.zip de la comisión municipal MANIZALES. En la fecha 05-11-2023 11:07:49 a.m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M001_PARA_DEP_09_JAL_20231104_103230_35.zip. En la fecha 05-11-2023 11:20:09 a.m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: MANIZALES para la corporación 01-GOBERNADOR. En la fecha 05-11-2023 11:28:46 a.m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: MANIZALES para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 05-11-2023 11:29:44 a.m. - Se registró observación al acta general: TENIENDO EN CUENTA QUE NO EXISTEN PLIEGOS ELECTROALES PARA SU LECTURA, SIENDO LAS 11:29 A.M. SE SUSPENDE LA AUDIENCIA HASTA EL DIA 6 DE NOVIEMBRE A LAS 9:00 A.M. En la fecha 05-11-2023 11:32:34 a.m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 05-11-2023 11:32:34 a.m. - Escrutinio suspendido por fin de jornada. En la fecha 05-11-2023 11:32:34 a.m. - La Comisión Escrutadora autoriza la salida de la aplicación escrutinios. Se generan reportes parciales y backup de la aplicación. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 05-11-2023 11:32:34 a.m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 2d91ac5e7c7bc28a1884089ebc58195711803e8903c5a5e45eae2b1601998521. En la fecha 05-11-2023 11:32:34 a.m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 605a4cc7e6e627a48c909c29e226e98cefc37e45131dd75c124d58d0342f5fde. En la fecha 05-11-2023 11:32:35 a.m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 7f2e5dbd46acb617ef930ffa535b85696f0d0303b785b7639828908efcdd643a. En la fecha 05-11-2023 11:32:36 a.m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 2ad5fcfb08f69e439ef3aae74c9651c14ca6eac9e67585f2f0356bec3851aa18. En la fecha 06-11-2023 09:03:30 a.m. - Se inicia la Aplicación Escrutinios. En la fecha 06-11-2023 09:03:35 a.m. - La Comisión Escrutadora ha ingresado a la aplicación Escrutinios. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 06-11-2023 09:03:37 a.m. - El backup BACKUP_ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES GENERAL_C2634_35_20231105_113236.zip ha sido restaurado. En la fecha 06-11-2023 09:03:37 a.m. - Se reanuda el proceso de escrutinio. En la fecha 06-11-2023 09:03:44 a.m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): fe917828ca81d851b59827d763b8ed5719fc73570bcffb10042f82478b300e4c. En la fecha 06-11-2023 09:03:44 a.m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 1e88279fba86ceb42ba7f24de039cd3cd82b382dcb16f37cddfcc722bac14412. En la fecha 06-11-2023 09:03:45 a.m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256):



2c5ce5ac5a6456e9ea46c628e36a49507b55065e3ed4cba7237caadc93a4bb3f. En la fecha 06-11-2023 09:03:46 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): bddb8d309ff2b40b8abdcdf869ec06aee3367b46429d2a31b416098996259fd0b. En la fecha 06-11-2023 09:04:15 a. m. - Se registró el(la) digitador(a) MIYERLANDI MEDINA ZULETA identificado(a) con cédula de ciudadanía 69.800.005, quien fue designado mediante resolución 425 el 23 de octubre del 2023, quien actuará para tal fin, bajo la responsabilidad de la Comisión Escrutadora. En la fecha 06-11-2023 09:10:42 a. m. - Se registró observación al acta general: SIENDO LAS 9:09 A.M. SE PROCEDE A INTRODUCIR LOS PLIEGOS ELECTROALES DEL MUNICIPIO DE SAMANA - CALDAS Y SEGUIDAMENTE SE RETIRAN LOS MISMOS PARA SU RESPECTIVA LECTURA. En la fecha 06-11-2023 09:14:11 a. m. - La Comisión Escrutadora ha ingresado el siguiente apoderado: El partido 7085 - SAMANA NOS UNE, radicó poder especial, amplio y suficiente para el(la) abogado(a) titulado(a) ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO identificado(a) con No. de Cédula 75.086.934 y T.P. No. 116906 del CSJ, quien actuará en representación del candidato JORGE ANDRES ARANGO TABARES o en representación del partido, movimiento o agrupación política en la audiencia de escrutinios. En la fecha 06-11-2023 09:16:54 a. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 06-11-2023 09:18:23 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M115_PARA_DEP_09_ALC_20231105_113754_35.zip de la comisión municipal SAMANA. En la fecha 06-11-2023 09:18:24 a. m. - Se ingresa el recurso número 4 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión SAMANA para la corporación ALCALDE por parte del señor(a) CRISTIAN ALEXIS BUITRAGO MURCIA siendo APODERADO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E.". Este recurso se realiza para la mesa 1 del puesto PUESTO CABECERA MUNICIPAL en la zona 00 del municipio SAMANA(CALDAS). En la fecha 06-11-2023 09:18:24 a. m. - Se ingresa el recurso número 5 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión SAMANA para la corporación ALCALDE por parte del señor(a) CRISTIAN ALEXIS BUITRAGO MURCIA siendo APODERADO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E.". Este recurso se realiza para la mesa 2 del puesto PUESTO CABECERA MUNICIPAL en la zona 00 del municipio SAMANA(CALDAS). En la fecha 06-11-2023 09:18:24 a. m. - Se ingresa el recurso número 6 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión SAMANA para la corporación ALCALDE por parte del señor(a) CRISTIAN ALEXIS BUITRAGO MURCIA siendo APODERADO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E.". Este recurso se realiza para la mesa 3 del puesto PUESTO CABECERA MUNICIPAL en la zona 00 del municipio SAMANA(CALDAS). En la fecha 06-11-2023 09:18:24 a. m. - Se ingresa el recurso número 7 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión SAMANA para la corporación ALCALDE por parte del señor(a) CRISTIAN ALEXIS BUITRAGO MURCIA siendo APODERADO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E.". Este recurso se realiza para la mesa 6 del puesto PUESTO CABECERA MUNICIPAL en la zona 00 del municipio SAMANA(CALDAS). En la fecha 06-11-2023 09:18:24 a. m. - Se ingresa el recurso número 8 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión SAMANA para la corporación ALCALDE por parte del señor(a) CRISTIAN ALEXIS BUITRAGO MURCIA siendo APODERADO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal



séptima C.E.". Este recurso se realiza para la mesa 10 del puesto PUESTO CABECERA MUNICIPAL en la zona 00 del municipio SAMANA(CALDAS). En la fecha 06-11-2023 09:18:24 a. m. - Se ingresa el recurso número 9 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión SAMANA para la corporación ALCALDE por parte del señor(a) CRISTIAN ALEXIS BUITRAGO MURCIA siendo APODERADO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E.". Este recurso se realiza para la mesa 11 del puesto PUESTO CABECERA MUNICIPAL en la zona 00 del municipio SAMANA(CALDAS). En la fecha 06-11-2023 09:18:24 a. m. - Se ingresa el recurso número 10 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión SAMANA para la corporación ALCALDE por parte del señor(a) CRISTIAN ALEXIS BUITRAGO MURCIA siendo APODERADO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E.". Este recurso se realiza para la mesa 12 del puesto PUESTO CABECERA MUNICIPAL en la zona 00 del municipio SAMANA(CALDAS). En la fecha 06-11-2023 09:18:24 a. m. - Se ingresa el recurso número 11 apelado, proveniente de la instancia Municipal de la comisión SAMANA para la corporación ALCALDE por parte del señor(a) CRISTIAN ALEXIS BUITRAGO MURCIA siendo APODERADO, indicando la(s) siguiente(s) causal(es): "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E.". Este recurso se realiza para la mesa 28 del puesto PUESTO CABECERA MUNICIPAL en la zona 00 del municipio SAMANA(CALDAS). En la fecha 06-11-2023 09:18:24 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M115_PARA_DEP_09_ALC_20231105_113754_35.zip. En la fecha 06-11-2023 09:19:02 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M115_PARA_DEP_09_ASA_20231105_114147_35.zip de la comisión municipal SAMANA. En la fecha 06-11-2023 09:19:02 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M115_PARA_DEP_09_ASA_20231105_114147_35.zip. En la fecha 06-11-2023 09:19:37 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M115_PARA_DEP_09_GOB_20231105_114017_35.zip de la comisión municipal SAMANA. En la fecha 06-11-2023 09:19:37 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M115_PARA_DEP_09_GOB_20231105_114017_35.zip. En la fecha 06-11-2023 09:24:07 a. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: SAMANA para la corporación 01-GOBERNADOR. En la fecha 06-11-2023 09:31:22 a. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: SAMANA para la corporación 02-ASAMBLEA. En la fecha 06-11-2023 09:33:30 a. m. - Se registró observación al acta general: DE CONFORMIDAD CON LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPATAMENTAL SE DECLARA RECESO HASTA LAS 3:00 PM. CON EL FIN DE RESOLVER LAS APELACIONES PRESENTADAS. En la fecha 06-11-2023 09:36:42 a. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 06-11-2023 09:36:42 a. m. - Escrutinio suspendido por receso. En la fecha 06-11-2023 09:36:42 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza la salida de la aplicación escrutinios. Se generan reportes parciales y backup de la aplicación. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 06-11-2023 09:36:42 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 4ac6b24d66477145f9663d615806a6fc9ef980f75f2aec31377dbc4a0aa8959b. En la fecha 06-11-2023 09:36:43 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial:



E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 4af64fe69082998142bb78b0decdf22b6975cbd9a8ea8b42eb6b8884961a0e8f. En la fecha 06-11-2023 09:36:43 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 617e52018616ad2b1a6b80fa79bb1253b37d67a5652a79cb4057ca7e4893375f. En la fecha 06-11-2023 09:36:44 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 0206f79a57cb1d1fc1fee1ceefe2b575edd4af100c74eabdc37d6477a8798699. En la fecha 06-11-2023 03:03:37 p. m. - Se inicia la Aplicación Escrutinios. En la fecha 06-11-2023 03:03:42 p. m. - La Comisión Escrutadora ha ingresado a la aplicación Escrutinios. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 06-11-2023 03:03:44 p. m. - El backup BACKUP_ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES GENERAL_C2634_35_20231106_093645.zip ha sido restaurado. En la fecha 06-11-2023 03:03:44 p. m. - Se reanuda el proceso de escrutinio. En la fecha 06-11-2023 03:03:48 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 70fd862015ef38cc27b144f017f6179d7084e18f386489cd83cb335cc8c43980. En la fecha 06-11-2023 03:03:49 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): b31fb9261fd4a3fbd5a156ec94ad13a00f9c9518a46954558247229379166f. En la fecha 06-11-2023 03:03:49 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): e7aa963509884a91ea05b9e1bd64a6f6e16dc51f7131aa8398f10ffa22ba01c8. En la fecha 06-11-2023 03:03:50 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 5d6272d6b3b1a37c30c3ee30e07fc38b773f3e4715d85148026732a046643bb2. En la fecha 06-11-2023 03:04:20 p. m. - Se registró el(la) digitador(a) MIYERLANDI MEDINA ZULETA identificado(a) con cédula de ciudadanía 69.800.005, quien fue designado mediante resolución 425 el 23 de octubre del 2023, quien actuará para tal fin, bajo la responsabilidad de la Comisión Escrutadora. En la fecha 06-11-2023 03:10:40 p. m. - Se registró observación al acta general: SIENDO LAS 3:09 P.M. SE DA INICIO A LA AUDIENCIA CON EL RETIRO DE LOS PLIEGOS ELECTORALES DEL MUNICIPIO DE SAMANA. En la fecha 06-11-2023 03:16:42 p. m. - Se registró observación al acta general: SIENDO LAS 3:16 P.M. SE DA LECTURA DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 04 MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN. En la fecha 06-11-2023 03:49:19 p. m. - Se registró observación al acta general: SIENDO LAS 3:48 P.M. SE DA POR TERMINADA LA LECTURA DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 4 MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAMANA. En la fecha 06-11-2023 03:54:11 p. m. - Se ha realizado la lectura de: DEPARTAMENTO: CALDAS- MUNICIPIO: SAMANA para la corporación 03-ALCALDE. En la fecha 06-11-2023 03:55:17 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 06-11-2023 03:55:30 p. m. - la Comisión Escrutadora por resolución 2 de fecha 2023-11-06 RECHAZÓ la(s) reclamación(es) por la(s) causal(es) "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E." del recurso 11, "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E." del recurso 10, "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E." del recurso 9, "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos



electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E." del recurso 8, "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E." del recurso 7, "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E." del recurso 6, "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E." del recurso 5, "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E." del recurso 4. En la fecha 06-11-2023 03:59:49 p. m. - La Comisión Escrutadora ha generado el reporte de resoluciones: RESOLUCION2.docx con hash (SHA-256): 51c777c096b6c30870b18dccb80b6a7441cf4cc54127f4ac08dd063db1cb2460. En la fecha 06-11-2023 04:03:58 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 06-11-2023 04:04:15 p. m. - El día 2023-11-06 16:04 para la corporación ALCALDE se declara como electo el candidato 001-JORGE ANDRES ARANGO TABARES. En la fecha 06-11-2023 04:04:15 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 final: E26_ALC_1_09_115_XXX_XX_XX_X_2634_F_35.pdf con hash (SHA-256): 2f5d287076a54cf56f575ca312a6e25a2b1f0b57247a0aab8dba801401b98543. En la fecha 06-11-2023 04:04:15 p. m. - Se ha generado un reporte de Certificado de Financiación estatal :CER_ALC_1_09_115_XXX_00_XX_X_2634_F_35.pdf con hash(SHA-256): 564840fdddfc23c5c30c666b101b70812a863bad7b75ea99f1f28f7502169715. En la fecha 06-11-2023 04:04:15 p. m. - En concordancia con el Artículo 25, de la ley 1909 del año 2018, El candidato(a) CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS, queda notificado(a) en estrados que tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul al CONCEJO del municipio SAMANA-CALDAS. En la fecha 06-11-2023 04:04:32 p. m. - En concordancia con el Artículo 25, de la ley 1909 del año 2018, El candidato(a) CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS, queda notificado(a) en estrados que tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul al CONCEJO del municipio SAMANA-CALDAS. En la fecha 06-11-2023 04:04:50 p. m. - En concordancia con el Artículo 25, de la ley 1909 del año 2018, El candidato(a) CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS, queda notificado(a) en estrados que tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul al CONCEJO del municipio SAMANA-CALDAS. En la fecha 06-11-2023 04:11:15 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 06-11-2023 04:11:29 p. m. - Se generó E-28 parcial: E28_ALC_1_09_115_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf. Para la corporación 03-ALCALDE con hash (SHA-256): f8b28c4c5687743bc67288e98f3b5c340b895e9811df2f4e121664acee860623. En la fecha 06-11-2023 04:11:54 p. m. - Se ha generado un reporte de Certificado de Financiación estatal :CER_ALC_1_09_115_XXX_XX_XX_X_2634_F_35.pdf con hash(SHA-256): 1f20474b747c34cbd9e31b459a35cc5623d0ab98ff784a1d35f86721f6356cbe. En la fecha 06-11-2023 04:19:55 p. m. - Se registró observación al acta general: POR SECRETARÍA DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA SE RADICA ESCRITO EL CUAL SE RADICA CON NUMERO 012 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2023, SUSCRITO POR EL APODERADO ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO, DEL SEÑOR JORGE ANDRES ARANGO TABARES CANDIDATO A LA ALCALDÍA DE SAMANA MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE DECLARE INFUNDADO E IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO A TRAVÉS DEL APODERADO POR EL SEÑOR CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS Y SEA DECLARADA LA ELECCIÓN DEL SEÑOR JORGE ANDRES ARANGO



TABARES. En la fecha 06-11-2023 04:22:54 p. m. - Se registró observación al acta general: POR SECRETARIA DE LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL SE RADIA ESCRITO BAJO EL RADICADO NUMERO 013 DE FECHA NOVIEMBRE 6 DE 2023 SUCRITO POR EL SEÑOR CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAMANA, EL CUAL PRESENTA COMO HECHOS SOBREVINIENTES COMO COMPLEMENTO AL RECURSO DE APELACIÓN. En la fecha 06-11-2023 04:24:34 p. m. - Se registró observación al acta general: SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS ESCRITOS RADICADOS A TRAVÉS DE SECCRETARIA CON NUMEROS 012 Y 013 DE FECHA 6 DE NOVIEMRBE FUERON RESUELTOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 004 EXPEDIDA POR LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2023. En la fecha 06-11-2023 04:27:32 p.m. - Se registró observación al acta general: LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL INDICAN QUE COMFORME SE NOTIFICÓ MEDIANTE RESOLUCION 04 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2023 CONTRA ESTA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. En la fecha 06-11-2023 04:30:40 p. m. - Se registró observación al acta general: LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL SE HIZO LECTURA DE LA DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAMANA Y SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS AL SEÑOR CRISTIAN ALEJENADRO PARRA ROJAS SEGUNDO CANDIDATO CON LA VOTACIÓN MAS ALTA QUE APATIR DE LA LECTURA SIENDO LAS 4:04 PM. DEL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE APLICARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 1909 DE 2018 PARA QUE MANIFIESTE SI ACEPTA O NO UNA CURUL EN EL CONCEJO MUNICIPAL. En la fecha 06-11-2023 04:36:26 p. m. - Se registró observación al acta general: ESTA COMISIÓN PARA DAR CLARIDAD A LOS SUCESOS OCURRIDOS EN EL MUNICICPIO DE SAMANA - CALDAS QUE SUSCITARON LAS APELACIONES PRESENTADAS QUE PRETENDÍAN LA EXCLUSIÓN DE LAS MESAS 1,2,3,6,10,11,12,Y 28 DE LA CABECERA MUNICIPAL ANEXA EN LA PRESENTE ACTA LAS ACTAS DEL PMU SUSCRITAS POR TODAS LAS AUTORIDADES EL 29 DE OCTUBRE DONDE SE DESCRIBEN LOS PROBLEMAS DE ORDEN PUBLICO SUSCITADOS EN EL MUNCIPIO DE SAMANA PARA QUE OBREN EN EL PLENARIO. En la fecha 06-11-2023 04:41:23 p. m. - Se registró observación al acta general: TENIENDO EN CUENTA QUE NO EXISTEN PLIEGOS ELECTROALÉS POR LEER SE DA POR TERMINADA LA AUDIENCIA HASTA EL DIA DE MAÑANA 7 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M. En la fecha 06-11-2023 04:42:42 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 06-11-2023 04:42:42 p. m. - Escrutinio suspendido por fin de jornada. En la fecha 06-11-2023 04:42:42 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza la salida de la aplicación escrutinios. Se generan reportes parciales y backup de la aplicación. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 06-11-2023 04:42:42 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): f007cd57ed650ddb86a907358e0f61aa430a58c5326fac551a0894a48811594f. En la fecha 06-11-2023 04:42:42 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 5e7145843ce39a4779db98d6e835e576192e74369bcc56289e2d70aeda5fb39b. En la fecha 06-11-2023 04:42:43 p.m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): fba073d797c697130a432a306c4579a916db9c318cc0bba46d529f8525f7f014. En la fecha 06-11-2023 04:42:44 p. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 6dee8abca45c5dd20c151b43605417cd3bbd35500a831b3b952357395bfff6774. En la fecha 07-11-2023 09:02:11 a. m. - Se inicia la Aplicación Escrutinios. En la fecha 07-11-2023 09:02:16 a. m. - La Comisión Escrutadora ha ingresado a la aplicación Escrutinios. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 07-11-2023 09:02:18 a. m. - El backup



BACKUP_ELECCIONES_AUTORIDADES_TERRITORIALES_GENERAL_C2634_35_20231106_164245.zip ha sido restaurado . En la fecha 07-11-2023 09:02:18 a. m. - Se reanuda el proceso de escrutinio. En la fecha 07-11-2023 09:02:23 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): c99118521b8d9c048dfe8157c5f5a2584e342624f8f56d5bcf63de0d9d174dc4. En la fecha 07-11-2023 09:02:24 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 88967daa589ec2cb6419cb7aa89466d459fdccc72aa54e97d4bb12087e6b35f9. En la fecha 07-11-2023 09:02:24 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 590bf9bf74f8a61bb9d8bb4d6ab021e89c3953cbf90b79d583f6c9ab1567033b. En la fecha 07-11-2023 09:02:25 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 9572f34034ed213dd324b53cf3b96b7bb7abf8769d07f556c440598625879591. En la fecha 07-11-2023 09:03:03 a. m. - Se registró el(la) digitador(a) MIYERLANDI MEDINA ZULETA identificado(a) con cédula de ciudadanía 69.800.005, quien fue designado mediante resolución 425 el 23 de octubre del 2023, quien actuará para tal fin, bajo la responsabilidad de la Comisión Escrutadora. En la fecha 07-11-2023 09:28:41 a. m. - Se registró observación al acta general: SIENDO LAS 9:26 A.M. DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE INICIA LA AUDIENCIA CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN INDICANDO QUE ESTÁ TRANSCURRIENDO EL TIEMPO PARA QUE EL CANDIDATO CON SEGUNDA VOTACIÓN MAS ALTA DEL MUNICIPIO DE SAMANA EL CUAL ES DE 24 HORAS Y SE CUMPLIRAN EL DIA DE HOY A LAS 4:00 P.M. CON EK FIN DE CONTINUAR CON EL ESCRUTINIO DEPARTAMENTA Y CONCLUIR ASAMBLE AY GOBERNACIÓN. En la fecha 07-11-2023 09:29:39 a. m. - Se registró observación al acta general: SEGUIDAMENTE SE DA INICIO A LA LECTURA DE LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN PRESENTADOS POR LOS APODERADOS EN ESTRADOS DURANTE LAS AUDIENCIAS REALIZADAS. En la fecha 07-11-2023 09:43:11 a. m. - Se registró observación al acta general: MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2023 SE DA RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICIÓN CON RADICADOS NUMEROS 003 Y 005 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2023, LOS RADICADOS NUMEROS 007 Y 008 DE NOVIEMBRE 5 DE 2023, PRESENTADOS POR EL SEÑOR ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO APODERADO DEL CANDIDATO CRISTIAN ALEJENDRO BETANCUR MORALES PROFERIDOS POR PARTE DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMETNAL DE CALDAS LAS SIGUIENTES RESPUESTAS: . En la fecha 07-11-2023 09:43:57 a. m. - Se registró observación al acta general: DE IGUAL FORMA MEDIANTE OFICIO SUSCRUTOPOR LA COMISIÓN DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN CON RADICADO NUMERO 006 Y 010 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE. En la fecha 07-11-2023 09:45:34 a. m. - Se registró observación al acta general: DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN TOMADA POR LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL SE SUSPENDE LA AUDIENCIA HASTA EL DÍA 8 DE NOVIEMENBRE DE 2023 A ALAS 9:00 A.M. EN ESPERA DE LA CULMINCACIÓN DE LOS ESCRUTINIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAMANA - CALDAS. En la fecha 07-11-2023 09:47:10 a. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 07-11-2023 09:47:10 a. m. - Escrutinio suspendido por fin de jornada. En la fecha 07-11-2023 09:47:10 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza la salida de la aplicación escrutinios. Se generan reportes parciales y backup de la aplicación. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 07-11-2023 09:47:10 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 1000f92a24a0af683c07de878b032293f4f30f7462e5df92120db677d03c5a50. En la fecha 07-11-2023 09:47:11 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 1e69a866f94a359a743b7f345ec0a2ca4df0ca5246217b1bdc122554d05bdd2a. En la fecha 07-11-2023 09:47:11 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256):



dd30bfc3f466e853d8a52e123d9e29729d5c49ae83358924ab25536aae620a0e. En la fecha 07-11-2023 09:47:12 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): daff7017e43b32a9f977471f271ce94184505db689658a611dbdff978e11e9e4. En la fecha 08-11-2023 09:13:07 a. m. - Se inicia la Aplicación Escrutinios. En la fecha 08-11-2023 09:13:12 a. m. - La Comisión Escrutadora ha ingresado a la aplicación Escrutinios. Primer miembro FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, Segundo miembro JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, Secretario RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, Segundo Secretario JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 08-11-2023 09:13:14 a. m. - El backup BACKUP_ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES GENERAL_C2634_35_20231107_094713.zip ha sido restaurado. En la fecha 08-11-2023 09:13:14 a. m. - Se reanuda el proceso de escrutinio. En la fecha 08-11-2023 09:13:18 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): ee6febcd77ef8f509064170fb9a1abbb3435265f661e38720bc05b6bdb573bc2. En la fecha 08-11-2023 09:13:19 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): cbb6bedfb51a0cfae0399ef727be4384f2cf58232a7366894c3963a63e1c4bd4. En la fecha 08-11-2023 09:13:20 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 parcial: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): cfb57c6c3ec4f52c59f0860db0207c57c2ad0c0b1a031a5722a0444b512dd3fd. En la fecha 08-11-2023 09:13:20 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 parcial: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_P_35.pdf con hash (SHA-256): 3e391e7cfa3103290ded5c0d887bd7ea192d041a066f96dc0099717ffdb0d12e. En la fecha 08-11-2023 09:13:46 a. m. - Se registró el(la) digitador(a) MIYERLANDI MEDINA ZULETA identificado(a) con cédula de ciudadanía 69.800.005, quien fue designado mediante resolución 425 el 23 de octubre del 2023, quien actuará para tal fin, bajo la responsabilidad de la Comisión Escrutadora. En la fecha 08-11-2023 09:17:27 a. m. - Se registró observación al acta general: UNA VEZ REANUDADA LA AUDIENCIA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023, DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA SE SUSPENDE HASTA LAS 11:00 A.M. EN ESPERA DE LOS PLIEGOS ELECTORALES DEL MUNICIPIO DE SAMANA. En la fecha 08-11-2023 09:21:06 a. m. - Se registró observación al acta general: LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL DEJA CONSTANCIA EN LA PRESENTE ACTA QUE SE DEJAN COMO ANEXOS A ESTA, UNA (1) MEMORIA CONTENTIVA DE EVIDENCIAS DEL ESTADO Y CUSTODIA DE LOS PLIEGOS ELECTORALES DEL MUNICIPIO DE SAMANÁ. IGUALMENTE DE ANEXA ACTA SUSCRITA POR LOS INTEGRANTES Y PARTICIPANTES DEL PMU INSTALADO PARA LAS ELECCIONES RELACIONADO CON LA SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAMANÁ DURANTE LOS COMICIOS QUE TUVIERON DESARROLLO EL 29 DE OCTUBRE DE 2023. En la fecha 08-11-2023 09:21:57 a. m. - Se digitalizó el acta E26_ALC_09_115_XXX_XX_XX_XXX_2634.pdf con hash (SHA-256): a793033bb7901b589f61e144c1de5f39b4d35715e0adceb36a6537ac090e531b. En la fecha 08-11-2023 11:00:57 a. m. - Se registró observación al acta general: SIENDO LAS 11:00 AM. SE REANUDA LA AUDIENCIA. En la fecha 08-11-2023 11:02:47 a. m. - Se registró observación al acta general: A LAS 11:02 AM DE NOVIEMBRE 8 DE 2023 SE RECIBEN LOS PLIEGOS ELECTORALES DEL MUNICIPIO DE SAMANÁ. En la fecha 08-11-2023 11:11:53 a. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 08-11-2023 11:12:06 a. m. - Se inicia carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M115_PARA_DEP_09_CON_20231107_163622_35.zip de la comisión municipal SAMANA. En la fecha 08-11-2023 11:12:06 a. m. - Se termina la carga del archivo AT_TERRITORIALES_MUNICIPAL_M115_PARA_DEP_09_CON_20231107_163622_35.zip. En la fecha 08-11-2023 11:17:14 a. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 08-11-2023 11:17:16 a. m. - La Comisión Escrutadora cierra el escrutinio para :



GOBERNADOR. En la fecha 08-11-2023 11:17:21 a. m. - El día 2023-11-08 11:17 para la corporación GOBERNADOR se declara como electo el candidato 002-HENRY GUTIERREZ ANGEL . En la fecha 08-11-2023 11:17:21 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 final: E26_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35.pdf con hash (SHA-256): b16d32e1bfa8c227375b4c28feef99a4a7e2fa93a36fa8854fdf64ae66a82803. En la fecha 08-11-2023 11:17:21 a. m. - Se ha generado un reporte de Certificado de Financiación estatal :CER_GOB_1_09_XXX_XXX_00_XX_X_2634_F_35.pdf con hash(SHA-256): fa0fe5dac59bdc3fd405297af6a65596673bfe3046b8ef0feadf42a7b043d8df. En la fecha 08-11-2023 11:17:21 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 final: E24_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_F_35.pdf con hash (SHA-256): 7ec491baaf0ca13c08131e7c89461722dbab51dd442e5d7e9b171b0400dc0b7d. En la fecha 08-11-2023 11:17:22 a. m. - Se generó E-28 final: E28_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35.pdf. Para la corporación 01-GOBERNADOR con hash (SHA-256): 0be4fc4d9756b7debe93972a6d750fa1129b1ee27285443238d90df78fecfec4. En la fecha 08-11-2023 11:17:23 a. m. - La comisión escrutadora ha generado el reporte PDF de mesas recontadas final para la corporación GOBERNADOR con hash (SHA-256): 2df29880bc280e09ef3a54fa3ee9ba98d2558b39b993b723dac18424d7e3d03d. En la fecha 08-11-2023 11:17:23 a. m. - La comisión escrutadora ha generado el reporte TXT de mesas recontadas final para la corporación GOBERNADOR con hash (SHA-256): 3aff746f1e614c314002555e457b3546ba9b09bc088c38743d64ccf277307b89. En la fecha 08-11-2023 11:17:26 a. m. - La Comisión Escrutadora genera el archivo de transmisión AT_TERRITORIALES_GENERAL_D09_PARA_NACIONAL_GOB_20231108_111725_35.zip con hash fdda9ee8510e327c942b55fb13a4460fe883aa342f7a0059fea6800fe2dc9c4d. En la fecha 08-11-2023 11:17:28 a. m. - En concordancia con el Artículo 25, de la ley 1909 del año 2018, El candidato(a) LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, queda notificado(a) en estrados que tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul a la ASAMBLEA del departamento CALDAS. En la fecha 08-11-2023 11:22:34 a. m. - Se ha generado un reporte de Certificado de Financiación estatal :CER_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35.pdf con hash(SHA-256): b0f60a5b5f6f8fb836b8173256b21d7e44ec0da62af6a5426b85a614cbd0f1d. En la fecha 08-11-2023 11:25:41 a. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 08-11-2023 11:25:53 a. m. - La comisión escrutadora indicó que el candidato LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA SEGUNDO EN LA VOTACIÓN de la corporación GOBERNADOR, ACEPTÓ la curul a la corporación ASAMBLEA para el departamento 09-CALDAS. En la fecha 08-11-2023 11:25:53 a. m. - Se ha restado una curul para la corporación ASAMBLEA para el departamento 09-CALDAS, para ser asignada al candidato con cédula 10.260.813 y nombres LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA perteneciente al partido 5548-EL GRAN ACUERDO POR CALDAS el cual fue candidato por la corporación GOBERNADOR, en concordancia con el Artículo 25, de la ley 1909 del año 2018. Número de curules para la corporación ASAMBLEA: antes 14,después 13. En la fecha 08-11-2023 11:26:48 a. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 08-11-2023 11:26:50 a. m. - La Comisión Escrutadora cierra el escrutinio para : ASAMBLEA. En la fecha 08-11-2023 11:27:04 a. m. - GENERÓ BACKUP: FINAL_BACKUP_ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES_GENERAL_C2634_35_20231108_112654.zip con hash (SHA-256): cc95d66fbb026cfc2646136e803efec0231c94e712268654fd68591d48846de 11232 actas cargadas de 11232 con un porcentaje de avance de 100,00%. Para la corporación GOBERNADOR hay 2551 actas cargadas de 2551, con un porcentaje de avance de 100,00%. Para la corporación ASAMBLEA hay 2551 actas cargadas de 2551, con un porcentaje de avance de 100,00%. Para la corporación ALCALDE hay 2551 actas cargadas de 2551, con un porcentaje de avance de 100,00%. Para la corporación CONCEJO hay 2551 actas cargadas de 2551, con un porcentaje de avance de 100,00%. Para la corporación JAL hay 1028 actas cargadas de 1028, con un porcentaje de avance de 100,00%. En la fecha 08-11-2023 11:27:11 a. m. - Para la corporación 02-ASAMBLEA y el partido 5889-COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS se declararon a los siguientes candidatos como electos: 051-JAHIR DE JESUS ALVAREZ, 052-MARIA ISABEL GAVIRIA CALDERON, 056-CARLOS ALBERTO ARANGO ROBLEDO. En la fecha 08-11-2023 11:27:11 a. m. - Para la



corporación 02-ASAMBLEA y el partido 0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO se declararon a los siguientes candidatos como electos: 051-RUBEN DARIO GIRALDO SEPULVEDA, 055-VIVIANA ZULUAGA CARDONA, 060-JORGE ARIEL CARMONA GUZMAN. En la fecha 08-11-2023 11:27:11 a. m. - Para la corporación 02-ASAMBLEA y el partido 0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO se declararon a los siguientes candidatos como electos: 055-HERNAN ALBERTO BEDOYA CADAVID, 051-JORGE HERNAN AGUIRRE GONZALEZ, 052-OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO. En la fecha 08-11-2023 11:27:11 a. m. - Para la corporación 02-ASAMBLEA y el partido 7448-COALICIÓN CENTRO DERECHA se declararon a los siguientes candidatos como electos: 051-KAREN LILIANA SUAREZ GIRALDO. En la fecha 08-11-2023 11:27:11 a. m. - Para la corporación 02-ASAMBLEA y el partido 6131-COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS se declararon a los siguientes candidatos como electos: 060-LUIS ALBERTO GIRALDO FERNANDEZ. En la fecha 08-11-2023 11:27:11 a. m. - Para la corporación 02-ASAMBLEA y el partido 0004-PARTIDO ALIANZA VERDE se declararon a los siguientes candidatos como electos: 051-DAVID ISLEN RAMIREZ GARCIA. En la fecha 08-11-2023 11:27:11 a. m. - Para la corporación 02-ASAMBLEA y el partido 0008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U se declararon a los siguientes candidatos como electos: 051-JOHN FREDDY ARENAS MONSALVE. En la fecha 08-11-2023 11:27:12 a. m. - Para la corporación 02-ASAMBLEA y el partido 5889-COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS se declararon a los siguientes candidatos como electos: 051-JAHIR DE JESUS ALVAREZ, 052-MARIA ISABEL GAVIRIA CALDERON, 056-CARLOS ALBERTO ARANGO ROBLED. En la fecha 08-11-2023 11:27:12 a. m. - Para la corporación 02-ASAMBLEA y el partido 0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO se declararon a los siguientes candidatos como electos: 051-RUBEN DARIO GIRALDO SEPULVEDA, 055-VIVIANA ZULUAGA CARDONA, 060-JORGE ARIEL CARMONA GUZMAN. En la fecha 08-11-2023 11:27:12 a. m. - Para la corporación 02-ASAMBLEA y el partido 0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO se declararon a los siguientes candidatos como electos: 055-HERNAN ALBERTO BEDOYA CADAVID, 051-JORGE HERNAN AGUIRRE GONZALEZ, 052-OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO. En la fecha 08-11-2023 11:27:12 a. m. - Para la corporación 02-ASAMBLEA y el partido 7448-COALICIÓN CENTRO DERECHA se declararon a los siguientes candidatos como electos: 051-KAREN LILIANA SUAREZ GIRALDO, 057-JORGE GOMEZ GUTIERREZ. En la fecha 08-11-2023 11:27:12 a. m. - Para la corporación 02-ASAMBLEA y el partido 6131-COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS se declararon a los siguientes candidatos como electos: 060-LUIS ALBERTO GIRALDO FERNANDEZ. En la fecha 08-11-2023 11:27:12 a. m. - Para la corporación 02-ASAMBLEA y el partido 0004-PARTIDO ALIANZA VERDE se declararon a los siguientes candidatos como electos: 051-DAVID ISLEN RAMIREZ GARCIA. En la fecha 08-11-2023 11:27:12 a. m. - Para la corporación 02-ASAMBLEA y el partido 0008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U se declararon a los siguientes candidatos como electos: 051-JOHN FREDDY ARENAS MONSALVE. En la fecha 08-11-2023 11:27:13 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-26 final: E26_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35.pdf con hash (SHA-256): 93cbd30fef446981b66245e8221bab98ee1f8e3e84af386b2d7c7686c24cd279. En la fecha 08-11-2023 11:27:13 a. m. - Se ha generado un reporte de Certificado de Financiación estatal : CER_ASA_1_09_XXX_XXX_00_XX_X_2634_F_35.pdf con hash(SHA-256): e8f337da25a0b9c84981502fa83435f76992510495da15664cd22b76ad4215ae. En la fecha 08-11-2023 11:33:32 a. m. - El día 2023-11-08 11:27 se presentó un empate en la corporación 02-ASAMBLEA y partido 6131-COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS para el reordenamiento de lista inscrita, entre los candidatos 056-EDGAR HOYOS DIAZ, 058-CARLOS EMILIO SERNA GONZALEZ. La Comisión Escrutadora procedió a desempatar de la siguiente manera: según sorteo realizado durante la audiencia, en presencia de los presentes el representante de la procuraduría procedió con el sorteo que definio como primero el señor Edgar Hoyos Díaz . Se eligió al candidato 056-EDGAR HOYOS DIAZ. En la fecha 08-11-2023 11:33:33 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un E-24 final: E24_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_W_2634_F_35.pdf con hash (SHA-256): d1e408e666b3077c3bdf234cd5edd8fe188f7ee50b9ca9ba54dd3dcaad5621d8. En la fecha 08-11-2023 11:33:35 a. m. - Se generó E-28 final: E28_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35.pdf. Para la corporación 02-ASAMBLEA con hash (SHA-256): 08ed043ad3c56146ce5ce77fca7cfd774090f7cc7b0d596863bd9dadcd285436. En la fecha 08-11-2023 11:33:37 a. m. - La comisión escrutadora ha generado el reporte PDF de mesas recontadas final para la corporación ASAMBLEA con hash (SHA-256): 95f91e08c157b5beb44fbeb55575fc603f82f49228cafffd1e00f9cfdb2224e. En la fecha 08-11-2023 11:33:37 a. m. - La comisión escrutadora ha generado el reporte TXT de mesas recontadas final para la corporación ASAMBLEA con hash (SHA-256): 19d203ca701056556f89445987f3ba0a6566fb981d68f5466d420447b86750a9. En la fecha 08-11-2023 11:33:37 a. m. - La Comisión Escrutadora ha generado el log de intentos fallidos final. En la fecha 08-11-2023 11:34:12 a. m. - Se



generó el archivo de votación MMV_XXX_09_000_XXX_XX_XX_XXX_2634.csv con hash (SHA-256): 174bf5ae6975bf4143bf0b4eeced670de2ab06d01660bda724ba6362e6509637. En la fecha 08-11-2023 11:34:13 a. m. - Se generó el archivo de mms MMS_XXX_09_000_XXX_XX_XX_XXX_2634.csv con hash (SHA-256): 541d113e1c45eaa99405cbcc4a55c94f7c05e16c23e927ddba1476e0b4aadeeb. En la fecha 08-11-2023 11:34:15 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un informe Acta General de Escrutinio final. En la fecha 08-11-2023 11:34:18 a. m. - La Comisión Escrutadora ha generado el reporte de modificación de resultados final con hash (SHA-256): 3d7b764cce1faf57b612754d6966b918b0cbc824d4706d64171d7c66c3f4f1af. En la fecha 08-11-2023 11:34:18 a. m. - La Comisión Escrutadora ha generado el reporte de auditoría de votos en formato csv final con hash (SHA-256): 7b6c540206fcfd2f0d7ad3187ab7ac0b1847e55032047977cac3ef30887d313d. En la fecha 08-11-2023 11:34:19 a. m. - La Comisión Escrutadora ha generado el reporte de auditoría de procesos final con hash (SHA-256): 4025adae007ce6f4f6d62b2a05f61080621055345d060810c41dead9f80d55cb. En la fecha 08-11-2023 11:34:27 a. m. - La Comisión Escrutadora genera el archivo de transmisión AT_TERRITORIALES_GENERAL_D09_PARA_NACIONAL_ASA_20231108_113423_35.zip con hash 43402b1eb1dd8496674f8bdd8db9c778b03b4aa3a115d6c9d2e35bb2ebae852f. En la fecha 08-11-2023 11:34:37 a. m. - La Comisión Escrutadora autoriza y genera un informe Acta General de Escrutinio final. En la fecha 08-11-2023 11:34:37 a. m. - La Comisión Escrutadora ha generado el reporte de auditoría de procesos final con hash (SHA-256): be9af830db7d974b713b7500439661590509c51bcfd743986e329c32fdb99c90. En la fecha 08-11-2023 11:36:49 a. m. - Se ha generado un reporte de Certificado de Financiación estatal :CER_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35.pdf con hash(SHA-256): 07e1acd35603e68646602f6c5d43809c9f99414dfa6099195e01143211b4c40f. En la fecha 08-11-2023 12:09:09 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GONZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría. En la fecha 08-11-2023 12:09:16 p. m. - Se generó E-28 final: E28_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35.pdf. Para la corporación 01-GOBERNADOR con hash (SHA-256): 700c37e2db8894a9a6070d041a248c963fda1fdd9e3906667710a8f535e4a632. En la fecha 08-11-2023 12:09:31 p. m. - Se generó E-28 final: E28_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35.pdf. Para la corporación 02-ASAMBLEA con hash (SHA-256): 9a3d37ac38bbaf3df76abe2418db16a387398dd276450c1fe4c741f6bea641f5. En la fecha 08-11-2023 12:10:09 p. m. - Se generó E-28 final: E28_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35.pdf. Para la corporación 02-ASAMBLEA con hash (SHA-256): 1440450d2821f3acc3efcefe2ee00069c3b9ce90cf37dcf039a58497ea3a7ce8. En la fecha 08-11-2023 12:22:39 p. m. - Se registró observación al acta general: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR EL CANDIDATO FEDERMAN RUIZ JARAMILLO IDENTIFICADO CON CÉDULA 10.176.229 POR EL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE PARTIDO DE LA U, EN VIRTUD A LA DECISIÓN TOMADA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEJANDO SU INSCRIPCIÓN REVOCADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 11187 DE 2023, EN CONSECUENCIA SEA SUMADA AL RESPECTIVO PARTIDO DE CONFORMIDAD CON LA NORMA EL CNE. SI BIEN ES CIERTO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE ESCRUTINIO DEPARTAMENTAL SE RESOLVIERON CUATRO (4) RECURSOS SE ACLARA QUE, EN EL SISTEMA DE SOFTWARE DE ESCRUTINIO SE GENERARON DOS (2) RESOLUCIONES LA PRIMERA DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 LA CUAL SE UTILIZÓ PARA CERRAR OCHENTA (80) RECLAMACIONES DEL MUNICIPIO DE ARANZAZU (CALDAS) LAS CUALES FUERON RESUELTAS POR LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL PERO QUE VENIAN ABIERTAS EN EL SISTEMA, PARA PODER SUBSANAR ESTA SITUACIÓN SE DEBIÓ GENERAR ESTA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL EN SU ARTÍCULO PRIMERO DESCRIBE CLARAMENTE QUE SE ACUMULARON LAS RECLAMACIONES MENCIONADAS, SEGUNDO RECHAZAR DICHAS RECLAMACIONES PUESTO QUE FUERON PRESENTADAS DIRECTAMENTE A LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE ARANZAZU Y RESUELTAS EN ESA INSTANCIA; LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2023, ES RELACIONADA CON EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN EL MUNICIPIO DE SAMANA Y QUE FUESE RESUELTO POR LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 004 DE LA MISMA FECHA PERO QUE IGUALMENTE EL SISTEMA CON EL FIN DE CERRAR EL PROCEDIMIENTO SE DEBIÓ GENERAR DICHA RESOLUCIÓN A LA CUAL SE ASIGNÓ AUTOMÁTICAMENTE EL NUMERO 2 En la fecha 08-11-2023 12:24:23 p. m. - Autenticación del(de los) integrante(s) de la comisión escrutadora: FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA con Cédula de Ciudadanía 19.160.966 autenticado por



Biometría, JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR con Cédula de Ciudadanía 79.798.398 autenticado por Biometría, RODRIGO MOLANO GÓNZALEZ con Cédula de Ciudadanía 94.451.408 autenticado por Biometría, JOSE DUARTE CARREÑO con Cédula de Ciudadanía 72.190.007 autenticado por Biometría.

Mesas donde se presentaron reclamaciones:

Comisión - Instancia - Corporación - Departamento - Municipio - Zona - Puesto - Mesa
SAMANA - MUNICIPAL - ALCALDE - CALDAS - SAMANA - 00 - 00 - 1
SAMANA - MUNICIPAL - ALCALDE - CALDAS - SAMANA - 00 - 00 - 2
SAMANA - MUNICIPAL - ALCALDE - CALDAS - SAMANA - 00 - 00 - 3
SAMANA - MUNICIPAL - ALCALDE - CALDAS - SAMANA - 00 - 00 - 6
SAMANA - MUNICIPAL - ALCALDE - CALDAS - SAMANA - 00 - 00 - 10
SAMANA - MUNICIPAL - ALCALDE - CALDAS - SAMANA - 00 - 00 - 11
SAMANA - MUNICIPAL - ALCALDE - CALDAS - SAMANA - 00 - 00 - 12
SAMANA - MUNICIPAL - ALCALDE - CALDAS - SAMANA - 00 - 00 - 28
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 01 - 1
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 01 - 2
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 01 - 3
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 01 - 4
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 01 - 5
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 01 - 6
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 01 - 7
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 01 - 8
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 01 - 9
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 01 - 10
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 01 - 11
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 01 - 12
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 01 - 13
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 01 - 14
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 01 - 15
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 01 - 16
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 01 - 17



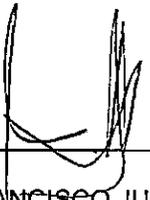
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 01 - 18
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 01 - 19
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 01 - 20
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 01 - 21
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 01 - 22
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 01 - 23
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 02 - 1
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 02 - 2
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 02 - 3
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 02 - 4
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 02 - 5
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 02 - 6
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 02 - 7
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 02 - 8
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 02 - 9
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 02 - 10
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 00 - 02 - 11
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 99 - 01 - 1
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 99 - 02 - 1
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 99 - 03 - 1
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 99 - 04 - 1
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 99 - 05 - 1
ARANZAZU - MUNICIPAL - CONCEJO - CALDAS - ARANZAZU - 99 - 06 - 1

Mesas apeladas:

No hay mesas apeladas.

Dada en el Municipio de MANIZALES - CALDAS el día 8 de noviembre de 2023 siendo la(s) 12:24:23 p. m.

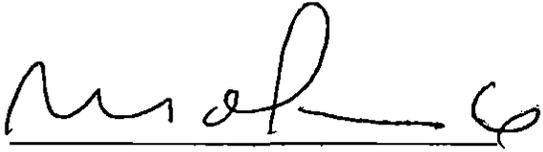




FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



RODRIGO MOLANO GONZALEZ
SECRETARIO



JOSE DUARTE CARREÑO
SECRETARIO



010 - 06 Noviembre 2023
hora: 9:10 am.



SEÑORES
COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL DE CALDAS
DELEGADOS CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
MANIZALES

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y
SUFICIENTE

JORGE ANDRÉS ARANGO TABARES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1061657710** de Samaná, Caldas, actuando en mi propio nombre y calidad de candidato que obtuvo la votación mayoritaria al cargo Alcalde Municipal de Samaná, Caldas "SAMANA NOS UNE" de conformidad con lo dispuesto en el E-26- Acta de Escrutinio Municipal, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente como apoderado principal al abogado **ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **75.086.934** de Manizales, portador de la Tarjeta Profesional **116.906** del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante todas las acciones de representación en la **AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCRUTUNIOS** y en todas las actuaciones que de esta se desprendan, ante los Delegados del Consejo Nacional Electoral que integran Comisión Escrutadora Departamental de Caldas.

El Apoderado queda facultado para representar en la calidad antes señalada en la presente actuación para tramitar, solicitar, reclamar, interponer recursos, formular nulidades, aportar y solicitar la práctica de pruebas, enmendar el presente poder, corregir, desistir, sustituir, interrogar testigos, renunciar, formular tachas, presentar nulidades, y en general para adelantar cualquier tipo de actuación o diligencia para la defensa de mis intereses y las contempladas al tenor de lo dispuesto por el Artículo 29 C.N, Decreto Ley 2241 de 1986 y los artículos 74,75 y 77 del Código General de Proceso.

Para efectos de lo previsto en la normatividad procesal aplicable las notificaciones se realizarán a la dirección electrónica aliandrofranco999@gmail.com.

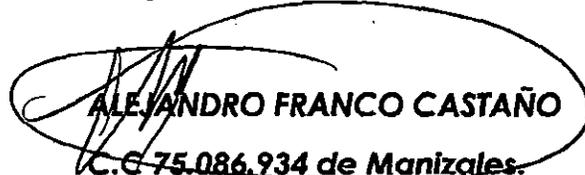


Sírvase reconocerte personería jurídica al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder

Con todo respeto,


JORGE ANDRÉS ARANGO TABARES
C.C 1061657710.

Acepto,


ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO
C.C 75.086.934 de Manizales.
T.P 116.906 del C.S de la J.

Manizales, 31 de octubre de 2023

Señores

**COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL DE CALDAS PARA LAS ELECCIONES DE
AUTORIDADES TERRITORIALES DEL AÑO 2023.**

Caldas

E.S.D

REF. OTORGAMIENTO DE PODER

JHONNYER FERNANDO BERMUDEZ MARTINEZ mayor de edad, domiciliado y
residenciado en el municipio de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía
1.053.796.779, actuando en mi propio nombre y representación y en mi calidad
**CANDIDATO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS POR COALICIÓN
ASAMBLEA DE CALDAS** por medio del presente escrito manifiesto que confiero
PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor **DANIEL MORENO VERHAGEN**, mayor
de edad, y abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía C.C.
1.053.836.081 y con tarjeta profesional 329.273 del Consejo Superior de la
Judicatura, para que en mi nombre y representación participe del proceso de
escrutinios municipales, conforme con lo dispuesto con los artículos 157 y SS del
Decreto Ley 2241 de 1986.

Para el efecto, mi apoderado queda investido con los poderes inherentes al
mandato, y en especial con las facultades para presentar reclamaciones,
observaciones, peticiones de recuento de votos conforme al artículo 164 del
Decreto Ley 2241 de 1986, formular recursos de la vía gubernativa, y en general, de
todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo, de manera
tal que nunca se considere insuficiente el presente poder.

Solicito se le reconozca personería amplia en los términos del presente mandato.

Gracias,



JHONNYER FERNANDO BERMUDEZ MARTINEZ

Candidato a la Asamblea Departamental de Caldas por Coalición Asamblea de
Caldas.

C.C. 1.053.796.779.

Señores

COMISIONES ESCRUTADORAS AUXILIARES –
MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Asunto: OTORGAR PODER

JORGE GÓMEZ GUTIERREZ, mayor de edad, residente en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10246002, candidato a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS por el partido CENTRO DEMOCRÁTICO (COALICIÓN CENTRO DERECHA), me permito, a través del presente documento, otorgarle poder especial amplio y suficiente al (a la) señor(a) JULIAN YEPES identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9971293, con tarjeta profesional No. 260503 para que me represente ante las comisiones escrutadoras auxiliares, municipal y Departamental, así como ante la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la jurisdicción del Municipio de Manizales.

Mi apoderado(a) queda facultado(a) para presentar ante las respectivas Comisiones Escrutadoras y entidades; memoriales, denuncias, reclamaciones, peticiones, solicitar informes de cualquier índole, interponer los recursos a que haya lugar durante el desarrollo de los escrutinios y las demás acciones pertinentes que conlleven a la protección de mis derechos fundamentales durante el proceso electoral y concerniente al mismo.

Otorgante



JORGE GÓMEZ GUTIERREZ

C.C. 10246002

Candidato

Asamblea Departamental de Caldas

Jorge Gómez Gutiérrez

Risaralda Caldas, noviembre 1 de 2023



Señores:

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

Asunto: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR ANTE COMISION ESCRUTADORA ZONAL

ALEJANDRO BETANCUR MORALES, identificado con cedula de ciudadanía número 9923459 , alcalde electo de la alcaldía del municipio de Risaralda Caldas por el Partido Liberal Colombiano (Anexo E27), confiero poder especial, amplio y suficiente a la ABOGADA Diana Milena Roncancio Loaiza, cedula de ciudadanía número: 24338620, tarjeta profesional número: 188789 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que asuma la defensa de mis intereses, especialmente, mi elección, ante el escrutinio que realizó la comisión escrutadora municipal de Risaralda Caldas para la alcaldía del municipio de Risaralda Caldas.

Mi apoderada queda expresamente facultada para presentar todas las acciones pertinentes en procura de la defensa de mi elección, presentar todas las reclamaciones y recursos en concordancia con las normas electorales, constitucionales y del código electoral colombiano y demás normas concordantes CPACA y Código General del Proceso, inclusive, para recibir y obtener copia física o magnética de los archivos planos generados por la comisión respectiva.

Atentamente,

ALEJANDRO BETANCUR MORALES

C.C: 9923459

ACEPTO:

DIANA MILENA RONCANCIO LOAIZA

C C 24339620



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 624

En la ciudad de Risaralda, Departamento de Caldas, República de Colombia, el tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Risaralda, compareció: ALEJANDRO BETANCUR MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0009923459 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



93560461

----- Firma autógrafa -----

03/11/2023 09:30:52

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Falla técnica.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL COMISION ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL DE CALDAS, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL PARA ACTUAR ANTE COMISION ESCRITUDORA ZONAL.



ALEJANDRA MARIA OCAMPO VALENCIA

Notaria Única del Círculo de Risaralda, Departamento de Caldas - Encargada

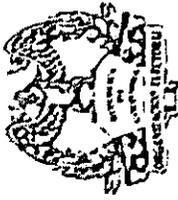
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 93560461, 03/11/2023 09:31:38



03 NOV 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

LIBERALE DE CLARAMOS

Que, **ALEJANDRO BETANCUR MORALES** identificado(a) con C.C. 9923459 ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **RISARALDA - CALDAS**, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDECENCIAL**, en **RISARALDA (CALDAS)**, el **miércoles 01 de noviembre del 2023**.


MARIO FERNANDO SOSA JEREZ
ESCRIBAN

ALEJANDRA MARIA ORAMPO
VALENCIA
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


EDGAR ELBRAT ESTUPINAN
LOPEZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Señores
COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL
Risaralda Caldas
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

HUGO FERNANDO MONCADA CUERVO, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 9923423 de Risaralda, Caldas, en mi condición de candidato debidamente inscrito a la ALCALDÍA DE RISARALDA, CALDAS, avalado por el Partido Político GENTE EN MOVIMIENTO, a ustedes con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente como sea necesario a la abogada LAURA CECILIA RIOS GAVIRIA, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.274.751 de Bogotá, abogada en ejercicio, y portadora de la Tarjeta Profesional número 369.654 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe frente a las diligencias y tramites a efectuar respecto a una reclamación sobre las elecciones a alcaldía, en el municipio de Risaralda, Caldas.

La Abogada, además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes a este mandato tendrá las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente las de presentar toda clase de reclamaciones establecidas en el Código Electoral y demás normas que lo modifican y/o adicionan, además de, conciliar, aportar pruebas, recibir, transigir, desistir, sustituir libremente, reasumir y renunciar a este poder, optar, comprometer, dar, notificarse, interponer recursos y presentar derechos de petición.

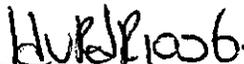
Sírvanse Señores COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL reconocer personería jurídica de mi apoderada en la forma y en los términos del poder conferido.

Atentamente,



HUGO FERNANDO MONCADA CUERVO
C.C 9923423 de Risaralda, Caldas

ACEPTO:



LAURA CECILIA RIOS GAVIRIA
C.C 1.026.274.751 de Bogotá
T.P 369.654 del C.S de la J.

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Manizales, 2023-10-30 14:16:08

Ante la Notaría Quinta del Circulo de Manizales (Caldas), compareció:

MONCADA CUERVO HUGO FERNANDO
quien se identificó con C.C. 9923423



kimlg



y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x

FIRMA

JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES





**SEÑORES
COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL DE CALDAS
DELEGADOS CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL,
AMPLIO Y SUFICIENTE**

ALEJANDRO BETANCUR MORALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.923.459**, Alcalde electo del Municipio de Risaralda-Caldas por el Partido Liberal Colombiano según consta en el acta de escrutinio Municipal- E26 ALC-, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente como apoderado principal al abogado **ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **75.086.934** de Manizales, portador de la Tarjeta Profesional **116.906** del C.S. de la J, y como apoderado suplente al abogado **FELIPE GÓMEZ ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.007.233.855** y portador de la Tarjeta Profesional No. 409.308 del C.S. de la J; para que en mi nombre y representación adelante todas las acciones de representación en la **AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCRUTINIOS** ante los Delegados del Consejo Nacional Electoral que integran Comisión Escrutadora Departamental de Caldas

Los apoderados quedan facultado para representar en la calidad antes señalada en la presente actuación para tramitar, reclamar, interponer recursos, formular nulidades, aportar y solicitar la práctica de pruebas, enmendar el presente poder, corregir, transigir, desistir, sustituir, interrogar testigos, formular interrogatorio de parte, renunciar, formular tachas, presentar nulidades, promover incidentes, conciliar y en general para adelantar cualquier tipo de actuación o diligencia para la defensa de mis intereses y las contempladas al tenor de lo dispuesto por el Decreto Ley 2241 de 1986 y los artículos 74,75 y 77 del Código General de Proceso.

Para efectos de lo previsto en la normatividad procesal aplicable las notificaciones se realizarán a la dirección electrónica aliandrofranco999@gmail.com.



Para efectos de lo previsto en la normatividad procesal aplicable las notificaciones se realizarán a la dirección electrónica felipegomezortiz7@gmail.com.

Sírvase reconocerle personería jurídica al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder

Con todo respeto,

ALEJANDRO BETANCUR MORALES.

C.C 9.923.459

Acepto

ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO

C.C 75.086.934 de Manizales.

T.P 116.906 del C.S de la J.

Acepto,

FÉLIPE GÓMEZ ORTIZ

C.C. No. 1.007.233.855

T.P. No. 409.308 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 625

En la ciudad de Risaralda, Departamento de Caldas, República de Colombia, el tres (3) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Risaralda, compareció: ALEJANDRO BETANCUR MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía. / NUIP 0009923459 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



615a2563

03/11/2023 09:47:50

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Falla técnica.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: COMISION ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL DE CALDAS DELEGADOS CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, que contiene la siguiente información OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE .

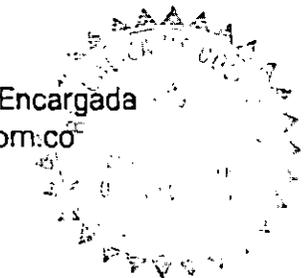


ALEJANDRA MARIA OCAMPO VALENCIA

Notaría Única del Círculo de Risaralda , Departamento de Caldas - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 615a2563, 03/11/2023 09:48:01



03 NOV 2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

REGISTRADURÍA
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

LIBERALECLARAMOS

Que, **ALEJANDRO BETANCUR MORALES** identificado(a) con C.C. 9923459 ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **RISARALDA - CALDAS**, para el Período Constitucional de 2024 al 2027, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDECIAL**, en **RISARALDA (CALDAS)**, el miércoles 01 de noviembre de 2023.


 MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
 ALEJANDRA MARIA OLMAYO VALENCIA
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 EDGAR ELBER ORESTUPINAN LOPEZ
 SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.923.459**

BETANCUR MORALES
APELLIDOS

ALEJANDRO
NOMBRES



Alejandro Betancur Morales

FIRMA



INDICE DERECHO

04-DIC-1979

FECHA DE NACIMIENTO
RISARALDA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **B-**

ESTATURA

G.S. RH

M

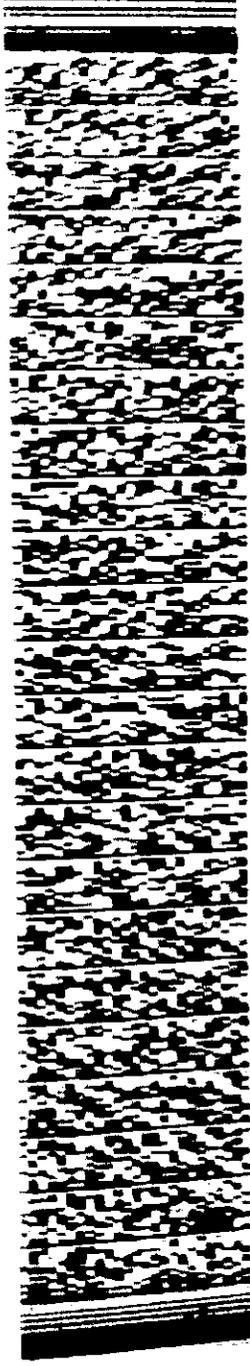
SEXO

27-ENE-1998 RISARALDA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alvarez

REGISTRADORA NACIONAL
ALMAGRETA RENGIFO LOPEZ



A-0910600-35148543-M-0009923459-200604 10

03822 06U95A 02 19600011+

Aranzazu, 30 de octubre de 2023.

5
30/10/2023 11:
Recibí 

Señores

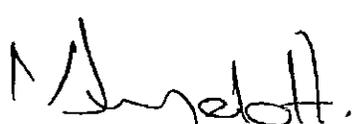
COMISION ESCRUTADORA ELECCIONES TERRITORIALES – 29 de octubre de 2023
La Ciudad

**REF: Solicitud de recuento general de las elecciones para concejo municipal –
voto a voto, mesa a mesa.**

Con la presente, los abajo firmante solicitamos recuento general de las elecciones para concejo municipal – voto a voto, mesa a mesa, dado que se evidencia diferencias entre la información reportada en el formato E14 y el conteo físico.

Lo anterior, para salvaguardar la moralidad pública.

Cordialmente,


MILTON ANYELO HERNANDEZ M.
Testigo de escrutinio – Partido Conservador
CC. 9977728 Villamaría


MARINO ALBERTO DE JESUS SERNA OSPINA.
Testigo de escrutinio – Partido MAIS
CC. 10283594 Manizales

COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL ARANZAZU

ARANZAZU, CALDAS

Resolución Número 1

(31 de octubre de 2023)

Por medio de la cual se resuelven las siguientes reclamaciones en las mesas:

MESA 1, PUESTO 03 BUENOS AIRES, ZONA 99, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:3, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 2, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:31, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 10, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:16, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 13, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:19, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 19, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:25, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 15, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:21, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 3, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:9, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 11, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:40, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 7, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:13, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 21, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:27, presentada por el(la) señor(a)

FECHA DE GENERACIÓN:31 de octubre de 2023 06:33:56 p. m.

AGE_XXX_2_09_013_XXX_XX_XX_X_2205_F_35

KV 2.0.5.5.1.7

Página 1 de 6

31.10.2023
Rdo. Dyedh.
19:20 Hrs.

MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 5, PUESTO 01 IE COLEGIO PIÓ XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:11, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 01 ALEGRÍAS, ZONA 99, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:1, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 04 LA HONDITA, ZONA 99, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:4, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 18, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:24, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 5, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:34, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 06 LA MARINA, ZONA 99, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:6, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 2, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:8, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:30, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 02 LAS CAMELIAS, ZONA 99, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:2, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 17, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:23, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 20, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:26, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 6, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:12, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

FECHA DE GENERACIÓN:31 de octubre de 2023 06:33:56 p. m.
AGE_XXX_2_09_013_XXX_XX_XX_X_2205_F_35
KV 2.0.5.5.1.7

Página2de6

MESA 4, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:33, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 05 VARSOVIA, ZONA 99, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:5, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 14, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:20, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 12, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:18, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 8, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:37, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 9, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:15, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 7, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:36, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 23, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:29, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 16, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:22, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 10, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:39, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 11, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:17, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:7, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

FECHA DE GENERACIÓN:31 de octubre de 2023 06:33:56 p. m.

AGE_XXX_2_09_013_XXX_XX_XX_X_2205_F_35

KV 2.0.5.5.1.7

Página3de6

MESA 8, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:14, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 22, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:28, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 9, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:38, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 6, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:35, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 4, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:10, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 3, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:32, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

Los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, en uso de sus atribuciones legales, proceden a resolver las reclamaciones presentadas en el escrutinio para las ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES 29 de octubre de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política establece en el artículo 29 la garantía al debido proceso.

El Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) establece en sus artículos 163 y 164 las causales de solicitud de recuento de votos y en el 192 las causales de reclamación.

Que las causales se encuentran taxativamente señaladas en las normas citadas y estas pueden ser presentadas ante la respectiva Comisión Escrutadora por los testigos electorales, candidatos o sus apoderados debidamente acreditados.

Que los requisitos de forma y fondo para la presentación de reclamaciones, deben ser presentados por escrito, de manera clara, concreta y precisa; de forma detallada y motivada invocando la respectiva causal.

Que el artículo 193 del Código Electoral, modificado por el artículo 16 de la Ley 62 de 1988 señala:

"Las reclamaciones de que trata el artículo anterior, podrán presentarse por primera vez durante los escrutinios que practican las comisiones escrutadoras distritales, municipales o auxiliares, o durante los escrutinios generales que realizan los delegados del Consejo Nacional Electoral."

CONSIDERACIONES

Que recibidos los escritos de reclamaciones presentados, se hace necesario por parte de la Comisión Escrutadora, verificar la(s) causal(es) de reclamación "Otros" para la reclamación 1; "Otros" para la reclamación 2, "Otros" para la

FECHA DE GENERACIÓN:31 de octubre de 2023 06:33:56 p. m.
AGE_XXX_2_09_013_XXX_XX_XX_X_2205_F_35
KV 2.0.5.5.1.7

reclamación 3, "Otros" para la reclamación 4, "Otros" para la reclamación 5, "Otros" para la reclamación 6, "Otros" para la reclamación 7, "Otros" para la reclamación 8, "Otros" para la reclamación 9, "Otros" para la reclamación 10, "Otros" para la reclamación 11, "Otros" para la reclamación 12, "Otros" para la reclamación 13, "Otros" para la reclamación 14, "Otros" para la reclamación 15, "Otros" para la reclamación 16, "Otros" para la reclamación 17, "Otros" para la reclamación 18, "Otros" para la reclamación 19, "Otros" para la reclamación 20, "Otros" para la reclamación 21, "Otros" para la reclamación 22, "Otros" para la reclamación 23, "Otros" para la reclamación 24, "Otros" para la reclamación 25, "Otros" para la reclamación 26, "Otros" para la reclamación 27, "Otros" para la reclamación 28, "Otros" para la reclamación 29, "Otros" para la reclamación 30, "Otros" para la reclamación 31, "Otros" para la reclamación 32, "Otros" para la reclamación 33, "Otros" para la reclamación 34, "Otros" para la reclamación 35, "Otros" para la reclamación 36, "Otros" para la reclamación 37, "Otros" para la reclamación 38, "Otros" para la reclamación 39, "Otros" para la reclamación 40 los requisitos exigidos para la presentación de las mismas, la oportunidad para presentarlas, la instancia ante quien se presenta y la legitimación en la causa.

La mesa escrutadora para votaciones para gobernador, alcalde, asamblea, concejo, procede oportunamente a resolver la solicitud de recuento general de las elecciones para concejo municipal voto a voto, mesa a mesa solicitud que los testigos de escrutinio de los partidos conservador y mais, señores milton anyelo hernandez y marino alberto de jesus sema ospina, entibaron en que se evidencia diferencia entre la informacion reportada en el formato e14 y el conteo fisico.

Bien entrando en lo que es el meollo del asunto, ha de recordarse que de conformidad con el artículo 164 del codigo electoral, decreto-ley 2241 de 1986, indica que la comision escrutadora no podra negarse al recuento de votos en los siguientes casos: a) cuando en las actas de los jurados de votacion aparezca tachaduras en los resultados de la votacion; b) si hay duda a juicio de la comision, sobre la exactitud de los computos hechos por los jurados; c) cuando exista una diferencia del 10 porciento o mas entre los votos y las listas de candidatos para las corporaciones publicas que pertenezcan al mismo partido, agrupacion o sector publico.

Ahora, para proceder a dicho recuento, ademas de lo anterior, se requiere que haya sido presentada ante la instancia correspondiente en forma razonada por quienes estan legitimados para ello, es decir por los candidatos, su apoderado, o los testigos electorales debidamente acreditados.

Bajo esta promisa procedera la mesa escrutadora a resolver en lo que en derecho le corresponda. asi que atendiendo lo anterior se infiere:

- 1. que los peticionarios cuentan con la legitimidad en la causa para solicitar el recuento de votos. **(si)**
- 2. que la peticion no cuenta con un argumento razonado, que de lugar al recuento total de votos para concejales pues solo manifiesta que habia una diferencia entre la informacion reportada en el formato e-14 y el conteo fisico, sin exponer las razones que lo llevan a concluir dicha situacion, lo que no puede dar lugar al recuento total de votos de las mesas para concejo municipal. **- de acuerdo.**

Si bien es cierto, tiene derecho al recuento de votos, tambien lo es que existen causales taxativas para ello, como deberan ser fundamentadas en los casos que existan tachones, enmendaduras en los resultados de las votaciones o exista una diferencia del 10 porciento o mas entre los votos por las listas de candidatos para las distintas corporaciones, tambien lo es que por ninguna de dichas causales, se pidio, entre otras cosas, porque de haber existido, esta comision escrutadora lo haria de manera oficiosa, sin esperar solicitud al respecto, como en efecto se hizo en este escrutinio.

Ahora bien, no puede alegarse que es por duda, porque tal causal solo se da si la comision escrutadora, asi lo advirtiera, bien por enmendaduras, ya por tachaduras, o porque existe un numero de votos por encima de los votantes, que de darse esta tambien lo habriamos hecho de manera oficiosa. **de acuerdo.**

3. de manera que al no existir argumento razonable, esta comisión escrutadora solo reconto los votos en aquellas mesas en las que advirtió algunas de las causales antes anotadas: tachadura o enmendaduras, numero de votos por encima de los sufragantes y de haber existido una diferencia de mas del 10 por ciento o mas entre los votos y las lista de candidatos para las distintas corporaciones publicas, seguramente también lo habría hecho.

En mérito de lo expuesto la Comisión Escrutadora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:ACUMULAR las reclamaciones presentadas de acuerdo a las consideraciones del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO:RECHAZAR las reclamaciones.

ARTÍCULO TERCERO:La comision escrutadura por disposicion del consejo nacional electoral, dispuso recotar votos solo en los casos que advirtió tachadura, enmendaduras, numero de votos por encima de los sufragantes, errores aritmético, como en efecto lo hizo,amén de las reclamaciones específicas de los testigos acreditados

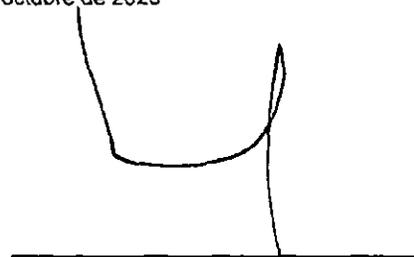
ARTÍCULO CUARTO:Contra la presente decisión PROCEDE el recurso de apelación

La presente decisión se notifica en estrados.

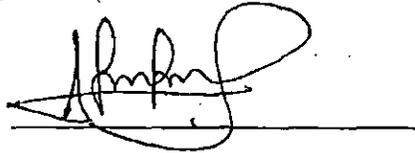
Dada en el Municipio de ARANZAZU - CALDAS el día 31 de octubre de 2023



OSCAR JHON DIAZ HERNANDEZ
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DIEGO GALLEGO LOPEZ
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



JOHN JAMES LOPEZ HERRERA
SECRETARIO(A)

FECHA DE GENERACIÓN:31 de octubre de 2023 06:33:56 p. m.
AGE_XXX_2_09_013_XXX_XX_XX_X_2205_F_35
KV 2.0.5.5.1.7

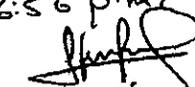
Página6de6

Aranzazu, 31 de Octubre 2023

31 de Octubre 2023 ¹⁷⁰

6:56 p.m.

Caribi


Solu James Apiz

Señores

Comisión Escrutadora Elecciones territoriales -
29 de Octubre de 2023
La ciudad.

Ref: Recurso de apelación.

Cordial Saludo,

Me permito interponer recurso de apelación teniendo en cuenta que al argumentar una diferencia entre la información reportada en el formato E-14 y el conteo físico, nos estamos refiriendo a la causal contenida en el literal C del artículo 164 del Código electoral, pero en el mismo sentido debemos dejar de presente que en el formulario E-14 de las mesas escrutadas y durante el escrutario también se observaron tachaduras y enmendaduras. Varón tachaduras y enmendaduras. Situación que pone a todas luces duda.

Por lo anterior solicito realizar el recuento físico voto a voto, mesa a mesa de lo sufragado para concejo municipal.

Agradecer su atención.


Milton Ángel Hernández Márquez
CC 9947428 Villamaria

Aranzazu, 30 de octubre de 2023.

11:48 30/10/2023
10:48 am
30/10/2023
Recibido

Señores
COMISION ESCRUTADORA ELECCIONES TERRITORIALES – 29 de octubre de 2023
La Ciudad

REF: Solicitud de revisión votos no marcados.

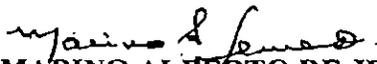
Con la presente, los abajo firmantes solicitamos a la comisión escrutadora que se entiendan como **votos no marcados**, los votos escrutados a favor de *Coalición gente en movimiento - MIRA* específicamente de los candidatos Luz Dibia Agudelo Londoño (número 3 en el listado) y Rogelio Gonzales Morales (número 9 en el listado) teniendo en cuenta que el CNE les anuló la inscripción según lo manifestado por el señor secretario de la comisión escrutadora.

Dicha situación, atenta contra la moralidad pública y la salvaguarda de los principios democráticos contenidos en la constitución y la ley, en el entendido de que el sujeto infractor en este caso los dos partidos *Coalición gente en movimiento y MIRA* debieron cumplir con la carga de verificación de antecedentes legales y el sumo cuidado que le deposita la ley a ellos para ser el primer filtro; para que inhabilitados no tengan la oportunidad de poner su nombre a consideración. Nadie puede sacar provecho de su propia culpa, principio rector del derecho que se debe aplicar en este caso, por lo que se solicita excluir la totalidad de la votación depositada por los sufragantes a los números tres (3) y nueve (9).

No se puede premiar la omisión de un partido en un proceso tan esencial como es la revisión de antecedentes de los candidatos para otorgar el aval, permitiendo que votos invalidados de origen; sean cargados al partido.

Cordialmente,


MILTON ANYELO HERNÁNDEZ M.
Testigo de escrutinio – Partido Conservador
CC. 9977728 Villamaría


MARINO ALBERTO DE JESUS SERNA OSPINA.
Testigo de escrutinio – Partido MAIS
CC. 10283594 Manizales

COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL ARANZAZU

ARANZAZU, CALDAS

Resolución Número 2

(31 de octubre de 2023)

Dr. Angelit.
31.10.2023
19:50 hrs.

Por medio de la cual se resuelven las siguientes reclamaciones en las mesas:

MESA 3, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:49, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:70, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 8, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:54, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 5, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:51, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 04 LA HONDITA, ZONA 99, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:44, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 22, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:68, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 19, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:65, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 8, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:77, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 02 LAS CAMELIAS, ZONA 99, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:42, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 5, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:74, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

FECHA DE GENERACIÓN:31 de octubre de 2023 07:08:23 p. m.

AGE_XXX_2_09_013_XXX_XX_XX_X_2205_F_35

KV 2.0.5.5.1.7

Página1de6

MESA 1, PUESTO 05 VARSOVIA, ZONA 99, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:45, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 4, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:73, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 2, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:48, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 6, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:52, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 06 LA MARINA, ZONA 99, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:46, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 20, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:66, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:47, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 18, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:64, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 13, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:59, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 14, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:60, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 01 ALEGRÍAS, ZONA 99, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:41, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 7, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:76, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 7, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:53, presentada por el(la) señor(a)

FECHA DE GENERACIÓN:31 de octubre de 2023 07:06:23 p. m.
AGE_XXX_2_09_013_XXX_XX_XX_X_2205_F_35
KV 2.0.5.5.1.7

Página2de6

MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 21, PUESTO 01 I.E COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:67, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 3, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:72, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 12, PUESTO 01 I.E COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:58, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 15, PUESTO 01 I.E COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:61, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 10, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:79, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 2, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:71, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 10, PUESTO 01 I.E COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:56, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 17, PUESTO 01 I.E COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:63, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 6, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:75, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 23, PUESTO 01 I.E COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:69, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 11, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:80, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 9, PUESTO 01 I.E COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:55, presentada por el(la) señor(a)

FECHA DE GENERACIÓN:31 de octubre de 2023 07:06:23 p. m.

AGE_XXX_2_09_013_XXX_XX_XX_X_2205_F_35

KV 2.0.5.5.1.7

MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 4, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:50, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 03 BUENOS AIRES, ZONA 99, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:43, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 9, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:78, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 11, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:57, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 16, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:62, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

Los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, en uso de sus atribuciones legales, proceden a resolver las reclamaciones presentadas en el escrutinio para las ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES 29 de octubre de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política establece en el artículo 29 la garantía al debido proceso.

El Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) establece en sus artículos 163 y 164 las causales de solicitud de recuento de votos y en el 192 las causales de reclamación.

Que las causales se encuentran taxativamente señaladas en las normas citadas y estas pueden ser presentadas ante la respectiva Comisión Escrutadora por los testigos electorales, candidatos o sus apoderados debidamente acreditados.

Que los requisitos de forma y fondo para la presentación de reclamaciones, deben ser presentados por escrito, de manera clara, concreta y precisa; de forma detallada y motivada invocando la respectiva causal.

Que el artículo 193 del Código Electoral, modificado por el artículo 16 de la Ley 62 de 1988 señala:

"Las reclamaciones de que trata el artículo anterior, podrán presentarse por primera vez durante los escrutinios que practican las comisiones escrutadoras distritales, municipales o auxiliares, o durante los escrutinios generales que realizan los delegados del Consejo Nacional Electoral."

CONSIDERACIONES

Que recibidos los escritos de reclamaciones presentados, se hace necesario por parte de la Comisión Escrutadora, verificar la(s) causal(es) de reclamación "Otros" para la reclamación 41, "Otros" para la reclamación 42, "Otros" para la reclamación 43, "Otros" para la reclamación 44, "Otros" para la reclamación 45, "Otros" para la reclamación 46, "Otros" para la reclamación 47, "Otros" para la reclamación 48, "Otros" para la reclamación 49, "Otros" para la reclamación 50,

FECHA DE GENERACIÓN:31 de octubre de 2023 07:06:23 p. m.

AGE_XXX_2_09_013_XXX_XX_XX_X_2205_F_35

KV 2.0.5.5.1.7

Página4de6

"Otros" para la reclamación 51, "Otros" para la reclamación 52, "Otros" para la reclamación 53, "Otros" para la reclamación 54, "Otros" para la reclamación 55, "Otros" para la reclamación 56, "Otros" para la reclamación 57, "Otros" para la reclamación 58, "Otros" para la reclamación 59, "Otros" para la reclamación 60, "Otros" para la reclamación 61, "Otros" para la reclamación 62, "Otros" para la reclamación 63, "Otros" para la reclamación 64, "Otros" para la reclamación 65, "Otros" para la reclamación 66, "Otros" para la reclamación 67, "Otros" para la reclamación 68, "Otros" para la reclamación 69, "Otros" para la reclamación 70, "Otros" para la reclamación 71, "Otros" para la reclamación 72, "Otros" para la reclamación 73, "Otros" para la reclamación 74, "Otros" para la reclamación 75, "Otros" para la reclamación 76, "Otros" para la reclamación 77, "Otros" para la reclamación 78, "Otros" para la reclamación 79, "Otros" para la reclamación 80 los requisitos exigidos para la presentación de las mismas, la oportunidad para presentarlas, la instancia ante quien se presenta y la legitimación en la causa.

La mesa escrutadora procede a resolver la solicitud de revisión votos no marcados, elevada por los testigos de los partidos conservador y más señores milton anyelo hernandez y marino alberto de jesus serna ospina, y llendo al asunto concreto, la comisión escrutadora no accederá la solicitud de excluir la totalidad de la votación depositada por los sufragantes para los candidatos de la lista en coalición gente en movimiento y mira, por los siguientes razones:

1. El concepto del 18 de marzo de 2018 bajo radicado 3432-18, emanda del consejo nacional electoral, determinó que tratándose de revocatoria de candidaturas, se puede proceder a computárselas al partido o movimiento, y tratándose de lista con voto preferente como en el presente caso se ha determinado lo siguiente.

Cuando la marcación sea identificada en lista abierta - voto preferente, en la cual uno o varios de sus candidatos hayan sido revocados, el voto deberá ser calificado como válido, para la lista, pero el (los) candidato (s) revocado (s) no podrán ser tenidos en cuenta para ningún efecto de la elección,

2. Anterior concepto es el determinado y tenido en cuenta por la registraduría nacional del estado civil, mediante memorando 002 de 8 de octubre de 2023, con asunto: lineamientos y novedad para las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, al dar respuesta sobre la revocatoria de inscripción de candidaturas por parte del consejo nacional electoral, la cual trae a colación el concepto anteriormente referido.

3. En esta misma línea de intelección y con fundamento en el concepto del 18 de marzo de 2018, bajo radicado 3432-18, el consejo nacional electoral emitió circular numero 002 del 24 de octubre de 2023, dirigido a las comisiones escrutadoras auxiliares, locales, municipales y departamentales con asunto contabilización de los votos de las candidaturas y o listas revocadas por el consejo nacional electoral determinando lo siguiente.

La revocatoria de una candidatura con subsistencia de la lista, el voto que se haga a favor del candidato revocado se tendrá como voto valido para el partido, movimiento y o grupo significativo de ciudadanos que otorgo el aval haciendo la salvedad que al momento de la asignación de curules no podrá declararse la elección del mismo.

Sobre dicha circular se presentó un salvamento de voto por parte de la magistrada fabiola marques grisales indicando sobre la sumatoria de votos para las listas, deberá computarse el voto, a fin de garantizar el derecho al de todo ciudadano de elegir y ser elegido, ya que en caso contrario es como si el ciudadano no hubiera depositado su voto.

5. Indica este mismo salvamento de votos que tener una interpretación diferente a lo aca expuesto no situaría en una interpretación restrictiva de los derechos fundamentales, incluso de corte inconvencional, de acuerdo con el artículo 23,2 de la convención americana de los derechos humanos.

6. Posteriormente se determinó que es la comisión escrutadora la que tiene la facultad de decidir que hacer con dichos votos, bien acatando el concepto, o ya el salvamento de voto.

En consideración con lo anterior, esta comisión escrutadora, determinará que tales votos deberán imputarse al partido o movimiento político, entendiéndose que el sufragante al elegir un candidato de dicho movimiento o lista preferente mostró su intención de adherirse a ese movimiento político que no puede cargar con la revocatoria que tuviera los candidatos por el consejo nacional electoral. **La presente decisión se notifica en estrados**

Por consiguiente se niega la petición.

En mérito de lo expuesto la Comisión Escrutadora,

FECHA DE GENERACIÓN:31 de octubre de 2023 07:06:23 p. m.
AGE_XXX_2_09_013_XXX_XX_XX_X_2205_F_35
KV 2.0.5.5.1.7

Página5de6

RESUELVE

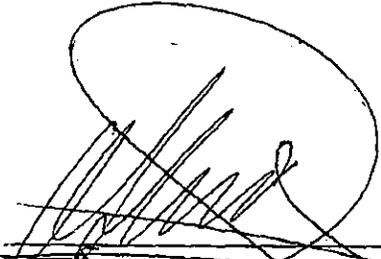
ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR las reclamaciones presentadas de acuerdo a las consideraciones del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: E igualmente rechaza la reclamación hecha por el testigo Marino Alberto de Jesus Serna Ospina, quien junto con aquel hicieron la reclamación. Dejando claro que en razón de lo anterior, los votos de los candidatos 3 y 9 del partido COALICION GENTE EN MOVIMIENTO Y MIRA, se le imputaron a dicho movimiento y se excluyeron de los citados candidatos, en todas las mesas que tuvieron votación,

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión PROCEDE el recurso de apelación

La presente decisión se notifica en estrados.

Dada en el Municipio de ARANZAZU - CALDAS el día 31 de octubre de 2023



OSCAR JHON DIAZ HERNANDEZ
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DIEGO GALLEGO LOPEZ
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



JOHN JAMES LOPEZ HERRERA
SECRETARIO(A)

FECHA DE GENERACIÓN:31 de octubre de 2023 07:06:23 p. m.
AGE_XXX_2_09_013_XXX_XX_XX_X_2205_F_35
KV 2.0.6.5.1.7

Página 6 de 6

Drauzaw, 31 de Octubre 2023

Señores
Comisión Escrutadora Elecciones Territoriales
29 de Octubre 2023
La Ciudad

Recibi
31 de octubre de 2023
7:51 P.M.
San Santos

Ref: Recurso de apelación

Cardial Saludo,

Me permito interponer recurso de apelación Resolución # 02 (dos), teniendo en cuenta todos y cada uno de los argumentos expuestos en la petición inicial. Mas aun cuando se habla de que la lista fue por voto preferente y no por voto no preferente, quiere decir esto que se escogió o se privilegió el candidato sobre los dispostorios del partido sobre la lista. En ese entendido, y teniendo aun más en cuenta que la inhabilidad por la que se declara nulidad de la inscripción es por tener condena ejecutoriada de carácter penal no relacionada con delito político. Y por su parte tener contratos en este momento en ejecución con el municipio de Drauzaw.

Acoger esta premisa, y compartirla por nuestra parte tacharía la moralidad pública, y por su parte premiaría a los partidos que en palabras de la Corte Constitucional en el estudio de Constitucionalidad de la ley de la silla vacía no hicieron su trabajo de Verificación de autoridades fiscales, Penales, disciplinarios y contractuales.

Por lo que solicito se revoque la decisión aquí apelada.
M. J. Melott
C.C 9947428 Villamaria.

COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL CALDAS

MANIZALES , CALDAS

Resolución Número 1

(2 de noviembre de 2023)

Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación concedidos en el escrutinio de la instancia anterior sobre algunas de las reclamaciones en las mesas:

MESA 3, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:49, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 8, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:54, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 5, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:51, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 19, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:25, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 04 LA HONDITA, ZONA 99, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:44, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 8, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:77, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 7, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:13, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 02 LAS CAMELIAS, ZONA 99, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:42, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 5, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:74, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 01 ALEGRIAS, ZONA 99, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:1, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

FECHA DE GENERACIÓN:2 de noviembre de 2023 04:10:16 p. m.
AGE_XXX_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35
KV 2.0.5.5.1.7

MESA 1, PUESTO 05 VARSOVIA, ZONA 99, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:45, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 06 LA MARINA, ZONA 99, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:6, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 2, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:8, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:30, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 06 LA MARINA, ZONA 99, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:46, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 20, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:66, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 02 LAS CAMELIAS, ZONA 99, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:2, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 18, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:64, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 13, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:59, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 14, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:60, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 17, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:23, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 20, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:26, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 4, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:33,

FECHA DE GENERACIÓN:2 de noviembre de 2023 04:10:16 p. m.
AGE_XXX_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35
KV 2.0.5.5.1.7

presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 05 VARSOVIA, ZONA 99, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:5, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 7, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:53, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 12, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:18, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 8, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:37, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 3, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:72, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 7, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:36, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 23, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:29, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 6, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:75, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 10, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:39, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 9, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:55, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 4, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:50, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:7, presentada por el(la) señor(a)

FECHA DE GENERACIÓN:2 de noviembre de 2023 04:10:16 p. m.
AGE_XXX_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35
KV 2.0.5.5.1.7

MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 8, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:14, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 03 BUENOS AIRES, ZONA 99, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:43, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 9, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:78, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 11, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:57, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 16, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:62, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 03 BUENOS AIRES, ZONA 99, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:3, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:70, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 2, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:31, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 10, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:16, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 13, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:19, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 22, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:68, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 15, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:21, presentada por el(la) señor(a)

FECHA DE GENERACIÓN:2 de noviembre de 2023 04:10:16 p. m.

AGE_XXX_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35

KV 2.0.5.5.1.7

MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 19, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:65, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 3, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:9, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 11, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:40, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 21, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:27, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 5, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:11, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 04 LA HONDITA, ZONA 99, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:4, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 4, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:73, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 18, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:24, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 5, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:34, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 2, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:48, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 6, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:52, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:47, presentada por el(la) señor(a)

FECHA DE GENERACIÓN:2 de noviembre de 2023 04:10:16 p. m.
AGE_XXX_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35
KV 2.0.5.5.1.7

MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 1, PUESTO 01 ALEGRIAS, ZONA 99, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:41, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 6, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:12, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 14, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:20, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 7, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:76, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 21, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:67, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 9, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:15, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 12, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:58, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 15, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:61, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 10, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:79, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 2, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:71, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 10, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:56, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 17, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:63, presentada por el(la) señor(a)

FECHA DE GENERACIÓN:2 de noviembre de 2023 04:10:16 p. m.
AGE_XXX_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35
KV 2.0.5.5.1.7

MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 23, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:69, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 16, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:22, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 11, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:80, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 11, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:17, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 22, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:28, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 9, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:38, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 6, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:35, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 4, PUESTO 01 IE COLEGIO PIO XI, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:10, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

MESA 3, PUESTO 02 I.E NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON, ZONA 00, MUNICIPIO ARANZAZU, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION CONCEJO, CAUSAL(ES) : "Otros", NUMERO DE RECLAMACION:32, presentada por el(la) señor(a) MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9977728 quien actúa como TESTIGO.

Los miembros de la Comisión Escrutadora General, en uso de sus atribuciones legales, proceden a resolver las reclamaciones presentadas en el escrutinio para las ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES 29 de octubre de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política establece en el artículo 29 la garantía al debido proceso.

El Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) establece en sus artículos 163 y 164 las causales de solicitud de recuento de votos y en el 192 las causales de reclamación.

FECHA DE GENERACIÓN:2 de noviembre de 2023 04:10:16 p. m.
AGE_XXX_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35
KV 2.0.5.5.1.7

Que las causales se encuentran taxativamente señaladas en las normas citadas y estas pueden ser presentadas ante la respectiva Comisión Escrutadora por los testigos electorales, candidatos o sus apoderados debidamente acreditados.

Que los requisitos de forma y fondo para la presentación de reclamaciones, deben ser presentados por escrito, de manera clara, concreta y precisa; de forma detallada y motivada invocando la respectiva causal.

Que el artículo 193 del Código Electoral, modificado por el artículo 16 de la Ley 62 de 1988 señala:

"Las reclamaciones de que trata el artículo anterior, podrán presentarse por primera vez durante los escrutinios que practican las comisiones escrutadoras distritales, municipales o auxiliares, o durante los escrutinios generales que realizan los delegados del Consejo Nacional Electoral."

CONSIDERACIONES

Que recibidos los escritos de apelaciones presentados, se hace necesario por parte de la Comisión Escrutadora, verificar la(s) causal(es) de reclamación "Otros" para la reclamación 1, "Otros" para la reclamación 2, "Otros" para la reclamación 3, "Otros" para la reclamación 4, "Otros" para la reclamación 5, "Otros" para la reclamación 6, "Otros" para la reclamación 7, "Otros" para la reclamación 8, "Otros" para la reclamación 9, "Otros" para la reclamación 10, "Otros" para la reclamación 11, "Otros" para la reclamación 12, "Otros" para la reclamación 13, "Otros" para la reclamación 14, "Otros" para la reclamación 15, "Otros" para la reclamación 16, "Otros" para la reclamación 17, "Otros" para la reclamación 18, "Otros" para la reclamación 19, "Otros" para la reclamación 20, "Otros" para la reclamación 21, "Otros" para la reclamación 22, "Otros" para la reclamación 23, "Otros" para la reclamación 24, "Otros" para la reclamación 25, "Otros" para la reclamación 26, "Otros" para la reclamación 27, "Otros" para la reclamación 28, "Otros" para la reclamación 29, "Otros" para la reclamación 30, "Otros" para la reclamación 31, "Otros" para la reclamación 32, "Otros" para la reclamación 33, "Otros" para la reclamación 34, "Otros" para la reclamación 35, "Otros" para la reclamación 36, "Otros" para la reclamación 37, "Otros" para la reclamación 38, "Otros" para la reclamación 39, "Otros" para la reclamación 40, "Otros" para la reclamación 41, "Otros" para la reclamación 42, "Otros" para la reclamación 43, "Otros" para la reclamación 44, "Otros" para la reclamación 45, "Otros" para la reclamación 46, "Otros" para la reclamación 47, "Otros" para la reclamación 48, "Otros" para la reclamación 49, "Otros" para la reclamación 50, "Otros" para la reclamación 51, "Otros" para la reclamación 52, "Otros" para la reclamación 53, "Otros" para la reclamación 54, "Otros" para la reclamación 55, "Otros" para la reclamación 56, "Otros" para la reclamación 57, "Otros" para la reclamación 58, "Otros" para la reclamación 59, "Otros" para la reclamación 60, "Otros" para la reclamación 61, "Otros" para la reclamación 62, "Otros" para la reclamación 63, "Otros" para la reclamación 64, "Otros" para la reclamación 65, "Otros" para la reclamación 66, "Otros" para la reclamación 67, "Otros" para la reclamación 68, "Otros" para la reclamación 69, "Otros" para la reclamación 70, "Otros" para la reclamación 71, "Otros" para la reclamación 72, "Otros" para la reclamación 73, "Otros" para la reclamación 74, "Otros" para la reclamación 75, "Otros" para la reclamación 76, "Otros" para la reclamación 77, "Otros" para la reclamación 78, "Otros" para la reclamación 79, "Otros" para la reclamación 80 los requisitos exigidos para la presentación de las mismas, la oportunidad para presentarlas, la instancia ante quien se presenta y la legitimación en la causa.

Que en la comisión escrutadora municipal de aranzazu - caldas, mediante resolución 1 de fecha 31 de octubre de 2023 y mediante resolución 2 de la misma fecha, procedió a resolver las reclamaciones presentadas en las mesas del municipio en donde se solicitaba recuento de las mismas esta comisión general de escrutinio departamental resuelve cerrar el sistema y por lo tanto dar por finalizada las reclamaciones aquí presentadas puesto que no venian dirigidas a esta instancia pero que en el sistema se encontraban abiertas.

En mérito de lo expuesto la Comisión Escrutadora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:ACUMULAR las reclamaciones presentadas de acuerdo a las consideraciones del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO:RECHAZAR las reclamaciones.

ARTÍCULO TERCERO:Contra esta decisión no procede recurso alguno.

FECHA DE GENERACIÓN:2 de noviembre de 2023 04:10:16 p. m.
AGE_XXX_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35
KV 2.0.5.5.1.7

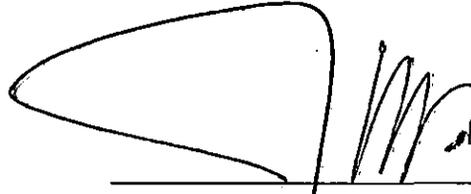
ARTÍCULO CUARTO:Contra la presente decisión NO PROCEDE el recurso de apelación

La presente decisión se notifica en estrados.

Dada en el Municipio de MANIZALES - CALDAS el día 2 de noviembre de 2023



FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



RODRIGO MOLANO GONZALEZ
SECRETARIO(A)



JOSE DUARTE CARREÑO
SECRETARIO(A)

RESOLUCIÓN No. 01

(02 DE NOVIEMBRE DE 2023)

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado contra la decisión de la comisión escrutadora Municipal de ARANZAZU de fecha 31 de octubre de 2.023, mediante la cual se resuelve una solicitud"

LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto 2241 de 1986, y,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política establece en el artículo 29 la Garantía al Debido Proceso.

De conformidad con lo establecido en el Código Electoral Colombiano, el Escrutinio es una Audiencia investida de ritualidades y formas que la norma ha señalado de manera específica, y es así como los artículos 163 y 172 *Ibidem* prescriben los procedimientos a agotar.

En cuanto al procedimiento de escrutinio se debe resaltar que el inciso 2° y 3° del Artículo 166 del Decreto 2241 de 1986, modificado por el artículo 12 de la Ley 62 de 1988, establece que cuando sean apeladas las decisiones sobre reclamos que por primera vez se formulen en el escrutinio general realizado por la Comisión Escrutadora Municipal, serán los delegados del Consejo Nacional Electoral quienes resuelvan el caso.

Así mismo el artículo 1 del Código Electoral dispone:

"ARTÍCULO 1° El objeto de este código es perfeccionar el proceso y la organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresada en las urnas.

Los señores MILTON ANYELO HERNANDEZ, en calidad de testigo de escrutinio - Partido Conservador y MARINO ALBERTO DE JESUS SERNA OSPINA, en calidad de Testigo de escrutinio - partido Mais presentó la reclamación radicada el 30 de octubre de 2023, a las 11:48 A.M. solicitando en la misma que "(...) se entiendan como votos no marcados, los votos escrutados a favor de Coalición gente en movimiento – MIRA específicamente de los candidatos Luz Dibia Agudelo Londoño (Numero 3 en el listado) y Rogelio Gonzales Morales (número 9 en el listado) teniendo en cuenta que el CNE les anuló la inscripción según lo manifestado por el señor secretario de la comisión escrutadora (...)".

Que la Comisión Escrutadora Municipal de Aránzazu -Caldas, resolvió la presente solicitud rechazando las reclamaciones presentadas, dando traslado de apelación a la presente instancia.

Continuación de la Resolución 001 del 02 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado contra la decisión de la comisión escrutadora Municipal de ARANZAZU de fecha 31 de octubre de 2.023, mediante la cual se resuelve una solicitud"

Con base en lo anterior, la *decisión de la comisión escrutadora Aránzazu de fecha 31 de octubre de 2023*, rechazó las reclamaciones presentadas de acuerdo a las consideraciones allí establecidas.

1. Análisis de la Comisión

Teniendo en cuenta lo solicitado en la APELACION presentada, esta Comisión se remite a lo establecido en el concepto del 13 de marzo de 2018, bajo el radicado 201800003432 "CONSULTA SOBRE PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LOS ESCRUTADORES SOBRE LAS REVOCATORIAS DE INSCRIPCIONES DE LISTAS Y CANDIDATOS" y Circular No. 002 de 2023 (24 de octubre de 2023) del CNE.

I. Frente al sustento jurídico

Del escrito presentado como sustento del recurso de apelación, suscrito por el señor MILTON ANYELO HERNANDEZ, en calidad de testigo de escrutinio – Partido Conservador, solicita la decisión apelada sea revocada, "(...) *teniendo aún más en cuenta la inhabilidad por la que se declara la nulidad de la inscripción es por tener condena ejecutoriada de carácter penal no relacionada con delito político y por su parte tener contratos en este momento en ejecución con el municipio de Aránzazu (...)*".

II. Frente a la posición de la Comisión Municipal

Indicó la Comisión Municipal que la mesa escrutadora procedió a resolver la revisión de votos no marcados, no accediendo a la solicitud de excluir la totalidad de la votación depositada por los sufragantes para los candidatos de la lista en coalición gente en movimiento y mira, con base en el concepto del 18 de marzo de 2018 bajo radicado 3432-18, emanada por el CNE y memorando 002 del 06 de octubre de 2023. De igual manera indicó que "(...) *la revocatoria de una candidatura con subsistencia de la lista, el voto que se haga a favor del candidato revocado se tendrá como voto válido para el partido, movimiento y o grupo significativo de ciudadanos que otorgo el aval haciendo la salvedad que al momento de la designación de curules no podrá declararse la elección del mismo. (...)*"

III. Frente a la oportunidad de los Recursos

En cuanto al procedimiento de escrutinio, es importante tener en cuenta que el artículo 41 de la Ley 1475 de 2015, dispone que la Comisión Escrutadora Municipal comenzará el escrutinio a partir del mismo día de la votación desde el momento del cierre del proceso de votación hasta las doce de la noche y cuando no sea posible terminar antes de esta hora, la *"audiencia de escrutinio continuará a las nueve (9) de la mañana del día siguiente hasta las nueve (9) de la noche y así sucesivamente hasta terminar el correspondiente escrutinio"*.

Ahora, respecto al desarrollo normado de la Comisión Escrutadora Municipal, se indica que ésta fue declarada abierta en audiencia pública en su debida oportunidad, agotándose entre otros, el paso de presentación de sus integrantes, metodología; y reglas de juego necesarias para garantizar el derecho de contradicción y el debido proceso en condiciones de igualdad.

Continuación de la Resolución 001 del 02 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado contra la decisión de la comisión escrutadora Municipal de ARANZAZU de fecha 31 de octubre de 2.023, mediante la cual se resuelve una solicitud"

Entonces, con base en el Acta General de la Comisión Escrutadora Municipal, se vislumbra que allí fueron fijadas las reglas aplicables para el escrutinio señalándose de forma clara y pública la metodología y oportunidad para presentar los recursos procedentes contra los actos administrativos proferidos por dicha corporación, según lo establecido en el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 1706 del 8 de mayo del 2.019, del Consejo Nacional Electoral, que a su tenor reza: *"PARÁGRAFO: Para garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, los escrutadores leerán la totalidad de los datos electorales de la respectiva comisión y otorgarán como mínimo un (1) día hábil para la presentación de reclamaciones, recursos o solicitudes contado a partir del día siguiente a la publicación o entrega de los archivos planos del acta E24 del respectivo escrutinio. Las peticiones antes enunciadas serán resueltas en audiencia mediante actos de fondo susceptibles de recursos."*

El Decreto 2241 de 1986 dispone en su artículo 192 las causales de reclamación en materia electoral, encontrándose taxativamente señaladas en la norma citada. En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta que todas las reclamaciones además de ser escritas, pueden ser presentadas ante la respectiva Comisión Escrutadora por los testigos electorales, candidatos o sus apoderados debidamente acreditados. De igual forma, deben ser concretas y para evitar su rechazo, deben estar fundamentadas con la explicación y el detalle de los hechos que se alegan, además de formularse **dentro de la oportunidad legal correspondiente.**

Al respecto, debe señalarse que una Audiencia Pública de Escrutinios está dividida en jornadas de trabajo que permiten agotar fases del proceso, entre otros, espacios para decisiones como lo son recibo de reclamaciones y recepción de recursos, los cuales una vez leídos y notificados en audiencia pública, deberán contar con interregnos inmediatos para el ejercicio del derecho de contradicción. De no ser así, daría lugar a inseguridad jurídica en la firmeza de los actos propios de la diligencia de escrutinios, que son provistos de un procedimiento verbal e inspirado en el principio de la eventualidad y preclusión.

Al respecto, es preciso señalar que en decisión proferida por la Sección Quinta del H. Consejo de Estado, Expediente: 85001-23-31-000-2003-01325-01(3521), C.P.: MARIA NOHEMI HERNANDEZ PINZON, señaló que:

"Por otra parte, es necesario aclarar que el proceso de escrutinios consagrado en el Código Electoral está gobernado por el principio de la eventualidad o de la preclusión. Si se mira con detenimiento los escrutinios que cada comisión escrutadora está autorizada a realizar, se podrá advertir que cada uno de ellos constituye una fase o etapa que una vez cumplida se agota, con carácter de firmeza, sin que por voluntad de ninguna de las comisiones escrutadoras se pueda retrotraer abordando en una instancia superior lo que era del conocimiento de una instancia inferior y lo que es más importante aún, las decisiones administrativas en firme que fueren adoptadas por una comisión escrutadora, no pueden ser desconocidas por una comisión escrutadora jerárquica superior.

En efecto, el primer escrutinio que se practica durante la jornada electoral corresponde al surtido por los jurados de votación (C.E. Art. 135), quienes voto a voto cuentan la votación registrada en la urna, con base en la cual elaboran el Acta de Escrutinio de los Jurados de Votación o formulario E-14. Luego, las comisiones escrutadoras auxiliares, municipales o distritales, efectúan los escrutinios que a ellos compete, con base en las actas elaboradas por los jurados de votación (E-14) y sólo en el caso de tachaduras, enmendaduras o borrones se procederá al recuento físico y oficioso de los votos (C.E. Art. 163 Mod. Ley 62 de 1988 Art. 11). Agotada esta fase del escrutinio municipal y en el evento de tratarse de la elección de autoridades departamentales, el escrutinio general que compete realizar a la Comisión Escrutadora Departamental, se realiza igualmente con base en las actas elaboradas por las correspondientes comisiones escrutadoras municipales o distritales o tal como lo predica el inciso 2º del artículo 182 del C.E., "Los resultados

Continuación de la Resolución 001 del 02 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado contra la decisión de la comisión escrutadora Municipal de ARANZAZU de fecha 31 de octubre de 2.023, mediante la cual se resuelve una solicitud"

de las actas de escrutinio elaboradas por las comisiones escrutadoras Distritales o Municipales serán la base del escrutinio general...”, instancia en la que el recuento físico de los votos es una medida excepcional, producto únicamente de que la comisión municipal o distrital se hubiere negado a hacerlo o que ante apelación de lo decidido por ellas los Delegados del Consejo Nacional Electoral lo hallaren fundado.

No hay duda alguna que los escrutinios electorales son un procedimiento inspirado en el principio de la eventualidad o de la preclusión, que en términos generales se surte con base en las actas de las comisiones escrutadoras municipales o distritales, cuyas decisiones administrativas en firme no pueden ser modificadas discrecionalmente por la Comisión Escrutadora Departamental, y que si bien el artículo 193 del C.E., modificado por la Ley 62 de 1988 artículo 16, autoriza formular por primera vez ante ellas las reclamaciones previstas en el artículo 192 ibídem, ello debe interpretarse como que sólo está referida esa facultad a los hechos que puedan surgir “durante los escrutinios generales que realizan los delegados del Consejo Nacional Electoral”, esto es los escrutinios que ésta comisión elabora con base en las actas que allí arriban, sin que pueda, se reitera, abordar el estudio de decisiones administrativas de instancias inferiores que no hayan sido objeto de apelación.”

Esta comisión escrutadora departamental advierte que, en el presente caso la reclamación materia de apelación fue presentada por primera vez ante la comisión escrutadora municipal quien le dio el trámite correspondiente, pero como la resolvió desfavorablemente a la reclamante, está la impugno y le fue concebido el recurso de apelación que nos ocupa, por lo que no puede predicarse que la etapa del escrutinio municipal precluyó, y en consecuencia esta comisión debe y puede resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el Consejo Nacional Electoral como máxima autoridad electoral previó la situación esbozada en el presente caso, mediante radicado 3432-18 del 13 de marzo de 2018, concluyendo que la calificación que se debe dar en las tarjetas electorales que contentan votos marcados por listas o candidatos revocados, será de la siguiente manera:

“(…)

- a) *Cuando la marcación sea identificada en lista cerrada, en la cual uno o varios candidatos hayan sido revocados, el voto deberá ser calificado como válido para la lista, pero el (los) candidato (s) revocado (s) no podrán ser tenidos en cuenta para ningún efecto de la elección.*
- b) *Cuando la marcación sea identificada en lista abierta – voto preferente-, en la cual uno o varios de sus candidatos hayan sido revocados, el voto deberá ser calificado como válido para la lista, pero el (los) candidato (s) revocado (s) no podrán ser tenidos en cuenta para ningún efecto de la elección. (...)*

En tal sentido lo ha reiterado el Consejo Nacional Electoral mediante Circular No. 002 de 2023 del 24 de octubre de 2023, en el cual confirmó la determinación adoptada mediante radicado 3432-18 aludido anteriormente.

Conforme lo anterior, la Comisión Escrutadora General no accederá a la solicitud de excluir a la totalidad de la votación depositada por los sufragantes para los candidatos de la lista coalición gente en movimiento y mira, toda vez que tratándose de revocatoria de candidaturas, se puede proceder a computárselas al partido o movimiento, conforme lo antes expuesto,

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución 001 del 02 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado contra la decisión de la comisión escrutadora Municipal de ARANZAZU de fecha 31 de octubre de 2023, mediante la cual se resuelve una solicitud"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión tomada por parte de la comisión Escrutadora municipal de **ARANZAZU**, de fecha 31 de octubre de 2023, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en estrados a los peticionarios, de conformidad con el artículo 192 del Decreto 2241 de 1986.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los dos (2) días del mes de noviembre de 2023.



JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

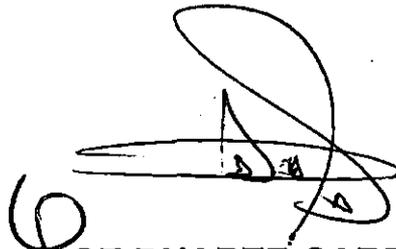


FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

Escrutadores Comisión General



RODRIGO MOLANO GONZALEZ



JOSE DUARTE CARREÑO

Secretarios de la Comisión Escrutadora

RESOLUCIÓN No. 02

(02 DE NOVIEMBRE DE 2023)

*“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado contra la decisión de la comisión escrutadora Municipal de **ARANZAZU** de fecha 31 de octubre de 2.023, mediante la cual se resuelve una solicitud”*

LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto 2241 de 1986, y,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política establece en el artículo 29 la Garantía al Debido Proceso.

De conformidad con lo establecido en el Código Electoral Colombiano, el Escrutinio es una Audiencia investida de ritualidades y formas que la norma ha señalado de manera específica, y es así como los artículos 163 y 172 *Ibidem* prescriben los procedimientos a agotar.

En cuanto al procedimiento de escrutinio se debe resaltar que el inciso 2° y 3° del Artículo 166 del Decreto 2241 de 1986, modificado por el artículo 12 de la Ley 62 de 1988, establece que cuando sean apeladas las decisiones sobre reclamos que por primera vez se formulen en el escrutinio general realizado por la Comisión Escrutadora Municipal, serán los delegados del Consejo Nacional Electoral quienes resuelvan el caso.

Así mismo el artículo 1 del Código Electoral dispone:

“ARTÍCULO 1° El objeto de este código es perfeccionar el proceso y la organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresada en las urnas.

El señor **MILTON ANYELO HERNANDEZ MARTINEZ**, en calidad de testigo de escrutinio del Partido Conservador, presentó reclamación radicada el 31 de octubre de 2023, a las 06:56 P.M. solicitando en la misma que *“(...) el recuento físico voto a voto, mesa a mesa de lo sufragado para el Concejo municipal”*

Que la Comisión Escrutadora Municipal de **ARANZAZU** -Caldas, resolvió la presente solicitud rechazando las reclamaciones presentadas, dando traslado de apelación a la presente instancia.

Con base en lo anterior, la decisión de la comisión escrutadora **ARANZAZU** de fecha 31 de octubre de 2023, rechazó las reclamaciones presentadas de acuerdo a las consideraciones allí establecidas.

1. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

Teniendo en cuenta lo solicitado en la **APELACIÓN** presentada, esta Comisión se remite a lo establecido en el artículo 163 y en el inciso segundo del artículo 164 del C.E. cuando se refiera al recuento de votos. la segunda, al referirse al inciso tercero del artículo 164 del C.E.. de la misma norma en cita cuando se refiere a tachaduras o enmendaduras en los nombres de los candidatos o en los resultados de la votación.

1.1 Frente al sustento jurídico

Del escrito presentado como sustento del recurso de apelación, suscrito por el señor **MILTON ANYELO HERNANDEZ**, en calidad de testigo de escrutinio – Partido Conservador, solicita, *"(...) interponer recurso de apelación teniendo en cuenta que al argumentar la diferencia entre la información reportada en el formato E-14 y el conteo físico, nos estamos refiriendo a la causal contenida en el literal C del artículo 164 del C.E al igual que se refiere al formato E-14 donde supuestamente se incurrió en tachaduras y enmendaduras (...)"*.

1.2 Frente a la posición de la Comisión Municipal

En su decisión considero que la solicitud de recuento NO se presentó en forma razonada por cuanto NO indicó cuál fue la supuesta diferencia entre la información reportada en el E-14 y la verificada en el conteo físico, sin expresar concretamente las razones que los conducen a concluir la existencia de una información diferente entre el reporte y el conteo físico.

2. FRENTE A LA OPORTUNIDAD DE LOS RECURSOS

En cuanto al procedimiento de escrutinio, es importante tener en cuenta que el artículo 41 de la Ley 1475 de 2015, dispone que la Comisión Escrutadora Municipal comenzará el escrutinio a partir del mismo día de la votación desde el momento del cierre del proceso de votación hasta las doce de la noche y cuando no sea posible terminar antes de esta hora, la *"audiencia de escrutinio continuará a las nueve (9) de la mañana del día siguiente hasta las nueve (9) de la noche y así sucesivamente hasta terminar el correspondiente escrutinio"*.

Ahora, respecto al desarrollo normado de la Comisión Escrutadora Municipal, se indica que ésta fue declarada abierta en audiencia pública en su debida oportunidad, agotándose entre otros, el paso de presentación de sus integrantes, metodología; y reglas de juego necesarias para garantizar el derecho de contradicción y el debido proceso en condiciones de igualdad.

Entonces, con base en el Acta General de la Comisión Escrutadora Municipal, se vislumbra que allí fueron fijadas las reglas aplicables para el escrutinio señalándose de forma clara y pública la metodología y oportunidad para presentar los recursos procedentes contra los actos administrativos proferidos por dicha corporación, según lo establecido en el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 1706 del 8 de mayo del 2.019; del Consejo Nacional Electoral, que a su tenor reza: *"PARÁGRAFO: Para garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, los escrutadores leerán la totalidad de los datos electorales de la respectiva comisión y otorgarán como mínimo un (1) día hábil para la presentación de reclamaciones, recursos o solicitudes contado a partir del día siguiente a la publicación o entrega de los archivos planos del acta E24 del respectivo escrutinio. Las peticiones antes enunciadas serán resueltas en audiencia mediante actos de fondo susceptibles de recursos."*

El Decreto 2241 de 1986 dispone en su artículo 192 las causales de reclamación en materia electoral, encontrándose taxativamente señaladas en la norma citada. En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta que todas las reclamaciones además de ser escritas, pueden ser presentadas ante la respectiva Comisión Escrutadora por los testigos electorales, candidatos o sus apoderados debidamente acreditados. De igual forma, deben ser concretas y para evitar su rechazo, deben estar fundamentadas con la explicación y el detalle de los hechos que se alegan, además de formularse **dentro de la oportunidad legal correspondiente.**

Al respecto, debe señalarse que una Audiencia Pública de Escrutinios está dividida en jornadas de trabajo que permiten agotar fases del proceso, entre otros, espacios para decisiones como lo son recibo de reclamaciones y recepción de recursos, los cuales una vez leídos y notificados en audiencia pública, deberán contar con interregnos inmediatos para el ejercicio del derecho de contradicción. De no ser así, daría lugar a inseguridad jurídica en la firmeza de los actos propios de la diligencia de escrutinios, que son provistos de un procedimiento verbal e inspirado en el principio de la eventualidad y preclusión.

Al respecto, es preciso señalar que en decisión proferida por la Sección Quinta del H. Consejo de Estado, Expediente: 85001-23-31-000-2003-01325-01(3521), C.P.: MARIA NOHEMI HERNANDEZ PINZON, señaló que:

"Por otra parte, es necesario aclarar que el proceso de escrutinios consagrado en el Código Electoral está gobernado por el principio de la

eventualidad o de la preclusión. Si se mira con detenimiento los escrutinios que cada comisión escrutadora está autorizada a realizar, se podrá advertir que cada uno de ellos constituye una fase o etapa que una vez cumplida se agota, con carácter de firmeza, sin que por voluntad de ninguna de las comisiones escrutadoras se pueda retrotraer abordando en una instancia superior lo que era del conocimiento de una instancia inferior y lo que es más importante aún, las decisiones administrativas en firme que fueren adoptadas por una comisión escrutadora, no pueden ser desconocidas por una comisión escrutadora jerárquica superior.

En efecto, el primer escrutinio que se practica durante la jornada electoral corresponde al surtido por los jurados de votación (C.E. Art. 135), quienes voto a voto cuentan la votación registrada en la urna, con base en la cual elaboran el Acta de Escrutinio de los Jurados de Votación o formulario E-14. Luego, las comisiones escrutadoras auxiliares, municipales o distritales, efectúan los escrutinios que a ellos compete, con base en las actas elaboradas por los jurados de votación (E-14) y sólo en el caso de tachaduras, enmendaduras o borrones se procederá al recuento físico y oficioso de los votos (C.E. Art. 163 Mod. Ley 62 de 1988 Art. 11). Agotada esta fase del escrutinio municipal y en el evento de tratarse de la elección de autoridades departamentales, el escrutinio general que compete realizar a la Comisión Escrutadora Departamental, se realiza igualmente con base en las actas elaboradas por las correspondientes comisiones escrutadoras municipales o distritales o tal como lo predica el inciso 2º del artículo 182 del C.E., "Los resultados de las actas de escrutinio elaboradas por las comisiones escrutadoras Distritales o Municipales serán la base del escrutinio general...", instancia en la que el recuento físico de los votos es una medida excepcional, producto únicamente de que la comisión municipal o distrital se hubiere negado a hacerlo o que ante apelación de lo decidido por ellas los Delegados del Consejo Nacional Electoral lo hallaren fundado.

No hay duda alguna que los escrutinios electorales son un procedimiento inspirado en el principio de la eventualidad o de la preclusión, que en términos generales se surte con base en las actas de las comisiones escrutadoras municipales o distritales, cuyas decisiones administrativas en firme no pueden ser modificadas discrecionalmente por la Comisión Escrutadora Departamental, y que si bien el artículo 193 del C.E., modificado por la Ley 62 de 1988 artículo 16, autoriza formular por primera vez ante ellas las reclamaciones previstas en el artículo 192 ibídem, ello debe interpretarse como que sólo está referida esa facultad a los hechos que puedan surgir "durante los escrutinios generales que realizan los delegados del Consejo Nacional Electoral", esto es los escrutinios que ésta comisión elabora con base en las actas que allí arriban, sin que pueda, se reitera, abordar el estudio de decisiones administrativas de instancias inferiores que no hayan sido objeto de apelación."

3. CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGACIÓN

Esta comisión escrutadora departamental advierte que, en el presente caso la reclamación materia de apelación fue presentada por primera vez ante la comisión escrutadora municipal quien le dio el trámite correspondiente, pero como la resolvió desfavorablemente a la reclamante, está la impugnó y le fue concedido el recurso de apelación que nos ocupa, por lo que no puede predicarse que la etapa del escrutinio municipal precluyó, y en consecuencia esta comisión debe y puede resolver lo que en derecho corresponda.

En el caso que nos ocupa esta Comisión Escrutadoras considera que deberán tener en cuenta que no existe una adecuada precisión en las causales invocadas hemos de considerar que la primera se trata de la contenida en el artículo 163 y en el inciso segundo del artículo 164 del C.E. cuando se refiera al recuento de votos; y la segunda, al referirse al inciso tercero del artículo 164 del C.E. de la misma norma en cita cuando se refiere a tachaduras o enmendaduras en los nombres de los candidatos o en los resultados de la votación.

En lo referente a la solicitud de recuento se coincide con la consideración hecha por la Comisión Escrutadora Municipal al establecer que NO se hizo en forma razonada al no exponer las pruebas que lo llevan a tal conclusión y por no determinarse cuál fue la diferencia entre la información reportada en el formato E-14 y el conteo físico.

De igual modo ocurre con la pretendida impugnación invocando la existencia de tachaduras en los resultados sin que se evidencia prueba que así lo demuestre.

4. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL RESPECTO DE LA SOLICITUD RADICADA.

Para analizar el presente asunto es de la mayor relevancia traer a colación lo estipulado por el Código Electoral que en su artículo 167 prevé:

"En los escrutinios realizados por las comisiones escrutadoras distritales y municipales no se aceptarán reclamos o apelaciones que no sean formulados por escrito en el acto mismo del escrutinio y que no estén fundadas en alguna de las causales establecidas en el artículo 192 de este Código. También deberán presentarse por escrito los reclamos que se hagan ante las comisiones auxiliares"

Los artículos 163 y 172 Ibídem prescriben el especial carácter preclusivo de este procedimiento administrativo que se surte en audiencia, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 163 Al iniciarse el escrutinio el Registrador dará lectura al registro de los documentos introducidos en el arca triclave y los pondrá de manifiesto a la Comisión escrutadora.

En seguida procederá a abrir, uno a uno, los sobres que contienen los pliegos de las mesas de votación, y dejará en el acta general las correspondientes constancias sobre el estado de dichos sobres, lo mismo que respecto de las tachaduras, enmendaduras o borrones que advierta en las actas de escrutinio, cotejando de manera oficiosa las que tuviere a su disposición para verificar la exactitud o diferencias de las cifras de los votos que haya obtenido cada lista de candidatos y de manera especial observará si las actas están firmadas por menos de tres (3) de los jurados de votación. (Modificado por el párrafo 2 del artículo 5 de la ley 163 de 1.994, por las expresiones al menos, por dos de ellos), Además dejará constancia expresa sobre si fueron introducidas dichas actas en el arca triclave dentro del término legal o extemporáneamente, conforme al artículo 144 de este Código.

Si se comprobaren las anteriores irregularidades se procederá al recuento de votos. Si no se advirtieren, el cómputo se hará con base en las actas de los jurados de votación cuyos resultados serán leídos en voz alta por el Registrador del Estado Civil. Las actas se exhibirán públicamente y a los interesados que los soliciten al tiempo de anotar los votos emitidos a favor de cada lista o candidato."

Del análisis a los argumentos y evidencias presentados por las recurrentes al contrastarlos con las valoraciones probatorias y fundamentaciones jurídicas inherentes a la normatividad que regula el ordenamiento electoral expuesto por la comisión escrutadora municipal, resulta indudablemente para esta Delegación que existe total certeza y coincidencia con la decisión que es motivo de impugnación, razón por la cual se rechazará y en consecuencia se mantendrá en firme la decisión recurrida por los testigos debidamente reconocidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR LA DECISIÓN TOMADA POR PARTE DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE ARANZAZU, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2.023, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado contra la decisión de la comisión escrutadora Municipal de ARANZAZU de fecha 31 de octubre de 2023, mediante la cual se resuelve una solicitud"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en estrados a los peticionarios, de conformidad con el artículo 192 del Decreto 2241 de 1986.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil veinte tres (2023).



JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

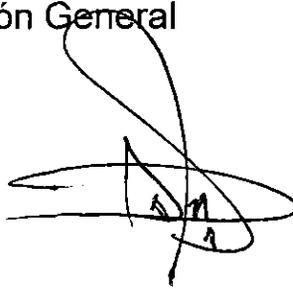


FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

Escrutadores Comisión General



RODRIGO MOLANO GONZALEZ



JOSE DUARTE CARREÑO

Secretarios de la Comisión Escrutadora

Señores
COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL
Manizales, Caldas

Ref. RECLAMACION FRENTE A NUEVAS IRREGULARIDADES

Yo **LAURA CECILIA RIOS GAVIRIA**, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.274.751 de Bogotá, abogada en ejercicio, y portadora de la Tarjeta Profesional número 369.654 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del señor **HUGO FERNANDO MONCADA CUERVO**, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 9923423 de Risaralda, Caldas, en calidad de **CANDIDATO A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA, CALDAS** respetuosamente me dirijo a ustedes, para informar sobre nuevas irregularidades en las elecciones a alcaldía.

Como bien se ha manifestado en reclamación presentada a la comisión escrutadora de fecha 30 de octubre de 2023, y en recurso de apelación de fecha 01 de noviembre de 2023, se han presentado irregularidades de carácter aritmético en varios formularios E-14 en la elección a alcaldía, además de las indicadas en cada uno de los escritos mencionados, me permito informar el error registrado en el formulario E-14 de la mesa 18, pues se indica un total de votos de 149, cuando al verificar cada valor arroja un valor de 144, es por todo lo presentado que se decide solicitar el recuento de todas las mesas, pues los errores son evidentes y así como se presenta en esta mesa de manera clara, se ha podido presentar en otras, por tal motivo se han efectuado las reclamaciones, para transparencia, claridad, debido proceso, en estas elecciones.

CAUSAL DE RECLAMACION

Fundamentos del recurso, Invoco como causales las establecidas en el Código Electoral en su artículo 189, 192, numeral 11, artículo.

PETICIONES

1. Que se efectúe un recuento de todas y cada una de las mesas habilitadas y escrutadas en el municipio de Risaralda Caldas, para la elección de alcalde, a causa de las irregularidades presentadas, evidenciadas y que corresponden a errores aritméticos.

*Recibido en
Paula Valeur
11:30 a.m.*

ANEXOS

- Copia de E-14 mesa 18.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 1 No. 1-17, municipio de Risaralda, Caldas,
correo electrónico laurariosgaviria@gmail.com, celular 3122520792.

Atentamente,



LAURA CECILIA RIOS GAVIRIA

C.C 1.026.274.751 de Bogotá

T.P 369.654



73030021010101

Vcr. 01 Pag. 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

CHIVEROS

ELECCIONES TERRITORIALES

OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

E-14



DEPARTAMENTO: 09 - CALDAS

MUNICIPIO: 106 - RISARALDA

ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 016

LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 7-23-46-31 X

NIVELACIÓN DE LA MESA			
TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	1	4	9
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	1	4	9
TOTAL VOTOS INCINERADOS	0	0	0

CANDIDATO - AGRUPACIÓN - VOTACIÓN

1 0 4 6

HUGO FERNANDO MONCADA QUERVO

2 0 8 4

ALEJANDRO BETANCUR MORALES

3 0 0 7

GERMAN AUGUSTO VELEZ QUICENO

VOTOS EN BLANCO	0	0	5
VOTOS NULOS	0	0	2
VOTOS NO MARCADOS	0	0	5
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	1	4	9

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR: _____

EN REPRESENTACIÓN DE: _____

FIRMA JURADO 1: *Cushan Cardona* cc. 1054856707
 FIRMA JURADO 2: *Julio Venegas* cc. 1054917152
 FIRMA JURADO 3: *Maria Fernanda*
 FIRMA JURADO 4: *Octavio Giraldo*

FORM NO. 100 (REV. 1-1-60)
UNITED STATES GOVERNMENT

7-23-60

CONFIDENTIAL

TOTAL VOTES OF ALL STATES

TOTAL VOTES OF ALL STATES

TOTAL VOTES OF ALL STATES



100%



100%



100%

TOTAL VOTES OF ALL STATES

TOTAL VOTES OF ALL STATES

TOTAL VOTES OF ALL STATES



+

TOTAL VOTES OF ALL STATES



TOTAL VOTES OF ALL STATES



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

002/11/2023
hora 6:17 pm
Paola Valencia

Manizales Caldas 03 de noviembre de 2023.

Señores.

Registraduría Nacional del Estado Civil

Comisión Escrutadora Departamental de Caldas

Asunto: Oposición y solicitud de saneamiento.

ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 75086934 y Tarjeta Profesional 116906 del C.S de la Judicatura y DIANA MILENA RONCANCIO LOAIZA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 24338620 y tarjeta profesional No TP 188789 del C.S de la Judicatura; actuando en calidad de Apoderados de Alcalde Electo por el Partido Liberal del Municipio de Risaralda Caldas, ALEJANDRO BETANCUR MORALES, mayor de edad identificado con C.C 9923459, nos permitimos mediante el presente oponernos a la reclamación presentada por la Dra. LAURA CECILIA RIOS GAVIRIA, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Siendo las 11:00 am, del día 3 de noviembre de 2023, los delegados de la Comisión Escrutadora procedieron a dar Lectura de los DOCUMENTOS ELECTORALES del Municipio de Risaralda Caldas, en ese sentido, al momento de lectura del documento E-26 correspondiente a la ACALDIA DE RISARALDA, los miembros de la Comisión informan que había recibido una reclamación, que por lo tanto, para dar todas las garantías, debían revisarla en un receso hasta las 6:00PM del presente día, momento en el cual continuarían con las lecturas respectivas.

Acto seguido, el Dr. Felipe Gómez solicita la palabra para indicar que ya no había espacio para la presentación de reclamaciones toda vez que las etapas del proceso electoral son preclusivas, por lo tanto, ya no existe momento procesal para presentar solicitudes ni recuentos, adicionalmente manifestó que el Alcalde Electo ni los suscritos apoderados habíamos recibido en traslado la reclamación mencionada, por lo tanto, desconocíamos la misma, frente a lo cual los delegados informaron que como establecía el código electoral toda solicitud debía realizarse por escrito.

Frente a lo anterior, la apoderada Diana Milena Roncancio manifestó que efectivamente la etapa de reclamaciones para recuento se encontraba culminada, no obstante, se solicito dejar constancia en el acta de lo expresado verbalmente y se indicó que para



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

acatar lo indicado por los miembros de la comisión, se presentarían los argumentos mediante escrito una vez se culmine el receso y se dé reinicio al proceso.

En ese instante los miembros de la comisión dieron traslado a los suscritos del escrito denominado "*RECLAMACIÓN FRENTE A NUEVAS IRREGULARIDADES*" presentada por la apoderada del señor Hugo Fernando Moncada Cuervo, frente a la cual procedemos a oponernos con los siguientes argumentos:

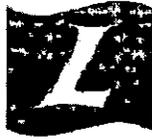
1. Solicitud de saneamiento procedimental:

De conformidad con lo señalado en el artículo 265 numeral 4 Constitución Nacional de Colombia, en concordancia con el artículo 45-corrección de errores formales- del CPACA al revisar la ecuación procedimental se observa que el candidato Hugo Moncada presentó las siguientes solicitudes:

- a) Reclamación radicada No. 16630001 registrada el lunes 30 de octubre de 2023 en horas de la noche, la cual fue respondida mediante Resolución 1 del 01 de noviembre de 2023. (véase pagina 78 de 81 del Acta general de escrutinio del 02 de noviembre de 2023)
- b) Reclamación radicada No. 16630002 registrada el miércoles 01 de noviembre de 2023, la cual fue respondida mediante Auto de trámite del 01 de noviembre de 2023. (véase pagina 78 de 81 del Acta general de escrutinio del 02 de noviembre de 2023)

Valga aclarar que ambas reclamaciones tenían relación con presuntas inconsistencias de las mesas 5, 8, 10, 12 y 22 las cuales fueron tramitadas y resueltas oportunamente. No obstante, el acta general cita un recurso de apelación el cual no fue tramitado a segunda instancia mediante auto de traslado, pero en la pagina 78 del acta general del 02 de noviembre de 2023 se indica que: **se dará traslado del mismo a la comisión escrutadora departamental.**

Al revisar de manera minuciosa el acta general de escrutinio se observa que en efecto la Comisión Escrutadora Municipal resolvió mediante dos actos- auto 1 y resolución 1- las reclamaciones presentadas por el candidato Hugo Moncada fechadas 30 de octubre y 1 de noviembre de 2023, sin embargo, a pesar de que el acta explicita en señalar en la página 78 "**En la fecha 2 de noviembre 2023 02.58 p.m se registró observación al acta general: Se anexa a la presente acta un escrito denominado recurso de apelación recibido a las 6.05 de la noche del 1 de noviembre de 2023, por el secretario de la Comisión escrutadora de Risaralda, caldas, respecto del cual se dará traslado a la comisión escrutadora para lo de su competencia**", no se conoce a la fecha el respectivo escrito contentivo del recurso de apelación, como tampoco del auto mediante el cual se haya concedido el mencionado recurso.



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

Por lo anterior, a fin de evitar nulidad en el acto que declara la elección a favor de mi representado por irregularidades procesales, solicitamos se SANEE al actuación efectuada por la Comisión Escrutadora Municipal, se verifique y aclare lo siguiente:

PRIMERO_: La oportunidad de radicación de los recursos o recurso de apelación que se plasma en el acta general de escrutinio fueron a la Comisión escrutadora Departamental para lo de su competencia, y si dichos recursos fueron radicados por escrito.

SEGUNDO: En el evento de haberse radicado oportuna y formalmente tales recursos se devuelva la actuación a la Comisión escrutadora Municipal para decida sobre la concesión del mismo, o en su defecto se sanee la actuación indicando si la anotación contenida en el acta general de escrutinios obrante en la página 78 equivale a la concesión del recurso de alzada.

TERCERO: Una vez saneada la actuación de la instancia anterior se declare la elección a mi representado como Alcalde Electo del Municipio de Risaralda, Caldas señor ALEJANDRO BETANCUR MORALES 2024-2027.

Adicionalmente solicita la Dra. Laura Cecilia Ríos Gaviria: *"el recuento de todas las mesas, en razón a presuntas irregularidades de carácter aritmético en varios formularios E-14", ya que: "el formulario E14 de la mesa 18 indica un total de votos de 149, cuando al verificar cada valor arroja un valor de 144."*

En cuanto a la solicitud de RECONTEO, y reclamaciones en esta instancia, es necesario manifestar que, con fundamento en el principio de PRECLUSIÓN, la oportunidad procesal para hacer esa solicitud ya terminó o culminó, sin que la apoderada o su representado hubieran reclamado o impugnado al momento de los escrutinios, ya que NO obra en las actas generales de escrutinio del respectivo municipio constancia de que se hubiere reclamado o impugnado por parte del candidato o sus testigos ante las comisiones escrutadoras municipales o auxiliares.

El proceso de escrutinio es un acto reglado y regido por el Código Electoral Decreto 2241 de 1986, la Ley 1475 de 2011, el artículo 29 de la constitución Política, y los principios que rigen la función pública, enlistados en el artículo 209 ejusdem, entre los cuales se destaca el de **celeridad**, en virtud del cual, el diseño de cualquier procedimiento para la toma de decisiones por parte de los servidores públicos debe estar estructurado a través de etapas, diferenciadas y sucesivas, que han de agotarse dentro de plazos razonables, bajo el principio de preclusividad, evitando dilaciones injustificadas y, a la vez, salvaguardando el derecho de contradicción, en ese sentido, el artículo 142 del Decreto 2241 de 1986, modificado por el artículo 12 de la Ley 6 de



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

1990, establece que el primer paso del escrutinio está en cabeza de los jurados de votación, quienes deben computar los votos depositados en su respectiva mesa y plasmar los resultados en los respectivos ejemplares del formulario E-14, debidamente suscritos por ellos; **por otra parte, están autorizados para atender de FORMA INMEDIATA las solicitudes de recuento a que haya lugar y para recibir las reclamaciones que deban ser decididas ulteriormente por las comisiones escrutadoras.**

Así las cosas, no existió y tampoco se conoció públicamente, manifestación de irregularidad con relación a la mesa 18, por el candidato Hugo Moncada, en la etapa procesal correspondiente, por lo tanto, en este momento no puede pretender revivir términos caducados.

En cuando a las presuntas irregularidades de carácter aritmético en el formulario E14, no es cierto que existan errores en los valores registrados en el mismo, ya que al consultar el acta E14 descargada directamente de la Pagina de la Registraduría, sumando los votos allí consignados, esto arroja un valor de 149 votos así:

Hugo Fernando Moncada Cuervo.	votación	46
Alejandro Betancur Morales.	votación	84
German agosto Vélez Quiceno.	Votación	7
Votos en blanco.		5
Votos nulos.		2
Votos no marcados.		5
TOTAL:		149

Lo anterior corresponde con la suma y resultados manifestados directamente en voz alta durante los escrutinios surtidos en el municipio de Risaralda, y también corresponde a la cifra registrada en el acta E-11 que indica 149 sufragantes.

Por todo lo anterior se solicita desestimar la solicitud de presunta irregularidad y error aritmético y proceder con la lectura definitiva las actas constatando el resultado en favor del señor ALEJANDRO BETANCUR MORALES.

De antemano agradecemos la atención a la presente.

Suscriben cordialmente:


ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

C.C No. 75086934

Tarjeta Profesional 116906 del C.S de la Judicatura

DIANA MILENA RONCANCIO LOAIZA

C.C 24338620

Tarjeta profesional No TP 188789 del C.S de la Judicatura

COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL RISARALDA

RISARALDA , CALDAS

Resolución Número 1

(1 de noviembre de 2023)

Por medio de la cual se resuelven las siguientes reclamaciones en las mesas:

MESA 12, PUESTO 00 CABECERA MUNICIPAL, ZONA 00, MUNICIPIO RISARALDA, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION ALCALDE, CAUSAL(ES) : "Actas con tachaduras/enmendaduras en los resultados. Artículo 164 del Código Electoral", "Cuando los dos (2) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de dos (2) de éstos. Artículo 192 causal tercera C.E.", "Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de ciudadanos que podían votar en ella. Artículo 192 causal quinta C.E.", NUMERO DE RECLAMACION:4, presentada por el(la) señor(a) LAURA CECILIA RIOS GAVIRIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1026274751 quien actúa como APODERADO.

MESA 8, PUESTO 00 CABECERA MUNICIPAL, ZONA 00, MUNICIPIO RISARALDA, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION ALCALDE, CAUSAL(ES) : "Actas con tachaduras/enmendaduras en los resultados. Artículo 164 del Código Electoral", "Cuando los dos (2) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de dos (2) de éstos. Artículo 192 causal tercera C.E.", "Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de ciudadanos que podían votar en ella. Artículo 192 causal quinta C.E.", NUMERO DE RECLAMACION:2, presentada por el(la) señor(a) LAURA CECILIA RIOS GAVIRIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1026274751 quien actúa como APODERADO.

MESA 22, PUESTO 00 CABECERA MUNICIPAL, ZONA 00, MUNICIPIO RISARALDA, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION ALCALDE, CAUSAL(ES) : "Actas con tachaduras/enmendaduras en los resultados. Artículo 164 del Código Electoral", "Cuando los dos (2) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de dos (2) de éstos. Artículo 192 causal tercera C.E.", "Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de ciudadanos que podían votar en ella. Artículo 192 causal quinta C.E.", NUMERO DE RECLAMACION:5, presentada por el(la) señor(a) LAURA CECILIA RIOS GAVIRIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1026274751 quien actúa como APODERADO.

MESA 10, PUESTO 00 CABECERA MUNICIPAL, ZONA 00, MUNICIPIO RISARALDA, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION ALCALDE, CAUSAL(ES) : "Actas con tachaduras/enmendaduras en los resultados. Artículo 164 del Código Electoral", "Cuando los dos (2) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de dos (2) de éstos. Artículo 192 causal tercera C.E.", "Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de ciudadanos que podían votar en ella. Artículo 192 causal quinta C.E.", NUMERO DE RECLAMACION:3, presentada por el(la) señor(a) LAURA CECILIA RIOS GAVIRIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1026274751 quien actúa como APODERADO.

MESA 5, PUESTO 00 CABECERA MUNICIPAL, ZONA 00, MUNICIPIO RISARALDA, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION ALCALDE, CAUSAL(ES) : "Actas con tachaduras/enmendaduras en los resultados. Artículo 164 del Código Electoral", "Cuando los dos (2) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de dos (2) de éstos. Artículo 192 causal tercera C.E.", "Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de ciudadanos que podían votar en ella. Artículo 192 causal quinta C.E.", NUMERO DE RECLAMACION:1, presentada por el(la) señor(a) LAURA CECILIA RIOS GAVIRIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1026274751 quien actúa como APODERADO.

Los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, en uso de sus atribuciones legales, proceden a resolver las reclamaciones presentadas en el escrutinio para las ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES 29 de octubre de 2023.

... en el artículo anterior, podrán presentarse por primera vez durante los escrutinios que practican las comisiones escrutadoras distritales, municipales o auxiliares, o durante los escrutinios generales que realizan los delegados del Consejo Nacional Electoral."

CONSIDERACIONES

Que recibidos los escritos de reclamaciones presentados, se hace necesario por parte de la Comisión Escrutadora, verificar la(s) causal(es) de reclamación "Actas con tachaduras/enmendaduras en los resultados. Artículo 164 del Código Electoral", "Cuando los dos (2) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de dos (2) de éstos. Artículo 192 causal tercera C.E.", "Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de ciudadanos que podían votar en ella. Artículo 192 causal quinta C.E." para la reclamación 1, "Actas con tachaduras/enmendaduras en los resultados. Artículo 164 del Código Electoral", "Cuando los dos (2) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de dos (2) de éstos. Artículo 192 causal tercera C.E.", "Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de ciudadanos que podían votar en ella. Artículo 192 causal quinta C.E." para la reclamación 2, "Actas con tachaduras/enmendaduras en los resultados. Artículo 164 del Código Electoral", "Cuando los dos (2) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de dos (2) de éstos. Artículo 192 causal tercera C.E.", "Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de ciudadanos que podían votar en ella. Artículo 192 causal quinta C.E." para la reclamación 3, "Actas con tachaduras/enmendaduras en los resultados. Artículo 164 del Código Electoral", "Cuando los dos (2) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de dos (2) de éstos. Artículo 192 causal tercera C.E.", "Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de ciudadanos que podían votar en ella. Artículo 192 causal quinta C.E." para la reclamación 4, "Actas con tachaduras/enmendaduras en los resultados. Artículo 164 del Código Electoral", "Cuando los dos (2) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de dos (2) de éstos. Artículo 192 causal tercera C.E.", "Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de ciudadanos que podían votar en ella. Artículo 192 causal quinta C.E." para la reclamación 5 los requisitos exigidos para la presentación de las mismas, la oportunidad para presentarlas, la instancia ante quien se presenta y la legitimación en la causa.

Atendiendo a su requerimiento, nos permitimos resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial del

Señor hugo fernando moncada cuervo, a través de apoderada, de la siguiente forma:

Invoca como fundamentos de su reclamación que: en la mesa numero 5 se presentaron 196 sufragantes y solo

Se reportaron 195 votos, lamentandose que no se informó qué pasó con ese otro voto. al respecto la comisión

Escrutadora advierte que cuando el número de votantes es mayor que el número de votos no procede ninguna reclamación

FECHA DE GENERACIÓN: 1 de noviembre de 2023 04:36:44 p. m.
AGE_XXX_2_09_106_XXX_XX_XX_X_1663_F_35
KV 2.0.5.5.1.7

Página 2 de 5

Puesto que los ciudadanos están en libertad o no de votar por alguna corporación, debiendo decir que el número de votos

Puede ser menor al de sufragantes, no es causal de las contempladas en el artículo 192 del código electoral.

Argumenta a su vez, que en la mesa número 10 existe diferencia entre los votos habilitados y número de sufragantes.

En tal sentido la comisión escrutadora verifica el formulario e-14 de claveros y advierte que lo denunciado por el reclamante

Se repite con la situación anterior, debiendo reiterar que el número de votos puede ser menor al de sufragantes, no siendo esta una causal de las

Contempladas en el artículo 192 del código electoral.

En la mesa 8 se verificó que hay igual número de sufragantes y de votos, siendo abiertamente visible que el peticionario alega irregularidades inexistentes.

En la mesa 12, esta comisión escrutadora verificó que efectivamente existió mayor número de votos que de sufragantes por lo cual se procedió en la audiencia

A hacer la nivelación de la mesa y los resultados obtenidos fueron de público conocimiento así: candidato 1 con 108 votos, candidato con 104 y no 105, candidato 3

con 9 votos, votos en blanco 3, votos nulos 3, votos no marcados 5 para un total de 232 después de la nivelación de la mesa.

Respecto a la falta de la firma de los jurados en el e-14 detallados en la mesa 22, el numeral 8 del artículo 192 del código electoral señala

Como causales de reclamación ante las comisiones escrutadoras "8. cuando el escrutinio de mesa se hubiere realizado y las actas se hubieren firmado por

Menos de dos (2) jurados de votación".

Por lo anterior, la comisión escrutadora advierte que el formulario e-14 de la mesa 22 para alcalde tiene 5 firmas de los jurados de votación y no

Menos de 2 como lo pretenden hacer ver por medio de la presente solicitud.

En lo que tiene que ver con el recuento total de todas las mesas, encuentra esta comisión que las causales que invoca, no corresponden a este evento al

No haberse sustentando en lo que dispone el numeral primero del artículo 192, según el cual "cuando el acta presente datos ilegibles, enmendaduras, tachaduras,

Borrones o cualquier otra circunstancia que implique una posible alteración de los resultados, salvo constancia de quienes la suscribieron", se podría proceder

Verificar que el formulario e-14 contenga al menos la firma de dos de los jurados de la mesa de votación, al respecto se constató que ninguno de los

Formularios e-14 de las 34 mesas cuenta con menos de dos firmas de los jurados de votación.

Por lo expuesto, la comisión escrutadora declara improcedente las reclamaciones propuestas por el señor hugo fernando moncada cuervo.

En mérito de lo expuesto la Comisión Escrutadora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:ACUMULAR las reclamaciones presentadas de acuerdo a las consideraciones del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO:RECHAZAR las reclamaciones.

ARTÍCULO TERCERO:Archivar la presente solicitud radicada con el numero 16630002, debiendo remitirse a lo resuelto mediante auto de tramite no. 1 de la fecha.

ARTÍCULO CUARTO:Contra la presente decisión NO PROCEDE el recurso de apelación

La presente decisión se notifica en estrados.

Dada en el Municipio de RISARALDA - CALDAS el día 1 de noviembre de 2023

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR

ALEJANDRA MARIA OCAMPO VALENCIA

FECHA DE GENERACIÓN:1 de noviembre de 2023 04:36:44 p. m.
AGE_XXX_2_09_106_XXX_XX_XX_X_1663_F_35
KV 2.0.5.5.1.7

Página4de5

MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

EDGAR ELBERTO ESTUPIÑAN LOPEZ

SECRETARIO(A)

COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

RISARALDA, CALDAS

Auto de Trámite Número 1

(1 de noviembre de 2023)

Por medio del cual se resuelve la solicitud presentada ante la comisión escrutadora con respecto a las siguientes mesas:

MESA 10, PUESTO CABECERA MUNICIPAL, ZONA 00, MUNICIPIO RISARALDA, DEPARTAMENTO CALDAS-CORPORACION ALCALDE, CAUSAL(ES) : Otros, NUMERO DE RECLAMACION:8, presentada por el(la) señor(a) LAURA CECILIA RIOS GAVIRIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1026274751 quien actúa como APODERADO.

MESA 12, PUESTO CABECERA MUNICIPAL, ZONA 00, MUNICIPIO RISARALDA, DEPARTAMENTO CALDAS-CORPORACION ALCALDE, CAUSAL(ES) : Otros, NUMERO DE RECLAMACION:9, presentada por el(la) señor(a) LAURA CECILIA RIOS GAVIRIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1026274751 quien actúa como APODERADO.

MESA 5, PUESTO CABECERA MUNICIPAL, ZONA 00, MUNICIPIO RISARALDA, DEPARTAMENTO CALDAS-CORPORACION ALCALDE, CAUSAL(ES) : Otros, NUMERO DE RECLAMACION:6, presentada por el(la) señor(a) LAURA CECILIA RIOS GAVIRIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1026274751 quien actúa como APODERADO.

MESA 22, PUESTO CABECERA MUNICIPAL, ZONA 00, MUNICIPIO RISARALDA, DEPARTAMENTO CALDAS-CORPORACION ALCALDE, CAUSAL(ES) : Otros, NUMERO DE RECLAMACION:10, presentada por el(la) señor(a) LAURA CECILIA RIOS GAVIRIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1026274751 quien actúa como APODERADO.

MESA 8, PUESTO CABECERA MUNICIPAL, ZONA 00, MUNICIPIO RISARALDA, DEPARTAMENTO CALDAS-CORPORACION ALCALDE, CAUSAL(ES) : Otros, NUMERO DE RECLAMACION:7, presentada por el(la) señor(a) LAURA CECILIA RIOS GAVIRIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1026274751 quien actúa como APODERADO.

Con ocasión de la(s) ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES del 29 de octubre de 2023.

Que de acuerdo con las reclamaciones invocadas por el(los) petentes, "EL APODERADO SOLICITA QUE EN LA MESA 5 SE PRESENTARON 196 SUFRAGANTES Y SOLO SE REPORTARON 195 VOTOS NO ACLARANDO QUE PASO CON EL VOTO FALTANTE. EN LA MESA 10 EXISTE DIFERENCIA ENTRE VOTOS HABILITADOS Y NUMERO DE SUFRAGANTES. YA QUE APARECE UN VOTO MAS QUE EL NUMERO DE SUFRAGANTES.

EN LA MESA 8 Y 12 MISMA IRREGULARIDAD RESPECTO AL NUMERO DE SUFRAGANTES Y NUMERO DE VOTOS.

EN LA MESA 22 EL FORMULARIO E14 FALTA LA FIRMA DE UNO DE LOS JURADOS.

SOLICITAN EL RECONTEO DE LAS MESAS QUE TIENEN INCONSISTENCIA EN EL NUMERO DE SUFRAGANTES Y DE VOTOS.

SOLICITAMOS EL RECUENTO TOTAL DE MESAS DE ALCALDIA YA QUE LA COMISION ESCRUTADORA EN ESE MOMENTO DECIDIO ABRIR SOLAMENTE DOS DE LAS CINCO MESAS QUE PRESENTARON IRREGULARIDADES QUEDANDO TRES SIN ABRIR.

" éstas no corresponden a las establecidas de manera taxativa en el artículo 192 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código

FECHA DE GENERACIÓN: 1 de noviembre de 2023 04:12:41 p. m.
AGE_XXX_2_09_106_XXX_XX_XX_X_1663_F_36
KV 2.0.5.5.1.7

Electoral); con ocasión de la(s) ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES (Ley Estatutaria 1806 de 2016 y Decreto 1391 de 2016)

Atendiendo a su requerimiento, nos permitimos resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial del señor hugo fernando moncada cuervo, a través de apoderada, de la siguiente forma:

Invoca como fundamentos de su reclamación que; en la mesa numero 5 se presentaron 196 sufragantes y solo se reportaron 195 votos, lamentandose que no se informó qué pasó con ese otro voto. al respecto la comisión escrutadora advierte que cuando el número de votantes es mayor que el número de votos no procede ninguna reclamación puesto que los ciudadanos están en libertad o no de votar por alguna corporación. debiendo decir que el número de votos puede ser menor al de sufragantes, no es causal de las contempladas en el artículo 192 del código electoral.

Argumenta a su vez, que en la mesa numero 10 existe diferencia entre los votos habilitados y numero de sufragantes. en tal sentido la comision escrutadora verifica el formulario e-14 de claveros y advierte que lo denunciado por el reclamante se repite con la situación anterior, debiendo reiterar que el número de votos puede ser menor al de sufragantes, no siendo esta una causal de las contempladas en el artículo 192 del código electoral.

En la mesa 8 se verificó que hay igual número de sufragantes y de votos, siendo abiertamente visible que el peticionario alega irregularidades inexistentes.

En la mesa 12. esta comisión escrutadora verificó que efectivamente existió mayor número de votos que de sufragantes por lo cual se procedió en la audiencia a hacer la nivelación de la mesa y los resultados obtenidos fueron de público conocimiento así: candidato 1 con 108 votos, candidato con 104 y no 105, candidato 3 con 9 votos, votos en blanco 3, votos nulos 3, votos no marcados 5 para un total de 232 después de la nivelación de la mesa.

Respecto a la falta de la firma de los jurados en el e-14 detallados en la mesa 22, el numeral 8 del artículo 192 del código electoral señala como causales de reclamación ante las comisiones escrutadoras "8. cuando el escrutinio de mesa se hubiere realizado y las actas se hubieren firmado por menos de dos (2) jurados de votación".

Por lo anterior, la comisión escrutadora advierte que el formulario e-14 de la mesa 22 para alcalde tiene 5 firmas de los jurados de votación y no menos de 2 como lo pretenden hacer ver por medio de la presente solicitud.

En lo que tiene que ver con el recuento total de todas las mesas, encuentra esta comisión que las causales que invoca, no corresponden a este evento al no haberse sustentando en lo que dispone el numeral primero del artículo 192, según el cual "cuando el acta presente datos ilegibles, enmendaduras, tachaduras, borrones o cualquier otra circunstancia que implique una posible alteración de los resultados, salvo constancia de quienes la suscribieron", se podría proceder con el recuento de votos.

En consecuencia, se pudo establecer que la totalidad de los formularios e-14 de alcalde no presentan esta condición y por ello no se accederá a la solicitud de recuento invocada y solo se dará aplicación a esta figura cuando las pretensiones sean concretas y específicas, como también fundadas en algunas de las causales establecidas en los artículos 122 y 192 del código electoral y por escrito.

FECHA DE GENERACIÓN: 1 de noviembre de 2023 04:12:41 p. m.
AGE_XXX_2_09_106_XXX_XX_XX_X_1663_F_35
KV 2.0.5.5.1.7

Página 2 de 3

Finalmente, se reitera que el artículo 122, 164, 166, 167 y 192 del código electoral, refiere que los integrantes de la comisión escrutadora deberán verificar que el formulario e-14 contenga al menos la firma de dos de los jurados de la mesa de votación, al respecto se constató que ninguno de los formularios e-14 de las 34 mesas cuenta con menos de dos firmas de los jurados de votación.

Por lo expuesto, la comisión escrutadora declara improcedente las reclamaciones propuestas por el señor hugo fernando moncada cuervo.

Por tal motivo, los miembros de la Comisión Escrutadora RECHAZAN DE PLANO las peticiones presentadas por el(la) señor(a) LAURA CECILIA RIOS GAVIRIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1026274751.

La presente decisión se notifica en estrados y contra esta no procede recurso alguno.

Dada en el Municipio de RISARALDA - CALDAS el día 1 de noviembre de 2023

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ALEJANDRA MARIA OCAMPO VALENCIA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

EDGAR ELBERTO ESTUPIÑAN LOPEZ
SECRETARIO(A)

FECHA DE GENERACIÓN: 1 de noviembre de 2023 04:12:41 p. m.
AGE_XXX_2_09_106_XXX_XX_XX_X_1663_F_35
KV 2.0.5.5.1.7

Página 3 de 3

003/4/11/2023
11:10 am

Manizales, 4 de Noviembre
de 2023

Señor(a)
Delegado(a) Comisión Escrutadora
Departamental (Calderón)
E.S.U.

Asunto: Solicitud aclaración
y complementación resolución

En la resolución proferida el
día de hoy se ordena y
debe remitir al Consejo
Nacional Electoral (los recursos
de apelación interpuestos por
el candidato Hugo Contreras
del Municipio de Risaralda).

En tal acto se fundamenta
la decisión en lo previsto por
el literal C del Artículo 187
del Código Electoral, sin
embargo a la lectura en audiencia
de la decisión no es claro
cuales son los motivos y aspectos
jurídicos o fácticos de
referencia de acuerdo entre
los Delegados ora presentes.
Por lo anterior, solicito se
aclare y complemente la



Decisión y enolanda no
precisión cuales son los
puntos objeto de lo
para efectos de lo acordado
la decisión de tener
al Consejo Nacional Electoral
los recursos y solicitudes
de saneamiento familiar
a la presente Comisión
Protectora Departamental
Cordialmente

Alexandro Franco Costas

Apodado
CC 75.886.934
TP 116.966 C de la J



Manzanillo, 4 de Noviembre
de 2023

Señores:
Comisión Escrutadora Departamental
Consejo Municipal (Electoral)
Manzanillo

Asunto: Constancia y apote
Riveba Film con
Escritura Municipal No. 12000036

Aletandio tiene constancia
de propiedad con cédula de
propiedad número 75.036036
y 70.700, y escritura pública
número M6906 y LCB 3114
y Diana Wilma Romo,
actuando como apoderados del
señor Aletandio Betancur por
medio de presente escritura de
compraventa de este constancia
escritura y la Comisión Escrutadora
Departamental, sobre lo siguiente:

En la audiencia pública de
Escrituras y el día 4 de Noviembre
de 2023, posterior a la lectura
por la Comisión Escrutadora
de este Consejo Municipal
parte del señor apoderado le

2
cual se sintetice y plasma por escrito o escrito, y su incorporación en el acta y el aporte de medios y papeles que a continuación se señalan:

Constancia:

Notas cierto que el Municipio de Rioralva, Colômbia, con ocasión de los escrutinos municipales por el Ayuntamiento de Rioralva, se hayan publicado en el periódico oficial el resultado de los votos o de la labor efectuada por los escrutadores municipales de Rioralva, Colômbia. El total de los votos que fue objeto es impugnado y debieron que por parte de la Registraduría Municipal de Rioralva. Se deja constancia que cuando se estaban terminando los escrutinos municipales de Rioralva, el día Jueves 2 de Noviembre de 1974.

el 2023, el condonante
 Hugo Moncibe realizó
 de manera individual una
 solicitud verbal en un estado
 anímico acalorado, generando
 el irregular estado de ánimo
 y clave a las instalaciones de la
 Registraduría Municipal
 aludiendo en esencia al de
 libertad de expresión que si
~~estaba~~ no se devolvía e
 acerca Frickie al lugar de
 realización de la actividad el
 no se sentía seguro y el pueblo
 estaba a punto de estallar.
 La anterior manifestación fue
 de carácter individual y
 debe darse constancia que
 no se presentaron protestas,
 alteraciones, sublevaciones,
 u otras manifestaciones
 ciudadanas constitutivas de
 alteraciones del orden público.
 Esta constancia debe plasmarse
 porque se quiere en dar por
 hechos, situaciones inexistentes
 o fin de pretender justificar

una actitud de respeto generalizado de votos que ha presentado el candidato Hugo Mancada, por lo que se insiste no se presentaron situaciones constitutivas de alteración de la dignidad en el Municipio de Risaralda por lo contrario han transcurrido en sana convivencia y paz social.

P. Debea

- Se allega grabación y filmación donde consta la situación y manifestaciones presentada por el Sr. Hugo Mancada que se dio a 2 de Noviembre de 2023
- Certificación Proferida por el Secretario de Gobierno del Municipio de Risaralda, Caldas, donde consta que durante la día de (preconteo y escrutinio) en el Municipio de Risaralda, Caldas elecciones 2023 no se presentaron alteraciones de orden público que obligaran al (otorgar el toque de queda, curfew) y (traer ordenes de seguridad)

La certificación es de fecha
4 de Noviembre de 2023

Notificaciones:

Les recibimos en la dirección
electrónica o en audiencia pública
alepambiotran0999@gmail.com

Cordialmente,

Alejandro Franco Costas

CC 75.086.935

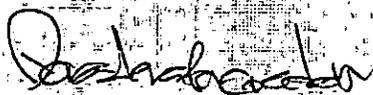
TP 116906



Diana Milera Bercario Loarte

CC 24338620

TP 188789



CC Consejería de Electoral,
Procuraduría General de la Nación

Las pruebas enunciadas se
envían al correo electrónico:

paralencia@registrocivil.gov.co

006 - 5 Noviembr - 2023

Hora 9:30 am.

Manizales, 4 de noviembre de 2023.

Señores:

DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEPTO DE CALDAS

DELEGADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEPARTAMENTO DE CALDAS (COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL).

REGISTRADOR MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS

E.SD.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER URGENTE.

ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.086.934 de Manizales, portador de la tarjeta profesional número 116.906 del C. S de la J, actuando del señor ALEJANDRO BETANCUR MORALES , electo como Alcalde del Municipio de Risaralda, Caldas 2024-2027, según formularios E-26 y E-27 proferidos por la Comisión Escrutadora Municipal, por medio del presente escrito de conformidad con lo previsto por el Artículo 23 C.N, en concordancia con lo establecido por el Código Electoral se solicita lo siguiente previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

Una vez concluidos los escrutinios adelantados por la Comisión Escrutadora Municipal de Risaralda, Caldas, para autoridades territoriales y concretamente para Alcalde Municipal, se presentaron una serie de cuestionamientos verbales por parte del candidato HUGO MONCADA CUERVO en el que solicitaba se dejara el arca triclave en la sede auditorio Cultivarte de tal Municipio, lugar donde se llevaron a cabo los escrutinios. A pesar entonces de haber concluido el escrutinio municipal el arca triclave no fue guardada en la sede de la Registraduría Municipal de tal localidad, sino que la noche del 2 de noviembre de 2023 y la madrugada del 3 de noviembre, este material electoral y la totalidad de los votos escrutados para Alcalde, Concejo, Asamblea y Gobernación en la Jurisdicción de Risaralda, Caldas, quedaron en al sede auditorio cultivarte.

Sorpresivamente el día 3 de noviembre de 2023 sobre las 8.00 am, el testigo electoral por el partido liberal JOSE GUILLERMO RENDÓN, fue informado de manera verbal por el Registrador Municipal que los Delegados del Registrador en Caldas habían ordenado el traslado del arca triclave con todo el material electoral a

la ciudad de Manizales en aras de garantizar el orden público del Municipio de Risaralda, Caldas.

Extrañamente una vez consolidados y concluidos los Escrutinios Municipales en Risaralda, Caldas, se empezó a generar por parte del candidato que ocupó el segundo puesto en votación la sensación de que ocurriría una alteración del orden público, lo que en gran medida sirvió de justificación o argumento para que la Registraduría alterara la cadena de custodia y dispusiera el traslado de los votos a la ciudad de Manizales.

En la audiencia pública de escrutinios celebrada en la Comisión Escrutadora Departamental el día 4 de noviembre de 2023, el señor Delegado de la Procuraduría General de la Nación, dejó expresa constancia de no estar conforme con el traslado del arca triclave a la ciudad de Manizales, Caldas, manifestando su inconformidad al respecto. En igual sentido, el suscrito apoderado dejó constancia verbalmente y por escrito sobre la alteración de la cadena de custodia del material electoral, el injustificado e infundado traslado del arca triclave contentiva no sólo de los pliegos electorales, sino de la votación depositada por los electores, y la inexistente alteración del orden público en el Municipio de Risaralda, Caldas, con ocasión del desarrollo de los escrutinios y la declaratoria de la elección a favor del señor ALEJANDRO BETANCUR MORALES.

La explicación ante lo anterior dada por uno de los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en la audiencia pública de escrutinios de 4 de noviembre de 2023, y sin mayores detalles fue que se había tenido un Consejo Extraordinario de Seguridad virtual con el Comandante de Policía de Caldas, y que de este Consejo se había tomado tal decisión. En este punto, se debe manifestar que si tal Consejo de Seguridad fue realizado en todo caso no fueron convocados las autoridades de policía del Municipio de Risaralda, Caldas.

Llama igualmente la atención que desde el aspecto fáctico en el Municipio de Risaralda no se ha presentado ninguna alteración o problemas de orden público y de conformidad con certificación solicitada por mi representado al Jefe de gobierno del Municipio de Risaralda, Caldas, consta que no se han realizado Consejos de Seguridad Extraordinarios en relación con los escrutinios municipales y sus resultados, no decretó el toque de queda y en suma se contradicen las afirmación atinentes a las alteraciones de orden público, quedando en evidencia una ruptura, extralimitación o usurpación de funciones públicos en relación con la cadena de mando propia de las ordenes y decisiones de policía.

Se tiene que la cadena de custodia sobre los documentos electorales, es el procedimiento que lleva a cabo la Organización Electoral para su conservación y electorales, que continúa una vez termina la jornada electoral hasta la culminación de los escrutinios generales , y se extiende, finalmente, a la etapa de conservación por parte del CNE en el archivo de las Delegaciones Departamentales, entidad que responde solidariamente junto con la RNEC.

El Artículo 48 numeral 8 del Código Electoral, establece lo siguiente:

Los Registradores Municipales tendrán las siguientes funciones:

(...) 8. Actuar como clavero del arca triclave que estará bajo su custodia y como secretario de la comisión escrutadora.

Con fundamento en lo anterior se solicita información y certificación sobre lo siguiente:

1. Se informe y entregue copia del acto, orden administrativa o documento en el que obre la orden, autorización y petición de traslado de la votación registrada para Alcalde Municipal, Concejo, Asamblea y Gobernación correspondiente al Municipio de Risaralda, Caldas, a la ciudad de Manizales efectuada el día 3 de noviembre de 2023.
2. Se entregue certificación de custodia y de los funcionarios responsables de la custodia de los pliegos electorales y de la votación que se encuentra depositada en el arca triclave correspondiente al Municipio de Risaralda, Caldas, que actualmente reposa en la Institución educativa INEM de la ciudad de Manizales, lugar en el que a la fecha actual se están efectuando los escrutinios por la Comisión Escrutadora Departamental.
3. Se informe cual será la autoridad responsable de la custodia de los pliegos electorales y de la votación que se encuentra depositada en el arca triclave, una vez se finalice el escrutinio del Municipio de Samaná, Caldas—último a a escrutar por la Comisión Escrutadora Departamental- a sabiendas que de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 003 de tal comisión, fue remitido al Consejo Nacional Electoral el escrutinio Municipal de Alcalde de Risaralda, Caldas. ¿ Si finaliza el escrutinio de este último Municipio-Samaná- y no se ha resuelto lo correspondiente por el Consejo Nacional Electoral quien será el responsable de la custodia del arca triclave y los documentos electorales que en ella reposan? ¿ A que lugar físico será conducido el arca triclave?-
4. Se informe y entregue copia las resoluciones, circulares o disposiciones con fuerza reglamentaria proferidas por el Registrador Nacional del Estado Civil,

en materia de custodia, conservación, almacenamiento y manejo de documentos electorales para las elecciones territoriales de 2023, o aquellas disposiciones reglamentarias que sean aplicables para el precitado calendario electoral 2023.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la dirección electrónica: alejandrofranco999@gmail.com

Cordialmente,

ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO.

CC. 75.086.934

T.P 116.906 DEL C. S DE LA J.

Coadyuvo,

DIANA MILENA RONCANCIO LOAIZA.

C.C 24.338.620.

T.P 188.789.

c.c Procuraduría General de la Nación.
Misión de Observación Electoral- MOE,
Tribunal de Garantías Electoral.

007 5 November 2023

Haa : 9:11 am.



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

Manizales Caldas 03 de noviembre de 2023.

Señores:

Registraduría Nacional del Estado Civil

Comisión Escrutadora Departamental de Caldas.

Asunto: solicitud

ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 75086934 y Tarjeta Profesional 116906 del C.S de la Judicatura y DIANA MILENA RONCANCIO LOAIZA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 24338620 y tarjeta profesional No TP 188789 del C.S de la Judicatura; actuando en calidad de Apoderados de Alcalde Electo por el Partido Liberal del Municipio de Risaralda Caldas, ALEJANDRO BETANCUR MORALES, mayor de edad identificado con C.C 9923459, de manera respetuosa presentamos solicitud de aclaración de la Resolución 003 del 04 de noviembre de 2023 expedida por la comisión escrutadora departamental de Caldas de la siguiente manera:

1. Frente a las consideraciones del doctor FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA:

Se indica en la página 5 de 8 párrafo 3 del mentado acto administrativo que:

"se hace necesario poner de presente por parte de esta instancia, las inconsistencias evidenciadas en el Acta General de escrutinio suscrita por la comisión escrutadora municipal de Risaralda en la que aparece en la mesa 22 de la cabecera municipal donde se relacionó total votos en la urna cero; total de votos en el E-11 cero, no registra recuento de votos en dicha mesa y en el formulario E-24 aparecen 146 votos"

En cuanto a lo anterior, es necesario aclarar que una vez revisados los documentos electorales que se encuentran cargados en la pagina de la Registraduría correspondientes a la Mesa 22, se evidencia que el Acta E-14 contiene valores de votación que guardan total correspondencia con los datos registrados en el acta E-24 y en consecuencia esta información coincide con los datos registrados en el formato E-11 de registro de votantes, los cuales nos permitimos citar:

MESA 22: E-24= 46 Votos; E-14=146 votos; E-11= 146 sufragantes.



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

Por lo tanto, la votación y los datos electorales que constan en los documentos es coincidente y si bien se aprecia un error de transcripción o digitación en el ACTA GENERAL, este error no se encuentra en los formularios y actas electorales de la mentada mesa.

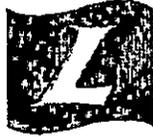
De otro lado, también indica el Dr. SMIT IBARRA, en el párrafo sexto de la pagina 5 de 8 que: *"se presenta también en la pagina 11 del acta general de escrutinio referente a la mesa 1 de la cabecera municipal, una modificación en la cantidad de votantes de la mesa, registrados en el formulario E-11 ya que en esta figura 149 votos y quedando en definitiva 175, este procedimiento sin la relación de recuento"*

Sobre la anterior manifestación, es preciso indicar que, según los reportes realizados por el testigo electoral delegado formalmente por el Partido Liberal, señor José Guillermo Rendon, quien estuvo presente en todo el proceso de escrutinios surtido en el municipio de Risaralda Caldas, al iniciar el escrutinio de la Mesa 01, el señor juez expresó que el sistema había cargado una información del E-11 que no correspondía con la que se reflejaba en los documentos electorales que ellos tenían, razón por la cual la Comisión municipal procedió a generar una modificación de ese valor, para poder continuar con el escrutinio y así el sistema permitiera cargar la información del Acta E-14.

Haciendo lectura de la pagina 11 del Acta General, (renglón 22 y siguientes) se puede evidenciar claramente como se indica una observación que produjo el anterior cambio de la Mesa 1 y que la misma se debió a situaciones relacionadas con el aplicativo, lo cual fue advertido y corregido oportunamente por los miembros de la comisión escrutadora, por ende, no se realizó recuento.

El acta general de escrutinios es un documento que contiene el resumen general de los suscitado en los escrutinios y allí se consignan los pormenores de lo acontecido durante el proceso en especial las decisiones asumidas por la comisión escrutadora en o torno a si se modifica o no algún registro electoral, en ese sentido, esta claro que la comisión municipal decidió realizar una corrección y aclaración de datos, que estaba cargada en el software, no obstante todos los datos consignados en los documentos electorales si coincidían.

la Jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia de la Sección 5ta, Consejo de Estado del 8 de febrero de 2018, CP Lucy Jeanette Bermúdez) ha indicado que en los procesos electorales debe primar la información contenida en los formularios electorales E-14 y E-24, en ese sentido, indicar que el Acta General de escrutinio contiene errores de redacción, transcripción o digitación, no es fundamento para indicar inconsistencias, ya que, la información contenida en los documentos y actas electorales prima y debe ser tenida en cuenta para la toma de decisiones.



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

Por todo lo anterior, se solicita aclarar los argumentos contenidos en la Resolución No 003 del 4 de noviembre de 2023, en el sentido que, según lo manifestado previamente no existen inconsistencias de los datos electorales de las mesas 22 y 1 de la cabecera Risaralda Caldas.

Por último, es necesario manifestar que la decisión de traslado de los votos de la Registraduría Municipal de Risaralda a la Comisión departamental de Manizales surtida el 03 de noviembre de 2023, en horas de la mañana, es una actuación que rompió la cadena de custodia y la inmunidad del material electoral, pues esa decisión no fue ordenado por ninguna autoridad competente y tampoco existió sustento factico para ello, ya que en ningún momento se dieron alteraciones del orden público y tampoco existe declaración en ese sentido por parte de las autoridades de policía del municipio de Risaralda

De antemano agradecemos la atención.

Suscriben cordialmente:

ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO

C.C No. 75086934

Tarjeta Profesional 116906 del C.S de la Judicatura


DIANA MILENA RONCANCIO LOAIZA

C.C 24338620

Tarjeta profesional No TP 188789 del C.S de la Judicatura

008 - noviembre 5 - 2023

hac 01:14 am.

Manizales, 4 de noviembre de 2023.

Señores:

**COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL
DELEGADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEPARTAMENTO DE
CALDAS
E.S.D.**

**ASUNTO: SOLICITUD CUMPLIMIENTO INCISO SEGUNDO ARTÍCULO 180
CÓDIGO ELECTORAL.**

ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.086.934 de Manizales, portador de la tarjeta profesional número 116.906 del C. S de la J, actuando como apoderado del señor **ALEJANDRO BETANCUR MORALES**, respetuosamente solicito se de cumplimiento a lo señalado por el inciso segundo del Artículo 180 del Código Electoral, para lo cual me fundamento en lo siguiente:

I- OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD:

La solicitud se presenta en debida oportunidad habida consideración que la audiencia pública de los escrutinios que adelanta la Comisión Escrutadora Departamental no ha finalizado, y adicionalmente de conformidad con el desacuerdo presentado entre los Delegados **JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR** y **FRANCISCO JULIÁN SMIT IBARRA** según lo resuelto en la resolución número 003 de 4 noviembre de 2023, a la fecha no se ha remitido, ni decidido por el Consejo Nacional Electoral sobre el desacuerdo presentado entre sus Delegados.

II-SOLICITUD:

El inciso segundo del Artículo 180 del Código Electoral prescribe lo siguiente:

Artículo 180. (...)

Las apelaciones que se presenten contra las decisiones de los Delegados del Consejo, o los desacuerdos que ocurran entre ellos, no los exime de la obligación de hacer el cómputo total de votos, el que anotarán en las actas de escrutinio. (negrilla y resaltado propio).

De conformidad con la norma anterior, es función de los Delegados del Consejo Nacional Electoral realizar el cómputo total de los votos en la respectiva Comisión

Escrutadora Departamental, lo cual, no se ha cumplido para Alcalde y Concejo Municipal de Risaralda, esto aún exista desacuerdo entre ellos.

Por lo tanto, y como quiera que el desacuerdo plasmado en la Resolución número 003 de noviembre de 2023 será resuelto por el Consejo Nacional Electoral, en lo correspondiente a los recursos, peticiones y declaratoria de la elección de Alcalde efectuada por la Comisión Escrutadora Municipal de Risaralda, Caldas, este aspecto no impide se cumpla con la función pública que como escrutadores les corresponde acorde según el inciso segundo del Artículo 180 del Código electoral, la norma que no admite otra interpretación diferente que la del deber de esta instancia electoral de hacer el cómputo total de los votos y que el mismo quede anotado en el acta de escrutinio de la Comisión Escrutadora Departamental.

En consecuencia solicito respetuosamente se realice el cómputo total de votos y anote en el acta general de escrutinio en lo correspondiente a Alcalde Municipal de Risaralda, Caldas y Concejo Municipal, como competencia ineludible de la Comisión Escrutadora Departamental, por no haberse realizado hasta el momento.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la dirección electrónica: alejandrofranco999@gmail.com

Cordialmente,

ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO.

CC. 75.086.934

T.P 116.906 DEL C. S DE LA J.

Coadyuvo,

DIANA MILENA RONGANCIO LOAIZA.

C.C 24.338.620.

T.P 188.789.

c.c Procuraduría General de la Nación.
Tribunal de Garantías Electoral.

009 - Noviembre 5 - 2023
hoy a las 11 am.

Alejo
Un Alcalde para TODOS



**OPORTUNIDADES
PARA TODOS**
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

COMUNICADO A LA CIUDADANÍA RISARALDITA

La Comisión Escrutadora Municipal de Risaralda, Caldas declaró mediante formulario E-26 y E-27 la elección de **ALEJANDRO BETANCUR MORALES** como Alcalde Municipal de Risaralda para el periodo Constitucional 2024-2027 por el Partido Liberal Colombiano con una votación total de dos mil setecientos diecinueve votos (2719), mitad más uno de los electores.

El proceso electoral en nuestro País tiene unas etapas de primera y segunda instancia en las cuales se desarrollan los escrutinios, siendo la primera instancia la Comisión Escrutadora Municipal de Risaralda, Caldas, quien pudo concluir su función declarando efectivamente la elección de Alcalde Municipal.

En razón a que el candidato **HUGO MONCADA CUERVO**, alega haber presentado unos recursos de apelación frente a los resultados electorales de algunas mesas de votación, el resultado general de la votación fue enviado a la Comisión Escrutadora Departamental en la ciudad de Manizales- segunda instancia- para que sea esta instancia quien resuelva estos recursos, sin embargo, el día 4 de noviembre de 2023 entre los dos Delegados del Consejo Nacional Electoral que hacen parte de la Comisión Escrutadora Departamental hubo desacuerdo sobre la forma de resolver tales recursos, pues mientras uno de ellos considera que los recursos se deben resolver en el Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Bogotá, el otro Delegado, considera que por lo contrario los recursos y demás solicitudes deben resolver por ellos en la Comisión Escrutadora Departamental de Caldas.

De acuerdo a la normatividad electoral- Artículo 187, literal C del Código Electoral- cuando existen diferencias entre los Delegados del Consejo Nacional Electoral, corresponde al Consejo Nacional Electoral en Bogotá D.C., dirimir el desacuerdo o conflicto que se presenta.

Por lo anterior se **ACLARA, SOLICITA Y DECLARA** lo siguiente:

1. La Organización Electoral ha declarado legal, legítima y democráticamente la elección en favor de **ALEJANDRO BETANCUR MORALES** como Alcalde Municipal Electo de Risaralda para el periodo Constitucional 2024-2027, por lo tanto, no puede desconocerse con artificios jurídicos y procedimentales el mandato popular mayoritario obtenido en las urnas el 29 de octubre de 2023 y los cuales se encuentran materializados en los formularios E.26 y E.27 suscritos por la Comisión Escrutadora Municipal de Risaralda, Caldas.
-



2. La decisión tomada por la Comisión Escrutadora Departamental de Caldas, de remitir el desacuerdo presentado entre sus miembros, es un aspecto de carácter formal y procedimental, que no incide en el resultado final de la elección, y el mismo lo único que puede generar es el aplazamiento en el tiempo de la consolidación y conclusión de los escrutinios.
3. **RECHAZAMOS** de manera categórica el traslado de los votos dispuesto y autorizado por los Delegados del Registrador del Estado Civil en Caldas a la ciudad de Manizales el día 3 de noviembre de 2023 en horas de la mañana, los cuales debieron haber quedado en cadena de custodia en la Sede de la Registraduría Municipal de Risaralda, Caldas. Este traslado de votos indebidamente justificado rompió la cadena de custodia e inmunidad del material electoral, pues no había sido decretado por ninguna autoridad judicial o administrativa en ejercicio debido y justificado de sus competencias legales.
4. **RECHAZAMOS** cualquier solicitud de recuento de votos no sólo por cuanto la elección ya fue declarada por la autoridad electoral competente, sino por cuanto las solicitudes efectuadas por el candidato HUGO MONCADA CUERVO, son extemporáneas, no tiene sustento jurídico y violan el principio de preclusividad en materia electoral, por lo que no se pueden revivir situaciones jurídicas ya consolidadas.
5. En el desarrollo de las elecciones y el proceso de escrutinios del Municipio de Risaralda, Caldas, no se han presentado alteraciones o problemas de orden público, como se ha pretendido hacer ver a la opinión pública e incluso a las autoridades electorales. Esta situación ha venido siendo utilizada para desinformar a la ciudadanía Risaraldita, cuestionar y generar de manera temeraria un manto de duda sobre los resultados de las elecciones.
6. **SOLICITAMOS** a la Procuraduría General de la Nación y la Misión de Observación Electoral- MOE realice un proceso de vigilancia especial sobre el proceso de escrutinios que adelanta la COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL DE CALDAS y sobre el arca triclave que se entiende está depositada en la Institución Educativa IMEM de la ciudad de Manizales, lugar donde se adelantan las Escrutinios Departamentales.

Alejo
Un Alcalde para TODOS



**OPORTUNIDADES
PARA TODOS**
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

7. SOLICITAMOS al Consejo Nacional Electoral resuelva a la mayor brevedad el desacuerdo de competencia declarado mediante Resolución número 003 de 4 de noviembre de 2023 por sus Delegados JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR y FRANCISCO JULIÁN SMIT IBARRA.
8. Invitamos a la ciudadanía de Risaralda, Caldas, para que independientemente de sus posturas o preferencias políticas se siga conservando ese ejemplo de sana convivencia, paz social, respeto y confianza en las Instituciones de nuestro Estado Colombiano.

Dado en Risaralda, Caldas a los 4 días del mes de noviembre de 2023.

ALEJANDRO BETANCUR MORALES.
ALCALDE ELECTO 2024-2027.
MUNICIPIO DE RISARALDA, CALDAS.

C.C Consejo Nacional Electoral.
Procuradora General de la Nación.
Misión de Observación Electoral MOE.
Partido Liberal Colombiano.
Tribunal de Garantías Electoral.

Manizales, 4 de noviembre de 2023.

Señores:

DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEPTO DE CALDAS

DELEGADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEPARTAMENTO DE CALDAS (COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL).

**REGISTRADOR MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS
E.SD.**

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER URGENTE.

ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.086.934 de Manizales, portador de la tarjeta profesional número 116.906 del C. S de la J, actuando del señor ALEJANDRO BETANCUR MORALES , electo como Alcalde del Municipio de Risaralda, Caldas 2024-2027, según formularios E-26 y E-27 proferidos por la Comisión Escrutadora Municipal, por medio del presente escrito de conformidad con lo previsto por el Artículo 23 C.N, en concordancia con lo establecido por el Código Electoral se solicita lo siguiente previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

Una vez concluidos los escrutinios adelantados por la Comisión Escrutadora Municipal de Risaralda, Caldas, para autoridades territoriales y concretamente para Alcalde Municipal, se presentaron una serie de cuestionamientos verbales por parte del candidato HUGO MONCADA CUERVO en el que solicitaba se dejara el arca triclave en la sede auditorio Cultivarte de tal Municipio, lugar donde se llevaron a cabo los escrutinios. A pesar entonces de haber concluido el escrutinio municipal el arca triclave no fue guardada en la sede de la Registraduría Municipal de tal localidad, sino que la noche del 2 de noviembre de 2023 y la madrugada del 3 de noviembre, este material electoral y la totalidad de los votos escrutados para Alcalde, Concejo, Asamblea y Gobernación en la Jurisdicción de Risaralda, Caldas, quedaron en al sede auditorio cultivarte.

Sorpresivamente el día 3 de noviembre de 2023 sobre las 8.00 am, el testigo electoral por el partido liberal JOSE GUILLERMO RENDÓN, fue informado de manera verbal por el Registrador Municipal que los Delegados del Registrador en Caldas habían ordenado el traslado del arca triclave con todo el material electoral a

la ciudad de Manizales en aras de garantizar el orden público del Municipio de Risaralda, Caldas.

Extrañamente una vez consolidados y concluidos los Escrutinios Municipales en Risaralda, Caldas, se empezó a generar por parte del candidato que ocupó el segundo puesto en votación la sensación de que ocurriría una alteración del orden público, lo que en gran medida sirvió de justificación o argumento para que la Registraduría alterara la cadena de custodia y dispusiera el traslado de los votos a la ciudad de Manizales.

En la audiencia pública de escrutinios celebrada en la Comisión Escrutadora Departamental el día 4 de noviembre de 2023, el señor Delegado de la Procuraduría General de la Nación, dejó expresa constancia de no estar conforme con el traslado del arca triclave a la ciudad de Manizales, Caldas, manifestando su inconformidad al respecto. En igual sentido, el suscrito apoderado dejó constancia verbalmente y por escrito sobre la alteración de la cadena de custodia del material electoral, el injustificado e infundado traslado del arca triclave contentiva no sólo de los pliegos electorales, sino de la votación depositada por los electores, y la inexistente alteración del orden público en el Municipio de Risaralda, Caldas, con ocasión del desarrollo de los escrutinios y la declaratoria de la elección a favor del señor ALEJANDRO BETANCUR MORALES.

La explicación ante lo anterior dada por uno de los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en la audiencia pública de escrutinios de 4 de noviembre de 2023, y sin mayores detalles fue que se había tenido un Consejo Extraordinario de Seguridad virtual con el Comandante de Policía de Caldas, y que de este Consejo se había tomado tal decisión. En este punto, se debe manifestar que si tal Consejo de Seguridad fue realizado en todo caso no fueron convocados las autoridades de policía del Municipio de Risaralda, Caldas.

Llama igualmente la atención que desde el aspecto fáctico en el Municipio de Risaralda no se ha presentado ninguna alteración o problemas de orden público y de conformidad con certificación solicitada por mi representado al Jefe de gobierno del Municipio de Risaralda, Caldas, consta que no se han realizado Consejos de Seguridad Extraordinarios en relación con los escrutinios municipales y sus resultados, no decretó el toque de queda y en suma se contradicen las afirmación atinentes a las alteraciones de orden público, quedando en evidencia una ruptura, extralimitación o usurpación de funciones públicos en relación con la cadena de mando propia de las ordenes y decisiones de policía.

Se tiene que la cadena de custodia sobre los documentos electorales, es el procedimiento que lleva a cabo la Organización Electoral para su conservación y electorales, que continúa una vez termina la jornada electoral hasta la culminación de los escrutinios generales , y se extiende, finalmente, a la etapa de conservación por parte del CNE en el archivo de las Delegaciones Departamentales, entidad que responde solidariamente junto con la RNEC.

El Artículo 48 numeral 8 del Código Electoral, establece lo siguiente:

Los Registradores Municipales tendrán las siguientes funciones:

(...) 8. Actuar como clavero del arca triclave que estará bajo su custodia y como secretario de la comisión escrutadora.

Con fundamento en lo anterior se solicita información y certificación sobre lo siguiente:

1. Se informe y entregue copia del acto, orden administrativa o documento en el que obre la orden, autorización y petición de traslado de la votación registrada para Alcalde Municipal, Concejo, Asamblea y Gobernación correspondiente al Municipio de Risaralda, Caldas, a la ciudad de Manizales efectuada el día 3 de noviembre de 2023.
2. Se entregue certificación de custodia y de los funcionarios responsables de la custodia de los pliegos electorales y de la votación que se encuentra depositada en el arca triclave correspondiente al Municipio de Risaralda, Caldas, que actualmente reposa en la Institución educativa INEM de la ciudad de Manizales, lugar en el que a la fecha actual se están efectuando los escrutinios por la Comisión Escrutadora Departamental.
3. Se informe cual será la autoridad responsable de la custodia de los pliegos electorales y de la votación que se encuentra depositada en el arca triclave, una vez se finalice el escrutinio del Municipio de Samaná, Caldas—último a a escutar por la Comisión Escrutadora Departamental- a sabiendas que de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 003 de tal comisión, fue remitido al Consejo Nacional Electoral el escrutinio Municipal de Alcalde de Risaralda, Caldas. ¿ Si finaliza el escrutinio de este último Municipio-Samaná- y no se ha resuelto lo correspondiente por el Consejo Nacional Electoral quien será el responsable de la custodia del arca triclave y los documentos electorales que en ella reposan? ¿ A que lugar físico será conducido el arca triclave?-
4. Se informe y entregue copia las resoluciones, circulares o disposiciones con fuerza reglamentaria proferidas por el Registrador Nacional del Estado Civil,

en materia de custodia, conservación, almacenamiento y manejo de documentos electorales para las elecciones territoriales de 2023, o aquellas disposiciones reglamentarias que sean aplicables para el precitado calendario electoral 2023.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la dirección electrónica: alejandrofranco999@gmail.com

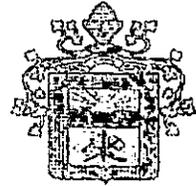
Cordialmente,

ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO.
C.C. 75.686.934
T.P 116.906 DEL C. S DE LA J.

Coadyuvo,

Diana Milena Roncancio Loaiza
DIANA MILENA RONCANCIO LOAIZA.
C.C 24.338.620.
T.P 188.789.

c.c Procuraduría General de la Nación.
Misión de Observación Electoral- MOE.
Tribunal de Garantías Electoral.



Risaralda Caldas noviembre de 2023

**EL JEFE DE LA OFICINA DE GOBIERNO Y ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS**

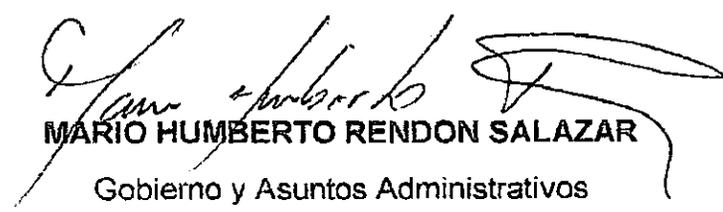
HACE CONSTAR

Que a petición del señor Alejandro Betancourt Morales identificado con la cedula de ciudadanía No 9.923.459, en respuesta a la petición de información se indica lo siguiente:

Que con ocasión de los comicios electorales llevados a cabo la semana inmediatamente anterior desde el 29 de octubre de 2023 a la fecha, no se han presentado alteraciones o problemas de orden público en el Municipio ni tampoco se ha decretado urgencia manifiesta, ni toque de queda, también desde este despacho no se convocó a ningún consejo de seguridad extraordinario por problemas de seguridad en la jurisdicción del Municipio de Risaralda Caldas durante las fechas mencionadas.

Se certifica igualmente que el proceso de preconteo y escrutinios municipales, no se presentaron violaciones al código nacional de policía y convivencia ciudadana o aglomeraciones publicas que amenazaran el normal desarrollo de los escrutinios municipales

Para constancia se firma el cuatro (04) dias del mes de noviembre de 2023.


MARIO HUMBERTO RENDON SALAZAR

Gobierno y Asuntos Administrativos

"RISARALDA EQUITATIVA Y EMPRENDEDORA"

Palacio Municipal Carrera 2 Calle 5 2-01, Cel: 3103756853-3206887241

EMAIL alcaldia@risaralda-caldas.gov.co

www.risaralda-caldas.gov.co

**RESOLUCION No. 003
(4 DE NOVIEMBRE DE 2023)**

**“Por medio del cual se decide el recurso de apelación y las reclamaciones ante la
Comisión Escrutadora Departamental de Caldas”**

LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL DE CALDAS en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Decreto 2241 de 1986,

CONSIDERANDO

Que mediante reclamación radicada el 30 de octubre de 2023, a las 14:50, con recibido de Mario González Escobar, Alejandra María Ocampo y Edgar Estupiñán López, integrantes de la Comisión Escrutadora municipal de Risaralda Caldas, la señora LAURA CECILIA RIOS GAVIRIA, actuando en calidad de testigo del Partido Gente en Movimiento, radicó reclamación argumentando que:

“(...) EN LA MESA No. 5 SE PRESENTARON 196 SUFRAGANTES, INDICADOS EN EL LISTADO, DE LOS CUALES, SOLO SE REPORTARON 195 VOTOS, ES DECIR QUE NO INFORMARON QUE PASO CON ESE VOTO, MANIFESTANDO QUE LO MAS POSIBLE ES QUE EL SUFRAGIO NO LO HUBIESE DEPOSITADO EN LA URNA, SITUACION QUE NO FUE MANIFESTADA.

EN LA MESA No. 10 EXISTE DIFERENCIA ENTRE VOTOS HABILITADOS Y NUMERO DE SUFRAGANTES, LA RESPUESTA DE LA COMISION ESCRUTADORA, FUE QUE SEGURAMENTE PASARON POR ALTO REGISTRAR UN SUFRAGANTE EN EL REGISTRO GENERAL DE VOTANTES, YA QUE APARECEN UN VOTO MAS QUE EL NUMERO DE SUFRAGANTES.

EN LA MESA No. 22 EN EL FORMULARIO E-14, FALTA LA FIRMA DE UNO DE LOS JURADOS, SE MANIFESTO A LA COMISION ESCRUTADORA, LA FALTA DE GARANTIAS, PUES ES UNA OBLIGACION LA FIRMA DE TODOS LO JURADOS Y TESTIGOS ELECTORALES, QUIENES, PARA LAS ELECCIONES REGIONALES – MUNICIPALES EN ESTE CASO, SE DESEMPEÑABAN COMO FUNCIONARIOS PUBLICOS.

AL MOMENTO DE SOLICITAR EL RECONTEO DE LAS MESAS QUE TIENEN INCONSITENCIAS EN EL TOTAL DE NUMERO DE SUFRAGANTES Y NUMERO DE VOTOS, LA COMISION CON VOZ DEL SEÑOR JUEZ, MANIFIESTA QUE SIN ACTAS DE RECLAMACION DE LOS TESTIGOS ELECTORALES NO SE PROCEDERIA A ABRIR NUNGUNA MESA.

SOLICITAMOS EL RECUENTO TOTAL DE MESAS PARA VOTO DE ALCALDIA YA QUE LA COMISION ESCRUTADORA EN ESE MOMENTO DECIDIÓ ABRIR SOLAMENTE DOS DE LAS CINCO MESAS QUE PRESENTARON IRREGULARIDADES, QUEDANDO TRES SIN ABRIR. (...)”

MLQ

Continuación del Auto No. 003 del 4 de noviembre de 2023 *"Por medio del cual se decide el recurso de apelación y las reclamaciones ante la Comisión Escrutadora Departamental de Caldas"*

Que el 02 de noviembre de 2023 la comisión escrutadora municipal de Risaralda - Caldas, determinó:

"(...) Ahora bien, en razón a no afectar el debido proceso y el principio de la doble instancia que rige los tramites jurídicos y administrativos, se concederá el recurso de apelación ante la Comisión Escrutadora Departamental o ante autoridad competente.

se ratifica no acceder a la solicitud de recuento de los votos solicitada por el candidato Hugo Fernando Moncada Cuervo y en su defecto concede el recurso de apelación ante la autoridad competente (...)"

Que el 01 de noviembre de 2023 (auto de trámite Numero 1), la comisión escrutadora municipal de Risaralda – Caldas, resuelve una solicitud, no accediendo a la solicitud de recuento invocada.

Que el 02 de noviembre de 2023, a las 12:05 PM (conforme obra en recibido), la señora **LAURA CECILIA RIOS GAVIRIA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.026.274.751 y T.P 369.654 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderada del señor Hugo Fernando Moncada Cuervo, interpuso recurso de apelación contra la decisión emitida por la Comisión Escrutadora Municipal, invocando las causales establecidas en su artículo 189, 192 numerales 5 y 11, argumentando:

"(...) Que el día 30 de octubre de 2023, se presentó ante la comisión escrutadora reclamación con fundamento en los artículos 18, 192 del Código Electoral Colombiano, de la cual se recibió respuesta indicando que se negaba la misma.

Mesa 23: los jurados de votación duplicaron la votación a la lista de los partidos para concejo y asamblea, sumaron los votos por el logo y por el candidato, también hubo variación en la votación de algunos candidatos, algunos sumaron votos a otros les resto votos. La mesa se verificó para Gobernación, Concejo y Asamblea, pero para Alcaldía No.

*Mesa 12: hubo que nivelar la mesa, se incinero un voto para la Alcaldía, otro para Gobernación, otro para Asamblea y otro para Concejo, también en esta mesa hubo variación en votación para algunos candidatos, a unos les sumo a otros les resto votación.
(...)"*

Que el 02 de noviembre de 2023, a las 3:04 PM, la Comisión Escrutadora Municipal de Risaralda – Caldas declaró la elección del alcalde (fecha de generación jueves 02 de noviembre de 2023 a las 3:04 p.m.) y el concejo municipal (fecha de generación jueves 02 de noviembre de 2023 a las 3:07 p.m.).

me

Continuación del Auto No. 003 del 4 de noviembre de 2023 *"Por medio del cual se decide el recurso de apelación y las reclamaciones ante la Comisión Escrutadora Departamental de Caldas"*

Que la Comisión Escrutadora Municipal ya había declarado la elección el 02 de noviembre de 2023, a las 3:04 PM, pese a que se interpuso recurso de apelación el mismo día, a las 12:05 PM.

Que el Registrador municipal de Risaralda trajo el Arca Triclave junto con los documentos electorales al sitio de escrutinio siendo las 10:00 A.M., a la comisión escrutadora departamental de Caldas en el colegio INEM, el día 3 de noviembre de 2023.

Que la apoderada **LAURA CECILIA RIOS GAVIRIA** identificada con cedula de ciudadanía **1.026.274.751** presento reclamación radicado el día 03 de noviembre, frente a nuevas irregularidades para que se efectuó recuento de todas y cada de las mesas habilitadas y escrutadas en el Municipio de Risaralda, Caldas para la elección de alcalde a causa de las irregularidades presentadas, evidenciadas y que corresponden a errores aritméticos.

Que la apodera **DIANA MILENA RONCANCIO LOAIZA** identificada con cedula de ciudadanía **24338620**, TP 188799 Del C.S. de la J actuando en calidad de apodera del señor **ALEJANDRO BETANCUR MORALES** Identificado con C.C9923459 radicado el día 03 de noviembre solicita que se sanee la actuación efectuada por la comisión escrutadora municipal y se declare como Alcalde Electo del Municipio de Risaralda, Caldas su representado.

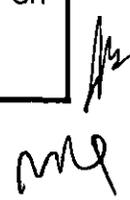
Que el proceso administrativo electoral corresponde al conjunto de actuaciones que adelantan las diferentes autoridades electorales para producir un acto de elección popular.

Que este proceso administrativo se regula por el Código Electoral, Decreto ley 2241 de 1986 con sus modificaciones, y le resultan igualmente aplicable el Código de Procedimiento Administrativo. y de lo Contencioso Administrativo y las normas que regulen los procedimientos administrativos, entre ellas el Decreto Ley 019 de 2012.

1. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL RESPECTO DE LA SOLICITUD RADICADA.

CONSIDERACIONES DOCTOR FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

El Dr. **FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA**, delegado del Consejo Nacional Electoral en calidad de escrutador de la comisión departamental de Caldas considera:



Continuación del Auto No. 003 del 4 de noviembre de 2023 *"Por medio del cual se decide el recurso de apelación y las reclamaciones ante la Comisión Escrutadora Departamental de Caldas"*

Es claro que dentro de los diferentes estadios del proceso, existen momentos específicos para que los testigos, candidatos y/o apoderados presenten reclamaciones por las causales taxativas señaladas en los artículos 122, 164 y 192 del Código Electoral las cuales deben ser resueltas por las comisiones escrutadoras, quienes en su autonomía pueden negar aquella que a su juicio no cumplan con los preceptos legales prescritos como en el presente caso en el que la Comisión Escrutadora considero impropio.

Para analizar el presente asunto es menester remitirnos al Código Electoral, el cual en su artículo 166 establece:

"(...) ARTICULO 166. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 62 de 1988. El nuevo texto es el siguiente:> Las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares resolverán, con base en las actas respectivas, las reclamaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación conforme al artículo 122 de este Código.

Las apelaciones que se formulen contra las decisiones de las comisiones escrutadoras auxiliares, así como los desacuerdos que se presenten entre los miembros de éstas, serán resueltos por las correspondientes comisiones distrital o municipal, las que también harán el escrutinio general de los votos emitidos en el distrito o municipio, resolverán las reclamaciones que en este escrutinio se propongan, declararán la elección de concejales y alcaldes y expedirán las respectivas credenciales.

Cuando sean apeladas las decisiones sobre reclamos que por primera vez se formulen en ese escrutinio general, o se presenten desacuerdos entre los miembros de las comisiones distrital o municipal, estas se abstendrán de expedir las credenciales para que sean los delegados del Consejo Nacional Electoral quienes resuelvan el caso y expidan tales credenciales (...)"

Así mismo el artículo 167 prevé:

"En los escrutinios realizados por las comisiones escrutadoras distritales y municipales no se aceptarán reclamos o apelaciones que no sean formulados por escrito en el acto mismo del escrutinio y que no estén fundadas en alguna de las causales establecidas en el artículo 192 de este Código. También deberán presentarse por escrito los reclamos que se hagan ante las comisiones auxiliares"

"(...) ARTICULO 182. El procedimiento para estos escrutinios será el siguiente: Los secretarios darán lectura a las actas de introducción de los documentos electorales en el arca triclave departamental y las pondrán de manifiesto a los Delegados del Consejo Nacional Electoral.

Los resultados de las actas de escrutinios elaboradas por las comisiones escrutadoras Distritales o Municipales serán la base del escrutinio general, los cuales serán leídos en voz alta por uno de los secretarios y se mostrarán a los interesados que los soliciten.

En los escrutinios generales sólo procederá el recuento de los votos emitidos en una mesa, cuando la comisión escrutadora distrital o municipal respectiva se hubiere negado a hacerlo, su decisión hubiere sido apelada oportunamente y los Delegados del Consejo Nacional electoral hallaren fundada la apelación. (...)"

Ahora bien, conforme se esbozó dentro de la presente Resolución, la Comisión Escrutadora Municipal declaró la elección de la Alcaldía el 02 de noviembre de 2023, a las 3:04 PM, pese

AMQ

Continuación del Auto No. 003 del 4 de noviembre de 2023 "Por medio del cual se decide el recurso de apelación y las reclamaciones ante la Comisión Escrutadora Departamental de Caldas"

haber recibido y/o tener conocimiento del recurso de apelación interpuesto el mismo día, a las 12:05 PM, por la **DRA LAURA CECILIA RIOS GAVIRIA**, apoderada del señor **HUGO FERNANDO MONCADA CUERVO**. Lo que nos lleva a determinar que no estaba ejecutoriada la decisión al faltar un recurso por resolver y no entiende este delegado como se procedió a declarar una lección sin haber resuelto un recurso interpuesto en tiempo y por escrito como lo especifica el código electoral

Se hace necesario poner de presente por parte de esta instancia, las inconsistencias evidenciadas en el acta general de escrutinio suscrita por la comisión escrutadora municipal de Risaralda en la que aparece en la mesa 22 de la cabecera municipal donde se relacionó, total votos en la urna cero; total votos en el E- 11 cero, no registra recuento de votos en dicha mesa y en el formulario E-24 aparecen 146 votos.

Igualmente, en el acta general no se describe la presencia de apelaciones dirigidas a la comisión escrutadora general del departamento de Caldas, encontrándose un recurso por resolver anexo y presentado en tiempo.

Tampoco se encuentra evidencia de que la comisión escrutadora municipal de Risaralda hubiese realizado recuento de votos para alcalde (objeto de reclamación), cuando si lo hicieron para concejo, asamblea y gobernación.

Se presenta también en la página 11 del Acta General de Escrutinio referente a la mesa 1 de la cabecera municipal, una modificación en la cantidad de votantes de la mesa, registrados en el formulario E- 11 ya que en ésta figura 149 votos y quedando en definitiva 175, este procedimiento sin la relación de recuento.

Biometría, DEPARTAMENTO 09-CALDAS, MUNICIPIO 106-RISARALDA, ZONA 00, PUESTO 00-PUESTO CABECERA MUNICIPAL, MESA 1, 03-ALCALDE: En la fecha 29-10-2023 09:36:38 p. m. -El acta E-14 para ALCALDE fue leída y transcrita al Software, la comisión escrutadora da fe que la información es correcta. la Comisión Escrutadora autoriza cambio de sufragantes según E-11, sufragantes según E-11 antes = 149 sufragantes según E-11 después = 175, el cambio se produjo con la siguiente observación. AL CARGAR APLICATIVO APARECE SUFRAGANTES 149 Y NINGUN MOMENTO SE ESCANIO INFORMACION EN LA MESA PERO SE PROCEDE A CORREGIR , el sistema advierte a la Comisión Escrutadora, que el total de sufragantes según E-11 supera el 50% del potencial de la mesa, la Comisión Escrutadora confirma que el total de sufragantes E-11 está correcto, total de votos en la urna acta E-14 de claveros = 0, total votos incinerados = 0, el acta E-14 está firmada por 0 jurados, sufragantes E-11 según acta E-14 = 0, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos por parte de los jurados de votación. Esta información queda consignada en los reportes E24 mesa a mesa, E26 y E23, que forman parte integral de la presente Acta. **DEPARTAMENTO 09-CALDAS. MUNICIPIO 106-RISARALDA. ZONA 00.**

Así mismo se observan inconsistencias en el procedimiento señalado en el artículo 25 de la ley 1909 de 2018, el cual señala que dentro de las 24 horas siguientes de la declaratoria de la elección de alcalde, el segundo candidato con mayor votación, deberá manifestar por escrito su decisión de aceptar o no una curul al concejo, toda vez que, en la declaratoria de alcalde se describe claramente generada a las 3:04 p.m. del 2 de noviembre de 2023 y en el formulario E-26 del concejo describe que el escrutinio de dicha corporación se surtió declarándose la elección a las 3:07 PM del mismo 02 de noviembre de los corrientes, entendiéndose que no se tuvo en cuenta el debido proceso, conforme se establece en el artículo 25 mencionado, dado que entre la declaratoria de alcalde y la declaratoria de concejo

Continuación del Auto No. 003 del 4 de noviembre de 2023 *“Por medio del cual se decide el recurso de apelación y las reclamaciones ante la Comisión Escrutadora Departamental de Caldas”*

solamente transcurrieron 3 minutos de diferencia lo que a todas luces contraría la norma citada.

De conformidad con el recurso de apelación presentado en tiempo por la apoderada del candidato, en el que invoca:

“Como causales las establecidas en el Código Electoral, en su artículo 189, 192, numeral, 5, 11, artículo (...).

La Comisión Escrutadora de Caldas, bajo sus facultades legales puede discernir y resolver los yerros presentados por la comisión municipal de Risaralda, pues, como instancia superior de la misma y contando con el material electoral se podría realizar el escrutinio de alcalde municipal garantizando el debido proceso y la transparencia del certamen electoral.

(...) La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala

ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

- 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
- 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
- 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*
- 4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
- 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo. (...)*

Es así, que el acta de declaratoria de alcalde del municipio de Risaralda – Caldas (formulario E-26) NO se encuentra en firme, dado que el recurso de apelación presentado ante la comisión escrutadora de Risaralda NO fue resuelto por la instancia correspondiente, es decir, la Comisión Departamental de Caldas, razón por la cual, la declaratoria NO es vinculante, sumado a que vulnero el debido proceso y que el acta general de escrutinio tiene varias inconsistencias.

Por todo lo anterior expuesto, esta comisión departamental está facultada para escrutarse el cargo uninominal de alcalde garantizando el debido proceso y el proceso electoral.

CONSIDERACIONES DOCTOR JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

En criterio del Dr. **JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR**, previo a que se declarara la elección, debió haberse resuelto el recurso de apelación interpuesto, toda vez que era de conocimiento de la Comisión Escrutadora Municipal el recurso deprecado, siendo del resorte de la Comisión Escrutadora Departamental resolverlo, previo a que se declarara la elección, toda vez que se cumplió con los artículos 166 y 167 ya referidos. No obstante, lo anterior, el

*J
me*

Continuación del Auto No. 003 del 4 de noviembre de 2023 *"Por medio del cual se decide el recurso de apelación y las reclamaciones ante la Comisión Escrutadora Departamental de Caldas"*

encontrarse declarada la elección por parte de la Comisión Escrutadora Municipal el 02 de noviembre de 2023, a las 3:04 PM, encuentra este delegado, que la Comisión Escrutadora Departamental, perdió competencia para resolver.

El proceso de escrutinio tiene etapas que se cumplen de manera sucesiva, por ello, con fundamento en el principio de preclusión superada en cada etapa adquieren firmeza los actos que se han cumplido dentro del período pertinente y se extinguen las facultades en relación con actuaciones procesales que no se ejercieron durante su transcurso. Esto es una vez culminado el proceso de escrutinio no se puede pretender revivir actuaciones que han debido surtirse en la etapa correspondiente.

Así mismo, la Resolución 4121 de 2011, establece el procedimiento para tramitar solicitudes de saneamiento de nulidades, dentro de lo cual en su artículo tercero dispone:

"(...) ARTICULO TERCERO. REVISION DE ESCRUTINIOS LEGITIMACION, OPORTUNIDAD. Las comisiones escrutadoras, al conocer de las reclamaciones que se interpongan por primera vez durante sus escrutinios, cuando conozcan de recursos y frente a las solicitudes de saneamientos de nulidades, podrán acudir excepcional y extraordinariamente al instrumento de la revisión antes de la declaratoria de elección. (...)"

Conforme lo anterior, para el presente delegado, al haberse declarado la presente elección de Alcalde del Municipio de Risaralda-Caldas, por parte de la Comisión de Escrutinio Municipal de Risaralda - Caldas, la Comisión de Escrutinio Departamental perdió la competencia para resolver el recurso de apelación interpuesto y conforme lo establece la norma especial, esto es, la Resolución 4121 de 2011, en su artículo tercero, la Comisión Escrutadora Departamental tampoco podría proceder a realizar el saneamiento por cuanto ya se realizó la declaratoria de elección.

Así mismo, teniendo en cuenta que existe desacuerdo entre las posiciones de los Delegados de Escrutinios Departamentales, se remitirá al Consejo Nacional Electoral, conforme se establece en el artículo 187 del Código Electoral, el cual esgrime:

"(...) ARTICULO 187. Corresponde al Consejo Nacional Electoral:

a) Hacer el escrutinio general de los votos emitidos para Presidente de la República en el territorio nacional y en las Embajadas y Consulados colombianos en el exterior, con base en las actas y registros válidos de los escrutinios practicados por sus delegados y las actas válidas de los jurados de votación en el exterior;

b) Conocer de las apelaciones que interpongan los testigos de los partidos, los candidatos o sus representantes en el acto de los escrutinios generales contra las decisiones de sus delegados;

c) Desatar los desacuerdos que se presenten entre sus Delegados. En tales casos, hará la declaratoria de elección y expedirá las correspondientes credenciales. (...)"

Así mismo por cuanto el Consejo Nacional Electoral tiene a su cargo la suprema inspección, vigilancia y control de la Organización Electoral, conforme lo establece el artículo 16 del Código Electoral y en

*h
amo*

Continuación del Auto No. 003 del 4 de noviembre de 2023 "Por medio del cual se decide el recurso de apelación y las reclamaciones ante la Comisión Escrutadora Departamental de Caldas"

virtud a las funciones establecidas en el artículo 17 numeral séptimo el cual establece que conocerá y decidirá de los recursos que se interpongan contra las decisiones de la comisión escrutadora departamental y resolverá sus desacuerdos.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Escrutadora Departamental de **Caldas**,

RESUELVE:

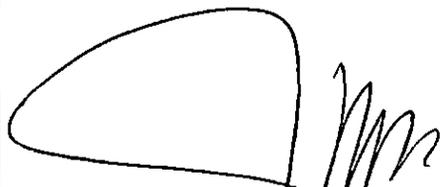
ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad al literal C del artículo 187 del Código Electoral REMITIR POR COMPETENCIA AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL el recurso de apelación presentado ante la comisión municipal de Risaralda y las reclamaciones presentadas el 3 de noviembre de 2023 por desacuerdo que se presenta entre los delegados del Consejo Nacional Electoral en la comisión departamental de Caldas, para que decida lo que en derecho corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente determinación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en estrados a los peticionarios, de conformidad con el artículo 192 del Decreto 2241 de 1986.

NOTIFIQUESÉ Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a cuatro (4) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

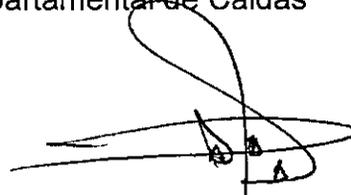
Comisión Escrutadora Departamental de Caldas



FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA



RODRIGO MOLANO GONZALEZ



JOSE DUARTE CARREÑO

Secretarios de la Comisión Escrutadora Departamental de Caldas

Manizales - Noviembre 06 de 2023.

Señor:

ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO

CC 75086934

TP 116906- del C.S.

Apoderado del señor ALEJANDRO BETANCUR MORALES

Asunto: respuesta solicitudes radicados: 003 del 4 de noviembre 2023- hora 10:00 am, 005 del 4 de noviembre de 2023- hora 11:24 am, 007 del 5 de noviembre de 2023 – hora 9:11 am, 008 del 5 noviembre de 2023- hora 9:14 am.

Cordial saludo,

En atención a las solicitudes presentadas con los radicados señalados en el asunto, nos permitimos dar respuesta, en los siguientes términos.

Radicado 003 4/11/2023.

Como quiera que la solicitud de aclaración de los alcances de la decisión contenida en la resolución 003 de noviembre 4 de 2023, es suficientemente clara, explícita y amplia de la cual se entregó copia de manera oportuna al peticionario, no será atendida dicha solicitud, por cuanto existe suficiente ilustración y no requiere aclaración.

Radicado 005 4/11/2023

Con respecto a la solicitud, de dejar constancia en el acta general del escrutinio departamental, sobre la no existencia de alteraciones de orden público en el Municipio de Risaralda Caldas, nos permitimos informarle que dicha observación ya se encuentra incluida en el acta general.

Radicado 007 5/11/2023.

Como quiera que la solicitud de aclaración de los alcances de la decisión contenida en la resolución 003 de noviembre 4 de 2023, es suficientemente clara, explícita y amplia de la cual se entregó copia de manera oportuna al peticionario, no será atendida dicha solicitud, por cuanto existe suficiente ilustración y no requiere aclaración.

En cuanto al traslado de los votos de la Registraduría Municipal de Risaralda, Caldas, a la Comisión Escrutadora Departamental, se cumplió con lo contenido en los Artículos 165 y 179 del Código Electoral.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Artículo 165 "Cuando por cualquier circunstancia algún pliego o registro necesario para el escrutinio no estuviere a disposición de los miembros de la comisión escrutadora, éstos deberán solicitarlo al funcionario o corporación que lo haya recibido, el cual será remitido sin demora".

Artículo 179 "Los Delegados del Consejo Nacional Electoral podrán solicitar, cuando lo estimen necesario, las actas de escrutinios que conserven los funcionarios o corporaciones, los cuales deberán enviarlas inmediatamente, dejando para sí copias autenticadas. También podrán solicitar cualquier otro documento que consideren indispensable".

En referencia a la presunta ruptura de cadena de custodia de los votos, es preciso indicar que los pliegos electorales y demás documentos, fueron trasladados por el secretario de la comisión escrutadora municipal con el acompañamiento de la policía nacional, con lo cual se garantizó la cadena de custodia.

Radicado 008-5/11/2023.

El cómputo de los votos, ya viene realizado en los formularios E24 y E26- el cual está debidamente firmado por la comisión Escrutadora Municipal la cual declaró la elección; y toda vez que hubo desacuerdo entre los Delegados del Concejo Nacional Electoral la decisión está en manos del Concejo Nacional Electoral.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

Delegados del Concejo Nacional Electoral.

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JOSE DUARTE CARREÑO

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

Delegados Departamentales de Caldas
Secretarios de la Comisión Escrutadora



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Manizales - noviembre 06 de 2023.

Señor:

ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO

CC 75086934

TP 116906- del C.S.

Apoderado del señor ALEJANDRO BETANCUR MORALES.

Asunto: respuesta derecho de petición radicado 006 -010 noviembre 5 de 2023.

Cordial saludo,

De manera atenta y en atención al derecho de petición con radicado relacionado en el asunto, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos.

Respecto al punto 1- los artículos 152, 165, 179, 182 del Código Electoral – son el fundamento legal para considerar el traslado de los documentos electorales que requiera la comisión.

Punto 2- En el Acta general de Escrutinio Departamental, se incluyó la custodia de los documentos electorales, conforme lo establece el artículo 185 del Código Electoral.

Punto 3- Artículo 185 del Código Electoral.

“Firmadas las actas correspondientes y expedidas las credenciales, por los Delegados del Consejo y sus Secretarios, todos los documentos que se hayan tenido presente, junto con los originales de los registros y actas para ellos producidos, se conservarán y custodiarán en el archivo de la Delegación Departamental, bajo la responsabilidad solidaria de los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil. Pero aquellos documentos que se relacionen con las apelaciones concedidas en dicho escrutinio serán entregados al Consejo Nacional Electoral por uno de los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil”

Delegación Departamental de Caldas

Calle 64ª # 23c-31 – teléfono 8862492- código postal 17001

www.registraduria.gov.co

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Punto 4- Artículo 185 del Código Electoral.

"Firmadas las actas correspondientes y expedidas las credenciales, por los Delegados del Consejo y sus Secretarios, todos los documentos que se hayan tenido presente, junto con los originales de los registros y actas para ellos producidos, se conservarán y custodiarán en el archivo de la Delegación Departamental, bajo la responsabilidad solidaria de los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil. Pero aquellos documentos que se relacionen con las apelaciones concedidas en dicho escrutinio serán entregados al Consejo Nacional Electoral por uno de los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil".

Atentamente,

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

Delegados del Concejo Nacional Electoral.

JOSE DUARTE CARREÑO

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

Delegados Departamentales de Caldas
Secretarios de la Comisión Escrutadora

	ACTA DE MECANISMOS DE INTEGRACIÓN	Código: FO-GD-02-033
		Versión: 06
		Fecha modificación: 29/01/2020

Mecanismo de Integración / Proceso: CONSEJO EXTRAORDINARIO DE SEGURIDAD		Acta N°:
Objetivo: PROCESO ELECTORAL SAMANÁ - CALDAS		
Objeto Contractual (Si Aplica):		
Fecha (dd/mm/aa): 29-10-2023	Lugar: Sala CIEPS Departamento Policía Caldas	Hora de Inicio: 08:00 p.m. Hora de Terminación: 11:59 p.m.
Tipo:	Informativo: <input checked="" type="checkbox"/>	Consultivo: <input checked="" type="checkbox"/> Decisivo: <input checked="" type="checkbox"/>

Nombres y Apellidos	Rol				Cargo	Dependencia / Entidad
	Integrante	Invitado	Asistió	Ausente		
Martín Augusto Durán Céspedes	X		X		Secretario de Gobierno	Gobernación de Caldas
TC. Juan Gabriel Rojas González	X		X		Comandante	Comandante Batallón Ayacucho No 22
TC. Oscar Edgardo Landazábal González.	X		X		Sub Comandante	Departamento de Policía Caldas
Dr. Manuel Antonio Arias Echeverri	X		X		Coordinador	Fiscalía General de la Nación - Seccional Caldas
Dr. Rodrigo Molano González		X	X		Delegado	Registraduría General de la Nación - Caldas
Daniela Rincón Tabares		X	X		Profesional Especializada	Registraduría General de la Nación - Caldas
Dra. Maryury Ruiz Osorio		X	X		Defensora del Pueblo	Defensoría del Pueblo Regional Caldas
Dr. Omar Javier García Quiñones		X	X		Procurador Regional	Procuraduría General de la Nación
Dr. Felipe Eduardo Monroy Sánchez		X	X		Secretario	Procurador de Instrucción Regional Caldas

CONSEJO EXTRAORDINARIO DE SEGURIDAD DEPARTAMENTAL CON MOTIVO DE POSIBLE ESCENARIO DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAMANÁ EN DESARROLLO DE LOS COMICIOS ELECTORALES

Dando alcance a la Circular No 1364 del 29 de octubre de 2023, emitida del señor Gobernador del Departamento de Caldas, Doctor Luis Carlos Velásquez Cardona y ante la situación presentada en el municipio de Samaná-Caldas, cita a Consejo de Seguridad y así prever situaciones que alteren el orden público de la citada localidad, en aras de garantizar la seguridad de los pliegos electorales en custodia del Ejército y Policía Nacional, a raíz de inconformidad presentada por parte de los ciudadanos en el municipio, por las diferencias en el resultado del pre conteo.

INTERVENCIÓN TENIENTE CORONEL OSCAR EDGARDO LANDAZABAL GONZALEZ

TC. Oscar Edgardo Landazábal González Subcomandante del Departamento con asistencia virtual del señor alcalde de municipio de semana, delegado de la Registraduría, Registraduría municipal, secretario de gobierno, defensoría del pueblo, comandante del batallón Ayacucho en el cual se trata la situación actual de alteración del orden público en el municipio y se planea el servicio de policía.

INTERVENCIÓN TC. JOSE JULIAN RIVEROS MUNERA-COMANDANTE OPERATIVO SEGURIDAD CIUDADANA

TC José Julián Riveros Múnera comandante operativo de seguridad ciudadana ya se encuentra en el sitio, está mediando con la ciudadanía, dándole primacía al diálogo en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 003 del 05-01-2021.

19:36 Horas, El señor TC José Julián Riveros Munera comandante operativo de seguridad ciudadana toma contacto con el señor alcalde del municipio de Samaná como primera autoridad responsable del mantenimiento del orden público, efectuando la coordinación para la planeación para el servicio de policía teniendo en cuenta el escenario de posible alteración de orden público.

INTERVENCIÓN TENIENTE CORONEL OSCAR EDGARDO LANDAZABAL GONZALEZ-SUBCOMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS

Se imparte instrucción por parte del señor Subcomandante del Departamento a los integrantes del GUDMO impartiendo consignas sobre el respeto por los derechos fundamentales sobre la manifestación pública, así como la observancia plena de los principios de necesidad, gradualidad, proporcionalidad y racionalidad en el marco del mandato constitucional legal y reglamentario.

INTERVENCIÓN MARTIN AUGUSTO DURAN CÉSPEDES- SECRETARIO DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CALDAS

Se instala el consejo extraordinario de seguridad con motivo del posible escenario de orden público en el municipio de Samaná en desarrollo de los comicios electorales.

INTERVENCIÓN RODRIGO MOLANO GONZALEZ- DELEGADO REGISTRADURÍA

Interviene el delegado de la registraduría que se encuentra en el PMU, quien informa que la delegada de la comisión escrutadora se procede hacer cierre del escrutinio y seguir recomendaciones de la fuerza pública, de igual forma el señor secretario de gobierno toma la palabra requiriéndole al señor alcalde del municipio de Samaná garantizar transporte para desplazar los votos en sana paz de los puestos dulce nombre, rancho largo y encimadas.

INTERVENCIÓN REGISTRADORA MUNICIPAL SAMANA LUZ ESTELLA SOTO

Interviene la señora Registraduría municipal de Samaná la señora Luz Estella Soto manifestando que ciudadanos ingresaron al sitio del escrutinio tirando los equipos y demás elementos al tiempo que temen por la seguridad del personal de los funcionarios de la Registraduría que se encuentran en rancho largo y Yarumal.

INTERVENCIÓN TENIENTE CORONEL OSCAR EDGARDO LANDAZABAL GONZALEZ-SUBCOMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS

De igual forma el señor subcomandante del Departamento hace un llamado a la tranquilidad resaltando que se tiene el control de los sitios y el señor comandante operativo está en el lugar para restablecer el orden, para lo cual da la palabra al señor comandante operativo de seguridad ciudadana manifestando que se tienen dos aglomeraciones de personas aproximadamente 30 frente a la estación de policía y casa campesina y en el colegio 50 personas aproximadamente parte externa el cual el GOES y reacción se encuentra reforzando la seguridad en anteriores sitios mencionados, posteriormente el señor TC Oscar Edgardo Landazábal González Subcomandante del departamento le da a conocer al señor alcalde que las unidades de GUDMO se encuentran realizando desplazamiento para el municipio.

INTERVENCIÓN MARINO ANDRES OCAMPO- ALCALDE MUNICIPAL DE SAMANA

Interviene el señor alcalde solicitando el traslado de los votos del puesto de votación de Dulce nombre a Florencia por cercanía por que podrían tener inconvenientes. Toma la palabra el señor secretario de gobierno departamental quien les solicita al señor por unanimidad del PMU y PMI derogar el decreto de toque de queda.

INTERVENCIÓN TENIENTE CORONEL OSCAR EDGARDO LANDAZABAL GONZALEZ-SUBCOMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS

Interviene el señor subcomandante del Departamento requiriéndole respetuosamente al señor alcalde de Samaná la coordinación de vehículos para transportar los votos con personal del ejército con los puntos rurales y posteriormente coordinar con el comandante operativo y alcalde estadía y alimentación para el personal de apoyo siendo aproximadamente 100 personas.

Para concluir recomiendan documentar la instalación del puesto de mando unificado por parte del municipio de Samaná, hace un llamado a la tranquilidad dejando que el GUDMO no haría intervenciones, solo se ubicara en la estación como unidad de policía y apoyo.

Quedamos entonces conectados, quedamos aquí, en enlazados, por si hay alguna necesidad alguna de las autoridades por favor vamos a estar pendiente aquí de manera virtual, muchas gracias.

Se reanuda nuevamente la sesión del consejo extraordinario de seguridad.

INTERVENCIÓN MARINO ANDRES OCAMPO-ALCALDE MUNICIPAL DE SAMANA

En este momento la situación se encuentra controlada, sin embargo, me comentan que aproximadamente 100 personas a las afueras del centro de escrutinios de la Casa campesina, también tenemos muchas personas afuera, el Colegio donde fue el centro de votación me manifiestan de los diferentes corregimientos que están llegando muchas peticiones para que traigan muchas personas de corregimientos y demás se vengan para cabecera.

A cuidar el proceso, incluso están manifestando que, si tienen que quemar todo lo van a hacer, pero que las elecciones se tienen que repetir.

Eso por ese lado respecto del tema del traslado de los votos de los centros de votación, con algunos hemos tenido éxito con otros no tanto, máxime porque las personas que en él nos prestarían el servicio para trasladarlos el material electoral manifiesta temor que por lo que le pueden hacer a los vehículos en ese cita estamos en la medida de lo posible, que los vehículos que van a hacer el acompañamiento y van a llegar hasta los puestos de votación serán escoltados y una vez tengan ese acompañamiento, pues puedan allá devolverle con el personal del ejército el inconveniente de reitero es que las personas manifiestan temor a las represalias o el daño que les puede hacer.

Por otro lado, me comentan del centro de votación del colegio que ella se terminó con el proceso de conteo de votos por parte de los jurados. Y que están esperando o están atentos a instrucciones, yo ya te comenté el tema con la señora Registradora, ambos estamos atentos a al manejo de la situación.

INTERVENCIÓN TC. JOSE JULIAN RIVEROS MUNERA-COMANDANTE OPERATIVO SEGURIDAD CIUDADANA

Mi coronel, buenas noches, Dios y patria, todos los presentes y con efectivamente, como dice el señor Alcalde, al frente todavía de la Casa, tenemos 100 personas aquí, al frente del puesto de votación, poca afluencia por ahí máximo, unas 20 personas, y mi Coronel a la espera del traslado del material todavía de la zona rural hacia aquí, hacia la cabecera municipal.

De pronto mi Coronel, una solicitud especial, señor alcalde para mirar si se puede extender el tema de la ley Seca y el porte de armas hasta que termine el escrutinio, señor.

INTERVENCIÓN TENIENTE CORONEL OSCAR EDGARDO LANDAZABAL GONZALEZ-SUBCOMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS

Bueno, perfecto, ya vamos ese tema aquí en el marco del Consejo de Seguridad, Riveros, tenemos, me dicen que ya han llegado unos puestos de votación allá al colegio principal, a la cabecera municipal.

Mi Coronel de la zona rural solamente al momento ha llegado el de las quintas, señor. Y está aquí en el en llego aquí al colegio estoy.

 GÓBIERNO DE CALDAS	ACTA DE MECANISMOS DE INTEGRACIÓN	Código: FO-GD-02-033
		Versión: 06
		Fecha modificación: 29/01/2020

INTERVENCIÓN TENIENTE CORONEL OSCAR EDGARDO LANDAZABAL GONZALEZ-SUBCOMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS

Bueno, perfecto a los delegados de la Registraduría de acuerdo a la orientación que ustedes nos puedan dar frente a cómo podemos desarrollar aquí el transporte del traslado del material electoral, nos gustaría como para entrar a definir ya la orientación y el curso de acción puntualmente para el municipio de Samaná.

INTERVENCIÓN RODRIGO MOLANO DELEGADO REGISTRADURÍA

Yo he ido conversando acá con el Coronel Landazábal con el Coronel Rojas y con el Secretario de Gobierno, más la procuraduría, y después de conversar y revisar varios temas, habíamos considerado la posibilidad de que la registradora expidiera una resolución cambiando el sitio de escrutinio, pero después de lo que se ha definido acá, en el sentido de que ya está controlado todo, pues las el tema está más tranquilo en el municipio de Samaná y dado que la estación de policía queda al frente de donde es el sitio, escrutinio nos comenta, acá la fuerza pública que por temas de seguridad no sería conveniente hacer el traslado de este sitio de escrutinio a otro lado y en virtud a que ya los ánimos están más calmados, dado eso yo me comuniqué con la registradora.

¿La doctora Estrella para que suspendiéramos ese tema en virtual, lo que precisamente estamos definiendo aquí en este Consejo de Seguridad también le expresé a los miembros de este Consejo de Seguridad que para que efectivamente los puestos de los corregimientos puedan llegar después de las 11:59 a la Comisión escrutadora, debe de haber una justificación, porque si no la Comisión escrutadora los puede excluir la justificación?

Pues todo la entendemos todos, la sabemos todos, la comprendemos y es el tema de orden público que sucedió en Samaná, lo que en este comité quedaría en el ACTA se presentaría a la Comisión para que pues no haya inconveniente en que los pliegos electorales lleguen a la Comisión escrutadora para efectos legales, el día de mañana.

Eso es lo que hemos conversado en este Consejo de Seguridad extraordinario, lo he conversado también con la registradora porque pues nosotros como Registraduría estamos para trabajar articulados con todas las fuerzas para que entre todos, alcaldía, gobernación, policía, ejército, procuraduría, defensoría y todos los que estamos aquí, registradora, personero, pues tomemos la decisión más acertada y asertiva para este tema.

Siempre recibiendo las recomendaciones de la fuerza pública, que son los expertos en el tema de seguridad.

Perfecto, doctor en ese orden de ideas, lo que entendimos es que los Puestos de votación que se encuentran en el sector rural, se va a hacer el traslado y se van a recepcionar en el puesto de votación de la cabecera municipal el día de mañana ya la Comisión escrutadora se reactiva nuevamente y se hace el traslado de los votos desde la cabecera municipal hasta el punto donde quedó definido.

INTERVENCIÓN MARINO ANDRES OCAMPO- ALCALDE MUNICIPAL DE SAMANA

Señor, porque, de todas formas, los puestos de votación son muy lejanos, por más que intentemos en este momento ya no alcanzaríamos a llegar con ellos antes de las 12:00 del día de la noche. ¿Disculpe, pero entonces el llamado es para que mañana, cuando se proceda con ese traslado en podamos, en la medida de lo posible, acompañar los vehículos y demás que quieren o que van a prestar el servicio de trasladamos solo en material electoral, sino el personal uniformado? Me explico, caso concreto, Corregimiento encimadas.

Tengo los vehículos que pueden ir a acompañar para traer el material electoral y transportar el personal uniformado, sin embargo, manifiestan temor salir desde aquí, desde cabellera hasta allá, por no tener un acompañamiento y a las represalias que se puedan tomar, entonces, tomar desde una vez la decisión de asignarles un esquema de protección a sus vehículos.

INTERVENCIÓN TC. JUAN GABRIEL ROJAS GONZALEZ- COMANDANTE BATALLÓN AYACUCHO No 22

Señor Alcalde, ya frente al traslado de los puestos de votación o de los votos, ya vamos a darle la palabra al Coronel Rojas para que nos oriente de acuerdo a los que ya tenemos.

¿Y la movilización que estamos haciendo cómo se está desarrollando y cómo va a llegar a cada 1 de los puntos? Gracias mi Coronel.

Bueno, entonces nosotros vamos a hacer la recepción de los votos que se encuentran en Berfín, Cristales, rancho largo, dulce nombre con fines.

Lo que es el sector de encimadas ya van a hacer la coordinación, van a ser dos rotaciones en un vehículo que está en este punto, los votos que están en California o los que estaban ahí ya llegaron a Samaná. Asimismo, lo que es los votos de Santa Rita también están pendientes por llegar allá, entonces confirmo, nuevamente venga por favor.

Organizame aquí la carta indicando hacia el norte.

Entonces les confirmo nuevamente para que estemos claros. Batallón ayacucho se encarga de entregar los votos de Cristales Berfín confines rancho largo, dulce nombre, Encimadas, Yarumal Y. Santa Rita los que ya están en Samaná; los de California, los de los pomos.

Los del CONGAL también ya están en Samaná. Muchas gracias.

INTERVENCIÓN MARINO ANDRES OCAMPO- ALCALDE MUNICIPAL DE SAMANÁ

Disculpe, he esos dos del congal y demás están en el corregimiento de Florencia en este momento, Congal cristales están en el corregimiento de Florencia.

INTERVENCIÓN TENIENTE CORONEL OSCAR EDGARDO LANDAZABAL GONZALEZ-SUBCOMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS

Los de cristales van en este momento en movimiento a Florencia, los de Cristales van en este momento llegando a Florencia.

INTERVENCIÓN PERSONERÍA MUNICIPAL SAMANA

Perdón, creo que el que ya llegó también es de la vereda. En la quinta está aquí se encuentra aquí, en la cabecera municipal.

INTERVENCIÓN TC. JOSE JULIAN RIVEROS MUNERA-COMANDANTE OPERATIVO SEGURIDAD CIUDADANA

Mi coronel el por parte de policía nacional le los de San Diego van a subir a Florencia, mi Coronel, para venir un solo grupo con lo mismo con ejército nacional y policía, con todos los puestos que acabo de nombrar mi Coronel Rojas también, señor.

INTERVENCIÓN TENIENTE CORONEL OSCAR EDGARDO LANDAZABAL GONZALEZ-SUBCOMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS

Bueno, perfecto.

Una buena coordinación ahí para movilizar esos esos puntos y que lleguen a SAMANÁ sin, sin ningún problema y ya tener muy Claro y muy dispuesto el servicio en el Colegio con el fin de que se haga la recepción de esos elementos.

Así las cosas, señor alcalde, por el traslado de los votos no tenemos inconveniente por el momento es así.

INTERVENCIÓN MARINO ANDRES OCAMPO- ALCALDE MUNICIPAL DE SAMANA

Perfecto, muchas gracias y máxime cuando ya he como se bien se dice la Comisión escrutadora, finalmente decidirá en el marco de las circunstancias. Sin embargo, yo considero que esta es una circunstancia de fuerza mayor que obligará a que para el día de mañana se reciba el material electoral.

INTERVENCIÓN TENIENTE CORONEL OSCAR EDGARDO LANDAZABAL GONZALEZ-SUBCOMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS

Perfecto así mismo, por las circunstancias que se nos han presentado, de alteración de orden público, quedará así con la respectiva acta, el cierre oportuno de la Registraduría y ya para mañana; nuevamente la apertura para hacer la recepción como debe ser e igualmente.

Como lo manifestamos y aprovechamos aquí, saludamos a la procuraduría que nos está acompañando y con el fin de evitar que se nos presente algún tipo de novedad con el personal o con las instalaciones y que no vaya a suceder algo como lo que sucedió en gamarra por parte del comando del departamento, se dispuso trasladar un personal de refuerzo para la estación de Samaná. En estos momentos contamos con un grupo de operaciones especiales, contamos un refuerzo de unidades de la vigilancia que están en estos momentos precisamente asegurando donde se encuentran los funcionarios de la Registraduría, asegurando el colegio, asegurando la estación y así mismo la unidad de diálogo y mantenimiento del orden que se encontraba en la dorada fue trasladada a la estación de Samaná.

En estos momentos ellos se encuentran al interior de la estación. ¿Obviamente no han desarrollado ningún procedimiento precisamente para pues tenerlo como es tan lejano el municipio pues tenerlo acantonado ahí y brindarle toda la seguridad que está pidiendo al señor alcalde y así mismo como los delegados de la Registraduría para evitar algún tipo de desorden en el municipio en estos momentos hay aglomeración tenemos gente en las calles pero no tenemos afortunadamente ningún hecho que nos afecte el digamos el material electoral los votos como tal y como ustedes aquí se han podido dar cuenta estamos precisamente desarrollando el traslado de todo ese material para poderlo tener en custodia en el municipio y ya poder en generar ese tema por parte del candidato que quedó de acuerdo a los primeros resultados de 2º en un momento se habló con él se llegó a una conciliación para que nos ayudara también con la interlocución de las de las personas él en un momento pues dijo que Claro que él accedía que lo que le interesaba era que llegaran los votos para hacer el conteo ya en una eh pronunciamiento posterior él dice que quiere que se hagan es unas nuevas elecciones en el municipio entonces eso nosotros estamos ahí precisamente con una alerta con el material electoral para poderlos llevar al municipio resguardarlo por eso tenemos las unidades del GUDMO y así mismo el día de mañana ya llegan otra sección allá para poder tener digamos completo el panorama porque pues se vienen unos días de mucha atención en el municipio y es necesario tener suficiente capacidad de personal para poder eh a asegurar eh que y editar que se nos presenten desórdenes como tal en Samaná eh igualmente ya también se envió otro refuerzo eh que está por llegar en estas horas al municipio para tener aproximadamente estamos hablando de un dispositivo casi de 100 policías en el municipio que van a proteger y resguardar el material electoral en estos momentos allá se encuentra el comandante operativo que es el coronel Riveros que está ahí con la interlocución, quien da un parte de tranquilidad y claridad.

El material que se haga la verificación de que sí se está cumpliendo con todos los compromisos de seguridad del material, y en eso quiero yo dejar acá a el doctor Felipe para que haya unas precisiones en la toma de unas muestras para evitamos que esto pueda desencadenar posteriormente en una reclamación que puedan llegar a las nulidades de las elecciones ocurridas en este municipio de Samaná.

Interviene la Dra. Estrella, quien informa que desde cuando supimos debo antes decir que desde cuando supimos este tema, nosotros hemos intervenido, de hecho, hablamos con la secretaria de educación; hablamos con la rectora para que permitiera la utilización del colegio cabecera en el municipio de Samaná, también hablamos con líderes políticos,

representantes a la Cámara de algunas coaliciones para que a su vez hablaran con sus líderes políticos en Samaná y le bajaran el nivel de estrés que puede haber en este momento.

Le voy a pedir un favor al personero que está acá, seguramente está conectado todavía, y es que el cómo ministerio público debe verificar por favor, doctor César, todo el material electoral que llegue e indicar y hacer las observaciones respecto de las bolsas que contengan el material electoral.

¿En qué condiciones llegan allá el Arca triclave?

Igualmente le voy a pedir un favor a la Registraduría, que con sus delegados para evitar y darle tranquilidad a los electores y a los partidos que están en contienda le tomemos foto de cómo se encuentran foto y video de cómo se encuentra el material que no va a llegar acá no va a poder llegar a la cabecera y que tenga mucho cuidado en el transporte para que no vayamos a tener dificultades en que pronto perdón se vaya a dañar alguna bolsa, abrir alguna bolsa y que nos pueda generar un ruido mayor y que pueda generar una afectación mayor a la que ya tenemos, básicamente es eso, creo que eso nos va a ayudar muchísimo, el acompañamiento y permitir el acompañamiento de los testigos, obviamente no en el carro, pero sí a en vehículos de las zonas de traslado hacia la cabecera, si lo quieren hacer ya es muy importante porque la ciudadanía va a tener también tranquilidad tanto de un partido como del otro para que verifiquen cómo se está trasladando ese material en el momento que se vaya a hacer, básicamente es eso.

INTERVENCIÓN PERSONERÍA MUNICIPAL SAMANÁ

Estaré pendiente de la situación y estaré vigilante a cualquier situación en la sala de escrutinio.

INTERVENCIÓN RODRIGO MOLANO GONZALEZ- REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

En ese orden de ideas, nosotros como Registraduría también le diremos a nuestra registradora en Samaná para que les informe a los delegados en los puestos de votación que tomen la correspondiente evidencia fotográfica y de video.

También les quiero expresar que de todas formas, en dentro del proceso electoral, cuando un delegado de puesto entrega los pliegos electorales en el formulario de 17, cuando se recibe efectivamente se tiene que colocar la observación por parte de la Comisión escrutadora, entonces la Comisión escrutadora, donde están jueces de la República, Delegado del Alcalde, están la Registraduría, y en el evento de que llegara algún documento electoral adulterado, abierto o algo, es por ley deber hacer la anotación independientemente de que vamos a tomar, igual los videos y las fotos, pero el proceso electoral tiene toda esa cadena de custodia determinada, pero Claro que sí, doctor Felipe.

INTERVENCIÓN PERSONERÍA MUNICIPAL SAMANÁ

Yo quiero hacer dos consultas, disculpen la primera respecto a la solicitud, que se eleva de extender ley seca y prohibición al porte de armas.

Y la segunda, lo que les recién les comento de Eh, que en el centro de votación en el proceso de votación ya terminaron

con el proceso los jurados y están atentos a directrices en este momento los jurados también se encuentran dentro del puesto de votación, al igual que los testigos electorales y están atentos a cualquier directriz que se tome.

INTERVENCIÓN RODRIGO MOLANO GONZALEZ- REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

Señor alcalde igualmente, otra medida aquí.
Por parte de la Registraduría para que nos oriente.

En cuanto a la contingencia que se ha presentado acá por la alteración del orden público, la registradora, pues obviamente lleva desde las 3:00 de la mañana.

Están todos nuestros registradores efectivamente, revisando todo el proceso de logística para que estas elecciones sean exitosas y ayer terminamos por de también con todo el tema de postulación de testigos, etcétera, en el evento de que en virtud a toda esta contingencia, nosotros nos sostendremos una reunión con nuestra registradora a la doctora estrella y los demás servidores de requerir algún apoyo por el desgaste que ha sufrido en todo este tema, nosotros desde la delegación estaremos prestos para proveerlo, eso es un parte también para que lo sepa ya el señor Alcalde, el personero y todos los miembros del PMU ya nosotros internamente, conversaríamos con nuestra registradora, con el equipo para tomar las decisiones que haya que tomar para que mañana se realice el sector amen electoral. Dios mediante y con el apoyo de todos los que estamos aquí de manera tranquila. Doctor, lo siguiente, el en el puesto de votación de Encimadas, me informa el sargento segundo, que está encargado de este punto, que la delegada no sedé para mover los votos.

Habíamos conversado ya el tema para que le explicáramos a la delegada de que efectivamente ya todo está calmado, ya están dadas las condiciones de seguridad, la señora la compañera sigue con temor, ¿que parte nos puede colaborar ahí?

Traté de convencerla, le indiqué las instrucciones que iba a cumplir, que iba acompañada de toda la seguridad por parte del ejército, y ella dice que ella tiene mucho temor, que ella prioriza su vida, que devolverla a llamar.

Pero pues inmediatamente entré a este comité y no me he vuelto a comunicar con ella.

INTERVENCIÓN MARINO ANDRES OCAMPO-ALCALDE SAMANA

Disculpen la insistencia en la pregunta, no de pronto no ha dado claridad.

¿Los testigos y jurados del centro de votación de cabecera?

Están a la espera de indicaciones en este momento los votos de la cabecera no han sido trasladados a un a el lugar de escrutinio.

Están en el colegio. Y ellos están esperando, reitero.

INTERVENCIÓN TENIENTE CORONEL OSCAR EDGARDO LANDAZABAL GONZALEZ - SUBCOMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS

Como le comentamos ahorita, todos los votos de los puestos de votación rural van a llegar ahí, o sea todo a llegar al puesto de votación de la cabecera municipal y solo hasta mañana.

El Punto de escrutinio es que va a recibir todos los votos, lo que vamos a hacer ahorita es todo ese material que estamos en las veredas, en los corregimientos, los vamos a traer al Colegio de SAMANÁ, ahí, en la cabecera municipal, ahí queda custodiado en toda la noche y ya mañana, cuando ya se habilite nuevamente el de escrutinio, es que iniciamos el traslado de los votos para que, como tal el escrutinio, como ustedes lo dicen como aquí lo damos referenciado con las demás autoridades. Previa revisión y chequeado todo, cada una de las bolsas, pues la reciban y quede en firme como tal, pues el tema electoral.

INTERVENCIÓN PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAMANA

Hay gente todavía que está allí en las arengas y entonces como el Coronel yo creo que Rivero lo puede constatar allí, que entonces, con el temor al salir, que de pronto sean digamos golpeados o linchados, pero no voluntariamente, no han podido salir por esa situación.

INTERVENCIÓN MARTIN AUGUSTO DURAN CÉSPEDES- SECRETARIO DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CALDAS

Según lo que se definió en este consejo extraordinario de seguridad los puestos de las veredas deben llegar a la cabecera municipal en la cabecera municipal se resguardan aquí vamos a sacar una acta donde efectivamente se va a especificar que por alteración del orden público pues los pliegos no van a poder llegar antes de las 11:59 para que puedan ingresar a la comisión escrutadora mañana entonces eso pues para que todos los del PMU lo tengamos Claro coronel rojas eh me dice la registradora que el ejército le están diciendo a la delegada del rancho largo que van a llevar los pliegos electorales a el sitio de escrutinio y el sitio de escrutinio pues como ya todos sabemos cerró qué es lo que hablamos ahorita es que llegan al puesto de cabecera se quedan allí y ya vamos a emitir aquí el cuándo firmemos el acta de que por alteración donde el público llegarían para que la comisión cuando pregunte por qué llegaron después de las 11:59 pm por el tema de orden público pues no tenga problema en recibirlos en eso quedamos aquí en este consejo extraordinario de seguridad?

INTERVENCIÓN LUZ ESTELLA SOTO REGISTRADORA MUNICIPAL SAMANÁ

Y es que, para muchas de las personas, afuera has han hecho arengas y gritos en contra mía, entonces y de mi seguridad y de mi integridad, por eso no me he retirado este lugar, porque de alguna manera dicen que salga, que no me van a hacer nada en forma de burla.

	ACTA DE MECANISMOS DE INTEGRACIÓN	Código: FO-GD-02-033
		Versión: 06
		Fecha modificación: 29/01/2020

Por favor, me parece pertinente que quedé en el Acta porque pues de alguna manera es un tipo de amenaza y no lo hizo una sola persona, según lo alcancé a escuchar, fueron al menos 3.

INTERVENCIÓN MARINO ANDRES OCAMPO-ALCALDE SAMANÁ

Yo también, indicó en este momento yo no me encuentro en el sitio de escrutinios, yo me encuentro en resguardaban un sitio, en otro sitio, e igualmente me sumo a lo que manifiesta la señora Registradora. También en mi contra han habido sendas amenazas.

INTERVENCIÓN PERSONERÍA MUNICIPAL SAMANÁ CALDAS

Igualmente, desde la Personería también fue increpado y amenazado y fui me tuvieron que sacar la policía, el ejército custodiado para que por favor quede en acta.

INTERVENCIÓN TENIENTE CORONEL OSCAR EDGARDO LANDAZABAL GONZALEZ-SUBCOMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS

Y Claro, señor Alcalde, y los que mencionaron que tienen amenazas, eso va a quedar en el Acta, entonces,

INTERVENCIÓN MARTIN AUGUSTO DURAN CÉSPEDES- SECRETARIO DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CALDAS

He determinado con los dos Coroneles, vamos a volver a citar para mañana a las 7:00 de la mañana para seguir con este Consejo extraordinario de Seguridad, entonces esperamos la asistencia y agradecerle a todos por esta magnifico compromiso que tenemos de sacarse adicionales adelante.

Entonces, tenga la seguridad señor alcalde y señores compañeros de Samaná que todo va a salir en paz y todo va a salir sobre la transparencia que necesitamos para culminar estas elecciones en el municipio de Samaná.

Dios quiera que todo sea en paz, aquí estamos con toda la presencia de todas las fuerzas públicas. Comente: Contamos también con la Fiscalía, Procuraduría, Defensoría del Pueblo, los coroneles la Registraduría. Citamos para mañana en de nuevo a las 7:00 de la mañana. Entonces quedan cordialmente invitados.

Listo entonces por sugerencia nuestro procurador, vamos a citar al Procurador Provincial de Honda, y como es del competente de la región perfecto.

INTERVENCIÓN MARINO ANDRES OCAMPO-ALCALDE SAMANA

Podría hacer una solicitud de pronto. En este momento, reiteramos, hay mucha gente afuera de la casa campesina, lugar de los escrutinios, y como ya hemos llegado a la conclusión de que el material electoral se quedará en el colegio y allí se recepción hará el resto del material electoral en la solicitud es para que la policía, en el marco de la mediación y al igual que el ejército, procuremos con informarle esto a la Comunidad.

Esta Comunidad está presta o está en este sitio porque consideran y creen que ahí es donde van a llegar ahorita todo el tema del material electoral, tanto para que la señora Registradora se pueda retirar de este sitio, garantizándole allá todo el tema de seguridad y para nosotros hacer lo propio, muchas gracias.

INTERVENCIÓN TENIENTE CORONEL OSCAR EDGARDO LANDAZABAL GONZALEZ-SUBCOMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS

Señor Coronel Riveros, nos están haciendo una solicitud para el personal que se encuentra ahí en la casa campesina el personal de la Registraduría y defensoría hacer el acompañamiento para que puedan salir de ese punto.

INTERVENCIÓN MARTIN AUGUSTO DURAN CÉSPEDES- SECRETARIO DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CALDAS

Se da por terminado el presente consejo de seguridad extraordinario siendo las 11:28 pm, resaltando que se retomara puesto de mando institucional el día de mañana, a partir de las 07:00 am.

COMPROMISOS:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes:

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
1. Asistir el día de mañana 30/10/2023 a la instalación nuevamente del PMU "Puesto de Mando Unificado", en aras de seguir monitoreando la situación de orden público en el Municipio de Samaná	Secretaría de Gobierno Departamental, Ministerio Público, Comando Departamento de Policía Caldas, Delegado Registraduría, Alcalde Samaná, Registradora Municipal de Samaná, Personería Municipal, Procurador Provincial de Honda	29/10/2023
2. El GUDMO no realizará intervenciones hasta el momento, estará atento en la Estación de Policía Samaná	Grupo GUDMO apoyo municipio de Samaná	29/10/2023
3. Coordinar seguridad sitio de votación cabecera municipal y sitio de	TC. José Julián Riveros Muñera	29/10/2023 y 30/10/2023

escrutinios, garantizando custodia permanente de los puestos de votación donde reposaran los pliegos electorales y su acompañamiento al arca triclave	Comandante Operativo de Seguridad	
4. Propender por la custodia de los pliegos de los puestos rurales a la cabecera municipal	Personal Ejército Nacional	29/10/2023 y 30/10/2023
5. Coordinar vehículos para el traslado de los votos que se encuentran en los puestos rurales y cuya seguridad estaría a cargo del Ejército.	Alcalde Samaná	29/10/2023

Próxima Reunión	Lugar	Fecha	Hora
	Sala CIEPS – DECAL	30-10-2023	7:00 a.m
Tomó nota de esta acta	LAURA MANUELA IBAÑEZ POSADA. Contratista. Unidad de Seguridad y Convivencia.		
Revisó y aprobó	JOSÉ LEONIDAS BENJUMEA MONTEALEGRE. Profesional de la Unidad de Seguridad y Convivencia Ciudadana.		

Firmas:

<p>MARTIN AUGUSTO DURAN CESPEDES Secretario de Gobierno Departamento de Caldas</p>	<p>TC. OSCAR EDGARDO LANDEZÁBAL GONZÁLEZ Teniente Coronel Subcomandante del Departamento de Caldas</p>
<p>TC. JUAN GABRIEL ROJAS GONZALEZ Teniente Coronel COMANDANTE BATALLÓN AYACUCHO No 22</p>	<p>MANUEL ANTONIO ARIAS ECHEVERRI Coordinador Fiscalía General de la Nación Seccional Caldas</p>

COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL CALDAS

MANIZALES , CALDAS

Resolución Número 2

(6 de noviembre de 2023)

Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación concedidos en el escrutinio de la instancia anterior sobre algunas de las reclamaciones en las mesas:

MESA 2, PUESTO 00 CABECERA MUNICIPAL, ZONA 00, MUNICIPIO SAMANA, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION ALCALDE, CAUSAL(ES) : "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E.", NUMERO DE RECLAMACION:82, presentada por el(la) señor(a) CRISTIAN ALEXIS BUITRAGO MURCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80041887 quien actúa como APODERADO.

MESA 3, PUESTO 00 CABECERA MUNICIPAL, ZONA 00, MUNICIPIO SAMANA, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION ALCALDE, CAUSAL(ES) : "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E.", NUMERO DE RECLAMACION:83, presentada por el(la) señor(a) CRISTIAN ALEXIS BUITRAGO MURCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80041887 quien actúa como APODERADO.

MESA 28, PUESTO 00 CABECERA MUNICIPAL, ZONA 00, MUNICIPIO SAMANA, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION ALCALDE, CAUSAL(ES) : "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E.", NUMERO DE RECLAMACION:88, presentada por el(la) señor(a) CRISTIAN ALEXIS BUITRAGO MURCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80041887 quien actúa como APODERADO.

MESA 1, PUESTO 00 CABECERA MUNICIPAL, ZONA 00, MUNICIPIO SAMANA, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION ALCALDE, CAUSAL(ES) : "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E.", NUMERO DE RECLAMACION:81, presentada por el(la) señor(a) CRISTIAN ALEXIS BUITRAGO MURCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80041887 quien actúa como APODERADO.

MESA 6, PUESTO 00 CABECERA MUNICIPAL, ZONA 00, MUNICIPIO SAMANA, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION ALCALDE, CAUSAL(ES) : "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E.", NUMERO DE RECLAMACION:84, presentada por el(la) señor(a) CRISTIAN ALEXIS BUITRAGO MURCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80041887 quien actúa como APODERADO.

MESA 12, PUESTO 00 CABECERA MUNICIPAL, ZONA 00, MUNICIPIO SAMANA, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION ALCALDE, CAUSAL(ES) : "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E.", NUMERO DE RECLAMACION:87, presentada por el(la) señor(a) CRISTIAN ALEXIS BUITRAGO MURCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80041887 quien actúa como APODERADO.

FECHA DE GENERACIÓN:6 de noviembre de 2023 03:59:49 p. m.
AGE_XXX_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35
KV 2.0.5.5.1.7

MESA 10, PUESTO 00 CABECERA MUNICIPAL, ZONA 00, MUNICIPIO SAMANA, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION ALCALDE, CAUSAL(ES) : "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E.", NUMERO DE RECLAMACION:85, presentada por el(la) señor(a) CRISTIAN ALEXIS BUITRAGO MURCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80041887 quien actúa como APODERADO.

MESA 11, PUESTO 00 CABECERA MUNICIPAL, ZONA 00, MUNICIPIO SAMANA, DEPARTAMENTO CALDAS, CORPORACION ALCALDE, CAUSAL(ES) : "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E.", NUMERO DE RECLAMACION:86, presentada por el(la) señor(a) CRISTIAN ALEXIS BUITRAGO MURCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80041887 quien actúa como APODERADO.

Los miembros de la Comisión Escrutadora General, en uso de sus atribuciones legales, proceden a resolver las reclamaciones presentadas en el escrutinio para las ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES 29 de octubre de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política establece en el artículo 29 la garantía al debido proceso.

El Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) establece en sus artículos 163 y 164 las causales de solicitud de recuento de votos y en el 192 las causales de reclamación.

Que las causales se encuentran taxativamente señaladas en las normas citadas y estas pueden ser presentadas ante la respectiva Comisión Escrutadora por los testigos electorales, candidatos o sus apoderados debidamente acreditados.

Que los requisitos de forma y fondo para la presentación de reclamaciones, deben ser presentados por escrito, de manera clara, concreta y precisa; de forma detallada y motivada invocando la respectiva causal.

Que el artículo 193 del Código Electoral, modificado por el artículo 16 de la Ley 62 de 1988 señala:

"Las reclamaciones de que trata el artículo anterior, podrán presentarse por primera vez durante los escrutinios que practican las comisiones escrutadoras distritales, municipales o auxiliares, o durante los escrutinios generales que realizan los delegados del Consejo Nacional Electoral."

CONSIDERACIONES

Que recibidos los escritos de apelaciones presentados, se hace necesario por parte de la Comisión Escrutadora, verificar la(s) causal(es) de reclamación "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E." para la reclamación 81, "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E." para la reclamación 82, "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E." para la reclamación 83, "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E." para la reclamación 84, "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los

FECHA DE GENERACIÓN:6 de noviembre de 2023 03:59:49 p. m.
AGE_XXX_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35
KV 2.0.5.5.1.7

pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E." para la reclamación 85, "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E." para la reclamación 86, "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E." para la reclamación 87, "Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E." para la reclamación 88 los requisitos exigidos para la presentación de las mismas, la oportunidad para presentarlas, la instancia ante quien se presenta y la legitimación en la causa.

Teniendo en cuenta el recurso presentado por el apoderado cristian buitrago murcia del candidato cristian alejandro parra rojas se resolvió en comisión escrutadora departamental mediante resolución 04 de fecha 6 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto la Comisión Escrutadora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:ACUMULAR las reclamaciones presentadas de acuerdo a las consideraciones del presente proveído.

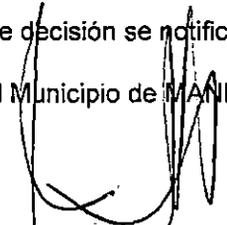
ARTÍCULO SEGUNDO:RECHAZAR las reclamaciones.

ARTÍCULO TERCERO:Confirmar la decisión tomada por parte de la comisión escrutadora municipal de samana de fecha 5 de noviembre de 2023 en el sentido de no excluir las mesas 1,2,3,6,10,11,12,y 28 de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la resolución 04 de fecha 6 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO:Contra la presente decisión NO PROCEDE el recurso de apelación

La presente decisión se notifica en estrados.

Dada en el Municipio de MANIZALES - CALDAS el día 6 de noviembre de 2023



FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



RODRIGO MOLANO GONZALEZ
SECRETARIO(A)



JOSE DUARTE CARREÑO
SECRETARIO(A)

FECHA DE GENERACIÓN:6 de noviembre de 2023 03:59:49 p. m.
AGE_XXX_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35
KV 2.0.5.5.1.7

RESOLUCIÓN No. 04

(06 DE NOVIEMBRE DE 2023)

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado contra la decisión de la comisión escrutadora Municipal de Samaná de fecha 5 de noviembre de 2.023, mediante la cual se resuelve una reclamación de excluir la votación de las mesas 1, 2, 3, 6, 10, 11, 12 y 28 correspondientes a la cabecera municipal”

LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto 2241 de 1986, y,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política establece en el artículo 29 la Garantía al Debido Proceso.

De conformidad con lo establecido en el Código Electoral Colombiano, el Escrutinio es una Audiencia investida de ritualidades y formas que la norma ha señalado de manera específica, y es así como los artículos 163 y 172 *Ibidem* prescriben los procedimientos a agotar.

En cuanto al procedimiento de escrutinio se debe resaltar que el inciso 2° y 3° del Artículo 166 del Decreto 2241 de 1986, modificado por el artículo 12 de la Ley 62 de 1988, establece que cuando sean apeladas las decisiones sobre reclamos que por primera vez se formulen en el escrutinio general realizado por la Comisión Escrutadora Municipal, serán los delegados del Consejo Nacional Electoral quienes resuelvan el caso.

Así mismo el artículo 1 del Código Electoral dispone:

“ARTÍCULO 1° El objeto de este código es perfeccionar el proceso y la organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresada en las urnas.

El Dr Cristian Buitrago Murcia, actuando en calidad de apoderado del señor Cristian Alejandro Parra Rojas, presentó 8 solicitudes de reclamación radicadas el 4 de noviembre de 2.023, solicitando la exclusión de las mesas 1, 2, 3, 6, 10, 11, 12 y 28. Así mismo allega USB con los siguientes archivos:

1	.Spotlight-V100	2/11/2023 9:35 a. m.	Carpeta de archivos	
	15.Acta Samana	1/11/2023 1:22 p. m.	Microsoft Edge P...	6.171 KB
	16. Acta Samana	1/11/2023 1:22 p. m.	Microsoft Edge P...	4.190 KB
	Casa Campesina 1	31/10/2023 7:10 p. m.	Archivo MP4	5.037 KB
	Casa Campesina 2	31/10/2023 6:55 p. m.	Archivo MP4	23.187 KB
	Casa Campesina 3	31/10/2023 6:59 p. m.	Archivo MP4	3.114 KB
	Casa Campesina 4	31/10/2023 7:00 p. m.	Archivo MP4	7.645 KB
	Casa Campesina 5	31/10/2023 7:00 p. m.	Archivo MP4	2.876 KB
	Casa Campesina 6	31/10/2023 7:07 p. m.	Archivo MP4	3.743 KB
	DENUNCIA JORGE ANDREES ARANGO TA...	2/11/2023 9:20 a. m.	Microsoft Edge P...	1.777 KB
	DEROGATORIA DECRETO DE QUEDA	2/11/2023 10:55 p. m.	Microsoft Edge P...	427 KB
	E6 Cristian Parra	1/11/2023 1:13 a. m.	Microsoft Edge P...	124 KB
	E17 2023	2/11/2023 1:21 p. m.	Microsoft Edge P...	16.417 KB
	Formulario E20	3/11/2023 8:29 a. m.	Microsoft Edge P...	17.294 KB
	Inconformismo en Samaná (Caldas) por ...	2/11/2023 1:34 a. m.	Archivo MP4	30.221 KB
	Puesto de votación 1	31/10/2023 4:10 p. m.	Archivo MP4	4.337 KB
	Puesto de votación 2	31/10/2023 6:55 p. m.	Archivo MP4	28.596 KB
	Puesto de votación 3	31/10/2023 11:50 p. m.	Archivo MP4	14.769 KB
	Puesto de votación 4	31/10/2023 6:51 p. m.	Archivo OGG	34 KB
	Puesto de votación 5	31/10/2023 6:51 p. m.	Archivo OGG	24 KB
	toque de queda	1/11/2023 1:43 a. m.	Microsoft Edge P...	2.597 KB

de

1. Análisis de la Comisión

Conforme las presentes solicitudes, es menester precisar que el proceso de transmisión, consolidación y divulgación rápida de los resultados electorales (PRECONTEO) el mismo día de la elección, se efectúa por medio de los resultados que se empiezan a entregar minutos después del cierre de las urnas el domingo de las elecciones, a través de la página web de la Registraduría y los medios de comunicación correspondientes.

Esta etapa inicia una vez se cierran las urnas, después de las 4:00 p.m. en este proceso, los jurados designados para cada mesa de votación son quienes cuentan, uno a uno, los votos, es decir realizan el escrutinio de la mesa, para cada candidato o listas y anotan los datos o resultados en las actas o formularios E-14 correspondientes.

Este formulario está compuesto por tres cuerpos y uno de ellos llamado de transmisión es entregado a un delegado o recolector de Actas de Escrutinio, quien se comunica vía telefónica al centro de procesamiento, donde uno de los receptores recibe los datos suministrados y los anota en un formato preimpreso conocido como Formato de recepción telefónica (FTR), luego de ello, estos FTR son escaneados en un equipo de cómputo que permite verificar e interpretar las imágenes consolidando mesa a mesa y generando boletines informativos cada 5 minutos o 5% de avance.

El proceso descrito anteriormente tiene carácter netamente informativo y, según el Código Electoral, carece de valor jurídico vinculante, pues los resultados oficiales de la respectiva elección son aquellos que arroja el escrutinio, a cargo de las comisiones escrutadoras y del Consejo Nacional Electoral, quienes son las encargadas de declarar la elección a cada cargo o corporación según corresponda.

El escrutinio definitivo es el único que tiene validez legal y se realiza bajo la autoridad de dos jueces electorales neutrales delegados por el tribunal Superior del Distrito Judicial de Caldas.

De lo anterior se esgrime que el escrutinio es la función pública mediante la cual se verifican y se consolidan los resultados de las votaciones. Consiste en el conteo y consolidación de los votos depositados por cada candidato y lista de candidatos. De esta manera los resultados que se entregaron el domingo 29 de octubre de 2023 a través de la página web de la Registraduría y los medios de comunicación son el resultado del preconteo o conteo rápido de mesa, que tiene carácter informativo pero carece de valor jurídico vinculante, ya que de acuerdo con lo previsto en el Código Electoral, los resultados oficiales de la elección solo se conocen una vez concluya el proceso de escrutinio, a cargo de las comisiones escrutadoras y el Consejo Nacional Electoral.

En cuanto a el sustento que los pliegos electorales provenientes de las mesas de votación de la cabecera municipal de Samaná fueron introducidos y entregados en el arca triclave correspondiente fuera del término establecido el artículo 144 del Código Electoral que establece:

"(...) ARTICULO 144. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 62 de 1988. El nuevo texto es el siguiente:> Inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación, pero en todo caso antes de las once de la noche (11 p.m.) del día de las elecciones, las actas y documentos que sirvieron para la votación serán entregados por el Presidente del Jurado, bajo recibo con indicación del día y la hora de entrega, así: En las cabeceras municipales, a los Registradores del Estado Civil o a los delegados de estos, y en los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales, a los respectivos delegados del Registrador del Estado Civil.

Los documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales, serán conducidos por el delegado que los haya recibido con vigilancia de la fuerza pública uniformada. Y entregados a los claveros respectivos dentro del término que se les haya señalado.

Salvo que ante la comisión escrutadora se demuestre la violencia, fuerza mayor o caso fortuito, los pliegos que fueren entregados después de la hora mencionada, no serán tenidos en cuenta en el escrutinio y el hecho se denunciara a la autoridad competente para que imponga la sanción a que haya lugar (...)" (Lo subrayado es nuestro).

Sobre este tema es pertinente informar que obra en el plenario prueba suficiente de los hechos de orden público suscitado en el municipio particularmente en el sitio de escrutinio, no obstante, debemos hacer claridad que ningún pliego electoral se encontraba en dicho puesto al momento de ocurrido lo hechos y estos fueron ingresados posterior a lo que manifiesta el artículo 144 CE. pero con la salvedad que está incluida en la frase subrayada.

De igual forma el reclamante manifiesta que los sobres de las mesas 1, 2, 3, 6, 10, 11, 12, 28 de la cabecera municipal perdieron la cadena de custodia pues los funcionarios de la registraduría los abandonaron situación que es contraria a lo hechos y a los elementos materiales probatorios adjuntados a la reclamación donde se observa claramente al funcionario Fredy Franco Agudelo portando la camiseta de la Registraduría y atento a los documentos recibidos.

Teniendo en cuenta lo solicitado en la APELACION presentada, esta Comisión ha procedido a verificar el acta general del escrutinio donde se describe plenamente la realización del recuento por parte de la Comisión Escrutadora Municipal de Samaná -Caldas, conforme se esboza a continuación:

MESA 1:

BERNARDO GARCIA CARDENAS con Cédula de Ciudadanía 10.259.507 autenticado por Biometría. DEPARTAMENTO 09-CALDAS, MUNICIPIO 115-SAMANA, ZONA 00, PUESTO 00-PUESTO CABECERA MUNICIPAL, MESA 1, 03-ALCALDE; En la fecha 03-11-2023 06:36:26 p. m. -La Comisión Escrutadora autoriza la modificación de la mesa con la siguiente información, la Comisión Escrutadora realizó recuento de votos, con la siguiente observación, AL MOMENTO DE VERIFICAR EL ESTADO DEL SOBRE DE CLAVEROS SE ENCUENTRA MAL SELLADO, CON ACCESO AL INTERIOR DEL MISMO, SE CONSIDERA UNA FALLA DE SEGURIDAD EN CADENA DE CUSTODIA SE PROCEDE AL RECUENTO., observación de la mesa EFECUADO EL RECUENTO DE LA MESA 01 DEL PUESTO DE VOTACIÓN CABECERA MUNICIPAL PARA EL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE ALCALDE, ENCUENTRA LA COMISIÓN QUE EL JURADO DE MESA INCURRIÓ EN ERROR AL CONSIGNAR AL CANDIDATO 4, 83 VOTOS SIENDO LO CORRECTO 82, ELLO OBEDECIÓ POR HABERLE SUMADO UN VOTO NULO A DICHO CANDIDATO, EN CONSECUENCIA LOS VOTOS NULOS QUE CONSIGNARON 3, SE LE DEBE AGREGAR ESE VOTO NULO QUE ES 4. SE CORRIGE.. Esta información queda consignada en los reportes E24 mesa a mesa, E26 y E23, que forman parte integral de la presente Acta. DEPARTAMENTO CALDAS, MUNICIPIO SAMANA, ZONA 00, PUESTO 00- PUESTO CABECERA MUNICIPAL, MESA N° 1:ALCALDE; En la fecha 03-11-2023 06:36:26 p. m. - se modificó la votación.

MESA 2

Biometría, BERNARDO GARCIA CARDENAS con Cédula de Ciudadanía 10.259.507 autenticado por Biometría. DEPARTAMENTO 09-CALDAS, MUNICIPIO 115-SAMANA, ZONA 00, PUESTO 00-PUESTO CABECERA MUNICIPAL, MESA 2, 03-ALCALDE; En la fecha 04-11-2023 05:11:09 p. m. -La Comisión Escrutadora autoriza la modificación de la mesa con la siguiente información, la Comisión Escrutadora realizó recuento de votos, con la siguiente observación, AL MOMENTO DE VERIFICAR EL ESTADO DEL SOBRE DE CLAVEROS SE ENCUENTRA MAL SELLADO, CON ACCESO AL INTERIOR DEL MISMO, SE CONSIDERA UNA FALLA DE SEGURIDAD EN CADENA DE CUSTODIA SE PROCEDE AL RECUENTO., observación de la mesa SE REALIZA EL RECUENTO. COINCIDE EL RESULTADO CON LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL FORMULARIO E14 APORTADO.. Esta información queda consignada en los reportes E24 mesa a mesa, E26 y E23, que forman parte integral de la presente

MESA 3

Continuación de la Resolución 004 del 06 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado contra la decisión de la comisión escrutadora Municipal de Samaná de fecha 5 de noviembre de 2.023, mediante la cual se resuelve una reclamación de excluir las mesas 1, 2, 3, 6, 10, 11, 12 y 28"

BERNARDO GARCIA CARDENAS con Cédula de Ciudadanía 10.259.507 autenticado por Biometría. DEPARTAMENTO 09-CALDAS, MUNICIPIO 115-SAMANA, ZONA 00, PUESTO 00-PUESTO CABECERA MUNICIPAL, MESA 3, 03-ALCALDE:En la fecha 04-11-2023 05:56:14 p. m. -La Comisión Escrutadora autoriza la modificación de la mesa con la siguiente información, la Comisión Escrutadora realizó recuento de votos, con la siguiente observación, AL MOMENTO DE VERIFICAR EL ESTADO DEL SOBRE DE CLAVEROS SE ENCUENTRA MAL SELLADO, CON ACCESO AL INTERIOR DEL MISMO, SE CONSIDERA UNA FALLA DE SEGURIDAD EN CADENA DE CUSTODIA SE PROCEDE AL RECUESTO., observación de la mesa LA COMISIÓN ESCRUTADORA ENCUENTRA QUE AL REALIZAR EL RECUESTO ENCUENTRA QUE AL CANDIDATO 1, SE LE ANOTARON 122 VOTOS, CUANDO SOLO OBTUVO 121, PUESA ÉL SE LE HABIA SUMADO UN VOTO DE LOS NULOS. EN CONSECUENCIA EL VOTO NULO DEBE SUMARSE A LOS 6 QUE SE HABIAN CONSIGNADO PARA UN TOTAL DE 7. SE CORRIGE.. Esta información queda consignada en los reportes E24 mesa a mesa, E26 y E23, que forman parte integral de la presente Acta. DEPARTAMENTO CALDAS, MUNICIPIO SAMANA, ZONA 00, PUESTO 00- PUESTO CABECERA MUNICIPAL, MESA N° 3:ALCALDE:En la fecha 04-11-2023 05:56:14 p. m. - se modificó la votación.

MESA 6

SAMANA, ZONA 00, PUESTO 00-PUESTO CABECERA MUNICIPAL, MESA 6, 03-ALCALDE:En la fecha 04-11-2023 10:41:34 a. m. -La Comisión Escrutadora autoriza la modificación de la mesa con la siguiente información, la Comisión Escrutadora realizó recuento de votos, con la siguiente observación, AL MOMENTO DE VERIFICAR EL ESTADO DEL SOBRE DE CLAVEROS SE ENCUENTRA MAL SELLADO, CON ACCESO AL INTERIOR DEL MISMO, SE CONSIDERA UNA FALLA DE SEGURIDAD EN CADENA DE CUSTODIA SE PROCEDE AL RECUESTO., observación de la mesa SE REALIZA EL RECUESTO. COINCIDE EL RESULTADO CON LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL FORMULARIO E14 APORTADO.. Esta información queda consignada en los reportes E24 mesa a mesa, E26 y E23,

MESA 10:

Cédula de Ciudadanía 10.259.507 autenticado por Biometría. DEPARTAMENTO 09-CALDAS, MUNICIPIO 115-SAMANA, ZONA 00, PUESTO 00-PUESTO CABECERA MUNICIPAL, MESA 10, 03-ALCALDE:En la fecha 03-11-2023 04:03:36 p. m. -La Comisión Escrutadora autoriza la modificación de la mesa con la siguiente información, la Comisión Escrutadora realizó recuento de votos, con la siguiente observación, AL MOMENTO DE VERIFICAR EL ESTADO DEL SOBRE DE CLAVEROS SE ENCUENTRA MAL SELLADO, CON ACCESO AL INTERIOR DEL MISMO, SE CONSIDERA UNA FALLA DE SEGURIDAD EN CADENA DE CUSTODIA SE PROCEDE AL RECUESTO., observación de la mesa EFECTUADO EL RECUESTO DE LA MESA 10 LA COMISIÓN ESCRUTADORA ENCUENTRA QUE EL JURADO DE VOTACIÓN INCURRE EN UN ERROR AL CONSIGNARLE 11 VOTOS AL CANDATO AL CANDIDATO 2, EN DONDE LO CORRECTO ERA 10. QUE VOTOS NULOS SE INCURRIO EN ERROR 7 SIENDO LO CORRECTO 8. SE CORRIGE.. Esta información queda consignada en los reportes E24 mesa a mesa, E26 y E23, que forman parte

ACTA PARCIAL

MESA 11:

Cédula de Ciudadanía 10.259.507 autenticado por Biometría. DEPARTAMENTO 09-CALDAS, MUNICIPIO 115-SAMANA, ZONA 00, PUESTO 00-PUESTO CABECERA MUNICIPAL, MESA 11, 03-ALCALDE:En la fecha 03-11-2023 02:54:15 p. m. -La Comisión Escrutadora autoriza la modificación de la mesa con la siguiente información, la Comisión Escrutadora realizó recuento de votos, con la siguiente observación, AL MOMENTO DE VERIFICAR EL ESTADO DEL SOBRE DE CLAVEROS SE ENCUENTRA MAL SELLADO, CON ACCESO AL INTERIOR DEL MISMO, SE CONSIDERA UNA FALLA DE SEGURIDAD EN CADENA DE CUSTODIA SE PROCEDE AL RECUESTO., observación de la mesa PRACTICADO EL RECUESTO SE ESTABLECE QUE EL CANDIDATO 01 TENIA CONSIGNADO UN VOTO NULO. SE LE DESCUENTA Y SE INCREMENTA A LA CASILLA DE VOTOS NULOS A 5. SE CORRIGE.. Esta información queda consignada en los reportes E24 mesa a mesa, E26 y E23, que forman parte integral de la presente

ACTA PARCIAL

MESA 12

Cédula de Ciudadanía 10.259.507 autenticado por Biometría. DEPARTAMENTO 09-CALDAS, MUNICIPIO 115-SAMANA, ZONA 00, PUESTO 00-PUESTO CABECERA MUNICIPAL, MESA 12, 03-ALCALDE:En la fecha 04-11-2023 07:07:07 p. m. -La Comisión Escrutadora autoriza la modificación de la mesa con la siguiente información, la Comisión Escrutadora realizó recuento de votos, con la siguiente observación, AL MOMENTO DE VERIFICAR EL ESTADO DEL SOBRE DE CLAVEROS SE ENCUENTRA MAL SELLADO, CON ACCESO AL INTERIOR DEL MISMO, SE CONSIDERA UNA FALLA DE SEGURIDAD EN CADENA DE CUSTODIA SE PROCEDE AL RECUESTO., observación de la mesa SE REALIZA EL RECUESTO. COINCIDE EL RESULTADO CON LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL FORMULARIO E14 APORTADO.. Esta información queda consignada en los reportes E24 mesa a mesa, E26 y E23, que forman parte integral de la presente Acta. DEPARTAMENTO 09-CALDAS, MUNICIPIO 115-SAMANA, ZONA 00, PUESTO 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL, MESA 12, 03-ALCALDE:En la fecha 04-11-2023 07:10:21 p. m. -

MESA 28:

DEPARTAMENTO 09-CALDAS, MUNICIPIO 115-SAMANA, ZONA 00, PUESTO 00-PUESTO CABECERA MUNICIPAL, MESA 28, 03-ALCALDE; En la fecha 03-11-2023 04:59:34 p. m. -La Comisión Escrutadora autoriza la modificación de la mesa con la siguiente información, la Comisión Escrutadora realizó recuento de votos, con la siguiente observación, AL MOMENTO DE VERIFICAR EL ESTADO DEL SOBRE DE CLAVEROS SE ENCUENTRA MAL SELLADO, CON ACCESO AL INTERIOR DEL MISMO, SE CONSIDERA UNA FALLA DE SEGURIDAD EN CADENA DE CUSTODIA SE PROCEDE AL RECUESTO., observación de la mesa SE REALIZA EL RECUESTO. COINCIDE EL RESULTADO CON LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL FORMULARIO E14 APORTADO.. Esta información queda consignada en los reportes E24 mesa a mesa, E26 y E23, que forman parte integral de la presente Acta.**DEPARTAMENTO 09-CALDAS, MUNICIPIO 115-**

Así mismo, cabe precisar lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011 el cual establece que:

"ARTÍCULO 41. DEL ESCRUTINIO EL DÍA DE LA VOTACIÓN. Las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares comenzarán el escrutinio que les corresponde el mismo día de la votación, a partir del momento del cierre del proceso de votación, con base en las actas de escrutinio de mesa y a medida que se vayan recibiendo por parte de los claveros respectivos, en el local que la respectiva Registraduría previamente señale.

Dicho escrutinio se desarrollará hasta las doce (12) la noche. Cuando no sea posible terminar el escrutinio antes de la hora señalada, la audiencia de escrutinio continuará a las nueve (9) de la mañana del día siguiente hasta las nueve (9) de la noche y así sucesivamente hasta terminar el correspondiente escrutinio.

Al concluir el escrutinio de mesa y luego de leídos en voz alta los resultados, las personas autorizadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil escanearán las correspondientes actas de escrutinio de mesa a efectos de ser publicadas inmediatamente en la página web de la entidad..."

En el mismo sentido, el artículo 164 del Decreto 2241 de 1986, Código Electoral Colombiano, establece:

"ARTICULO 164. Las comisiones escrutadoras, a petición de los candidatos, de sus representantes o de los testigos electorales debidamente acreditados, podrán verificar el recuento de los votos emitidos en una determinada mesa. La solicitud de recuento de votos deberá presentarse en forma razonada y de la decisión de la comisión se dejará constancia en el acta.

Estas comisiones no podrán negar la solicitud de recuento cuando en las actas de los jurados de votación aparezca una diferencia del diez por ciento (10%) o más entre los votos por las listas de candidatos para las distintas corporaciones públicas que pertenezcan al mismo partido, agrupación o sector político. Tampoco podrá negar la solicitud cuando en las actas de los jurados aparezcan tachaduras o enmendaduras en los nombres de los candidatos o en los resultados de la votación, o haya duda a juicio de la comisión, sobre la exactitud de los cómputos hechos por los jurados de votación.

Verificado el recuento de votos por una comisión escrutadora, no procederá otro alguno sobre la misma mesa de votación."

En cuanto al procedimiento de escrutinio, es importante tener en cuenta que el artículo 41 de la Ley 1475 de 2015, dispone que la Comisión Escrutadora Municipal comenzará el escrutinio a partir del mismo día de la votación desde el momento del cierre del proceso de votación hasta las doce de la noche y cuando no sea posible terminar antes de esta hora, la "audiencia de

escrutinio continuará a las nueve (9) de la mañana del día siguiente hasta las nueve (9) de la noche y así sucesivamente hasta terminar el correspondiente escrutinio".

Ahora, respecto al desarrollo normado de la Comisión Escrutadora Municipal, se indica que ésta fue declarada abierta en audiencia pública en su debida oportunidad, agotándose entre otros, el paso de presentación de sus integrantes, metodología; y reglas de juego necesarias para garantizar el derecho de contradicción y el debido proceso en condiciones de igualdad, incluso al revisar el acta general se observa las 8 mesas objeto de reclamación, es mesas 1, 2, 3, 6, 10, 11, 12 y 28, fueron recontadas, lo cual permitió dar mayor transparencia para todos los ciudadanos votantes del Municipio de Samaná- Caldas.

Es preciso recordar que una Audiencia Pública de Escrutinios está dividida en jornadas de trabajo que permiten agotar fases del proceso, entre otros, espacios para decisiones como lo son recibo de reclamaciones y recepción de recursos, los cuales, una vez leídos y notificados en audiencia pública, deberán contar con interregnos inmediatos para el ejercicio del derecho de contradicción. De no ser así, daría lugar a inseguridad jurídica en la firmeza de los actos propios de la diligencia de escrutinios, que son provistos de un procedimiento verbal e inspirado en el principio de la eventualidad y preclusión.

Al respecto, es preciso señalar que en decisión proferida por la Sección Quinta del H. Consejo de Estado, Expediente: 85001-23-31-000-2003-01325-01(3521), C.P.: MARIA NOHEMI HERNANDEZ PINZON, señaló que:

"Por otra parte, es necesario aclarar que el proceso de escrutinios consagrado en el Código Electoral está gobernado por el principio de la eventualidad o de la preclusión. Si se mira con detenimiento los escrutinios que cada comisión escrutadora está autorizada a realizar, se podrá advertir que cada uno de ellos constituye una fase o etapa que una vez cumplida se agota, con carácter de firmeza, sin que por voluntad de ninguna de las comisiones escrutadoras se pueda retrotraer abordando en una instancia superior lo que era del conocimiento de una instancia inferior y lo que es más importante aún, las decisiones administrativas en firme que fueren adoptadas por una comisión escrutadora, no pueden ser desconocidas por una comisión escrutadora jerárquica superior.

En efecto, el primer escrutinio que se practica durante la jornada electoral corresponde al surtido por los jurados de votación (C.E. Art. 135), quienes voto a voto cuentan la votación registrada en la urna, con base en la cual elaboran el Acta de Escrutinio de los Jurados de Votación o formulario E-14. Luego, las comisiones escrutadoras auxiliares, municipales o distritales, efectúan los escrutinios que a ellos compete, con base en las actas elaboradas por los jurados de votación (E-14) y sólo en el caso de tachaduras, enmendaduras o borrones se procederá al recuento físico y oficioso de los votos (C.E. Art. 163 Mod. Ley 62 de 1988 Art. 11). Agotada esta fase del escrutinio municipal y en el evento de tratarse de la elección de autoridades departamentales, el escrutinio general que compete realizar a la Comisión Escrutadora Departamental, se realiza igualmente con base en las actas elaboradas por las correspondientes comisiones escrutadoras municipales o distritales o tal como lo predica el inciso 2º del artículo 182 del C.E., "Los resultados de las actas de escrutinio elaboradas por las comisiones escrutadoras Distritales o Municipales serán la base del escrutinio general...", instancia en la que el recuento físico de los votos es una medida excepcional, producto únicamente de que la comisión municipal o distrital se hubiere negado a hacerlo o que ante apelación de lo decidido por ellas los Delegados del Consejo Nacional Electoral lo hallaren fundado.

No hay duda alguna que los escrutinios electorales son un procedimiento inspirado en el principio de la eventualidad o de la preclusión, que en términos generales se surte con base en las actas de las comisiones escrutadoras municipales o distritales, cuyas decisiones administrativas en firme no pueden ser modificadas discrecionalmente por la Comisión Escrutadora Departamental, y que si bien el artículo 193 del C.E., modificado por la Ley 62 de 1988 artículo 16, autoriza formular por primera vez ante ellas las reclamaciones previstas en el artículo 192 ibídem, ello debe interpretarse como que sólo está referida esa facultad a los hechos que puedan surgir

"durante los escrutinios generales que realizan los delegados del Consejo Nacional Electoral", esto es los escrutinios que ésta comisión elabora con base en las actas que allí arriban, sin que pueda, se reitera, abordar el estudio de decisiones administrativas de instancias inferiores que no hayan sido objeto de apelación."

Esta comisión escrutadora departamental advierte que, en el presente caso la reclamación materia de apelación fue presentada por primera vez ante la comisión escrutadora municipal quien le dio el trámite correspondiente, pero como la resolvió desfavorablemente al reclamante, ésta la impugnó y le fue concebido el recurso de apelación que nos ocupa, por lo que no puede predicarse que la etapa del escrutinio municipal precluyó, y en consecuencia esta comisión debe y puede resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme lo anterior, esta comisión encuentra que la Comisión de Escrutinio Municipal de Samaná, realizó recuento de las mesas 1, 2, 3, 6, 10, 11, 12 y 28, lo cual permitió avizorar que se brindaron garantías con el recuento de dichas mesas para efectos que hubiese mayor claridad para todos los ciudadanos, garantizando de igual manera el principio de imparcialidad y transparencia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR LA DECISIÓN TOMADA POR PARTE DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE SAMANA, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE, DE 2.023, EN EL SENTIDO DE NO EXCLUIR LAS MESAS 1, 2, 3, 6, 10, 11, 12 y 28 de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en estrados a los peticionarios, de conformidad con el artículo 192 del Decreto 2241 de 1986.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

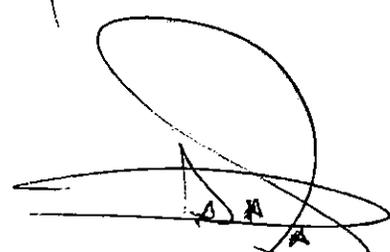
Dada en Manizales, a los seis (6) días del mes de noviembre de 2023.


JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR


FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

Escrutadores Comisión General


RODRIGO MOLANO GONZALEZ


JOSE DUARTE CARREÑO

Secretarios de la Comisión Escrutadora

DEPARTAMENTO 09-CALDAS	MUNICIPIO 115-SAMANA
------------------------	----------------------

LA COMISIÓN ESCRUTADORA
CERTIFICA:

Que, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, en las elecciones de corporaciones públicas, tendrán derecho a financiación estatal las listas que obtengan el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación. En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el cuatro por ciento (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección. La financiación estatal de las campañas electorales incluirá los gastos realizados por los partidos y movimientos políticos y/o los candidatos.

Que, el 29 octubre de 2023 se realizaron las ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES de la República.

Que, de acuerdo con la norma citada, los siguientes Partidos, Movimientos Políticos, Grupos Significativos de Ciudadanos y/o Coaliciones alcanzaron el porcentaje para la financiación estatal:

CORPORACIÓN: ALCALDE

Circunscripción: MUNICIPAL

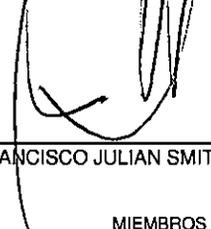
Votos válidos: 10754

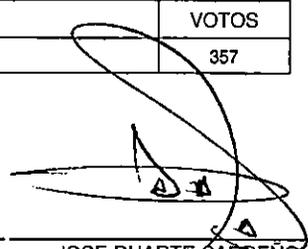
El 4% de los votos válidos: 430

Partido político: SAMANA NOS UNE		Total votos partido: 5176	Derecho a reposición: SI
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	VOTOS	
1061657710	JORGE ANDRES ARANGO TABARES	5.176	

Partido político: AVANCEMOS JUNTOS		Total votos partido: 5124	Derecho a reposición: SI
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	VOTOS	
1061654323	CRISTIAN ALEJANDRO PARRA ROJAS	5.124	

Partido político: MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL		Total votos partido: 357	Derecho a reposición: NO
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	VOTOS	
1061654286	FERNEY RESTREPO CARDONA	357	



FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

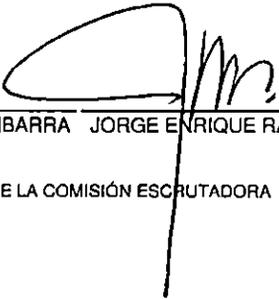
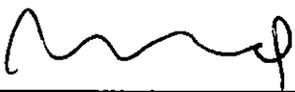
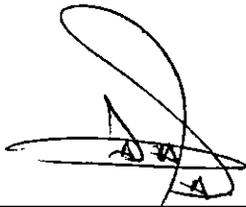
Fecha de Generación: lunes 06 noviembre de 2023 a las 4:11 p. m.

CER_ALC_1_09_115_XXX_XX_XX_X_2634_F_35

KV 2.0.5.5.1.7

Página 1 de 2

Partido político: PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE		Total votos partido: 10	Derecho a reposición: NO
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS		VOTOS
98539826	FRANK GUSTAVO AGUDELO DAVID		10

			
FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA	JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR	RODRIGO MOLANO GONZÁLEZ	JOSE DUARTE CARREÑO
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA		SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA	

DEPARTAMENTO 09-CALDAS

LA COMISIÓN ESCRUTADORA
CERTIFICA:

Que, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, en las elecciones de corporaciones públicas, tendrán derecho a financiación estatal las listas que obtengan el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación. En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el cuatro por ciento (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección. La financiación estatal de las campañas electorales incluirá los gastos realizados por los partidos y movimientos políticos y/o los candidatos.

Que, el 29 octubre de 2023 se realizaron las ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES de la República.

Que, de acuerdo con la norma citada, los siguientes Partidos, Movimientos Políticos, Grupos Significativos de Ciudadanos y/o Coaliciones alcanzaron el porcentaje para la financiación estatal:

CORPORACIÓN: GOBERNADOR

Circunscripción: DEPARTAMENTAL

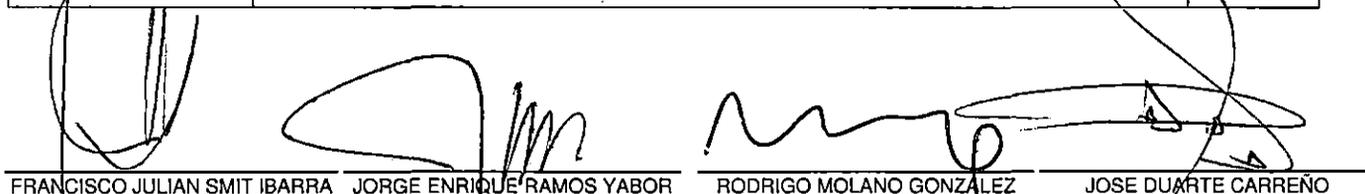
Votos válidos: 433730

El 4% de los votos válidos: 17349

Partido político: POR EL CALDAS QUE QUIERE LA GENTE		Total votos partido: 201487	Derecho a reposición: SI
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS		VOTOS
10236625	HENRY GUTIERREZ ANGEL		201.487

Partido político: EL GRAN ACUERDO POR CALDAS		Total votos partido: 188779	Derecho a reposición: SI
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS		VOTOS
10260813	LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA		188.779

Partido político: MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA		Total votos partido: 6790	Derecho a reposición: NO
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS		VOTOS
75089269	CARLOS ANDRES CRUZ DELGADILLO		6.790



FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR RODRIGO MOLANO GONZÁLEZ JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Fecha de Generación: miércoles 08 noviembre de 2023 a las 11:22 a. m.

CER_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35

KV 2.0.5.5.1.7

Página 1 de 2

Partido político: PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO		Total votos partido: 2480	Derecho a reposición: NO
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS		VOTOS
10248612	FERNANDO TORO SANCHEZ		2.480

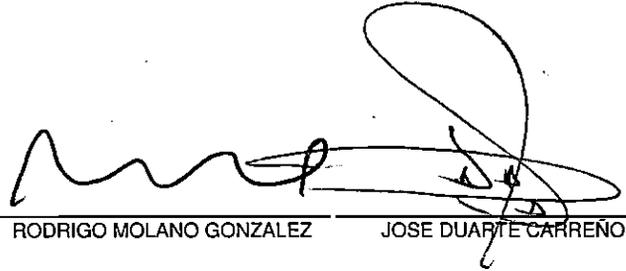


FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA



JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Fecha de Generación: miércoles 08 noviembre de 2023 a las 11:22 a. m.

CER_GOB_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35

KV 2.0.5.5.1.7

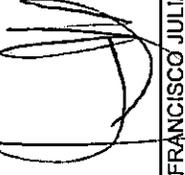
Página 2 de 2

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, **HENRY GUTIERREZ ANGEL** identificado(a) con C.C. **10236625** ha sido elegido (a) **GOBERNADOR** por el Departamento de **CALDAS**, para el Periodo Constitucional de **2024** al **2027**, por el **PARTIDO POR-EL CALDAS QUE QUIERE LA GENTE**.

En consecuencia, se expide la presente **CRÉDENCIAL** en (**CALDAS**), el miércoles 08 de noviembre del 2023.


FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA JORGE ENRIQUE RAMOS-YABOR RODRIGO MOLANO GONZALEZ JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
CERTIFICADO DE FINANCIACIÓN
ESCRUTINIO GENERAL CALDAS

DEPARTAMENTO 09-CALDAS

LA COMISIÓN ESCRUTADORA
CERTIFICA:

Que, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, en las elecciones de corporaciones públicas, tendrán derecho a financiación estatal las listas que obtengan el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación. En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el cuatro por ciento (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección. La financiación estatal de las campañas electorales incluirá los gastos realizados por los partidos y movimientos políticos y/o los candidatos.

Que, el 29 octubre de 2023 se realizaron las ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES de la República.

Que, de acuerdo con la norma citada, los siguientes Partidos, Movimientos Políticos, Grupos Significativos de Ciudadanos y/o Coaliciones alcanzaron el porcentaje para la financiación estatal:

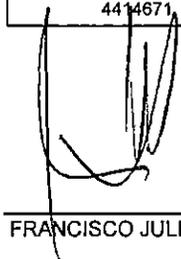
CORPORACIÓN: ASAMBLEA

Circunscripción: DEPARTAMENTAL

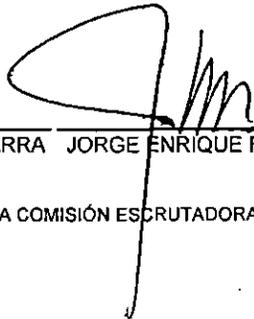
Umbral: 15267

El 50% del umbral: 7633

Partido político: COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS		Total votos partido: 67384	Derecho a reposición: SI
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	VOTOS	
	COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS	3.579	
4385447	JAHIR DE JESUS ALVAREZ	12.150	
30315945	MARIA ISABEL GAVIRIA CALDERON	11.921	
1053792078	VALENTINA VALENCIA MONTES	739	
75087108	LUIS FELIPE FLOREZ GALVIS	2.050	
1053796779	JHONNYER FERNANDO BERMUDEZ MARTINEZ	10.988	
16051010	CARLOS ALBERTO ARANGO ROBLEDO	11.118	
30335244	SANDRA PATRICIA MUÑOZ ORREGO	822	
42097123	CLAUDIA MARCELA RAMIREZ VALENCIA	448	
4414671	JOSE JAIR MORALES SALAZAR	595	



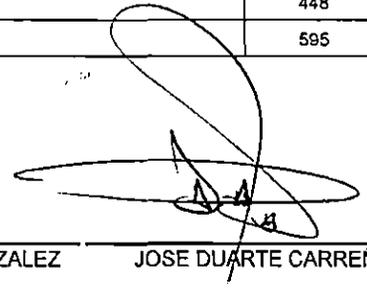
FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA



JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR



RODRIGO MOLANO GONZALEZ



JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Fecha de Generación: miércoles 08 noviembre de 2023 a las 11:36 a. m.

CER_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35

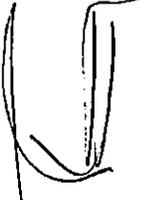
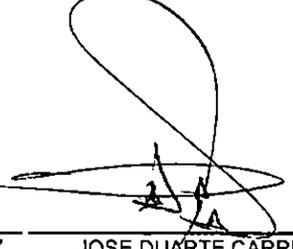
KV 2.0.5.5.1.7

Página 1 de 4

Partido político: COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS		Total votos partido: 67384	Derecho a reposición: SI
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS		VOTOS
10272629	JHON JAIRO GOMEZ ARIAS		3.769
8129343	ERWIN ARIAS BETANCUR		9.205

Partido político: PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO		Total votos partido: 65924	Derecho a reposición: SI
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS		VOTOS
	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO		5.505
75076933	RUBEN DARIO GIRALDO SEPULVEDA		16.256
21229409	DIANA MERCEDES ISAZA FRANCO		3.214
10288708	OSCAR FERNANDO GIRALDO PRADA		970
1053803024	SANDRA MILENA RAMIREZ JIMENEZ		1.055
1053779299	VIVIANA ZULUAGA CARDONA		11.161
16076575	JORGE ELIECER DIAZ RIVERA		3.076
1036640571	ANA MARIA FORONDA DUVALTIER		590
10246530	CARLOS MARINO MORENO MONTOYA		2.948
1053845255	JORGE ARIEL CARMONA GUZMAN		11.026
16076050	SERGIO BUITRAGO CASTRILLON		918
1007762114	FRANK ESTIBEN ESCOBAR RINCON		493
10260238	MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO		8.712

Partido político: PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO		Total votos partido: 58962	Derecho a reposición: SI
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS		VOTOS
	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO		5.075
75073631	JORGE HERNAN AGUIRRE GONZALEZ		14.551
75079864	OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO		9.196
75086700	HERNAN ALBERTO BEDOYA CADAVID		14.856
1059814804	VALENTINA GARCIA LONDOÑO		1.151
1193471360	VALERIA VALENCIA MOSQUERA		919
10232002	DIEGO RIOS MONTES		894
16077418	YEISON CIFUENTES GALLEG0		891
75076057	EDUARDO JESUS SANCHEZ GIRALDO		1.777
30235972	FRANCIA LORENA BETANCUR SALGADO		737
15955125	LUIS GUILLERMO VELASQUEZ MARQUEZ		1.092
75070726	CARLOS HERNAN SERNA TREJOS		7.823

			
FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA	JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR	RODRIGO MOLANO GONZALEZ	JOSE DUARTE CARREÑO
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA		SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA	

Fecha de Generación: miércoles 08 noviembre de 2023 a las 11:36 a. m.

CER_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35

KV 2.0.5.5.1.7

Página 2 de 4

Partido político: COALICIÓN CENTRO DERECHA		Total votos partido: 36029	Derecho a reposición: SI
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	VOTOS	
	COALICIÓN CENTRO DERECHA	5.053	
1053767664	KAREN LILIANA SUAREZ GIRALDO	14.858	
30413693	DORA YOHANA HURTADO HERNANDEZ	4.256	
10268717	ALEXANDER AUGUSTO DUQUE LOPEZ	872	
1018413554	PAOLA VICTORIA ESCOBAR CASTAÑO	799	
16747962	CARLOS ALBERTO VALENCIA SALAZAR	1.395	
10246002	JORGE GOMEZ GUTIERREZ	4.459	
4484417	DIEGO CARDONA ARANGO	4.337	

Partido político: COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS		Total votos partido: 34672	Derecho a reposición: SI
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	VOTOS	
	COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS	2.383	
1053787124	NICOLAS AGUILAR GONZALEZ	6.559	
25101498	SANDRA PATRICIA NOREÑA GARCIA	1.170	
15931443	JOSE FERNANDO GIRALDO HERNANDEZ	979	
24742695	NANCY ELENA CASTRO GIRALDO	725	
75078864	JUAN CARLOS BARRERA VALENCIA	2.233	
4595480	EDGAR HOYOS DIAZ	1.212	
10183592	JOHN WILSON JIMENEZ ECHAVARRIA	1.054	
10239747	CARLOS EMILIO SERNA GONZALEZ	1.212	
30298900	MELIDA CRISTINA FRAUME RESTREPO	652	
75003373	LUIS ALBERTO GIRALDO FERNANDEZ	14.404	
16662476	ALVARO HERNANDO JIMENEZ CAICEDO	548	
30315663	MONICA MARIA MARQUEZ CUARTAS	443	
1054554350	JUAN CAMILO ALDANA MORALES	159	
24364281	MARIA LIBIA HERRERA CARDONA	939	

Partido político: PARTIDO ALIANZA VERDE		Total votos partido: 24570	Derecho a reposición: SI
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	VOTOS	
	PARTIDO ALIANZA VERDE	3.527	
1053768403	DAVID ISLEN RAMIREZ GARCIA	10.086	
24341492	PAULA ANDREA PADILLA ALZATE	713	
75095687	CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL	4.174	
10187474	DIEGO FERNANDO PANIAGUA SALDAÑA	1.349	
1058823371	SEANNERYELASKA LOAIZA SİLLE	945	

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Fecha de Generación: miércoles 08 noviembre de 2023 a las 11:36 a. m.

CER_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35

KV 2.0.5.5.1.7

Página 3 de 4

Partido político: PARTIDO ALIANZA VERDE		Total votos partido: 24570	Derecho a reposición: SI
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS		VOTOS
4545300	TOBIAS ALBERTO DIAZ VINASCO		948
75037598	LUIS FERNANDO GRAJALES MEDINA		1.142
1053802420	JENNY MARCELA LANDAZURI GONZALEZ		1.686

Partido político: PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U		Total votos partido: 21332	Derecho a reposición: SI
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS		VOTOS
	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U		3.689
75078091	JOHN FREDDY ARENAS MONSALVE		6.993
10261666	DEMETRIO ANTONIO ARANGO GIRALDO		837
1004877378	ISABELLA MONTOYA JARAMILLO		425
24625265	DIANA VICTORIA OSPINA GIRALDO		662
16015059	JHON JAIRO GUZMAN CADENA		943
60408997	OLGA LILIANA ARANGO		1.102
1053845594	MANUELA DUQUE RAMIREZ		415
10176229	FEDERMAN RUIZ JARAMILLO		469
15898840	RUBEN DARIO RUIZ VARGAS		621
1054997226	VALENTINA CARDONA MURCIA		347
70052898	VICENTE ALBEIRO CASTAÑO MARULANDA		194
4414553	ANDRES FERNANDO CHAPARRO ECHEVERRY		4.635

Partido político: PACTO HISTORICO CALDAS		Total votos partido: 15893	Derecho a reposición: SI
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS		VOTOS
	PACTO HISTORICO CALDAS		15.893

Partido político: MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA		Total votos partido: 4586	Derecho a reposición: NO
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS		VOTOS
	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA		4.586

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

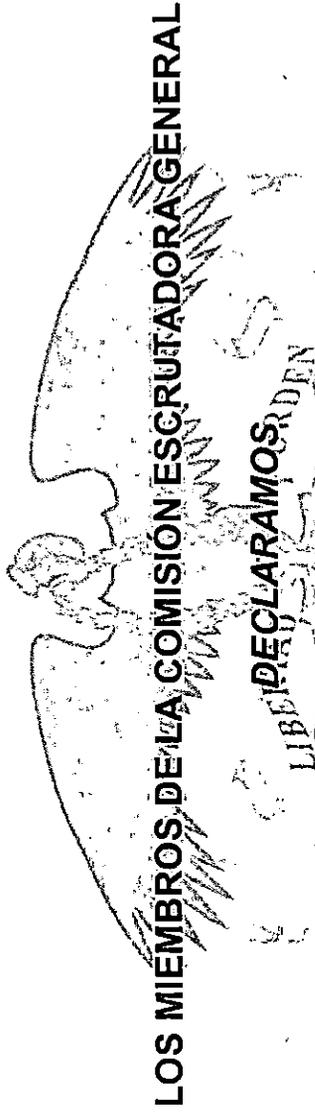
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Fecha de Generación: miércoles 08 noviembre de 2023 a las 11:36 a. m.

CER_ASA_1_09_XXX_XXX_XX_XX_X_2634_F_35

KV 2.0.5.5.1.7

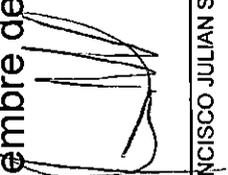
Página 4 de 4

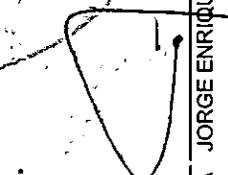


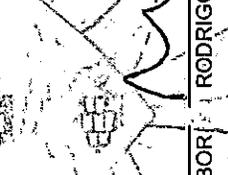
LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA GENERAL

Que, **LUIS ALBERTO GIRALDO FERNANDEZ** identificado(a) con C.C. 75003373 ha sido elegido(a) **DIPUTADO** por el Departamento de **CALDAS**, para el Periodo Constitucional de **2024 al 2027**, por el **PARTIDO COALICIÓN JUNTOS POR CALDAS**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en (CALDAS), el miércoles 08 de noviembre del 2023.


FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA


JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR


RODRIGO MOLANO GONZALEZ


JOSE DUARTE SARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, **KAREN LILIANA SUAREZ GIRALDO** identificado(a) con C.C. **1053767664** ha sido elegido(a) **DIPUTADO** por el Departamento de **CALDAS**, para el Periodo Constitucional de **2024 al 2027**, por el **PARTIDO-COALICIÓN CENTRO DERECHA**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDECIAL**, en (**CALDAS**), el miércoles 08 de noviembre del 2023.

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA GENERAL

Que, **CARLOS ALBERTO ARANGO ROBLEDO** identificado(a) con C.C. 16051010 ha sido elegido(a) **DIPUTADO** por el Departamento de **CALDAS**, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el **PARTIDO COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDECENCIAL**, en (CALDAS), el miércoles 08 de noviembre del 2023.

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARRERO

SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA



DECLARAMOS

Que, **MARIA ISABEL GAVIRIA CALDERON** identificado(a) con C.C. 30315945 ha sido elegido(a) **DIPUTADO** por el Departamento de **CALDAS**, para el Periodo Constitucional de **2024** al **2027**, por el **PARTIDO COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en (**CALDAS**), el miércoles 08 de noviembre del 2023.

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

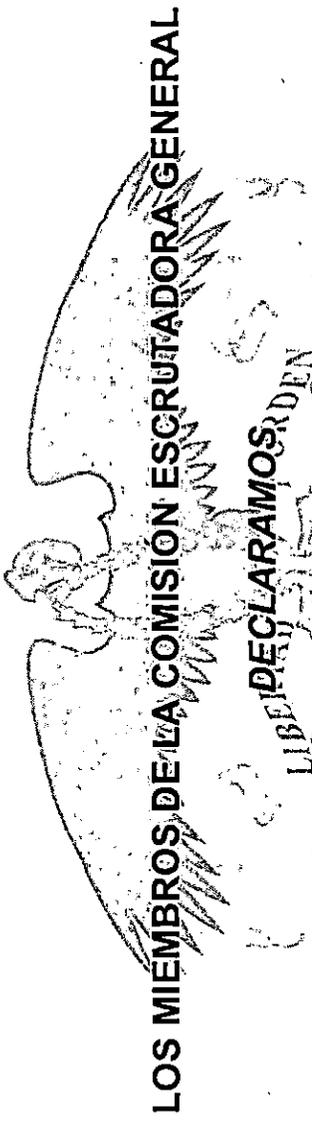
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JOSE DUARTE CARREÑO

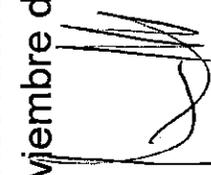


LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

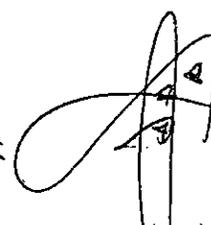
Que, JAHIR DE JESUS ALVAREZ identificado(a) con C.C. 4385447 ha sido elegido (a) DIPUTADO por el Departamento de CALDAS, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO COALICIÓN ASAMBLEA DE CALDAS.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en (CALDAS), el miércoles 08 de noviembre del 2023.


FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA


JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR


RODRIGO MOLANO GONZALEZ


JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

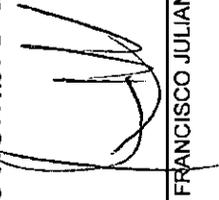
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA GENERAL

LIBERAR O R D E N

Que, **JOHN FREDDY ARENAS MONSALVE** identificado(a) con C.C. 75078091 ha sido elegido(a) **DIPUTADO** por el Departamento de **CALDAS**, para el Periodo Constitucional de **2024** al **2027**, por el **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - DE LA U.**

En consecuencia, se expide la presente **CREDECENCIAL**, en (**CALDAS**), el miércoles 08 de noviembre del 2023.



FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

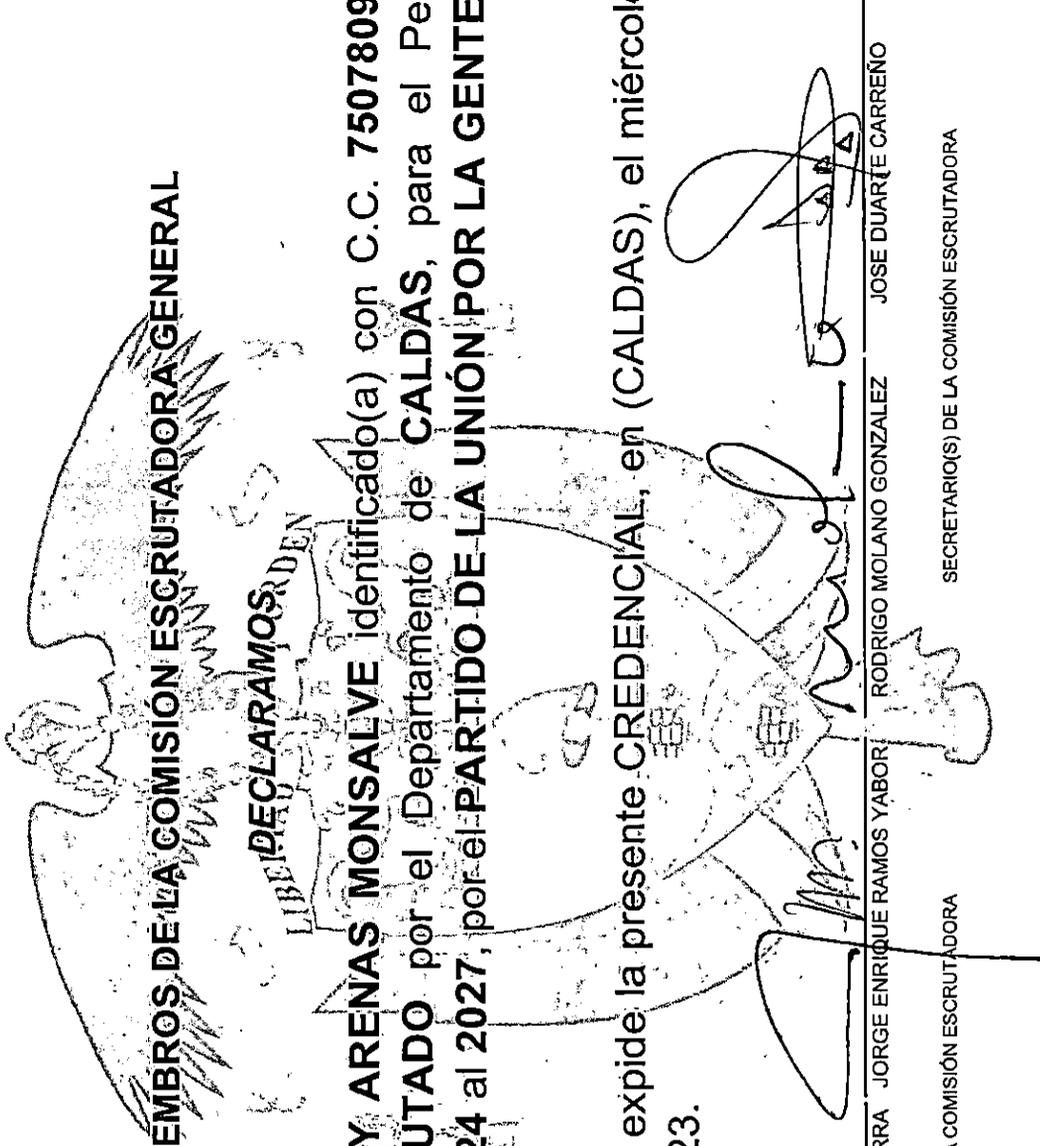
JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA



LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, **DAVID ISLEN RAMIREZ GARCIA** identificado(a) con C.C. **1053768403** ha sido elegido(a) **DIPUTADO** por el Departamento de **CALDAS**, para el Periodo Constitucional de **2024 al 2027**, por el **PARTIDO ALIANZA VERDE**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDECENCIAL**, en (**CALDAS**), el miércoles 08 de noviembre del 2023.


FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA


JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR


RODRIGO MOLANO GONZALEZ


JOSE DUARTE CARRENO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

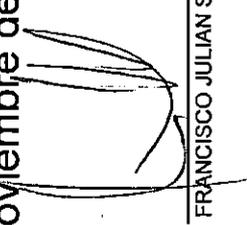


LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

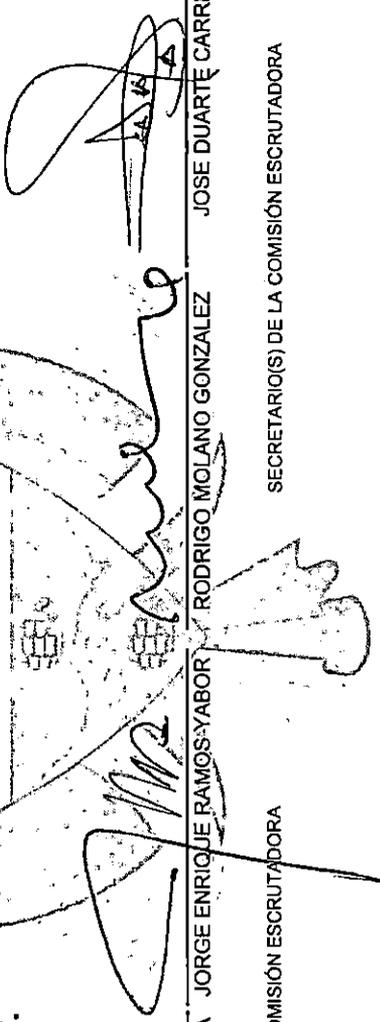
Que, **JORGE ARIEL CARMONA GUZMAN** identificado(a) con C.C. 1053845255 ha sido elegido(a) **DIPUTADO** por el Departamento de **CALDAS**, para el Periodo Constitucional de **2024** al **2027**, por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDECIAL**, en (**CALDAS**), el miércoles 08 de noviembre del 2023.

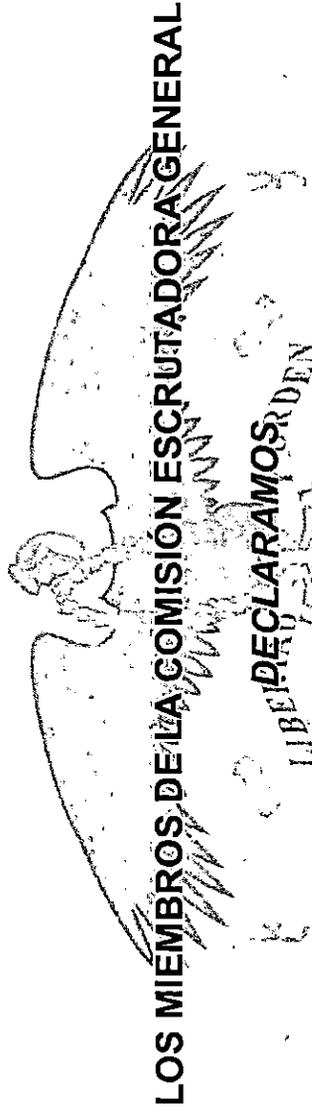


FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR RODRIGO MOLANO GONZALEZ JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA



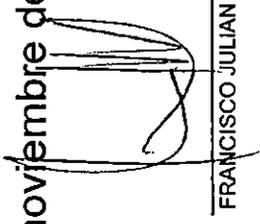
SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA

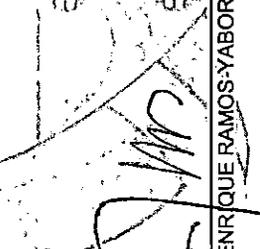


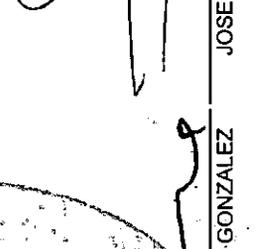
LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA GENERAL

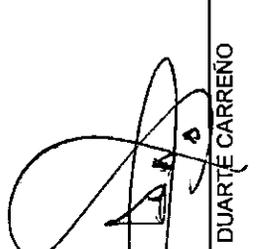
Que, **VIVIANA ZULUAGA CARDONA** identificado(a) con C.C. 1053779299 ha sido elegido(a) **DIPUTADO** por el Departamento de **CALDAS**, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDECIAL**, en (CALDAS), el miércoles 08 de noviembre del 2023.


FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA


JORGE ENRIQUE RAMOS-YABOR


RODRIGO MOLANO GONZALEZ


JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

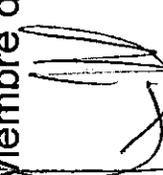
SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

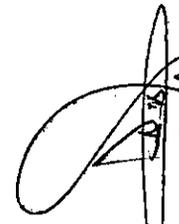
Que, **RUBEN DARIO GIRALDO SEPULVEDA** identificado(a) con C.C. 75076933 ha sido elegido(a) **DIPUTADO** por el Departamento de **CALDAS**, para el Periodo Constitucional de **2024** al **2027**, por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**.

En consecuencia, se expide la presente **CRÉDENCIAL**, en (**CALDAS**), el miércoles 08 de noviembre del 2023.


FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA


JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR


RODRIGO MOLANO GONZALEZ


JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, **HERNAN ALBERTO BEDOYA CADAVID** identificado(a) con C.C. 75086700 ha sido elegido(a) **DIPUTADO** por el Departamento de **CALDAS**, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDECENCIAL**, en (CALDAS), el miércoles 08 de noviembre del 2023.

FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

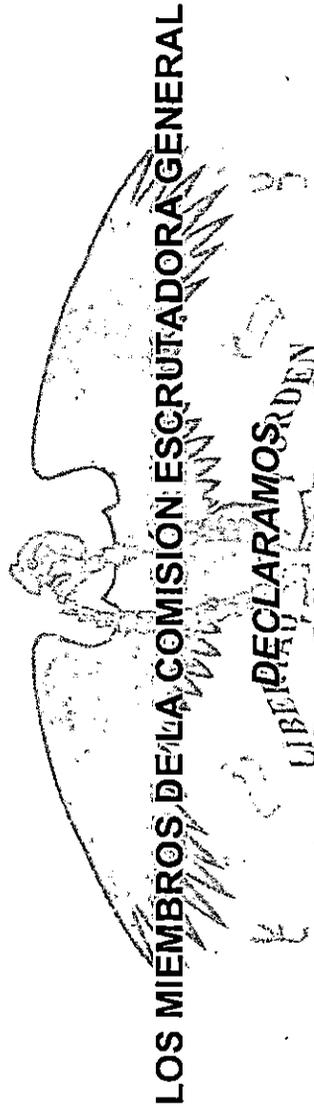
JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR

RODRIGO MOLANO GONZALEZ

JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

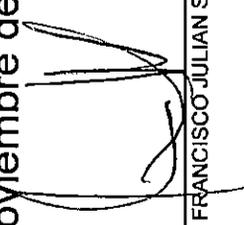
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

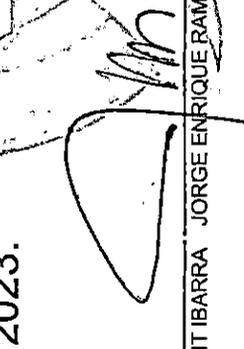


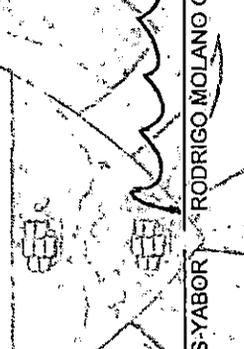
LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

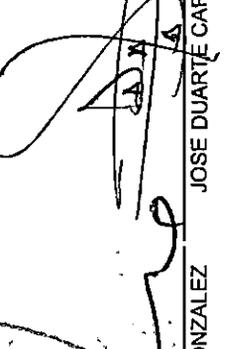
Que, **OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO** identificado(a) con C.C. 75079864 ha sido elegido(a) **DIPUTADO** por el Departamento de **CALDAS**, para el Periodo Constitucional de **2024** al **2027**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDECENCIAL**, en (**CALDAS**), el miércoles 08 de noviembre del 2023.


FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR RODRIGO MOLANO GONZALEZ JOSE DUARTE CARREÑO


MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

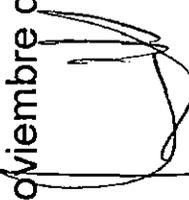


LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

LIBERAR EN
DECLARAMOS

Que, **LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA** identificado(a) con C.C. 10260813 ha sido elegido(a) **DIPUTADO** por el Departamento de **CALDAS**, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el **PARTIDO EL GRAN ACUERDO POR CALDAS**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en (CALDAS), el miércoles 08 de noviembre del 2023.


FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA

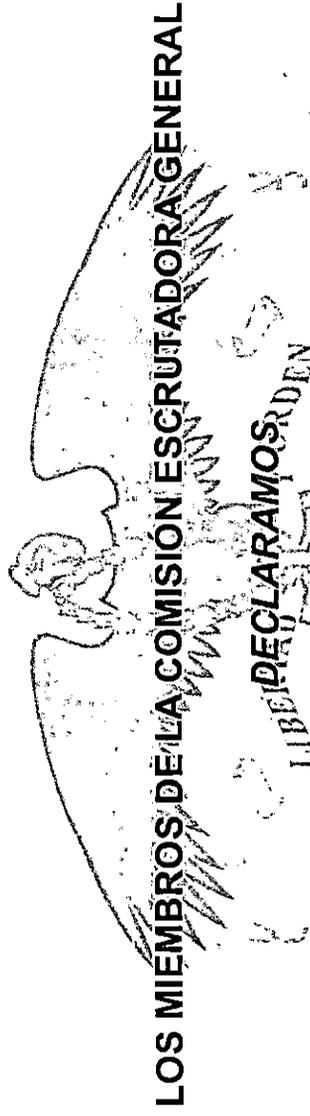

JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR


RODRIGO MOLANO GONZALEZ


JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

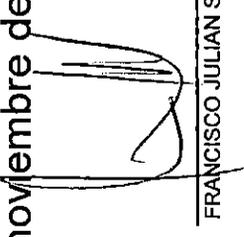
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

Que, **JORGE HERNAN AGUIRRE GONZALEZ** identificado(a) con C.C. 75073631 ha sido elegido(a) **DIPUTADO** por el Departamento de **CALDAS**, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDECENCIAL**, en (CALDAS), el miércoles 08 de noviembre del 2023.


FRANCISCO JULIAN SMIT IBARRA JORGE ENRIQUE RAMOS YABOR RODRIGO MOLANO GONZALEZ JOSE DUARTE CARREÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ELECCIONES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 8 AS

SECCION 1	DEPARTAMENTO:	CÓDIGO
	CALDAS	09
	NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:	
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO		
OPCIÓN DE VOTO		
<p style="text-align: center;"> VOTO PREFERENTE <input checked="" type="checkbox"/> VOTO NO PREFERENTE <input type="checkbox"/> </p>		

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

LISTA DE CANDIDATOS

#	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	SEXO			EDAD
				F	M	NB	
51	JORGE HERNAN	AGUIRRE GONZALEZ	75073631	F	X	NB	49
52	OSCAR ALONSO	VARGAS JARAMILLO	75079864	F	X	NB	47
53	DIANA PATRICIA	VASQUEZ VEGA	41918052	X	M	NB	54
54	PAOLA CECILIA	GIRALDO RAMIREZ	24346521	X	M	NB	43
55	HERNAN ALBERTO	BEDOYA CADAVID	75086700	F	X	NB	46
56	VALENTINA	GARCIA LONDOÑO	1059814804	X	M	NB	25
57	VALERIA	VALENCIA MOSQUERA	1193471360	X	M	NB	22
58	DIEGO	RIOS MONTES	10232002	F	X	NB	68
59	YEISON	CIFUENTES GALLEG0	16077418	F	X	NB	39
60	EDUARDO JESUS	SANCHEZ GIRALDO	75076057	F	X	NB	48
61	FRANCIA LORENA	BETANCUR SALGADO	30235972	X	M	NB	40
62	GLORIA PATRICIA	BEDOYA MARIN	30405880	X	M	NB	43
63	LUIS GUILLERMO	VELASQUEZ MARQUEZ	15955125	F	X	NB	68
64	CARLOS HERNAN	SERNA TREJOS	75070726	F	X	NB	50

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL / REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

SECCION 3	NOMBRE: RODRIGO MOLANO GONZALEZ	NOMBRE: JOSE SAGRARIO DUARTE CARREÑO
	FIRMA: 	FIRMA: 

DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN - SIMÓN ARANGO NOREÑA VS REGISTRADURÍA Y CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

Simon Arango Noreña <san-123@hotmail.com>

Sáb 11/11/2023 1:00 PM

Para:manizalescaldas@registraduria.gov.co <manizalescaldas@registraduria.gov.co>;atencionalciudadano@cne.gov.co <atencionalciudadano@cne.gov.co>

 1 archivos adjuntos (170 KB)

PETICIÓN SIMON ARANGO VS RNEC y CNE.pdf;

Manizales, 11 de septiembre de 2023.

Señores

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - RNEC
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE

Ciudad

Asunto: Derecho de petición de información y documentación

Cordial saludo.

Por medio del presente, yo, **SIMÓN ARANGO NOREÑA** identificado con C.C 1.053.823.357 y T.P 335454 del C.S de la J, y con base en el artículo 23 de la constitución política y la ley 1755 de 2015, además de lo estipulado en la Ley 1712 de 2014 "*ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional*" y el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, solicito a su entidad lo siguiente:

1. Se me informe como es y donde está estipulado el proceso de inscripción de candidaturas para corporaciones públicas.
2. Se me informe como es y donde está estipulado el proceso de modificación de listas por renuncia de alguno de sus candidatos.
3. Se me informe si una vez expedido el E8 de una lista y un candidato renuncia con posterioridad a esta, pero antes de que salgan las tarjetas electorales, que procede.
4. Se me comparta el E6, E7 y E8, de la lista del partido liberal para la corporación de la asamblea departamental de caldas.
5. Se me informe si por parte de candidatos del partido liberal para la asamblea departamental de caldas existieron renunciaciones, revocatorias o cualquier otra situación que generara el retiro de uno o varios candidatos de la lista y se me compartan las copias respectivas.
6. Se me informe cuales son los requisitos con los que debe cumplir una renuncia de un candidato y su soporte y ante quien debe realizarla.

7. Se me informe cual es el proceso que se le otorga a las renunciaciones presentadas por los candidatos y si este varía dependiendo el tiempo en que se presente y cuáles son los tiempos estipulados para presentarlas.
8. Se me informe y comparta si el partido liberal elevó, tanto al CNE como RNEC, petición, consulta o similares respecto a procedimientos a llevar a cabo por renuncia, revocatorias o similares de sus candidatos.
9. Se me informe, para las elecciones del 2023 de entidades territoriales, cual es el proceso para la modificación de listas y los tiempos estipulados.
10. Se me informe sobre la remisión de la lista definitiva de candidatos inscritos a la asamblea departamental de caldas a los organismos competentes de certificar sobre las causales de inhabilidad de los candidatos, en especial al Consejo Nacional Electoral y a la Procuraduría General de la Nación y se me comparta copia de dicha remisión y las respuestas otorgadas por el CNE y Procuraduría.
11. Se me informe y comparta las razones y documentos que soporten, el por qué el partido liberal con lista a la asamblea departamental de caldas tenía inscrito, inicialmente 14 candidatos, pero a la hora de la expedición de la tarjeta electoral solo aparecen 11 candidatos y una vez realizados los escrutinios los E24 y E26 seguían saliendo con los mismos 11 candidatos y se me diga cuales son esos candidatos faltantes y por que de su retiro de las tarjetas electorales.
12. Se me informe, si la Registraduría Nacional del Estado Civil y el CNE, tenía conocimientos del punto inmediatamente anterior, si existió algún pronunciamiento previo a elecciones, si existió requerimiento alguno al partido liberal para subsanar dicho error de la falta de cuota de género en los 11 candidatos que quedaban o si existió comunicación con el CNE para poner en conocimiento dicha situación y si esta entidad dio respuesta alguna.
13. Se me informe la regulación, cumplimientos, requisitos que debe cumplir una lista respecto a la cuota de género y su respectiva regulación.
14. Se me informe hasta cuando una lista debe cumplir la cuota de género, si solo es hasta la inscripción, si es durante todo el proceso democrático o si debe perdurar, inclusive, hasta la declaratoria de elección por parte de la comisión escrutadora respectiva.
15. Se me compartan los E24 y 26 de las comisiones escrutadoras municipales de cada uno de los municipios de caldas incluido Manizales, departamental de caldas y generales.
16. Se me comparta la declaratoria de elección de la lista del partido liberal a la asamblea departamental de caldas.
17. Se me comparta los formularios E27 de los candidatos a la asamblea departamental de caldas por el partido liberal que resultaron electos.
18. Se me alleguen todos los soportes documentales y jurídicos de cada una de las respuestas dadas a los puntos de esta petición.

La anterior petición se realiza con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales respecto a la participación democrática de las colectividades políticas en el departamento de caldas, con el fin de que existiera una igualdad de condiciones entre todas y una sana y transparente competencia.

De antemano agradezco la atención prestada y la pronta resolución dentro de los diez (10) días que otorga la ley para esta clase de peticiones de información o documentación.

Cordialmente,

SIMÓN ARANGO NOREÑA

C.C 1.053.823.357

T.P 335.454 del C.S de la J.

NOTA DE PRESENTACION PERSONAL

RENUNCIA

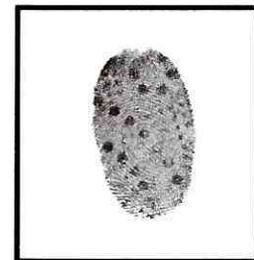
En el municipio de Manizales del departamento de Caldas el día 07 de septiembre de 2023, siendo las 2:17 p.m., se presentó ante el despacho de los Delegados del Registrador Nacional para Caldas, la señora DIANA PATRICIA VASQUEZ VEGA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.918.052, con el fin de presentar **CARTA DE RENUNCIA** de la candidatura a la **Asamblea Territorial de Caldas** por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, periodo constitucional 2024 – 2027.

Se anexa soporte.

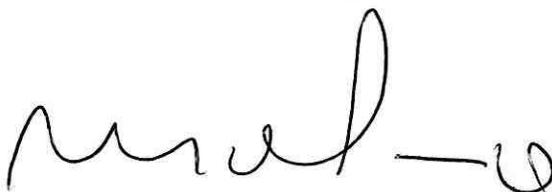
Para constancia firma,

Candidato

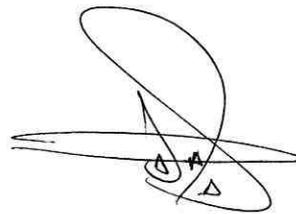
Diana Patricia Vasquez V
DIANA PATRICIA VASQUEZ VEGA
Nombres y apellidos
C.C. 41.918.052



Impresión dactilar
del Candidato



RODRIGO MOLANO GONZALEZ



JOSE DUARTE CARREÑO

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil



Manizales 7 de septiembre de 2023,

Señores:
DELEGADOS DEPARTAMENTALES
Registraduría del Estado Civil
E. S.M.

Asunto: RENUNCIA CANDIDATURA ASAMBLEA DE CALDAS

Cordial saludo,

Yo, DIANA PATRICIA VASQUEZ VEGA, identificada con cedula de ciudadanía No.41.918.052 de Manizales, presento renuncia a la candidatura a la Asamblea de Caldas, postulada por el partido Liberal Colombiano para el periodo constitucional 2024 – 2027.

Me presente ante la autoridad electoral en el Municipio de Manizales.

Atentamente,

Diana Patricia Vasquez V
DIANA PATRICIA VASQUEZ VEGA
C.C. 41.918.052

Adriana Largo P
07109123

NOTA DE PRESENTACION PERSONAL

RENUNCIA

En el municipio de Manizales del departamento de Caldas el día 06 de septiembre de 2023, siendo las 2:17 p.m., se presentó ante el despacho de los Delegados del Registrador Nacional para Caldas, la señora GLORIA PATRICIA BEDOYA MARIN, identificada con cédula de ciudadanía número 30.405.880, con el fin de presentar **CARTA DE RENUNCIA** de la candidatura a la **Asamblea Territorial de Caldas** por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, periodo constitucional 2024 – 2027.

Se anexa soporte.

Para constancia firma,

Candidato


GLORIA PATRICIA BEDOYA MARIN
Nombres y apellidos
C.C. 30.405.880



Impresión dactilar
del Candidato


RODRIGO MOLANO GONZALEZ


JOSE DUARTE CARREÑO
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil



Manizales 6 de septiembre de 2023,

Señores:
DELEGADOS DEPARTAMENTALES
Registraduría del Estado Civil
E. S.M.

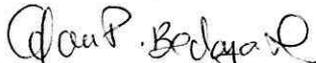
Asunto: RENUNCIA CANDIDATURA ASAMBLEA DE CALDAS

Cordial saludo,

Yo, GLORIA PATRICIA BEDOYA MARIN, identificada con cedula de ciudadanía No.30.405.880 de Manizales, presento renuncia a la candidatura a la Asamblea de Caldas, postulada por el partido Liberal Colombiano para el periodo constitucional 2024 – 2027.

Me presente ante la autoridad electoral en el Municipio de Manizales.

Atentamente,


GLORIA PATRICIA BEDOYA MARIN
C.C. 30.405.880

NOTA DE PRESENTACION PERSONAL

RENUNCIA

En el municipio de Manizales del departamento de Caldas el día 06 de septiembre de 2023, siendo las 2:17 p.m., se presentó ante el despacho de los Delegados del Registrador Nacional para Caldas, la señora PAOLA CECILIA GIRALDO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.346.521, con el fin de presentar **CARTA DE RENUNCIA** de la candidatura a la **Asamblea Territorial de Caldas** por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, periodo constitucional 2024 – 2027.

Se anexa soporte.

Para constancia firma,

Candidato



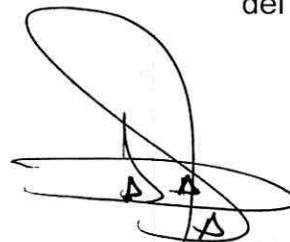
PAOLA CECILIA GIRALDO RAMIREZ
Nombres y apellidos
C.C. 24.346.521



Impresión dactilar
del Candidato



RODRIGO MOLANO GONZALEZ



JOSE DUARTE CARREÑO

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil

Manizales 6 de septiembre de 2023,

Señores:
DELEGADOS DEPARTAMENTALES
Registraduría del Estado Civil
E. S.M.

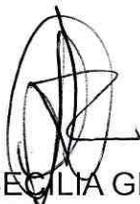
Asunto: RENUNCIA CANDIDATURA ASAMBLEA DE CALDAS

Cordial saludo,

Yo, PAOLA CECILIA GIRALDO RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No.24.346.521 de Manizales, presento renuncia a la candidatura a la Asamblea de Caldas, postulada por el partido Liberal Colombiano para el periodo constitucional 2024 – 2027.

Me presente ante la autoridad electoral en el Municipio de Manizales.

Atentamente,



PAOLA CECILIA GIRALDO RAMIREZ
C.C. 24.346.521



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 2 8 2 2 9

(14 OCT. 2022)

Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece, entre otras, como función del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Estatutaria 163 de 1994, las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de juntas administradoras locales se realizarán el último domingo del mes de octubre del respectivo año.

Que el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, atribuye a la Registraduría Nacional del Estado Civil la función de dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que la Ley Estatutaria 1475 de 2011, consagra disposiciones aplicables a los comicios de autoridades territoriales.

Que de acuerdo con la normativa correspondiente, el 29 de octubre de 2023 se realizarán las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales, siendo necesario establecer el calendario electoral.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales, que se realizarán el 29 de octubre de 2023, así:

14 OCT. 2022

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
29 de octubre de 2022	Inciso 3 del artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia el registro de comités inscriptores de grupos significativos de ciudadanos y de comités independientes promotores del voto en blanco, e inicia el periodo de recolección de apoyos
	Resolución No. 920 de 2011 del Consejo Nacional Electoral	
	Artículo 49 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia la inscripción de ciudadanos para votar, por cambio de lugar de domicilio o residencia (1 año antes de la elección)
29 de abril de 2023	Parágrafo único del artículo 99 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Fecha límite para instalar mesas de votación en los corregimientos creados hasta la fecha (6 meses antes de la elección)
29 de junio de 2023	Inciso 3 del artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Vence el término para el registro de los comités inscriptores de grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y de comités independientes promotores del voto en blanco (1 mes antes de la fecha de cierre del periodo de inscripción de candidatos)
	Artículo 66 del Decreto Ley 2241 de 1986, (Código Electoral), modificado por el artículo 6° de la Ley 6 de 1990	Suspensión de incorporación al censo electoral de cédulas de primera vez con el fin de elaborar las listas de sufragantes (4 meses antes de la elección)
	Artículo 30 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia el periodo de inscripción de candidatos y listas de candidatos (4 meses antes de la elección)
29 de julio de 2023	Artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia propaganda electoral empleando el espacio público (3 meses antes de la elección)
	Artículo 8 de la Ley 6 de 1990	Publicación del Censo Electoral (3 meses antes de la elección)
	Artículo 86 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Vence el plazo para que los comandantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional remitan el listado de cédulas de los miembros de las distintas armas, que se deben excluir del censo electoral
	Resolución No. 10105 de 2020 de la Registraduría Nacional del Estado Civil	 (3 meses antes de la elección)
	Artículo 30 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Vence periodo de inscripción de candidatos y listas de candidatos (3 meses antes de la elección)
31 de julio de 2023	Artículo 5 de la Ley 163 de 1994	Solicitud por parte de los registradores de las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos (90 días calendario antes de la elección)
	Artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia el periodo para la modificación de candidatos y listas de candidatos por renuncia o no aceptación (Día hábil siguiente al cierre de las inscripciones)

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
2 de agosto de 2023	Artículo 10 de la Ley 6 de 1990	Los registradores, en acuerdo con el alcalde, establecerán mediante resolución, los lugares en donde se instalarán las mesas de votación (60 días antes de la elección)
	Artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia propaganda electoral a través de los medios de comunicación social (60 días antes de la elección)
4 de agosto de 2023	Artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Vence el periodo para la modificación de candidatos y listas de candidatos por renuncia o no aceptación (5 días hábiles siguientes al cierre de las correspondientes inscripciones)
	Artículo 98 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y registradores distritales deben reportar los candidatos inscritos (Inmediatamente al vencimiento del término para la modificación de candidatos y listas de candidatos)
6 de agosto de 2023	Artículo 33 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Publicación del listado de candidatos inscritos, en un lugar visible de las dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral y en su página en Internet (2 días calendario siguientes al vencimiento del periodo de la modificación de candidatos y listas de candidatos) La Registraduría Nacional del Estado Civil, remite a los organismos competentes la relación de candidatos cuyas inscripciones fueron aceptadas para certificar sobre causales de inhabilidad, en especial al Consejo Nacional Electoral y Procuraduría General de la Nación (2 días calendario siguientes al vencimiento del periodo de la modificación de candidatos y listas de candidatos)
29 de agosto de 2023	Artículo 49 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Cierre de inscripción de ciudadanos para votar (2 meses antes de la elección)
	Artículo 36 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inician los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos y promotores de voto en blanco que hayan inscrito candidatos y listas de candidatos, de acuerdo con la asignación del Consejo Nacional Electoral (2 meses antes de la elección)
15 de septiembre de 2023	Artículo 175 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), modificado por el artículo 13 de la Ley 62 de 1988	Conformación de listas de delegados del Consejo Nacional Electoral a fin de practicar los escrutinios generales (30 días antes de la elección)
29 de septiembre de 2023	Inciso 2° del artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Vence el plazo de modificación de candidaturas revocadas por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción (1 mes antes de la elección)

Continuación de la Resolución No. **28229** "Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023".

14 OCT. 2022

Página 4 de 5

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
6 de octubre de 2023	Inciso 2° del artículo 175 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Selección de delegados del Consejo Nacional Electoral (15 días antes de la elección)
13 de octubre de 2023	Artículos 148, 149, 157 y 158 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Designación de Comisiones Escrutadoras y Claveros por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial (10 días antes de la elección)
14 de octubre de 2023	Artículo 101 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) Artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994	Fecha límite para la realización del sorteo y publicación de listas de jurados de votación (15 días calendario antes de la elección)
18 de octubre de 2023	Incisos 3° y 4° del artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Vence el plazo de inscripción de nuevas candidaturas en caso de muerte o incapacidad física permanente (Hasta 8 días antes de la votación)
27 de octubre de 2023	Artículo 45 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 Resolución 1707 de 2019 del Consejo Nacional Electoral	Vence el plazo para la postulación y procede la acreditación y publicación del listado de testigos electorales por parte de la autoridad electoral (Viernes anterior a la elección)
	Artículo 127 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Inicia la inmunidad de los miembros de las comisiones escrutadoras, sus secretarios y claveros (48 horas antes de iniciarse el escrutinio)
	Artículo 36 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Finalizan los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos y promotores de voto en blanco que hayan inscrito candidatos, de acuerdo con la asignación del Consejo Nacional Electoral (48 horas antes de iniciarse la votación)
DOMINGO 29 DE OCTUBRE DE 2023	Artículo 1 de la Ley Estatutaria 163 de 1994	DÍA DE LA ELECCIÓN
	Artículo 42 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Último domingo del mes de octubre Los miembros de las comisiones escrutadoras deberán estar en la sede del escrutinio (Domingo día de la elección 3:30 p. m.)
	Artículo 41 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicio de los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (A partir de las 4 p. m. y hasta las 12 de la noche)

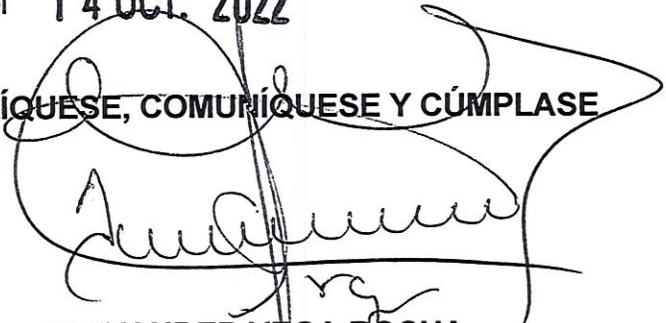
FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
30 de octubre de 2023	Artículo 41 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Continúan los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (A partir de las (9) de la mañana hasta las (9) de la noche del lunes siguiente a la elección, y así sucesivamente hasta terminar el escrutinio)
31 de octubre de 2023	Artículo 43 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inician los escrutinios generales (A partir de las (9) de la mañana del martes siguiente a la elección)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al Presidente de la República, Ministro del Interior, Ministro de Hacienda y Crédito Público, Ministro de Defensa Nacional, Ministro de Educación Nacional, Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Fiscal General de la Nación, Procuradora General de la Nación, Contralor General de la República, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Presidente de la Corte Constitucional, Presidente del Consejo de Estado, Presidente Consejo Superior de la Judicatura, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, Comandante General de las Fuerzas Militares, Comandante del Ejército Nacional, Comandante de la Fuerza Aérea, Comandante de la Armada Nacional, Director General de la Policía Nacional y Director de Migración Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., el **14 OCT. 2022**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDER VEGA ROCHA
Registrador Nacional del Estado Civil


JOSÉ DARÍO CASTRO URIBE
Secretario General

Aprobó: Nicolás Farfán Namén – Registrador Delegado en lo Electoral
Revisó: José Asdrúbal Zapata Cano – Director de Gestión Electoral (E.E.)
Roberto Cadavid Martínez – Director de Censo Electoral
María Alejandra Victoria Cajamarca, Coordinadora Grupo Jurídico RDE
Marlon Franco Barrios – Coordinador del Grupo Técnico de Censo DCE
Álvaro Andrés Sanabria Rojas – Profesional Universitario DGE
Elaboró: Ruth Marisol Martínez García- Dirección de Gestión Electoral
Jesús Antonio Parga Bohórquez – Dirección de Gestión Electoral



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Manizales 29 de noviembre de 2023,

Señor
SIMON ARANGO NOREÑA
T.P. 335454
La Ciudad

DELEGACION DE CALDAS



CORRESPONDENCIA ENVIADA

001982

2023/12/01 08:53:24

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REMITE : DELEGADO DE CALDAS
DESTINATARIO : SIMON ARANGO NOREÑA

2023001982

Asunto: Su petición de fecha 11 de septiembre de 2023, radicada en este despacho con el No. 000986 del 25 de noviembre del mismo año.

Cordial saludo,

En atención a su petición referenciada en el asunto me permito responder en los siguientes términos:

1. Marco jurídico para la inscripción de candidaturas

Normas constitucionales

- Artículo 40 - Sobre el derecho fundamental a la participación política
- Artículo 108 - Sobre el derecho de postulación
- Artículo 171 - Conformación del Senado
- Artículo 172 - Calidades para ser senador
- Artículo 176 - Conformación de la Cámara de Representantes
- Artículo 177 - Calidades para ser representante a la Cámara
- Artículo 191 - Calidades para ser presidente de la República
- Artículo 262 - Inscripción de candidatos

Normas legales

➤ Decreto Ley 2241 de 1986 - Código Electora

Título V - Inscripción de candidaturas

Artículo 88 - Término para la inscripción de candidatos a las distintas corporaciones de elección popular

Artículo 90 - Inscripción de candidatos a la Presidencia de la República

Artículo 91 - Acreditación de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

Artículo 92 – Aceptación de candidaturas a la Presidencia de la República

Artículo 93 – Solicitud de inscripción y aceptación de la candidatura

Artículo 94 – Modificación de las listas por la mayoría de los que hayan inscrito

Artículo 96- Renuncia a la candidatura y acreditación de la muerte de un candidato inscrito

Artículo 98 - Comunicación de las listas de candidatos inscritos

Ley 130 de 1994 Artículo 9 - Designación y postulación de candidatos

Ley 131 de 1994 Artículo 3 – Programa de gobierno para gobernadores y alcaldes

➤ Ley 136 de 1994 Artículo 42 – Calidades para ser concejal

DELEGACION DEPARTAMENTAL DE CALDAS

CALLE 64ª No 23C-31 Sector Coliseo – Manizales- Tel: 8862443 -Cp. 17004 Manizales

www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Artículo 86 – Calidades para ser alcalde

Artículo 123 – Calidades para ser miembro de junta administradora local

➤ Ley 996 de 2005

Artículo 7 – Derecho de inscripción de candidatos a la Presidencia de la República Artículo 8 – Periodo de inscripción a la Presidencia de la República

➤ Ley 1475 de 2011

Artículo 28 - Inscripción de candidatos 2

Artículo 29 – Candidatos de coalición

Artículo 30 – Periodos de inscripción

Artículo 31 - Modificación de las inscripciones

Artículo 32 - Aceptación y rechazo de las inscripciones

Artículo 33 - Divulgación de los candidatos inscritos

Art 38- Promotores del voto en blanco

➤ Ley 1617 de 2013

Artículo 44 – Calidades para ser edil

➤ Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018

Artículo 45 – Requisitos de inscripción para Consejos Locales, Municipales y Distritales de Juventud

➤ Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018 Artículo 45 – Requisitos de inscripción para Consejos Locales, Municipales y Distritales de Juventud.

Artículo 46 - Inscripción de candidatos para Consejos Locales, Municipales y Distritales de Juventud

➤ Ley Orgánica 2116 de 2021 Artículo 7 – Calidades para ser edil del Distrito de Bogotá

➤ Ley 2200 de 2022 Artículo 46 – Calidades para ser diputado Artículo 109 – Calidades para ser gobernador

Normas reglamentarias

➤ Resolución No. 0920 de 2011 – CNE - “Por medio de la cual se regula la promoción del voto en blanco”, anulada parcialmente mediante Sentencia del 30 de octubre de 2014 proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, radicado No. 11001-03-28-000-2014-00009-00, Magistrada Ponente: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

➤ Resolución No. 4662 de 2016 – Registraduría Nacional del Estado Civil – “Por la cual se reglamenta el procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas para la inscripción de candidatos a nuevas elecciones y complementarias (atípicas)”

➤ Resolución No. 2151 de 2019 – CNE - “Por medio de la cual se dictan algunas medidas operativas para la implementación de las listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas.”

DELEGACION DEPARTAMENTAL DE CALDAS

CALLE 64ª No 23C-31 Sector Coliseo – Manizales- Tel: 8862443 -Cp. 17004 Manizales

www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

2. En el inciso 3 del artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 se contempla la posibilidad de la modificación de candidatos por muerte o incapacidad física permanente. La norma establece:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación. Si la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.” En esos eventos, podrían llegar a inscribirse nuevos candidatos máximo hasta 8 días antes de la votación. Si esta fecha por razones técnicas no permite la modificación de los documentos electorales, los votos que se consignan a favor de esos candidatos se computarán a favor del inscrito en su reemplazo. La muerte debe acreditarse con el registro civil de defunción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96 del Código Electoral y el artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

3. Después de generado el Formulario E- 8 y después de vencido el termino para la presentación de renunciaciones y que el candidato no aparezca en la tarjeta electoral, se realizará la elección, el candidato renunciado aparecerá en el material electoral, por lo tanto, se aplicará el tratamiento contemplado en la Circular 002 emitida por el Consejo Nacional Electoral, la cual se anexa.

4. En atención al punto cuatro de su solicitud, nos permitimos adjuntar los formularios donde se registró la inscripción de los candidatos a la Asamblea Territorial de Caldas por el Partido Liberal.

5. Los candidatos a la Asamblea por el Partido Liberal Colombiano que presentaron renunciaciones fueron:

DIANA PATRICIA VASQUEZ VEGA

GLORIA PATRICIA BEDOYA MARIN

PAOLA CECILIA GIRALDO RAMIREZ

No se presentaron candidatos revocados por esta lista, se adjuntan renunciaciones.

6. La renuncia a una candidatura se debe realizar por escrito presentado personalmente por el renunciante al funcionario electoral competente, es decir, frente a quien se realizó la inscripción como candidato, quien deberá realizar la constancia de presentación, o si el candidato se encuentra en lugar diferente al de la inscripción, deberá presentar la comunicación escrita con nota de presentación ante juez, notario o agente consular (artículo 96 del Código Electoral y artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011).

De acuerdo con el Concepto 1054-15 del Consejo Nacional Electoral, si bien la agrupación política no tiene a su cargo estudiar y decidir la procedencia de la renuncia de un candidato, en tanto que el carácter voluntario y autónomo de la misma impide la intervención de estas

DELEGACION DEPARTAMENTAL DE CALDAS

CALLE 64ª No 23C-31 Sector Coliseo – Manizales- Tel: 8862443 -Cp. 17004 Manizales

www.registraduria.gov.co

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI

colectividades, es innegable que les asiste a los ciudadanos postulados el deber de comunicación a la agrupación política que los avaló.

7. Como se menciona anteriormente la renuncia es un acto voluntario y autónomo de cada candidato, para las elecciones Territoriales del año 2023, la Registraduría Nacional estipulo como fecha límite para dar trámite a las renunciaciones y excluirlas de la tarjeta electoral hasta el 8 de septiembre de 2023, después de esa fecha los candidatos que presentaron renuncia seguían apareciendo en la tarjeta y documentos electorales, el tratamiento para estos casos fue estipulado mediante Memorando 02 de 2023 y dice:

“Las listas o candidatos que renunciaron o fueron revocados por parte del CNE después del 29 de septiembre aparecerán en la tarjeta electoral; por lo tanto, las Comisiones Escrutadoras deberán tener en cuenta el concepto del 13 de marzo de 2018 radicado No. 3432-18 del CNE (adjunto al presente memorando), en el cual se indica lo siguiente: La calificación que se debe dar a las tarjetas electorales que contengan votos marcados por listas o candidatos revocados por el Consejo Nacional Electoral, será de la de la siguiente manera: a) Cuando la marcación sea identificada en lista cerrada, en la cual uno o varios de sus candidatos hayan sido revocados, el voto deberá ser calificado como válido para la lista, pero el (los) candidato(s) revocado(s) no podrán ser tenidos en

cuenta para ningún efecto de la elección. b) Cuando la marcación sea identificada en lista abierta -voto preferente-, en la cual uno o varios de sus candidatos hayan sido revocados, el voto deberá ser calificado como válido para la lista, pero el (los) candidato(s) revocado(s) no podrán ser tenidos

en cuenta para ningún efecto de la elección. Un tercer escenario se presenta cuando la marcación se realiza sobre una lista con o sin voto preferente, que ha sido objeto de revocatoria de inscripción en su integridad. Esta situación no tiene antecedente en la doctrina de la Corporación.

Ahora bien, cuando en la tarjeta electoral se advierta dicha circunstancia, la marcación deberá reputarse como voto no marcado, en tanto que la manifestación consignada no tiene entidad para producir eficacia electoral en ningún sentido, incluido el umbral”. En este sentido, el jurado de votación hará la clasificación de los votos correspondiente sin tener en cuenta las renunciaciones o revocatorias de inscripción, pues será competencia de las Comisiones Escrutadoras aplicar lo dispuesto en el concepto citado.

Por último, teniendo en cuenta las renunciaciones presentadas con posterioridad al 08 de septiembre de 2023 y como se comunicó a nivel nacional tanto a las agrupaciones políticas, como a los candidatos, se precisa que quienes hayan radicado renunciaciones después de la fecha referida, aparecerán en los instrumentos electorales por tal motivo se aplicará el concepto 3432-18”.

8. El Partido Liberal Colombiano a la fecha no ha remitido a este despacho o a la Registraduría Nacional sobre ningún tema relacionado con inscripción de candidatos.
9. El procedimiento para la modificación de listas o candidatos se encuentra estipulado en el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 y los tiempos se encuentran en la Resolución 28229 del n14 de octubre de 2022, la cual se adjunta.
10. Teniendo en cuenta el artículo 98 del Decreto Ley 2141 de 1986, los Delegados Departamentales y Registradores Distritales deben reportar a la Registraduría Nacional los candidatos inscritos inmediatamente después de vencido el periodo de modificación de candidatos y de conformidad con el artículo 33 de la Ley 1475 de 2011 la Registraduría Nacional hará la publicación de estas listas en su página web y los Registradores del Estado Civil en lugar visible de sus sedes, así mismo la Registraduría Nacional tendrá a cargo la remisión a los órganos competentes la relación de candidatos inscritos, por lo anterior no se adjunta evidencia.
11. Como puede evidenciar en los documentos solicitados el Partido Liberal Colombiano inscribió inicialmente una lista de 14 candidatos a la asamblea de caldas, de los cuales 3 presentaron renuncia, por lo tanto, solo participaron 11 en la elección, los candidatos y razones están descritas en el punto 5 de esta comunicación.
12. Como se indico en el punto 10 de este escrito, tanto la Registraduría Nacional y el Consejo Nacional Electoral tenía pleno conocimiento de la relación de candidatos inscritos, pero no de ninguna falta o yerro en cuanto al cumplimiento de la cuota de género, teniendo en cuenta que con relación a las renunciaciones de candidatos inscritos que descomponen la cuota de género exigida por el artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, el Consejo Nacional Electoral se ha pronunciado en varias oportunidades: Concepto No. 8337 del 2011, No. 00143 del 2014, 1054 de 2015, y CNE-AJ-0720-2019 del 7 de marzo de 2019, entre otros.

Es importante tener en cuenta el cumplimiento de la cuota de género en la conformación de las listas presentadas por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, respetando lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, en el entendido que la verificación de este requisito formal hace parte de las funciones que debe cumplir la autoridad electoral que recibe la inscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, se trae a colación la Resolución No. 4574 de 2019 del Consejo Nacional Electoral, que establece: "(...) 3.4.3 Efecto de la no aceptación y de las renunciaciones extemporáneas de candidatos en la composición de la cuota de género en las listas.



Sobre aquellas situaciones, en el concepto No. 1054-15 esta Corporación destacó el carácter voluntario y autónomo de la renuncia de un candidato y consideró que “la agrupación política afectada no tiene capacidad de oponerse o inmiscuirse en este acto del candidato”, además de que “la voluntad de un solo miembro de la lista no podría afectar los derechos fundamentales a ser elegido de los demás inscritos ni el derecho de postulación de la agrupación política que los avala”.

13. La regulación de la cuota de género se encuentra contenida en la Ley 1475 de 2011, TÍTULO 111 de las campañas electorales, capítulo 1 de la inscripción de candidatos, Artículo 28. Inscripción de candidatos. *“Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. **las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros”.***
14. En cuanto a la pregunta de este punto quedo ampliamente descrita en el punto 12.
15. Se adjunta un CD que contiene los formularios E- 26 y E- 24 actas del escrutinio de los votos emitidos en cada municipio de Caldas y en la comisión General con ocasión de las elecciones territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023.
16. La declaratoria de la elección de Asamblea Territorial de Caldas la puede observar en la página 9 del Formulario E- 26 del escrutinio General, el cual va adjunto en el CD.
17. Los formularios E- 27 corresponden a las credenciales entregadas a cada uno de los candidatos electos y que constituyen un documento personal como el certificado electoral o la cedula por lo tanto no se emite copia de este documento.
18. Como se indico en cada uno de los puntos se adjunta la información solicita.

Cordialmente,


JOSE FERNANDO MEJIA CASTAÑO

Delegado del Registrador Nacional del Estado Civil

Anexo: lo enunciado en dos CDs

Proyectó: PAVL

DELEGACION DEPARTAMENTAL DE CALDAS

CALLE 64ª No 23C-31 Sector Coliseo – Manizales- Tel: 8862443 -Cp. 17004 Manizales

www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**



VOTO PARA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE - CALDAS -
MARCAR MÁS DE UNA LISTA ANULA EL VOTO



A000000001

29 OCTUBRE 2023

A PARTIDO COLOMBIANO CLASISTA



PROFESIONISTA

51 52 53 54
55 57 58
59 60 61 62
64

B PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U



PROFESIONISTA

51 53 54 55
56 57 58 60
61 62 63 64

C COALICIÓN CENTRO DERECHA



PROFESIONISTA

51 52 53 54
55 57 58

D COALICIÓN JUNTO POR CALDAS



PROFESIONISTA

51 52 53 54
55 56 57 58
59 60 61 62
63 64

E MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIANO



NO PROFESIONISTA

F COALICIÓN MARCHAS POR CALDAS



PROFESIONISTA

51 52 53 54
55 56 57 58
59 60 61

G PARTIDO ALIANZA VERDE



PROFESIONISTA

51 54 55
57 58 60 62
64

H FACTO HISTÓRICO CALDAS



NO PROFESIONISTA

I PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



PROFESIONISTA

51 52
55 56 57 58
59 60 61
63 64

J VOTO EN BLANCO